



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

**EL EXTRANJERO ANTE EL TRIBUNAL DEL SANTO
OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE MÉXICO DURANTE LA
DINASTÍA DE LOS AUSTRIA: 1571-1700**

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTOR EN HISTORIA

PRESENTA:
HERLINDA RUIZ MARTÍNEZ

TUTOR PRINCIPAL:
DR. JORGE EUGENIO TRASLOSHEROS HERNÁNDEZ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS-UNAM

MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR:
DRA. TERESA LOZANO ARMENDARES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS-UNAM
DR. LEOPOLDO LÓPEZ VALENCIA
CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS TRADICIONES-
EL COLEGIO DE MICHOACÁN

CIUDAD DE MÉXICO, JUNIO DE 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

...y como quiera que con buena consciencia lo pudiéramos condenar en las penas del derecho contra los tales herejes, mas atento a que el dicho Jhoan Pérez en las confesiones que ante nos hizo mostró señales de contrición y arrepentimiento, pidiendo a Dios Nuestro Señor perdón de sus delitos y a nos penitencia con misericordia, protestando que de aquí adelante quería vivir y morir en nuestra Santa Fe Católica y estaba presto de cumplir cualquier penitencia que por nos le fuese impuesta y abjurar los dichos errores y hacer todo lo demás que por nos le fuese mandado, considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva; si así es que el dicho Jhoan Pérez se convierte a nuestra Santa Fe Católica de puro corazón y fe no fingida y que ha confesado enteramente la verdad no encubriendo de sí ni de otra persona viva o difunta cosa alguna, queriendo usar con él de misericordia le debemos de admitir y admitimos a reconciliación...

AGN, Inquisición, vol. 166, doc. 7, fs. 571-571v. 1598. Proceso contra Juan Pérez natural de Hinden, en Flandes, por luterano. Tlaxcala. Adaptaciones ortográficas y de puntuación mías.

DEDICATORIA

Dedico esta investigación:

A mi familia y amigos, por su apoyo y amor incondicional.

A mi padrino de bautizo, Luis Sánchez Calderón, por alentarme siempre.

A mis Maestros, Lourdes de Ita y Jorge Traslosheros, por confiar en mí y apoyarme durante mi formación académica.

A los extranjeros y autoridades del Santo Oficio, por haberme acompañado a través del registro de los hechos de aquel entonces.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I. EXTRANJEROS QUE REGULARIZARON SU SITUACIÓN MIGRATORIA EN NUEVA ESPAÑA	22
1.1 Procesos de naturalización seguidos por las autoridades civiles	22
1.1.1 Licencias otorgadas a extranjeros para residir en Nueva España: el caso del irlandés Dionisio Colines de Rivera	28
1.2 Otra manera de vivir legalmente en la Nueva España. Los extranjeros que solicitaron su reconciliación ante el Santo Oficio de México	31
1.2.1 Los readmitidos en el siglo XVII	33
CAPÍTULO II. EXTRANJEROS QUE REALIZARON DIVERSAS DILIGENCIAS EN EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE MÉXICO	58
2.1 Extranjeros al servicio del Santo Oficio: los intérpretes	61
2.1.1 Intérpretes que actuaron con nombramiento oficial	64
2.1.1.1 Enrico Martínez	65
2.1.1.2 Juan de Estrada Rutherford	69
2.1.1.3 Bartolomé Fermín	70
2.1.2 Intérpretes que actuaron sin nombramiento oficial	74
2.2 Diligencias realizadas a petición de extranjeros por el Santo Oficio	76
2.2.1 Certificados de no antecedentes y exámenes de fe	77
2.2.2 Denuncias	84
2.2.3 Sospechosos sobre los que se recibieron informaciones y testimonios	86
2.2.4 Casos suspendidos	91
2.3 Errores cometidos por el Santo Oficio en torno a extranjeros	99
2.3.1 Los casos de Lucas Federico y Juan Govart	99
CAPÍTULO III. EXTRANJEROS JUZGADOS EN EL SIGLO XVI	105
3.1 Los primeros extranjeros enjuiciados por el Santo Oficio entre 1571 y 1575: corsarios franceses e ingleses	112
3.2 Otros extranjeros procesados por el Santo Oficio entre 1572 y 1573	128
3.2.1 Dos casos particulares: Juan Fino y Borthomeo Guillon	131
3.3 Primer auto público de fe en la ciudad de México el 28 de febrero de 1574	135

3.4 Extranjeros juzgados a finales de la década de 1590	139
3.4.1 Flamencos y holandeses	141
3.4.1.1 El juicio contra Pedro Pedro	147
3.4.2 Alemanes	155
3.4.2.1 La causa de Simón de Santiago	157
3.4.3 Ingleses	167
3.4.3.1 Proceso contra Pascual Sandre	169
3.5 El auto público de fe del 25 de marzo de 1601	174
CAPÍTULO IV. EXTRANJEROS JUZGADOS EN EL SIGLO XVII	180
4.1 Casos seguidos durante la primera mitad del siglo XVII	181
4.2 Juicios realizados en la segunda mitad del siglo XVII	184
4.3 Procesos contra Guillermo Davis y Juan Bautista Maqueda	187
CONCLUSIONES	203
ANEXO. Cuadro de extranjeros ante el Santo Oficio de México entre 1571 y 1700	214
FUENTES DE INFORMACIÓN	227
Fuentes de archivo. Archivo General de la Nación de México	227
<i>Reales Cédulas Originales</i>	227
<i>Reales Cédulas Duplicadas</i>	227
<i>Inquisición</i>	228
Fuentes impresas de la época	234
Bibliografía	235
Hemerografía	239
Fuente electrónica	240

AGRADECIMIENTOS

Al momento de culminar esta investigación, llegan a mi mente algunas instituciones y personas a quienes deseo manifestar mi gratitud. En primer lugar al Posgrado en Historia de la UNAM por sus amables atenciones durante mi estancia como doctoranda, especialmente al personal académico y administrativo. Asimismo a CONACyT por confiar nuevamente en mi al proporcionarme una beca.

En segundo lugar, quiero agradecer a los doctores Jorge Traslosheros, Teresa Lozano y Leopoldo López por haber sido parte de mi comité tutor. Agradezco de todo corazón todas sus enseñanzas, lecturas puntuales, sugerencias, observaciones, consejos, paciencia y tiempo. Sin temor a equivocarme puedo considerarme una mujer bendecida al haber contado con tan excelente comité, del cual me llevo invaluable aprendizajes. Quedo en deuda con ustedes.

También deseo dar las gracias al Dr. Gabriel Torres por sus muy valiosos consejos, sugerencias, atenciones y apoyo entusiasta durante el desarrollo de esta tesis. Asimismo a la Dra. Marcela Corvera, por sus atentas lecturas, comentarios y por su tiempo.

Por otra parte, agradezco al personal del Archivo General de la Nación de México y de las bibliotecas tanto de Morelia como de la ciudad de México donde realicé parte de mi investigación por sus amables atenciones y facilidades para la consulta de los materiales que sirvieron de soporte y apoyo para esta investigación.

No puedo dejar de hacer mención de mis dos grandes Maestros, los doctores Lourdes de Ita y Jorge Traslosheros, por su apoyo incondicional y por creer en mí, lo cual ha coadyuvado de manera importante a mi formación como historiadora y como persona. ¡Mil gracias por todo! Estaré en deuda eterna con ambos.

También aprovecho la ocasión para agradecer el apoyo brindado por las maestras Martha Medellín, Silvia Molero y la doctora Edda Montull, cuyos consejos, enseñanzas y atenciones me han ayudado a ser mejor persona y buscar superarme día con día.

Por otra parte, quiero dar las gracias a mis padres y hermanas, así como a todos los miembros de las familias Ruiz, Martínez y Prieto que me han apoyado moralmente, constantemente y de manera incondicional. A todos ustedes ¡gracias por sus muestras de cariño, los quiero mucho y los llevo en mi corazón!

Aprovecho para agradecer a los compañeros del doctorado a quienes he tenido la fortuna de conocer, así como contar con su apoyo moral y amistad invaluable. Igualmente doy las gracias a los amigos que han estado apoyándome incondicionalmente en mi andar por la vida y por la historia, especialmente a Juanita Nava, Elda Pérez, Bersaín Torres, Pamela Farfán, Jazmín Paz, Adriana Rodríguez, Itzel Landa, Martín Sandoval, Jesús Arredondo, Salvador Martínez, Fabián Herrera, así como las familias De la Mora y Venegas.

Por último, deseo dar las gracias a un hombre extraordinario cuyas enseñanzas, consejos, amenas pláticas y apoyo en todo momento fueron parte fundamental en mi desarrollo como persona. Me refiero a mi padrino de bautizo, el maestro Luis Sánchez Calderón, quien sé que desde el cielo, junto con Dios, está conmigo en todo momento. Atesoro de él una palabra que compartió conmigo pocos días antes de enfrascarme en la maravillosa aventura del doctorado y lo dice todo: “¡Afíanzate!”.

INTRODUCCIÓN

Durante el reinado de la dinastía de los Austria en España, una de las principales preocupaciones de los reyes fue la presencia de extranjeros en sus posesiones ultramarinas. El recelo de la Monarquía versaba en torno a aspectos: políticos que se vivían dentro y fuera del reino; económicos, debido al temor a perder las riquezas descubiertas en el Nuevo Mundo a manos de enemigos; religiosos, ante el surgimiento y difusión de la Reforma Protestante en Europa, así como su probable ingreso en territorios recién descubiertos a través de migrantes extranjeros y; sociales, pues existía la desconfianza en cuanto a la convivencia entre estos personajes y la población indiana, considerada en ese momento insuficientemente instruida en el catolicismo.¹ Ante este escenario los soberanos se apoyaron en autoridades civiles y eclesiásticas con el fin de proteger sus territorios y regular el tránsito de extranjeros a las Indias.

Si bien el tema de la extranjería ofrece diversas vetas para su estudio, en esta investigación nuestro objetivo principal es analizar, a través de la historia judicial, la relación que existió entre el Tribunal del Santo Oficio de México y el extranjero entre 1571 y 1700, observando lo que consideraba la Inquisición como extranjeros y la manera en que trataron a dichas personas durante las diligencias encabezadas por las autoridades en cuestión donde comparecieron, de manera voluntaria o involuntaria, varios extranjeros asentados en Nueva España.

El espacio geográfico en el cual ubicamos nuestra tesis es la vasta extensión territorial que abarcó la jurisdicción de la Inquisición de México, cuya sede fue la capital

¹ Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979, ed. facsimilar tomada de la de Madrid, 1776, vol. 2, libro 4º, cap. XXIV, p. 207.

del virreinato novohispano, misma que comprendió desde el sur de Estados Unidos hasta Costa Rica, además de las islas Filipinas. Por lo que respecta al periodo de estudio, comienza en 1571 con la instauración formal del Santo Oficio en la ciudad de México y culmina en 1700, año del deceso del monarca Carlos II, evento que marcó el final de la dinastía, como bien sabemos.

Es importante señalar que hasta ahora no se había realizado un trabajo semejante, lo cual denota la importancia de esta investigación, al buscar aportar pistas para entender mejor la interacción entre la Inquisición y un sector de la población novohispana poco atendido para los siglos XVI y XVII.

Así, nuestros dos protagonistas son: el *extranjero* y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México. En cuanto al extranjero es necesario señalar que en varios de los expedientes consultados para este trabajo, inquisidores, fiscales, notarios de secreto y extranjeros que comparecieron ante el tribunal, emplearon las expresiones *extranjero* y *extranjeros*. Por lo anterior, consideramos pertinente definir el vocablo en cuestión.

De acuerdo con Alma Vallejos, los orígenes de la palabra extranjero se remontan al vocablo griego *ex*, que quiere decir “fuera”.² Por su parte, Martha Patricia Irigoyen nos remite al adjetivo en latín, *extraneus* (*extranea*, *extraneum*) cuyo significado es: “exterior, no de la familia, extranjero, extraño”.³ Posteriormente, el idioma francés retomó esta palabra, la cual evolucionó hasta convertirse en la palabra *étranger*, que traducida al español significa “extranjero”. El *Tesoro de la lengua castellana* de Sebastián de Covarrubias, define el vocablo en cuestión como: “el que es estraño de aquella tierra donde

² Alma Vallejos, *Etimologías Grecolatinas del Español*, México, Mc Graw Hill, 2004, p. 43.

³ Martha Patricia Irigoyen Troconis (et. al.), *Latín jurídico*, México, Mc Graw Hill, 2ª ed., 2008, p. 196.

está, quasi extraneus”.⁴ Por su parte, el *Diccionario de Autoridades* señala que una persona de origen extranjero es quien: “se toma por el que no es de aquella tierra y país donde está y donde vive”.⁵ Muchos años después, Joaquín Escriche, en su *Diccionario razonado de legislación civil* definió al extranjero como: “El que es de otra nación, esto es, el que no se halla revestido de alguna de aquellas cualidades o circunstancias que constituyen a un hombre en la clase de español”.⁶

Por lo anterior, podemos deducir que los documentos revisados indican que el apelativo en cuestión fue usado por la Inquisición de México para referirse a gente nacida en Europa, pero fuera de España. Ante la vastedad del tema y de los europeos que vivieron en la Nueva España durante el periodo de estudio, decidimos centrar nuestra atención en los residentes en el virreinato, pero que eran originarios de Francia, Alemania, las entonces Provincias Unidas, Dinamarca e Inglaterra. A ellos nos referiremos, en los próximos capítulos, como *extranjero* y *extranjeros*.

A lo largo de la investigación distinguimos cuatro grupos de extranjeros que tuvieron relación con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México entre 1571 y 1700, siendo ellos: 1) los que acudieron ante los jueces inquisitoriales en busca de los medios para legitimar su situación migratoria, a través de los autos de reconciliación, exámenes de fe y la obtención de certificados de no antecedentes con el Santo Oficio; 2) los extranjeros sospechosos sobre los que recibieron informaciones y testimonios aun cuando no hubo de por medio una denuncia formal, los que fueron denunciados y cuyos casos no

⁴ Sebastián de Covarrubias y Orozco, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Barcelona, Alta Fulla, 4ª ed., 1998, p. 270.

⁵ Real Academia Española, *Diccionario de autoridades* (edición facsimilar), vol. 2 (D-Ñ), Madrid, Biblioteca Románica Hispánica, Gredos, 1963, p. 697.

⁶ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, México, UNAM, IJ, 1993, Serie C: Estudios Históricos núm. 36, p. 666.

prosperaron por falta de pruebas o errores cometidos por los inquisidores; 3) quienes, tras cometer delitos contra la fe, fueron detenidos en diversas partes del virreinato y remitidos a la ciudad de México, donde se encontraba la sede inquisitorial, para ser procesados y sentenciados y 4) los extranjeros que prestaron sus servicios al Santo Oficio en calidad de traductores de lenguas habladas en Europa.

Nuestro segundo protagonista es el Santo Oficio de la Inquisición de México, tribunal de justicia eclesiástica que tuvo como objetivo perseguir delitos contra la fe cometidos por la población no india. Es importante señalar que cinco fueron los foros de justicia de la Iglesia que existieron en la Provincia Eclesiástica de México, los cuales integraron parte del orden judicial novohispano. Estos eran: la confesión sacramental o “foro interno”, la visita episcopal, los tribunales eclesiásticos ordinarios, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y los foros particulares de congregaciones y órdenes religiosas.⁷ Los tres primeros dependieron directamente del obispo y a la par tuvieron una estrecha relación con el Santo Oficio.⁸ Asimismo dicho tribunal y las autoridades civiles se apoyaron mutuamente cuando fue necesario.

La Inquisición española fue fundada por los Reyes Católicos el 1 de noviembre de 1478, gracias a la bula papal *Exigit Sincerae Devotionis*, otorgada por Sixto IV.⁹ Con este documento los monarcas recibieron el poder para nombrar jueces y organizar la institución, por lo que decidieron centralizarla en un solo mando y unirlo a la estructura administrativa de la Corona, para lo cual fundaron el “Consejo de la Suprema y General Inquisición”, mejor conocido como “La Suprema”, del cual dependieron directamente todos los

⁷ Jorge E. Traslosheros, *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, México, Porrúa, UNAM, IIH, 2014, pp. 23-24.

⁸ *Ibidem*, p. 24.

⁹ Iosif Gribulevich, *Historia de la Inquisición*, México, Cartago, 1983, p. 232.

tribunales, incluyendo el de México, que se estableció el 4 de noviembre de 1571 y fue extinto el 16 de junio de 1820.¹⁰

A diferencia de los otros foros de justicia eclesiástica y debido a que el tribunal se encontraba unido a la administración monárquica por concesión papal, los reyes llegaron a tener cierta influencia en asuntos inquisitoriales, de acuerdo con intereses políticos y personales. Para ello emitieron ciertas ordenanzas que limitaron la labor de los inquisidores, lo cual en más de una ocasión provocó tensión entre los jueces al chocar su voluntad con los deseos del monarca.

De acuerdo con la información disponible para este estudio el Santo Oficio, además de enjuiciar a extranjeros por herejía protestante, encabezó algunas diligencias con el fin de regular la situación legal de migrantes europeos, por la adopción del catolicismo, para ese momento única religión que podía profesar la población, así los integraba a una sociedad que los recibía como vecinos y a la par adhería nuevos feligreses a la Iglesia, así como vasallos a la Corona. Estos migrantes, a su vez se sometían a las leyes del lugar, procuraban la paz, evitaban el escándalo y se encaminaban a salvar su alma. Los asuntos resueltos por el Tribunal, como veremos durante la investigación, dependieron del tipo de casos, de los inquisidores en turno y de los propios extranjeros.¹¹

Antes de continuar, es pertinente detenernos un momento para presentar una síntesis sobre los principales sucesos históricos ocurridos en Europa y Nueva España durante los años que abarcamos en esta tesis. Para el primer caso, en la segunda mitad del siglo XVI y la siguiente centuria, la Reforma Protestante, la Contrarreforma, las tensas relaciones

¹⁰ De acuerdo con la declaración oficial hecha por el último inquisidor del tribunal, Antonio de Pereda. Gabriel Torres Puga, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, CONACULTA, INAH Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 178.

¹¹ Igualmente fue la última instancia para resolver algunos conflictos, ayudó a definir el sector de la sociedad a la que pertenecían ciertas personas como mestizos, mulatos, etc. y marcó la frontera de lo permitido.

diplomáticas con reinos como Inglaterra a partir del ascenso de Isabel I al trono, conflictos bélicos como la “Guerra de los Ochenta Años” (1568-1648), el fin a ciertas con pactos como el “Tratado de Londres” (1604) y la “Paz de Westfalia” (1648), la “Tregua de los Doce Años” (1609-1621), la anexión de Portugal a la Corona española en 1580 y su separación en diciembre de 1640, así como la sublevación de Cataluña, meses antes del levantamiento portugués, fueron eventos de suma importancia para España. En lo tocante al virreinato de la Nueva España, éste se encontraba cimentado y sus instituciones en desarrollo después de la segunda mitad del siglo XVI. Posteriormente hubo cierta estabilidad económica, política y social, la cual se afianzó en el XVII, dando muestras de cierta autonomía con respecto a la Metrópoli.¹²

Por lo que respecta a obras que sirvieron de apoyo para este estudio, debemos mencionar la obra de Tamar Herzog, *Vecinos y extranjeros: hacerse español en la edad moderna*,¹³ en la cual se explica el devenir de la condición legal de quienes formaban parte de la Monarquía española, entre los cuales se encontraban los extranjeros. También su artículo “Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico”,¹⁴ donde la autora investiga el significado y uso de los conceptos “natural” y “extranjero” en España y las Indias durante el siglo XVIII.

Jonathan Israel, por su parte, dedica contadas páginas de su obra *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*¹⁵ al sector extranjero, del cual

¹² Para mayor información véase a: Ramón María Serrera Contreras, *La América de los Habsburgo (1517-1700)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla, 2011, cap. 10, pp. 263-289.

¹³ Tamar Herzog, *Vecinos y extranjeros: hacerse español en la edad moderna*, trad. de Miguel Ángel Coll, Madrid, Alianza, c. 2006.

¹⁴ Tamar Herzog, “Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico”, en, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm., X, Madrid, Universidad Complutense, 2011, pp. 21-31.

¹⁵ Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial (1610-1670)*, México, FCE, 1980.

habla en términos muy generales y cita brevemente al Santo Oficio y la “curiosidad” de sus funcionarios ante los casos de protestantismo.

En lo que toca a la relación entre la Inquisición de México y el extranjero, la falta de trabajos que aborden el tema de manera directa representó un reto especial e interesante para realizar esta investigación. Pese a ello ubicamos algunas obras que se aproximan a nuestro objeto de estudio.

La primera es el artículo “El primer esbozo de tolerancia religiosa en la España de los Austrias”,¹⁶ publicado en 1981. Su autor, Antonio Domínguez Ortiz, estudia los primeros indicios de tolerancia de cultos en la Metrópoli, a partir de la firma del tratado anglo-español en 1604, así como la orden del monarca Felipe III al Santo Oficio para que sus jueces disimularan ante la presencia de extranjeros no católicos en suelo español lo cual, pese a causar tensión entre los inquisidores, fue obedecido y aplicado tanto en España como en sus posesiones ultramarinas. Éste y los demás pactos que se rubricaron poco tiempo después, mantuvieron sin cambios importantes durante el siglo XVII el actuar del Tribunal de México. Entre las fuentes consultadas, el autor revisó principalmente expedientes procedentes del Archivo Histórico de Madrid, particularmente la correspondencia sostenida entre La Suprema y los tribunales en provincia.

A través de un escrito breve el autor muestra el contexto histórico y diplomático de la época y ofrece un primer acercamiento a la tolerancia religiosa en España, donde la política exterior jugó un papel importante y mostró el poder ejercido por el rey, para velar por sus intereses, sobre el Santo Oficio. Asimismo, el texto resulta de ayuda para apreciar la manera en que las ordenanzas procedentes de España comenzaron a aplicarse en las Indias.

¹⁶ Antonio Domínguez Ortiz, “El primer esbozo de tolerancia religiosa en la España de los Austrias”, en, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, vol. 2 (1981), Madrid, Universidad Complutense, 1981, pp. 13-19.

De igual manera, el artículo es un importante referente que permite contrastar la notable disminución de juicios inquisitoriales encabezados por el Tribunal de México contra extranjeros, particularmente ingleses y oriundos de las Provincias Unidas, con un aumento considerable de otros negocios atendidos por las autoridades, pese a que el autor no da la continuidad esperada sobre lo ocurrido después en un largo plazo, sino que solamente se limita a lo sucedido inmediatamente después. Aún así, su estudio nos ayuda a apreciar, de manera breve y concisa, ciertos rasgos en torno a la relación entre extranjeros y el Santo Oficio al momento de dictarse las *Cartas Acordadas* de 1605, con las cuales se ordenó a los tribunales tanto de España como de América no perseguir a los extranjeros que profesaran el protestantismo, salvo en casos específicos. Con ello se aprecia la importancia de la disposición emitida por La Suprema y su aplicación en el Tribunal de México durante el siglo XVII.

El trabajo citado resultó pionero y dejó vetas por descubrir, mismas que fueron seguidas por autores como Werner Thomas quien, en su obra *La represión del protestantismo en España 1517-1648*¹⁷ estudia de manera exhaustiva no sólo la fase de represión del luteranismo desde los orígenes del movimiento, sino también posteriores a los cambios suscitados en Europa que permitieron cierta apertura de España a la tolerancia religiosa, misma que inició en 1604 y se cristalizó hasta el año de 1648 con la firma de la “Paz de Westfalia”. En el transcurso de la obra, el autor recalca el papel jugado por el Tribunal del Santo Oficio en España durante el desarrollo de los acontecimientos y las disposiciones que debió cumplir, conforme a los intereses de la Corona.

¹⁷ Werner Thomas, *La represión del protestantismo en España, 1517-1648*, Leuven, Bélgica, Leuven University Press, 2001.

Werner Thomas se basa en juicios inquisitoriales procedentes de diversos archivos de España, así como bibliografía general y especializada que complementa la investigación. Gracias a la información, el autor explica los pormenores del proceso que llevó de una España claramente intolerante en materia religiosa durante el siglo XVI, a otra más tolerante con respecto a quienes no profesaban el catolicismo en la Metrópoli, entre los que se encontraban los extranjeros que residían únicamente en España.

Esta obra es de ayuda para entender mejor el proceso de disminución considerable de juicios inquisitoriales en el Santo Oficio de México durante todo el siglo XVII, mismo que difirió de la intensa actividad inquisitorial vivida durante las últimas tres décadas de la centuria anterior. Fenómeno que no fue sino parte de la situación reinante en España en ese momento.

El autor brinda, al final de su escrito, un muy breve comentario acerca de la búsqueda de algunos extranjeros por reconciliarse, aspecto que también deja entrever sutilmente en su texto Domínguez Ortiz. A pesar de que ambos autores no hacen gran referencia al respecto, sus notas nos acercaron un poco más a los autos de reconciliación voluntarios, lo cual fue una invitación para adentrarnos más en este tema, con ayuda de las fuentes de archivo, para el caso novohispano.

Otra investigación que se aproxima a la relación entre Santo Oficio y extranjeros es la tesis de licenciatura en Historia de María Eleonora Poggio, *Extranjeros protestantes en la Nueva España. Una comunidad de flamencos, neerlandeses y alemanes (1597-1601)*.¹⁸ En ella, la autora estudia a un grupo de extranjeros que habitaron en algunas poblaciones de la Nueva España en el ocaso del siglo XVI y que a la postre fueron detenidos y juzgados

¹⁸ María Eleonora Poggio, *Extranjeros protestantes en la Nueva España. Una comunidad de flamencos, neerlandeses y alemanes (1597-1601)* (tesis de licenciatura), México, UNAM, FFyL, 2004.

por el Tribunal del Santo Oficio por luteranismo y calvinismo. Basándose en más de 40 expedientes inquisitoriales y documentos consultados en archivos de México y España, además de apoyarse en bibliografía general y especializada, Poggio nos presenta, a través de la historia social y cultural, una interesante perspectiva acerca de la relación entre extranjero y protestante para la época.

En su estudio la autora realiza una breve semblanza de los juicios inquisitoriales desde la historia social, pero aporta a esta investigación algunas pistas que permiten vislumbrar la relación entre Tribunal de la Fe y extranjeros procesados en el ocaso del siglo XVI, lo cual nos permite conocer más de cerca al grupo en cuestión y a la vez contrastarlo con nuestra indagatoria.

Una última obra que consideramos cercana a nuestro objeto de estudio, además de valiosa por su contenido, es *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI*.¹⁹ A través de un lenguaje claro y ameno su autor, Richard Greenleaf nos introduce en el desarrollo del Santo Oficio a lo largo de la centuria mencionada en el virreinato novohispano. Asimismo, Greenleaf muestra la participación del tribunal en algunas fases de la vida política reinante en Europa, como observamos en las indagatorias de Domínguez Ortiz y Thomas.

El texto hace énfasis en el devenir de jueces y casos judiciales que competían al fuero inquisitorial antes de su fundación y que debieron ser atendidos por frailes, obispos y demás personajes investidos para aplicar justicia. Por su parte, el autor no descuida la vida del Santo Oficio, desde su fundación en 1571 hasta los albores del siglo XVII, donde finaliza la obra, sin dejar de lado a los sectores de la población que atrajeron la atención inquisitorial en su momento, entre ellos los extranjeros, a quienes Greenleaf dedica parte de

¹⁹ Richard E. Greenleaf, *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, México, FCE, 2ª reimp., 1992.

su trabajo, particularmente al caso del alemán Simón de Santiago, a quien abordaremos en el tercer capítulo.

Greenleaf sustenta su trabajo con la consulta de más de un centenar de expedientes inquisitoriales procedentes del Archivo General de la Nación de México y acervos españoles, además de complementarla con bibliografía general y especializada. El autor a su vez cumple con el objetivo de ubicar en un contexto histórico a este foro de justicia eclesiástica y deja la invitación abierta para explorar otras líneas de investigación en torno al Santo Oficio durante el siglo XVI.

Sin duda, la obra es de gran ayuda, dado que a lo largo de ella, nos introduce al estudio de la historia judicial, que permite a su vez abrir un amplio panorama con respecto a la relación entre extranjeros e Inquisición, particularmente durante los primeros treinta años de vida de esta institución.

Adentrándonos al estudio del Santo Oficio de México, Solange Alberro en *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*²⁰ ofrece importantes datos para comprender mejor el devenir del tribunal para el caso novohispano durante el reinado de la dinastía Austria e inclusive muestra la injerencia de dicho organismo en lo político, económico, social y religioso. Asimismo, su obra presenta a algunos reos famosos como Guillén de Lampart, así como otros extranjeros considerados para esta investigación. Gracias al texto obtuvimos información complementaria para los últimos dos capítulos de esta tesis.

José Toribio Medina también resultó un importante referente a través de sus textos *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México*²¹ y *El Tribunal del*

²⁰ Solange Alberro, *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*, México, FCE, 2000.

²¹ José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México*, México, Cien de México, 1991.

Santo Oficio de la Inquisición en las Islas Filipinas.²² Gracias al primer título citado retomamos (pese al enfoque descriptivo y anecdótico del autor) información requerida para el recuento de los autos de fe de 1574 y 1601, además de datos relativos a los pocos extranjeros que pisaron las cárceles secretas en el siglo XVII. El segundo escrito fue una guía para observar más de cerca la aplicación de justicia y las dificultades que ésta conllevó en Filipinas, dada su lejanía con la sede del Tribunal de México, puesto que en las islas mencionadas, durante un tiempo hubo una importante afluencia de extranjeros que atrajo la atención de los jueces.

Gonzalo Báez Camargo en *Protestantes enjuiciados por la Inquisición en Iberoamérica*,²³ nos permitió una ubicación más eficaz de procesados por los tribunales indianos, si bien el autor se enfoca únicamente a delitos asociados a la práctica del protestantismo. Gracias a datos y detalles presentados por Báez, es posible comprender mejor la manera en que se dieron los juicios inquisitoriales y la relación entre acusados y acusadores, además de brindar información detallada sobre algunos procesados, pese a que el autor omite las referencias de ciertos expedientes que eran de interés para esta tesis.

Con respecto al desarrollo de los juicios seguidos a los primeros extranjeros en el Santo Oficio en México, y para observar más de cerca la forma de actuar de los jueces hacia ellos, resultó de gran utilidad la consulta de la tesis de licenciatura de Edurné Farías Escalera, *Los Hawkins: pioneros de la piratería inglesa en América*²⁴ y el tercer capítulo de la obra de Lourdes de Ita, *Viajeros isabelinos en la Nueva España*,²⁵ para el caso inglés; y

²² José Toribio Medina, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Islas Filipinas*, Santiago de Chile, Imprenta Elezeviriana, 1899.

²³ Gonzalo Báez Camargo, *Protestantes enjuiciados por la Inquisición en Iberoamérica*, México, Casa Unida de Publicaciones, 1960, Col. Documentos.

²⁴ Edurné Farías Escalera, *Los Hawkins: pioneros de la piratería inglesa en América* (tesis de licenciatura), Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2003.

²⁵ Lourdes de Ita Rubio, *Viajeros Isabelinos en la Nueva España*, Morelia, FCE, UMSNH, 2001.

para el francés fueron de ayuda las transcripciones de Julio Jiménez Rueda, *Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España, siglo XVI*,²⁶ así como nuestra obra *La expedición del corsario Pierre Chuetot al Circuncaribe y su desembarco en la península de Yucatán. 1570-1574*²⁷ y el tercer capítulo de nuestra tesis de maestría *Corsarios franceses juzgados como herejes luteranos por la Inquisición en Iberoamérica, 1560-1574*.²⁸

Por lo que respecta a información sobre otros extranjeros enjuiciados por el tribunal durante sus primeros treinta años, nos apoyamos en las publicaciones del Archivo General de la Nación, *Libros y librerías en el siglo XVI*²⁹ y *Libro primero de votos de la Inquisición de México. 1573-1600*.³⁰ Gracias a las obras citadas, pudimos reconstruir parte de los juicios encabezados por los inquisidores en la década de 1570.

Por último, Jean Delisle y Judith Woodsworth con *Los traductores en la Historia*³¹ y el estudio biográfico de Francisco de la Maza sobre *Enrico Martínez. Cosmógrafo e impresor de la Nueva España*³² ofrecen pistas para el conocimiento de los intérpretes de lenguas extranjeras en el Santo Oficio de México. En lo tocante a trabajos de caso, es Caroline Cunill quien, pese a que sus indagatorias se enfocan a los traductores de lenguas mayas, los desarrolla en sus artículos “Los intérpretes de Yucatán y la Corona española:

²⁶ Julio Jiménez Rueda, *Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España, siglo XVI*, México, AGN, UNAM, 1945.

²⁷ Herlinda Ruiz Martínez, *La expedición del corsario Pierre Chuetot al Circuncaribe y su desembarco en la península de Yucatán, 1570-1574*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2010, Col. Premio Luis González y González.

²⁸ Herlinda Ruiz Martínez, *Corsarios franceses juzgados como herejes luteranos por la Inquisición en Iberoamérica, 1560-1574* (tesis de maestría), Morelia, UMSNH, IIH, 2011.

²⁹ *Libros y librerías en el siglo XVI*, México, AGN, 2003.

³⁰ *Libro primero de votos de la Inquisición de México. 1573-1600* (edición facsimilar), México, SEGOB, AGN, 2002.

³¹ Jean Delisle y Judith Woodsworth (eds.), *Los traductores en la Historia*, Medellín, Universidad de Antioquía, 2005.

³² Francisco de la Maza, *Enrico Martínez. Cosmógrafo e impresor de la Nueva España*, México, UNAM, IIB, 1991.

negociación e iniciativas privadas en la fragua del imperio ibérico, siglo XVI”³³ y; “Justicia e interpretación en sociedades plurilingües: el caso de Yucatán en el siglo XVI”.³⁴ Los trabajos citados asimismo nos permitieron acercarnos más al estudio de los intérpretes de lenguas extranjeras que sirvieron al Tribunal de México, tema hasta ahora no abordado.

En lo referente a la metodología empleada en nuestra investigación, es importante señalar que realizamos una reconstrucción de hechos históricos que nos permitieron conocer más de cerca la relación entre el Santo Oficio de México y los extranjeros durante parte del reinado de la dinastía de los Austria a través, como hemos comentado, de la historia judicial.

El soporte de la tesis se conforma por fuentes de archivo. Para ello revisamos una larga serie documental que no había sido explorada con anterioridad y abarca 129 años de historia, es decir, desde la fundación del Santo Oficio de México en 1571 hasta el deceso del último rey Austria, Carlos II. Estos manuscritos en su mayoría son juicios inquisitoriales y en menor medida contamos con cédulas reales.

La aproximación a las fuentes documentales se dio en un primer momento con la búsqueda y consulta en los ramos “Reales Cédulas Originales” y “Reales Cédulas Duplicadas”, resguardados en el Archivo General de la Nación de México entre los años arriba citados. El siguiente paso a seguir fue el rastreo en la Guía del acervo en cuestión, que dirigimos a todos los juicios inquisitoriales seguidos a extranjeros.

Luego de localizar la información en el fondo “Inquisición”, se fotografiaron los expedientes disponibles (algunos estaban fuera de servicios y otros dañados) y procedimos

³³ Caroline Cunill, “Los intérpretes de Yucatán y la Corona española: negociación e iniciativas privadas en la fragua del imperio ibérico, siglo XVI”, en, *Colonial Latin American Historical Review (CLAHR)*, Second Series 1:4, Fall 2013, Nuevo México, Spanish Colonial Research Center, Universidad de Nuevo México, 2013, pp. 361-380.

³⁴ Caroline Cunill, “Justicia e interpretación en sociedades plurilingües: el caso de Yucatán en el siglo XVI”, en, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 52 (2015), UNAM, IHH, 2015, pp. 18-28.

a la transcripción de los casos tocantes a los siglos XVI y XVII. Al terminar la labor de búsqueda, consulta y transcripción de expedientes de la época, nos dedicamos a la toma de notas y organización de la información. Posteriormente redactamos el capitulado en el orden que presentaremos a continuación. Debemos aclarar que, por cuestiones de uniformidad de textos entre los expedientes consultados en el archivo y fuentes primarias impresas, optamos por modernizar la ortografía de la documentación.

Para robustecer esta investigación, nos apoyamos en fuentes primarias impresas de la época, así como fuentes secundarias, mismas que revisamos en los siguientes repositorios: Biblioteca Central, Biblioteca Nacional de México, Institutos de Investigaciones Jurídicas e Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Por otra parte, es importante señalar que nos encontramos ante un tema de frontera donde ubicamos dos clases de justicia atendidas por el Santo Oficio de México hacia extranjeros. En la primera de ellas, conocida como “justicia graciosa” observamos una cantidad importante de personajes que, por diversas razones que descubriremos a lo largo de la lectura, acudieron a la sede inquisitorial con el fin de normalizar su situación legal en el virreinato. Por su parte, las autoridades señaladas les ayudaron a resolver sus asuntos de manera conciliatoria, como veremos en su momento. La segunda clase de justicia es la referente a la “contenciosa” donde, tras averiguaciones previas, hay detención de algunos sospechosos, que se enfrentan con una parte acusadora ante un juez, quien encabeza procesos ordinarios que siguen esta secuencia: denuncia, prisión, audiencias, amonestaciones, acusación, probanza, publicación de testigos, tormento (en caso necesario), votación para sentencia y el cumplimiento de la misma.

En el primer capítulo observaremos brevemente el proceso de naturalización de extranjeros a través de las autoridades civiles y haremos énfasis en los autos de reconciliación, encabezados por el Santo Oficio, que representaron otra manera de legalizar a estos sujetos. En el capítulo dos observaremos a los extranjeros que prestaron sus servicios al Santo Oficio como traductores de lenguas habladas en Europa, así como otras dos vías de regularización extranjera con los certificados de no antecedentes judiciales y exámenes de fe. Asimismo, estudiaremos a los sospechosos sobre quienes se recibieron informaciones y testimonios, denuncias, causas que no prosperaron y errores cometidos por inquisidores. Para el capítulo tres analizamos los procesos inquisitoriales seguidos a extranjeros en las últimas tres décadas del siglo XVI y para el cuarto capítulo haremos lo propio con los referentes al siglo XVII.

Solamente nos resta hacer una invitación a los curiosos e interesados en estudiar y conocer más sobre estos temas, para que lean el siguiente texto, donde podrán observar más de cerca la relación extranjero-tribunal así como parte de la vida cotidiana de la Inquisición.

CAPÍTULO I. EXTRANJEROS QUE REGULARIZARON SU SITUACIÓN MIGRATORIA EN NUEVA ESPAÑA

Con respecto a la regularización migratoria extranjera en el virreinato de la Nueva España consideramos necesario abordar a aquellas personas que contaban con papeles en regla, es decir, quienes poseían carta de naturalización, independientemente de que la hubieran obtenido por cumplir con los requisitos estipulados por cédulas reales o a través de las “composiciones de extranjeros”, si bien ello implicaba seguir los trámites correspondientes ante las autoridades civiles y no ante el Santo Oficio. Comenzaremos este capítulo con un resumen en torno a la obtención de cartas de naturalización, para dar paso a los autos de reconciliación otorgados por la Inquisición de México, lo cual fue otro mecanismo que permitió a algunos extranjeros radicar legalmente en las Indias.

1.1. Procesos de naturalización seguidos por las autoridades civiles

La cédula real expedida el 8 de octubre de 1617 por Felipe III, ordenaba que: “el declarar sobre las naturalezas de Estrangeros, despacharlas, y determinar si han cumplido con los requisitos de las leyes, que de esto ellos tratan, toca a nuestro Consejo de Indias; y las informaciones y diligencias, según está ordenado, tocan a nuestras Audiencias, y Casa de la Contratación”.¹

Por ello, las autoridades civiles serían las encargadas de las naturalizaciones, así como la “composición de extranjeros”. En cuanto al trámite anterior diremos en pocas palabras, que fue implementado desde el siglo XVI con la finalidad de evitar la expulsión

¹ *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Prefacio de José Luis de la Peza, México, Escuela Libre de Derecho, Porrúa, 1987, t. 4º, libro 9º, título 27, “De los estrangeros que pasan a las Indias, y su composición, y naturaleza, que en ellas pueden adquirir para tratar, y contratar”, fol. 16.

de algún residente no legal que contara con un patrimonio tal que le permitiera “componerse”. Así, el interesado era registrado en una lista, evaluado y recibía la autorización de vivir, por ejemplo, en Nueva España, a cambio de un pago que se establecía “aplicando un porcentaje a sus riquezas totales”.² Pese a que Jonathan Israel sintetiza el proceso de composición de extranjeros en el cuarto capítulo de su obra *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial*, Eleonora Poggio ahonda más en el tema en su interesante y revelador artículo “Las composiciones de extranjeros en la Nueva España, 1595-1700”.³

Ahora pasemos al tema de naturalización de extranjeros. Como es bien sabido, a raíz del descubrimiento de América y durante la primera mitad del siglo XVI, pocas personas deseaban viajar a territorios inexplorados. Ante ello, Fernando el Católico optó por enviar embarcaciones tripuladas, en su mayoría, por delincuentes,⁴ como un intento por poblar tierras vírgenes, aunque muy probablemente con pocas esperanzas de que estos sujetos sobrevivieran al viaje y estancia en tierras inhóspitas, lo cual no sucedió.

De igual manera, se ofrecieron bastantes libertades para ingresar al recién descubierto continente, como lo indica la cédula real de 1511, la cual añadía que a los interesados en habitar territorios ultramarinos no se les pediría más información que su nombre, el cual quedaría asentado en las listas de la Casa de la Contratación.⁵

Pero con los nuevos hallazgos territoriales y la entrada de cuantiosas riquezas a las arcas metropolitanas que eran codiciadas por monarquías enemigas y frente al surgimiento

² J. Israel, *op. cit.*, pp. 124-125.

³ Eleonora Poggio, “La composición de extranjeros en la Nueva España, 1595-1700”, en, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. X, Madrid, Universidad Complutense, 2011, pp. 177-193.

⁴ José Luis Martínez, *Pasajeros de Indias. Viajes trasatlánticos en el siglo XVI*, México, FCE, 3ª ed., 1999, p. 32.

⁵ La disposición real no hacía mención de personas de origen extranjero. Estaba destinada a moradores de España. Es probable que más de un no español arribara a América a través de este medio. *Ídem*.

de la Reforma Protestante, la Corona española comenzó a dirigir su atención hacia los extranjeros, particularmente luteranos y calvinistas. Por lo anterior, implementó medidas más rígidas en lo tocante al ingreso de migrantes a las Indias.

Así, a partir de 1518 comenzó a reglamentarse el paso a territorios ultramarinos, a sancionarse a quienes viajaban sin licencia y a tratar de impedir el ingreso de “herejes”. Dichas órdenes terminaron por crear un complejo sistema de trámites burocráticos que limitaron la llegada y permanencia de personas, calificadas por la Monarquía como “prohibidas”, entre las que se incluyó a: moros, extranjeros, gitanos, negros ladinos, esclavos, mulatos, judaizantes, berberiscos y personas penitenciadas por el Santo Oficio.⁶ En el caso de estos últimos, la prohibición incluía a su descendencia, que se arriesgaba a perder sus bienes, al destierro perpetuo de las Indias y, en caso de no tener posesiones, a recibir 100 azotes en público.⁷

De cualquier manera, y pese a que la consigna fue restringir lo más posible el ingreso de gente indeseada a dichos territorios,⁸ como se aprecia en las numerosas cédulas reales emitidas a lo largo de los años comprendidos durante el reinado de la dinastía de los Austria, con el paso del tiempo las disposiciones sufrieron variaciones, dependiendo en gran medida, de los acontecimientos suscitados en Europa, pues inclusive se dictaron cédulas reales, dirigidas a extranjeros interesados en naturalizarse.

⁶ Diego de Encinas, *Cedulario indiano Recopilado por Diego de Encinas, Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara del Consejo Supremo y Real de las Indias*, estudios e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945, vol. 1, p. 452. Esta disposición se emitió en las cédulas de 1511, 1518, 1534, 1539, 1552, 1565 y 1566.

⁷ *Recopilación de las leyes...*, *op. cit.*, t. 4º, libro 9º, título 26, “De los pasajeros y licencias para ir a las Indias, y volver a estos Reynos”, fols. 1, 3-4.

⁸ Alonso de Zorita, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano por los cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes y los que por ellas no estuvieren determinados se ha de librar por las Leyes y ordenanzas de los Reinos de Castilla por Alonso Zorita. 1574*, versión paleográfica y estudio crítico, México, SHCP, 2ª ed., 1984, libro 6, tít. 3 “Cosas vedadas, los que pasan sin licencia a las Indias y corsarios”, pp. 315-316.

Juan de Solórzano y Pereyra cita cédulas de 1561 y 1562, cuyas especificaciones estaban encaminadas a los extranjeros que llevaban radicando en España o territorios indios un mínimo de diez años, con bienes de asiento y estuvieran casados con mujeres nacidas en la Metrópoli o las Indias, para que fueran “habidos por naturales de ellas”.⁹ Asimismo serían considerados como nativos de España los hijos de extranjeros nacidos en suelo español y sus posesiones.

La llegada de varios ingleses a dominios indios, particularmente a Nueva España se debió, en parte, al desembarco forzoso en las costas de Tampico de más de un centenar de marineros pertenecientes a la flota del contrabandista John Hawkins. Recordemos que, tras la derrota sufrida en San Juan de Ulúa en 1568 contra el convoy español que trasladaba al nuevo virrey, Martín Enríquez de Almansa, el bando derrotado se vio orillado a abandonar a varios hombres a su suerte, bajo la promesa de regresar por ellos, lo cual no sucedió.¹⁰

De esta manera los ingleses, junto con los seis franceses supervivientes de la expedición del corsario Pierre Chuetot, que desembarcó en costas yucatecas en 1571, formaron un contingente nada despreciable en cuanto a cantidad de extranjeros en Nueva España, lo cual representó una gran preocupación para el monarca en turno, Felipe II. A la postre, estos sujetos fueron los primeros procesados por el recién fundado Tribunal del Santo Oficio.

A raíz de la llegada de estos extranjeros, las cédulas emitidas en 1572, 1600, 1608, 1674 y 1690 ordenaban:

⁹ J. de Solórzano y Pereyra, *op. cit.*, vol. 2, libro 4, cap. XIX, p. 168.

¹⁰ Lourdes de Ita refiere, de manera completa, lo ocurrido con estos desembarcados en costas novohispanas en el tercer capítulo de su obra *Viajeros isabelinos...*, pp. 153-191. Edurné Farías Escalera también hace mención de ellos en su investigación *Los Hawkins: pioneros de la piratería inglesa en América*.

... que para que un extranjero de estos Reynos pueda ser tenido por natural en ellos para efecto de entrar en las dichas mis Indias e islas occidentales haya de haber vivido en estos dichos mis Reynos o en las dichas Indias Occidentales por tiempo y espacio de veinte años continuos y los diez de ellos teniendo casa y bienes raíces y estado casado con natural o hija de extranjero nacida en estos dichos Reynos con que estos tales no puedan usar ni gozar de este privilegio sin que primero se haya declarado y por el dicho mi Consejo Real de las Indias que han cumplido con los requisitos en esta mi cédula contenidos para lo cual han de ocurrir a el dicho mi consejo con la información y diligencias que han de hacer en esta razón ante las audiencias de él y provincias donde residieren si las hubiere con citación de mis fiscales [...] y vístose con mi Consejo de las Indias habiéndole cumplido con lo susodicho se les mandara dar cédula mía de naturales y habilitación para poder tratar y contratar en la dichas Indias y con qué asimismo los dichos extranjeros después de estar habilitados en la forma susodicha han de tratar con solamente sus caudales propios y no han de poder cargar las haciendas de otros extranjeros que no gozaren de semejante privilegio pena de perdimiento de lo que se contratare en su cabeza y de perder la naturaleza que se le hubiere dado por usar mal de ella y con que dentro de treinta días de como se les hubiere dado licencia a los dichos extranjeros para poder contratar en las Indias, de hacer inventario jurado de sus bienes y presentarlo ante la justicia en el pueblo donde residieren para que en todo tiempo conste de la hacienda que tenían cuando empezaron a contratar en las Indias y si así no lo hicieren dentro del dicho tiempo la licencia [...] sea nula y quede revocada y sean habidos por extranjeros como de antes...¹¹

Por lo anterior, en la segunda mitad del siglo XVI la Corona aumentó las exigencias con respecto a los extranjeros que aspiraban a una carta de naturalización y a quienes ya la poseían incluso llegó a limitar ciertos privilegios para comerciar. Todo ello enmarcado en un periodo de persecución a personas que profesaban en protestantismo y conflictos entre reinos como el español y el inglés.

El panorama anterior sufrió cambios para la siguiente centuria, pues durante la segunda mitad algunas cédulas reales ordenaban que todos los extranjeros aclararan su situación migratoria, bajo la amenaza de perder sus bienes y sufrir el destierro. Por ejemplo, para las cédulas de 1672 y 1674 la respuesta por parte de la población extranjera asentada

¹¹ AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 6, exp. 173, fs. 368v-369. 2 de octubre de 1608. Extranjeros. Prohibiendo que los residentes de las Indias Occidentales, puedan efectuar contratos y negocios de ninguna naturaleza.

en Nueva España no se hizo esperar, pues en varias partes del virreinato se manifestó ante las autoridades civiles un número considerable de extranjeros, muchos de ellos sin papeles, casados, con familia y resueltos a aclarar su situación.¹² Todo lo anterior enmarcado en una década donde en las Indias: “había gran número de gentes de [otras] naciones, y muchos vagamundos, de que resultaban robos, muertes, y poca seguridad en los caminos, no siendo el menos inconveniente ser gente extranjera”.¹³

Existen casos referentes a personajes que buscaron regular su situación migratoria en Nueva España, inclusive desde décadas atrás. Como ejemplo de ello, tenemos una petición atendida por el virrey novohispano, el Marqués de Cerralvo, donde el implicado fue un flamenco que había ingresado sin papeles al territorio citado.

Así, el 27 de agosto de 1625 compareció ante las autoridades correspondientes un vecino de la Provincia de Tlaxcala llamado Luis García, quien refirió que Alexandre Jácome, originario de Flandes le había pedido ayuda, dado que era extranjero y había arribado a Nueva España sin licencia y agregó que: “en cumplimiento del bando que el excelentísimo señor Marqués de Cerralvo, virrey y lugarteniente de Su Majestad en esta Nueva España mandó publicar sobre que se manifiesten los extranjeros”,¹⁴ se presentaba

¹² AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 30, exp. 53, f. 84. 6 de agosto de 1672. Extranjeros. S. M. declara que los extranjeros que residen en las Indias, pueden acudir ante los gobernadores de las Provincias en que se encontraren, sin tener que presentarse ante los virreyes. AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 14, exp. 8, f. 33. 22 de enero de 1674. Extranjeros en las Indias. Que los remita a España si entran a las Indias sin permiso. (Con un impreso) AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 23, exp. 78, f. 326v. 22 de septiembre de 1690. Extranjeros en México. Ordena lo que se ha de hacer con los que se hallen en este reino, de acuerdo con su condición civil.

¹³ AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 30, exp. 108, f. 144. 26 de enero de 1674. Extranjeros. Comunicando las condiciones que deben llenar los extranjeros que se encuentran en las Indias, a fin de evitar su expulsión de ellas. Impresos. El 24 de mayo de 1674 y el 6 de febrero de 1675 se enviaron a España dos misivas firmadas por el virrey novohispano, fray Payo Enríquez de Rivera, prometiendo cumplir lo dispuesto en ambas cédulas.

¹⁴ AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 50, exp. 250, f. 163. 27 de agosto de 1625. Extranjero. Su excelencia el marqués de Cerralvo mandó que Alexandre Jácome y Melchor de Tejeda, el primero natural de Flandes y el segundo de Portugal, vecinos de Maltrata de Orizaba, paguen fianza por ser extranjeros y haber pasado a estas tierras sin licencia de su majestad, quedó como fiador Luis García vecino de Tlaxcala, México.

como fiador y pagaría la cantidad requerida; gracias a ello, el flamenco pudo residir en el virreinato sin problema.

Otro caso que podemos citar es el tocante al irlandés Dionisio Colines de Rivera, quien solicitó autorización para radicar y comerciar en Nueva España a finales del siglo XVII. Sobre él hablaremos a continuación.

1.1.1 Licencias otorgadas a extranjeros para residir en Nueva España: el caso del irlandés Dionisio Colines de Rivera

Si bien a varios extranjeros se les prohibió comerciar con los pobladores de las Indias, otros sí recibieron autorización para residir y ejercer sus oficios en territorios como la Nueva España. Uno de ellos fue el irlandés Dionisio Colines de Rivera, nativo de la ciudad de Cork, quien arribó al virreinato, junto con otras personas, en la última década del siglo XVII y se asentó en Antequera.

Sin embargo, su estancia en la villa oaxaqueña no fue sencilla, pues tuvo un percance con un vecino, Juan López de León, quien lo denunció. Lo anterior desembocó en el arresto del irlandés por orden de uno de los alcaldes ordinarios, quien además mandó embargar los bienes de Colines y dio principio a un juicio civil por: “ser extranjero y haber hurtado cierta mujer casada de la Audiencia [...] y estar en íntima amistad con ella”,¹⁵ así como por haber ejercido (antes de llegar a Oaxaca) la piratería en las costas de Campeche.

Tras su detención, dicho personaje fue interrogado y absuelto tras probar “ser de nación irlandés católico cristiano y de buenas costumbres y haber servido a Su Majestad en

¹⁵ AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 36, exp. 13, f. 7v. 11 de febrero de 1692. Extranjeros. Licencia al irlandés Dionisio Colines de Rivera, para que pueda residir en estos reinos y ejercer el comercio libre.

el Real Puerto de Campeche [y] en el de La Habana en la Armada de Barlovento”.¹⁶ Le fueron devueltas una caja de medicinas y las mercancías embargadas, mismas que repartió entre sus dueños, pues en realidad pertenecían a las personas que le acompañaron durante su viaje.

A raíz del incidente anterior y dado que no contaba con licencia del Protomedicato para curar, Colines de Rivera viajó a la ciudad de México y compareció ante el virrey, Conde de Galve, a quien expuso su caso y solicitó se informara lo ocurrido al alcalde mayor de Oaxaca para que hiciera justicia contra el denunciante Juan López de León, por lo cual pedía se impusiera a López de León un castigo por pérdidas y atrasos padecidos por el irlandés gracias al problema legal.¹⁷

Luego de recibir el testimonio de Colines, el virrey envió el expediente al fiscal real, quien luego de revisar la documentación dictaminó que el extranjero había sido acusado en falso por una sola persona, por lo que su causa no tenía razón para proceder, pero agregó que había curado a algunos individuos sin licencia, lo cual no podía ni debía seguir haciendo sin estar examinado y aprobado por el Protomedicato, por lo que requería presentar el examen correspondiente en el término de un año, para ejercer el oficio de médico.

Así, el irlandés se presentó ante el Conde de Galve, quien expuso:

...suplicó me sirviese de admitirle a indulto y concederle licencia para poder estar libremente en estos Reynos tratar y contratar en ellos en conformidad de la real cédula de Su Majestad publicada el año pasado de seiscientos y noventa sin que se le impidiese por ninguna justicia ni otras [...] y ejercer este ministerio protestaba presentarse ante el Tribunal del Protomedicato del Reyno dentro de un año para su

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ El Protomedicato fue un “organismo técnico de la administración central encargado de velar por la salud pública, con carácter administrativo y judicial especial en razón de la materia y personas a las que afecta”. María Soledad Campos Díez, *El Real Tribunal del Protomedicato castellano (siglos XVI-XIX)*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, Col. Monografías, p. 25.

examen y que en el ínterin no procedería sin dicha licencia a curar ni usar de el dicho oficio.¹⁸

En cuanto a su condición de: “pretender indultarse y licencia para tratar [y] contratar”,¹⁹ el virrey mandó se indagaran las condiciones en las que llegó a la Nueva España, el tiempo que llevaba radicando y las ocupaciones que había desempeñado en el territorio, obteniendo por respuesta que la probanza de Dionisio Colines de Rivera:

...justifica su calidad de irlandés y buenos procedimientos, aplicación al servicio de Su Majestad y haberse ocupado en él en las costas de estos Reynos contra los piratas que los infestan con que en los términos y de ser juntamente católico cristiano y dicha nación de las más favorecidas por la Corona de Castilla por su integridad de fe...²⁰

Por lo expuesto, se concedió al nativo de Cork anuencia para residir en el virreinato donde podría comerciar libremente, mas no tendría permitido curar sin la aprobación del Protomedicato, por lo que debía someterse a evaluación dentro de un año. Al mismo tiempo pagó por su indulto cien pesos de oro que fueron destinados a obras y reparaciones del palacio real.

Para concluir en lo tocante a la legalización de extranjeros en las Indias, observamos que, durante la segunda mitad del siglo XVII, la Corona española y el Consejo de Indias turnaron a las autoridades virreinales tal actividad. Fue por ello que, pese a que el consejo citado representaba el máximo y único foro en materia civil facultado para otorgar cartas de naturalización a extranjeros, se apoyó en virreyes y gobernadores de provincias para proveerlas en territorios lejanos como el virreinato de la Nueva España. Sin embargo, no

¹⁸ AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 36, exp. 13, f. 7v. 11 de febrero de 1692. Extranjeros. Licencia al irlandés Dionisio Colines de Rivera, para que pueda residir en estos reinos y ejercer el comercio libre.

¹⁹ *Ibidem*, f. 8.

²⁰ *Ídem*.

fue la única instancia para ello, pues el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición también formaría parte de la legalización de extranjeros, pero a través de otros medios, como veremos a continuación.

1.2. Otra manera de vivir legalmente en la Nueva España. Los extranjeros que solicitaron su reconciliación ante el Santo Oficio de México

Como se comentó previamente, además del Consejo de Indias y de las autoridades locales, el Santo Oficio también se ocupó, en cierta forma, de regularizar, por medio de la religión, a extranjeros en territorios ultramarinos a través de reconciliaciones y admisiones al catolicismo de quienes profesaban otra religión, como luteranismo o calvinismo. Incluso Escriche apunta en su *Diccionario*, que también era considerado como vecino del reino el extranjero: “que en ellos se convierte a nuestra santa fe católica”.²¹

Por otra parte, la reconciliación, en palabras de Juan Antonio Llorente, es la “absolución de las censuras en que ha incurrido un hereje confitente, arrepentido, a la que precede una especie de fórmula de abjuración”,²² término que a su vez hace referencia a la detestación de una herejía.

Antes de adentrarnos al estudio de los autos de reconciliación voluntarios, es importante notar la escasez de investigaciones al respecto, aunque autores como Antonio Domínguez Ortiz y Werner Thomas algo dicen sobre el tema. El primero de ellos indica que, a partir de la firma de tratados de paz y treguas entre España, Inglaterra y las Provincias Unidas, en caso de que algunos extranjeros fueran detenidos con obras heréticas o por otra acusación: “se disculpaban diciendo que habían sido educados en aquella secta,

²¹ J. Escriche, *op. cit.*, p. 666.

²² *Apud*, Ricardo Juan Cavallero, *Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*, Buenos Aires, Ariel, 2003, p. 209.

pero que conocían que la doctrina católica era mejor y querían ser instruidos en ella: entonces se les ingresaba en un convento para ser adoctrinados, y al poco tiempo desaparecían del convento sin que volviera a saberse más de ellos”.²³

Werner Thomas comenta, con respecto a las reconciliaciones, que desde 1648 en los tribunales asentados en España: “Los únicos que los inquisidores vieron entrar en sus salas de audiencias fueron los ingleses, holandeses o alemanes que se presentaron voluntariamente con el deseo de convertirse al catolicismo. Su número aumentó considerablemente en la segunda mitad del siglo XVII”.²⁴

Dado que solamente el Papa en Roma y el Tribunal del Santo Oficio tenían facultad de admitir y readmitir reformados al catolicismo, en Nueva España, estos asuntos fueron encabezados por los inquisidores, en caso de que el interesado se encontrara en la ciudad de México y, para quienes lo tramitaban al interior del virreinato, correspondía al comisario (representante del tribunal en provincia) realizar la labor, sin necesidad de que el aspirante viajara a la capital, pero con aprobación y comisión especial otorgada que era otorgada por los inquisidores.

Los principales personajes que pidieron (por presión social y jurídica) la admisión y readmisión al catolicismo fueron algunos extranjeros que formaron parte de la población novohispana durante el siglo XVII. Al realizar la búsqueda de quienes presentaron su solicitud de manera verbal o escrita, fue posible localizar poco más de una treintena de casos, lo cual representa un número bajo de personas que acudieron al tribunal. Probablemente existieron más reconciliaciones cuyos expedientes se extraviaron.

²³ A. Domínguez Ortiz, “El primer esbozo...”, *art. cit.*, p. 15.

²⁴ W. Thomas, *op. cit.*, p. 381.

En cuanto a los lugares de origen de estos candidatos, se detectó que provenían principalmente de Inglaterra, Francia, Alemania y Holanda. Entre las principales religiones que profesaban se encuentran luteranismo y calvinismo. La totalidad de las solicitudes correspondieron al sexo masculino.

Todas las peticiones fueron favorables a los extranjeros. Solamente una de ellas muestra cierta variación, misma que estudiaremos más adelante. Ninguno de los implicados en este proceso pisó las cárceles del Santo Oficio, ni tal institución los retuvo en tanto concluía el asunto; solamente los interesados se dirigían a la sede inquisitorial, ya fuera en la capital novohispana o en provincias, para responder interrogatorios y escuchar el veredicto, mismo que se realizaba de manera secreta. El espacio geográfico donde se desarrollaron los autos durante la centuria expuesta, comprendió la ciudad de México, Manila y Coyoacán.

El procedimiento no llevaba demasiado tiempo en desarrollarse y finiquitarse, aunque normalmente el periodo en que concluía la diligencia era de una a dos semanas, dependiendo del resultado obtenido por los candidatos en el examen relativo a la doctrina cristiana y de la autoridad que encabezaba el asunto. Para terminar la diligencia, se les hacía guardar el secreto de lo que ocurriera al interior de las puertas del tribunal, lo cual ocurría tanto con funcionarios, como testigos y demás personas que tenían asuntos por cumplir.

1.2.1 Los readmitidos en el siglo XVII

Con respecto a las reconciliaciones encabezadas por el Santo Oficio de México, es importante precisar que, desde su fundación en 1571 y hasta 1601, éstas se impusieron a los procesados durante la celebración de los autos públicos de fe, eventos en los cuales

escuchaban sus sentencias y cumplían con algunas de ellas, como la abjuración o retractación de la herejía. Dentro de las fechas arriba referidas no existen solicitudes verbales o escritas por parte de extranjeros que acudieran a pedir reconciliación.

No fue sino hasta el 27 de agosto de 1602, durante el desarrollo de la citada “Guerra de los Ochenta Años”, cuando el fiscal del tribunal, el doctor Gonzalo Martos de Bohórquez interpuso una denuncia contra un alemán vecindado en la ciudad de México, llamado Simón Canoblocs, a quien acusó de seguir los ritos luteranos y pidió su arresto con el fin de acusarlo formalmente. Recibió por respuesta de parte de los inquisidores, que se indagaría y se haría justicia.

No obstante, la denuncia fue tardía, porque el 15 de febrero del mismo año había comparecido ante el tribunal Canoblocs, se había declarado luterano, había pedido su absolución y su readmisión al catolicismo, religión en la que había sido criado por sus progenitores en su ciudad natal, Greifenberg, en Alemania la Alta, misma que había abandonado algunos años más tarde para adherirse a la religión fundada por Martín Lutero.

A través del apoyo lingüístico del intérprete del tribunal, Enrico Martínez, de quien haremos mención en el siguiente capítulo, el extranjero dijo tener 46 años de edad, y residir (dedicándose a apartar el oro de la plata) en la vivienda de Cristóbal Miguel, quien fuera reconciliado en el auto de fe de 1601 por el Santo Oficio.

A continuación habló de su vida, las costumbres que siguió mientras convivió con “herejes” durante sus viajes por Europa, su abandono de la Religión Católica y de cómo, gracias a la convivencia con apostólicos y porque: “consideró la poca estabilidad de la secta

de Lutero, viendo que muchos que la habían guardado se habían pasado a la de Calvino y a otras”,²⁵ optó por retornar a la religión en que había sido criado por sus padres.

Sin embargo, una razón de peso para que acudiera al Santo Oficio a pedir su absolución, fue porque, tras su arribo a San Juan de Ulúa en 1602, se asentó en la vivienda de Cristóbal Miguel, a quien le inquirió a los dos meses de estar a su servicio, por qué portaba el hábito penitencial, por lo cual Miguel:

...le respondió que a las personas que habían dicho o hecho alguna cosa contra la Santa Fe Católica Romana les daban aquella penitencia, y este le dijo que por qué medio podía uno que se hallase culpado en las dichas cosas, verse libre de la ofensa hecha a Dios y a su Iglesia Romana [...] y el dicho Cristóbal Miguel le dijo que el mejor remedio era venir a denunciarse al Santo Oficio porque no le podía otro absolver; y así escudriñó su conciencia para acordarse de las cosas que había hecho.²⁶

Resulta interesante observar cómo un reconciliado por la Inquisición aconsejó a alguien más, de quien sabía había profesado otra religión, que acudiera ante el tribunal para denunciarse y pedir perdón por su herejía. Esto mismo ocurrió pocos años después en el auto de reconciliación de Geraldo Vinstman de la Cruz, de quien hablaremos en breve. Recordemos que Cristóbal Miguel y su hermano Gregorio, ambos flamencos, fueron procesados por el tribunal entre 1598 y 1601 por el delito de calvinismo. Ambos recibieron la absolución y se les dejó residir en la ciudad de México, sin opción a salir de ella.

De regreso al caso que nos compete, Canoblocs argumentó que, debido a las múltiples actividades del Santo Oficio, no había sido posible que lo examinaran, como lo refieren las fechas en que se realizaron sus audiencias. Y después no pudo acudir por estar

²⁵ AGN, Inquisición, vol. 271, doc. 15, f. s/n 10. 1603. Proceso contra Simón Canoblocs, apartador de oro alemán, por luterano. México. NOTA: debido a que las fojas contenidas en algunos expedientes como este no están numeradas, les di una numeración especial.

²⁶ *Ibidem*, f. s/n 10v. Numeración mía.

enfermo, pero durante la sesión del 26 de marzo de 1603, aseguró haberse presentado, con el único deseo de salvarse, y:

...cumplir con la Iglesia Romana [...] porque no se ha confesado por no haberle absuelto el Santo Oficio. Y había oído decir que, teniendo noticia que en la Compañía de Jesús había un religioso flamenco, se fue a él y le dijo que había venido al Santo Oficio con cierto negocio, el cual no estaba aún concluido, pero que deseaba confesarse y que le avisase qué orden tendría. Y el dicho religioso le respondió que viniese por licencia al Santo Oficio y que llevándosela le confesaría.²⁷

Por lo referido, se trató de un caso donde se muestra la incidencia del Santo Oficio en la vida de la gente, especialmente de quienes deseaban confesarse y, por tener negocios pendientes con el tribunal, no podían hacerlo, hasta que su asunto estuviera resuelto, como ocurrió con Canoblocs.

Tras un examen de fe, el 7 de abril los inquisidores citaron al germano para otorgarle la readmisión secreta en la sala de audiencia del tribunal. Ahí, el extranjero abjuró formalmente de su herejía y recibió como penas espirituales: rezar la tercera parte del rosario y oír misa los sábados durante dos años, además de recitar los viernes cinco Padrenuestros y cinco Avemarías, ofreciéndolos a la Pasión de Cristo.²⁸ Con esto terminó esta diligencia, con lo cual el alemán fue el primero en solicitar su reconciliación y recibir una resolución favorable.

El segundo en realizar esta diligencia fue el originario de Hamburgo, Pedro Mayban, quien se presentó el 24 de junio de 1604 ante los inquisidores, licenciados Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quiroz, para denunciarse como luterano y solicitar su adhesión al catolicismo.

²⁷ *Ídem.*

²⁸ *Ibidem*, f. s/n 17. Numeración mía.

En la audiencia el interesado habló sobre su vida y su arribo a Nueva España en la nave almirante de la flota del general Alonso de Chávez Galindo,²⁹ donde se desempeñaba con plaza de marinero.³⁰ Asimismo, recordó las ceremonias que se seguían en su tierra y pidió su admisión al catolicismo al declararse, al igual que otros reconciliados posteriormente, como “hereje nacional”. Éste término sería empleado por los inquisidores para referirse a los extranjeros bautizados y educados bajo el luteranismo, el calvinismo y demás derivaciones del protestantismo.

El mismo día, los jueces ordenaron que el germano fuera instruido en el catolicismo, al carecer de conocimientos en dicha doctrina. Así, fue catequizado por el padre Cámara, miembro de la Compañía de Jesús, quien además hablaba la lengua alemana. Asimismo, al no hablar español Mayban, durante las audiencias ante los jueces, fue apoyado por Enrico Martínez.

Un mes más tarde, el jesuita informó a los inquisidores que Pedro Mayban se encontraba instruido en el catolicismo. El 25 de julio el germano fue reconciliado y abjuró de su herejía en la sala de audiencias del tribunal. Posteriormente recibió como penas espirituales: por dos años confesarse general y sacramentalmente; las tres pascuas del año repetir dicho acto con el padre Cámara; luego de los dos años ayunar los viernes y rezar en la iglesia que quisiera cinco padrenuestros y cinco avemarías y los sábados rezar una parte

²⁹ AGN, Inquisición, vol. 273, doc. 5, f. s/n. 3v. 1604. Denuncia que de sí mismo hace Pedro Mayban, marinero natural de Hamburgo, por haber guardado la ley de Lutero. México. Numeración mía.

³⁰ Conforme a lo estipulado en la cédula real firmada por Felipe II el 8 de abril de 1595, donde permitía reclutar extranjeros como marineros al servicio de España en caso de no haber peninsulares calificados para tales puestos. D. de Encinas, *op. cit.*, vol. 1, p. 461.

del rosario (cinco Avemarías y cincuenta Padrenuestros), pidiendo a la Virgen no recaer en la herejía. Con ello finalizó este caso.³¹

Un año después, otro nativo de Hamburgo y también residente de la capital virreinal, Geraldo Vinstman y de la Cruz, se presentó el 20 de marzo ante los inquisidores Peralta y Quiroz con la siguiente petición:

Giraldo de la Cruz digo que vivo con gran desosiego en mi alma por no estar criado y enseñado en la santa Fe Católica sino en las herejías que usan en la tierra donde nací y vengo humildemente ante Vuestra Señoría pidiendo que se use conmigo de la misericordia acostumbrada en este santo Tribunal que yo prometo de confesar llanamente y en conciencia mi vida pasada:
A Vuestra Señoría pido por amor de dios que sea yo enseñado y mandado qué tengo de hacer con que mi alma se salve.³²

Los jueces tomaron la declaración del interesado, quien como observamos, era hereje nacional, para decidir lo más conveniente en su caso. Así, la tarde del sábado 4 de junio fue citado el alemán ante el inquisidor Peralta. El interrogado informó ser nativo de la ciudad de Hamburgo, en Alemania la Baja, residir en la ciudad de México hacía nueve meses y tener 18 años.³³

En la misma audiencia, expuso lo que sabía de las diferencias existentes entre luteranismo y catolicismo, de los ritos y ceremonias seguidos por los reformados en su reino, las enseñanzas de sus padres en torno a dicha secta, la cual siguió durante su vida pero, al viajar por España y convivir con católicos, consideró que en su tierra seguían una religión errada, aspecto que reafirmó en Nueva España, inclusive se enteró que si no acudía al Santo Oficio a presentar su caso, nadie podría absolverlo: “Por lo cual ha venido

³¹ Gonzalo Báez comenta que Mayban fue reconciliado junto con: Juan Fors, el escocés Guillermo Calderón y Tubal de Nash. G. Báez Camargo, *Protestantes enjuiciados...*, *op. cit.*, p. 68. Medina indica que el último personaje citado era irlandés. J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 81.

³² AGN, Inquisición, vol. 916, doc. 8, f. 237. 1605. Denuncia que hace Geraldo Vinstman y de la Cruz, natural de la ciudad de Hamburgo en Alemania la Baja, de haber guardado la secta de Lutero. México.

³³ *Ibidem*, f. 237v.

aconsejado de Cristóbal Miguel, que diciéndole este de dónde era y qué remedio tendría sin declararle ninguna cosa de las que había hecho le dijo que se viniese a los señores inquisidores, y así viene a pedir misericordia y remedio para su alma”.³⁴ Lo anterior muestra nuevamente que, en casos como este, los extranjeros se conocían y aconsejaban acudir al tribunal a resolver su situación migratoria y evitar un proceso.

En la audiencia, el germano confesó tener algunos conocimientos en la doctrina católica, pues en su afán de pertenecer a dicha religión, había comprado un cuadernillo con oraciones, de las cuales había aprendido el Padrenuestro, el Avemaría, el Credo, la Salve Regina, los mandamientos y los artículos de la fe, aunque todavía le faltaba estudiar lo restante y aprovechó el momento para solicitar un instructor.

Antes de concluir el interrogatorio, el alemán reiteró su deseo de ser admitido al catolicismo, en el cual manifestó desear vivir y morir, por lo que nuevamente pidió al juez se le instruyera, además de asegurar estar “muy arrepentido de haber vivido en la secta de Martin Lutero”.³⁵

El lunes 6 de junio, los inquisidores mandaron catequizar a Vinstman y encomendaron para ello al dominico y calificador del Santo Oficio, Luis de Vallejo, quien debía avisar a los inquisidores cuando el alemán se encontrara aleccionado. Esto sucedió el jueves 23 del mismo mes, lo cual significa que el extranjero, para el momento en que se presentó ante los jueces a pedir su admisión al catolicismo, se encontraba bastante aventajado en cuanto a sus conocimientos religiosos y no requirió de mucho tiempo en aprender lo restante.

³⁴ *Ibidem*, f. 239v.

³⁵ *Ibidem*, f. 241v.

Con el informe presentado por el fraile, los inquisidores admitieron al catolicismo a Geraldo Vinstman, acontecimiento que tuvo lugar dos días más tarde, cuando el extranjero abjuró y se le hizo prometer seguir en dicha religión, so pena de relapso (reincidente) y correr el riesgo de ser entregado a la justicia civil para recibir un castigo más severo.

Pero aquí no terminó el asunto, pues el recién admitido, al igual que en el caso anterior, tuvo que cumplir con penas espirituales como: examinar su conciencia; confesarse sacramentalmente con fray Luis de Vallejo; durante dos años rezar los sábados el rosario de Nuestra Señora con gran devoción; en el primer año ayunar los viernes; confesarse y comulgar las tres pascuas con el fraile citado.

El asunto llegó a su fin cuando Vinstman ratificó sus declaraciones y abjuración ante uno de los abogados del Santo Oficio, el doctor García de Carvajal, debido a que lo había hecho siendo menor de edad (tenía menos de 25 años) y sin la presencia de un letrado que le asistiera en el momento. De esta manera se cumplió el requisito y se dio por zanjado el asunto.

Entre 1616 y 1617, durante la “Tregua de los Doce Años”, un primer grupo de extranjeros (ingleses y holandeses) recibió en Manila la reconciliación a manos del Santo Oficio, esta vez a cargo del fraile dominico Francisco de Herrera, quien se desempeñaba como comisario y prior del convento de San Ginés, en la ciudad citada.³⁶

José Toribio Medina refiere en su estudio del Santo Oficio en Filipinas que, con el pasar del tiempo y el aumento de la población, también la afluencia de extranjeros, en su

³⁶ Medina refiere que, si bien la documentación del Santo Oficio no da constancia de los comisarios en Manila, las crónicas de la orden de Santo Domingo apuntan que Herrera fue colegial del de San Gregorio de Valladolid, llegó a Manila en 1600 donde, además de ser prior, fue electo provincial en mayo de 1629. J. T. Medina, *El Tribunal...*, *op. cit.*, pp. 68-69.

mayoría no católicos, fue constante. Durante el primer cuarto del siglo XVII fueron ellos quienes ocuparon toda la atención del representante inquisitorial.³⁷

Así, el 23 de noviembre de 1616 un hombre de 28 años, llamado Simón Álvarez, originario de Rotterdam, acudió ante el comisario de Manila para denunciarse por haber seguido el calvinismo en compañía de holandeses, “pero esto ha sido siempre contra su voluntad [...] y forzado a ello y no ha consentido nunca en sus sectas”,³⁸ por lo cual pedía su reconciliación a la Iglesia Católica. Aclaró desde un principio haber sido criado por católicos, no siendo este el único caso de un apostólico que adoptó el protestantismo y a la postre solicitó la readmisión a su religión original.

Casos similares al de Álvarez son los del londinense Francisco Quelnes y el alemán Pedro Pablos, de 30 y 33 años respectivamente,³⁹ quienes acudieron ante fray Francisco de Herrera en diciembre con el mismo argumento. La diferencia fue que Quelnes, al igual que los reconciliados del año siguiente, descendía de herejes y por lo mismo había sido educado bajo el calvinismo.

El comisario, luego de escuchar los argumentos vertidos por los interesados, tomó la decisión de que cada uno: “por haber andado entre holandeses, sea admitido a reconciliación secreta en conformidad de lo mandado por los señores inquisidores apostólicos de la Nueva España y su distrito por carta de diez y seis de enero de mil y seiscientos y dos”.⁴⁰

³⁷ *Ibidem*, p. 35. Sin embargo, en su estudio en torno a Manila, Medina no refiere datos en torno a estos primeros procesados.

³⁸ AGN, Inquisición, vol. 293, doc. 83, f. 480v. 1616. Abjuración de Simón Álvarez, natural de Rotterdam, de la secta de Calvino. Manila.

³⁹ AGN, Inquisición, vol. 293, doc. 86, f. 485. 1616. Abjuración de Francisco Quelnes, natural de Londres, de la secta de Calvino. Manila. AGN, Inquisición, vol. 293, doc. 84, f. 482. 1616. Abjuración de Pedro Pablos, natural de Irir en Alemania de la secta de Calvino. Manila.

⁴⁰ *Ídem*.

Dicha carta hacía referencia a una instrucción por parte de los inquisidores Peralta y Quiroz, para que el comisario de Manila procediera a la inmediata reconciliación de los extranjeros que hubieran viajado con holandeses, sin interrogarlos. Sin embargo, resulta curioso que la misiva no sufriera modificaciones o perdiera su vigor y su contenido fuera aplicado catorce años después con estos personajes.

El escrito fue redactado durante un periodo en el que las Provincias Unidas peleaban contra España. Y al momento en que se dieron estas primeras reconciliaciones se encontraba vigente la “Tregua de los Doce Años”.⁴¹ Llama la atención que esta carta continuara vigente durante quince años, donde España y las Provincias Unidas sostenían guerras y treguas. De acuerdo con Medina, probablemente tuvo que ver la gran distancia geográfica entre las ciudades de México y Manila en la resolución tomada por el comisario, trayecto que implicaba serios problemas al momento de remitir información y reos a la capital del virreinato.⁴²

De regreso a los reconciliados, Álvarez, Quelnes y Pablos fueron seguidos para pedir readmisión, al año siguiente, por los calvinistas holandeses David de la Moor (25 años), Cornelio Querin (15 años), Juan Juanes (32 años), Pedro Leonardo (24 años) y un francés luterano, Juan de Has (27 años).⁴³ Todos ellos concluyeron el asunto ante el comisario al abjurar el mismo día en que presentaron su solicitud de manera verbal. No se les impusieron penas espirituales. Esto ocurrió con una rapidez sorprendente, a

⁴¹ Entre 1609 y 1621.

⁴² Según consta la carta escrita por el inquisidor Quiroz en 1612 y la respuesta de La Suprema. J. T. Medina, *El Tribunal...*, *op. cit.*, pp. 38-39.

⁴³ AGN, Inquisición, vol. 293, doc. 79, f. 472. 1616. Abjuración de David de Moor de la religión de Calvino. Manila. AGN, Inquisición, vol. 292, doc. 80, f. 474. 1616. Abjuración de la secta de Calvino, por Cornelio Querin, holandés. Manila. AGN, Inquisición, vol. 293, doc. 82, f. 478. 1616. Abjuración de Juan Juanes, natural de Pechilinguen, de la secta de Calvino. Manila. AGN, Inquisición, vol. 293, doc. 85, f. 484, 1616. Abjuración de Pedro Leonardo, natural de Amberes, de la secta de Calvino. Manila. AGN, Inquisición, vol. 293, doc. 81, f. 476. 1616. Abjuración de Juan de Has, natural de la Rochela en Francia, de la secta de Lutero. Manila.

comparación del tiempo en que tardaron en concretarse otros casos como el de Geraldo Vinstman.

Estos ocho sujetos formaron parte de un contingente que peleó en Holanda durante la primera década del siglo XVII contra España y arribó a costas novohispanas, donde se les apresó y trasladó a Manila, donde se les reconcilió. Durante estas diligencias encontramos a tres frailes que fungieron como intérpretes durante algunas reconciliaciones.⁴⁴ Ellos fueron el franciscano Pedro de la Cruz, así como los dominicos Juan de San Pablo y Domingo de Enríquez. Sobre los religiosos hablaremos brevemente en el siguiente capítulo.

Resulta curioso que no sólo estos extranjeros, sino también los que recibieron su readmisión al catolicismo una década después, concluyeran esta legalización tan rápidamente, sin que el comisario les pidiera más información ni realizara exámenes sobre su catolicismo, a diferencia de los casos vistos anteriormente y los que continuarían a partir de la década de 1640.

Si bien los expedientes inquisitoriales no dan cuenta de más reconciliados en Manila en fechas posteriores, Medina indica que en 1621, terminando la tregua pactada entre las Provincias Unidas y España, el comisario envió a los inquisidores información contra una docena de holandeses que cayeron prisioneros, preguntando cómo debía proceder.⁴⁵

Los jueces, por su parte, consideraron la idea de que los extranjeros fueran enviados a México para juzgarlos, al tratarse de “vasallos rebeldes y tan pertinaces herejes”.⁴⁶ Sin embargo, desistieron de ello, conviniendo que fueran readmitidos al catolicismo, se diera

⁴⁴ Para los casos de Francisco Quelnes, Juan Juanes y Pedro Pablos.

⁴⁵ AGN, Inquisición, vol. 337, doc. 6, fs. s/n. 1621. Principio de proceso contra 12 holandeses por herejes calvinistas que son: Pedro Arce, factor mayor de Amberes. Alarde Amonani, capitán y maestro. Diego Petaca, Federico Cuicer, fautor. Juan Eseraje factor. Guillermo Prens, Diego Juan, Andrés Jorsman, pilotos. Juan Orduñez, sargento. Antonio Juan Gallardo, Pedro Juan Tedes, marineros. (Holandeses) Manila.

⁴⁶ J. T. Medina, *El Tribunal...*, *op. cit.*, p. 44.

aviso al virrey en secreto para expulsarlos de aquellas regiones: “tan cortas y de tan nueva cristiandad”.⁴⁷ Su destierro no fue posible porque, además de estos personajes, en aquellos años: “se verificaron veinte reconciliaciones de otros tantos ingleses, alemanes y holandeses, unos que eran desertores, otros prisioneros y otros que habían llegado por diversos accidentes”.⁴⁸

Sobre estos casos no contamos con información que documente dichas reconciliaciones a manos del comisario Herrera y tampoco que los implicados hubieran sido desterrados de Filipinas. El expediente no especifica que los doce holandeses hayan recibido su reconciliación, pues el texto solamente indica el inicio de la indagatoria contra ellos.

Un nuevo auto de reconciliación se presentó en la ciudad de México en 1619. Esta vez el interesado fue un hombre identificado como Juan Jirald, nacido en Endem, Alemania la Baja. El 9 de abril del año referido, acudió ante los inquisidores el personaje en cuestión, se denunció como calvinista y pidió ser admitido en el catolicismo porque:

...haciendo confesión general esta cuaresma próxima pasada en la Casa Profesa de la Compañía de Jesús de esta ciudad de México, con el padre Joseph de Vides, no quiso el susodicho absolver a este porque entre las demás cosas, le confesó que había nacido en tierra de herejes, y este lo había sido también conforme sus padres le habían instruido.⁴⁹

Durante la audiencia ante el inquisidor, el doctor Francisco Bazán de Albornoz, el germano dijo tener 30 años y dedicarse al comercio en la Provincia de Tepeaca. Asimismo expuso parte de su genealogía, fue examinado en el catolicismo y se le interrogó acerca de las costumbres seguidas por los reformados en su lugar de origen.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 45.

⁴⁸ Carta del 21 de febrero de 1623. *Ibidem*, pp. 44-45.

⁴⁹ AGN, Inquisición, vol. 306, doc. 5, f. 74. 1619. Proceso contra Juan Jirald, natural de Endem (Alemania), por luterano. México.

Tras dos audiencias donde se examinó al extranjero, recibió en la sala de audiencias del tribunal la reconciliación a manos de los inquisidores Gutiérrez Flores y Bazán de Albornoz. Ese mismo día Jiraldó abjuró. Para concluir con su caso, el recién admitido al catolicismo debió cumplir con penas espirituales.⁵⁰ No fue enviado a recibir instrucción, dado que tenía bastantes conocimientos en religión.

En 1625, tras la reanudación de la “Guerra de los Ochenta Años”, se reportó a los inquisidores el paradero de un flamenco nativo de Amberes, llamado Isaac Telbulberg, quien tenía 42 años. El extranjero había llegado un año antes a Acapulco a bordo de un navío holandés. Este personaje estaba preso en la Cárcel de Corte y gravemente enfermo. Los inquisidores enviaron al padre jesuita Martín de Burgencio y al notario de secreto, Juan de la Paraya, a interrogar al reo. El primer funcionario se desempeñó como comisario e intérprete en esta diligencia. Telbulberg expuso su genealogía y discurso de vida, además de reconocer haberse ido al campo de los herejes durante la “Tregua de los Doce Años”. Se le absolvió *ad cautelam*⁵¹ poco antes de su fallecimiento.⁵²

Al año siguiente un cuarteto de extranjeros se presentó ante el todavía comisario de Manila, fray Francisco de Herrera, (quien probablemente ocupó el cargo hasta su muerte, ocurrida el 9 de agosto de 1644) a fin de solicitar su readmisión. Ellos eran Alberto

⁵⁰ *Ibidem*, f. 85v. Estas consistieron en ayunar los viernes hasta la Pascua del Espíritu Santo y en ellos escuchar misa y rezar el Rosario de Nuestra Señora, de rodillas ante una imagen o altar. Hasta la pascua de Resurrección siguiente confesarse y comulgar seis veces, una cada dos meses con el religioso que le fuera designado por el comisario de Puebla, el padre Antonio de Herrera, quien debía mandar testimonio de ello.

⁵¹ La absolución se daba, de acuerdo con *El manual de los inquisidores*, cuando el sospechoso aparecía “totalmente libre del delito de herejía. Es el caso del acusado que no ha sido convicto de herejía ni por sus propias declaraciones, ni por testimonio de los hechos, ni por las disposiciones legítimas de testigos, y que además no resulta sospecho ni difamado del crimen de que se le acusaba [...] El inquisidor pondrá cuidado en no declarar en la sentencia absolutoria que el denunciado es inocente o exento, y precisará explícitamente que no se ha probado legítimamente nada contra él”. Nicolau Eimeric y Francisco Peña, *El manual de los inquisidores*, Barcelona, Muchnik Editores, 1983, Col. Archivos de la Herejía, pp.179-180.

⁵² AGN, Inquisición, vol. 353, doc. 3, fs. 9-13. 1625. Testificación contra Isaac Telbulberg, flamenco, que llegó a Acapulco en las Naos de los enemigos en 1624. (No se siguió, murió en la Cárcel de Corte). México.

Querman, Lorenzo Melo, Felipe Abdi y Thomas Frifon, quienes recibieron una respuesta favorable a sus peticiones.

Querman fue el primero en acudir ante el comisario el 19 de enero de 1626. Tenía 28 años y era nativo de la ciudad inglesa de Armuy. Como no hablaba muy bien el español, se apoyó, lingüísticamente, en otro extranjero llamado Juan Guillermo Monel de Bul, nacido en el ducado de Brabante, en los Estados de Flandes.

Este personaje y sus compañeros se declararon herejes nacionales. Querman expuso su genealogía y discurso de vida, donde destacó haber arribado a Cavite, villa ubicada al sur de Manila, como artillero en un navío de portugueses. En el puerto citado fue persuadido por algunos católicos a convertirse a dicha religión. Asimismo, aseguró conocer a Felipe Abdi, Tomas Frifon y otro extranjero llamado “Diego Beiman marinerero, que todos están en sueldo de su majestad y sabe viven en la secta de Lutero”.⁵³

Lo anterior significa que Querman, Abdi y Frifon se conocían, pues habían arribado a Filipinas en el mismo navío. Inclusive argumentaron haber sido obligados a participar en los ritos herejes seguidos por los holandeses. Sobre Beiman, de quien se desconoció su paradero, sus compañeros coincidieron en que era hereje y contaba con plaza de marinerero.⁵⁴

Querman fue enviado a instruirse en el catolicismo, por lo cual le dieron solamente un día, y en cuanto a Felipe Abdi y Lorenzo Melo, les otorgaron tres días para ello. Luego del plazo, el aspirante fue admitido a reconciliación secreta el 20 de enero de 1626, abjurando de su herejía, con base en la citada carta de 1602 la cual continuaba vigente.

⁵³ AGN, Inquisición, vol. 355, doc. 26, fs. 446v. 1626. Reconciliación de Alberto Querman, inglés luterano. Manila.

⁵⁴ El 28 de mayo de 1620 se firmó una cédula real que decretaba la expulsión de extranjeros, salvo para marineros y demás personas que sirvieran en oficios mecánicos a la Corona. *Recopilación de las leyes...*, *op. cit.*, t. 4º, libro 9º, tít. 27 “De los estrangeros que pasan a las Indias, y su composición, y naturaleza, que en ellas pueden adquirir para tratar, y contratan”, fols. 11-16.

Los casos de los ingleses Felipe Abdi (33 años), Thomas Frifon y Lorenzo Melo (ambos de 23 años),⁵⁵ son bastante similares al de Querman. Los tres eran herejes nacionales, expusieron su genealogía y datos biográficos, además de asegurar no haber cometido actos contra la fe. A diferencia del primer caso, los tres últimos personajes fueron absueltos *ad cautelam*, sin abjuración y fueron enviados a recibir instrucción con fray Thomas de León.

En la reconciliación de Felipe Abdi, se habla de la presencia de muchos ingleses residentes en Nueva España. De ellos varios estaban casados y eran católicos.⁵⁶ Asimismo tuvieron contacto con el reconciliado, lo cual indica la constante llegada de extranjeros a Filipinas durante esas fechas.

Después de 1625, las siguientes readmisiones se darían como absoluciones *ad cautelam*, o bajo caución, pero sin abjuración, lo cual resulta curioso. Solamente en el caso de Simón Antonio Gray, se encuentra nuevamente una detestación formal.

A partir del año en que el quinteto extranjero recibió su reconciliación y durante la siguiente década, no hubo al parecer más gente que las solicitara, siendo retomadas hasta el 1 de junio de 1643 cuando Cristóbal Toromburu, quien tenía 26 años de edad y había nacido en York, Inglaterra, acudió en compañía del franciscano Miguel de Santa María ante el inquisidor Juan Sáenz de Mañozca, a solicitar su readmisión al catolicismo. El clérigo, quien además fungió como intérprete en esta diligencia, previamente le había invitado a denunciarse y pedir su adhesión a dicha religión.

⁵⁵ AGN, Inquisición, vol. 355, doc. 39, fs. 476 y 479. 1626. Abjuración y reconciliación de Felipe Abdi, por luterano. Manila. AGN, Inquisición, vol. 362, doc. 11, fs. 74 y 76. 1626. Reconciliación de Thomas Frifon, luterano. Manila. AGN, Inquisición, vol. 355, doc. 38, fs. 475 y 478. 1626. Reconciliación de Antonio Melo, inglés luterano. Manila. En la portada del proceso, aparece el nombre de Antonio y a lo largo del expediente, se identifica al reconciliado con el nombre de Lorenzo.

⁵⁶ AGN, Inquisición, vol. 355, doc. 39, f. 476. Abjuración y reconciliación de Felipe Abdi, por luterano. Manila.

El inglés, por su parte, declaró ante el juez ser descendiente de herejes “y que en Ixuacan, en esta Nueva España, viniendo para esta ciudad le puso crisma, olio y sal en la boca el cura de aquel pueblo y lo asentó en el libro de la parroquia”.⁵⁷ Durante la audiencia, ofreció información respecto a las costumbres seguidas por los herejes, comentó no haber recibido instrucción en el catolicismo y reafirmó su deseo de pertenecer a esta religión.

A continuación, el inquisidor ordenó al extranjero a seguir los ritos apostólicos, a informar al Santo Oficio sobre la presencia de protestantes que ingresaran en el virreinato (de los que tuviera noticia) y a acudir a catecismo con fray Miguel de Santa María hasta estar bien instruido, por lo cual: “absolvió al dicho Cristóbal Toromburu de las censuras de que estaba ligado y le restituyó a la participación de los sacramentos de la Iglesia y unión de los fieles Católicos Romanos”.⁵⁸

De esta manera el extranjero, al igual que en casos anteriores, fue redimido el mismo día de presentar su petición sin ser examinado, aunque fue enviado a instrucción con el religioso que lo acompañó al tribunal.

En la década siguiente, se cuenta con otro reconciliado. El personaje en cuestión era un joven de 32 años, oriundo de Londres, quien respondía al nombre de Thomas Micheli. Durante la audiencia ante los inquisidores, doctores Pedro de Medina Rico y Juan Sáenz de Mañozca, sostenida el 24 de septiembre de 1655, el denunciado se declaró hereje nacional, expuso su genealogía, casta y generación, así como su discurso de vida.

Entre otros datos biográficos destacó que, como ocurrió con muchos otros extranjeros procesados y reconciliados por el Santo Oficio, comenzó a navegar a la edad de 11 años al servicio de un capitán inglés, yendo a lugares como Portugal, Terranova, Bilbao

⁵⁷ AGN, Inquisición, vol. 418, doc. 2, f. 302v. 1643. Confesión espontánea de Cristóbal Toromburu, inglés, hereje protestante (Pirata). México.

⁵⁸ *Ibidem*, fs. 303v-304.

y Sanlúcar. Más adelante explicó haber arribado al virreinato novohispano, vía Veracruz en la nao capitana que había anclado un año antes y que llevaba a bordo al inquisidor visitador, Pedro de Medina Rico.

Micheli permaneció en el puerto citado durante 5 meses, trabajando en las naos ancladas en el lugar y para la Navidad de 1654 viajó a la ciudad de México, “y ha estado en ella en compañía de un mozo de su tierra que estaba en casa del dicho señor Inquisidor Visitador, llamado Guillermo, que era Católico Cristiano Romano”.⁵⁹

Asimismo, reconoció haber vivido en la herejía desde siempre y que, para salvarse debía convertirse al catolicismo, por lo cual aprendió todas las oraciones y demás doctrina, recitando todo de manera correcta. Además se puso a disposición de los inquisidores para lo que procediera.

Por su parte, los jueces lo citaron nuevamente para evaluar su caso, como ocurrió en el proceso de reconciliación de Geraldo Vinstman en 1605. El 27 de septiembre Micheli sostuvo una segunda audiencia en la cual ratificó lo dicho en la anterior y nuevamente fue llamado cuatro días más tarde. El 1 de octubre lo absolvieron *ad cautelam*, como ocurrió en otros casos, además de encomendarle no tener comunicación ni tratos con herejes.

Thomas Micheli tampoco estuvo exento de cumplir penas espirituales como confesarse sacramentalmente de todas las culpas y pecados cometidos; después de ello tenía que escoger “padrino que lo sea del para recibir los actos que le faltaron en la administración del santo sacramento del bautismo; los cuales con efecto reciba”.⁶⁰ Además debía rezar el rosario todos los sábados durante un año.

⁵⁹ AGN, Inquisición, vol. 563, doc. 9, f. 111v. 1655. Deposition que hizo contra sí Tomás Micheli, inglés. México.

⁶⁰ *Ibidem*, f. 114.

Aquí termina el caso del inglés. Se desconoce lo ocurrido después con él, al igual que con la mayoría de quienes recibieron la reconciliación por parte del tribunal. No hay constancia en su expediente de que hubiera recibido el bautismo, lo cual no quiere decir que no lo hubieran bautizado. Un caso donde sí encontramos constancia del sacramento citado es el que veremos a continuación y cuyo resultado final, como comentamos en su momento, resultó un poco diferente a los demás.

El 21 de marzo de 1661 Juan Pardo, un fraile de las órdenes menores, se presentó ante el inquisidor Francisco de Estrada y Escobedo en compañía de un hombre originario de la ciudad francesa de Dieppe. El sujeto en cuestión respondía al nombre de Juan Caneles y contaba con 25 años. El religioso aseguró que ocho meses atrás su hermano Joseph, quien era panadero en la ciudad de México, había puesto a su servicio al extranjero, ubicándolo en una tienda expendedora de pan y otros comestibles. Durante una conversación el extranjero había comentado a su superior que era calvinista desde su nacimiento, pero que deseaba ser católico, recibir el bautizo e instrucción en la religión citada, y que tras enterarse y conversar con él, Juan Pardo lo había catequizado lo mejor posible, de manera que su discípulo había logrado aprender las oraciones, “y para...remedio de este hombre le ha traído este declarante a este Tribunal para que en él se le ordene y mande lo que más convenga al servicio de Dios nuestro señor...y la salvación de dicho francés”.⁶¹

A continuación, el inquisidor recibió el testimonio de Caneles, quien expuso datos personales, aspectos sobre los ritos y las ceremonias seguidas en su natal Francia, así como sus deseos de pertenecer al seno de la Iglesia Católica. Igualmente refirió su discurso de vida, mismo que versa de la siguiente forma:

⁶¹ AGN, Inquisición, vol. 705, doc. 4, fs. 17v-18. 1661. Autos hechos sobre la declaración que hizo Juan Pardo, clérigo de menores órdenes, en razón de que Juan Caneles, de nación francés, que ha guardado la secta de Calvino, se quiere reconciliar. México.

Dijo, que le parece a doce o trece años que salió de su tierra y fue de allí a la ciudad de Londres donde estuvo. Y en los puertos de mar circunvecinos navegando a Callao e islas tres años poco más o menos; y que fue cautivo de ingleses y con ellos anduvo tres años en diferentes puertos de sus factorías, hasta que tuvo ocasión de volverse con franceses como él. Y volvió con los ingleses y fue a la isla de Jamaica, a donde estuvo diez y ocho meses; y salió en diferentes ocasiones hacia las islas de Barlovento y el Caimán...a hacer tortugas y andar de pillaje. Le sucedió a él y a otros catorce estar faltos de bastimentos en un bergantincillo y por no morir de hambre se entregaron a los españoles en la Provincia de Tabasco desde donde por orden del Alcalde Mayor vinieron este y otros tres a la fuerza de San Juan de Ulúa donde estuvieron un año poco más o menos trabajando en aquella fuerza. Y este se fue solo a esta ciudad [...] y los tres compañeros se quedaron en la ciudad de la Veracruz.⁶²

El día de la audiencia se comisionó a Juan Pardo catequizar al francés. No fue sino hasta el 9 de marzo de 1662 que el religioso informó a los inquisidores que Caneles estaba instruido en el catolicismo. En una nueva audiencia, el 18 de marzo el francés expuso su genealogía, cosas tocantes a la fe y reiteró su deseo en pertenecer a la Iglesia Católica.

Sin embargo, esta reconciliación resultó un poco diferente a las demás porque el inquisidor convocó a una junta de calificadores el 20 de marzo de 1662. Los expertos comentaron que, si bien el bautismo de los calvinistas se tenía por verdadero en lo común, tal rito lo realizaban herejes que fácilmente admitían doctrinas de otras sectas, por lo que se dictaminó que el extranjero fuera bautizado *sub conditione*.⁶³

Al día siguiente se emitió un auto donde los inquisidores:

...mandaron que el dicho Juan Caneles acuda al Padre Diego de Molina, de la Compañía de Jesús, conventual en la Casa Profesa de esta ciudad y calificador de este Santo Oficio para que con él se confiese y comunique su conciencia generalmente, y pareciendo a dicho Padre que el dicho Juan Caneles está apto para

⁶²*Ibidem*, f. 18v.

⁶³ Murillo Velarde señala que: “Los bautizados por los herejes, aun calvinistas, si por alguna razón no hay duda probable de la invalidez del bautismo, no se han de bautizar bajo condición”. Pedro Murillo Velarde S. J., *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, vol. III, Libros Tercero y Cuarto, Zamora, El Colegio de Michoacán, UNAM, Facultad de Derecho, 2004, p. 395. Para el caso de Caneles, no se tenía la certeza de que hubiera recibido dicho sacramento, de ahí el tipo de bautismo recibido. De haber estado bautizado en la religión católica o protestante, no habría sido bautizado nuevamente, como se aprecia en casos contenidos en esta investigación, donde luteranos y calvinistas reconciliados o procesados no recibieron este sacramento.

recibir el sacramento del bautismo, se le de papel en que lo certifique y en este estado se llame a uno de los curas de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y se le encargue que en este Tribunal o en lugar secreto, bautice al dicho Juan Caneles explicándole antes a él y a los que se hallaren presentes que el administrarle el santo sacramento es por no saber rectamente si lo tiene recibido [...] y lo asiente así en el libro de Bautismos...⁶⁴

De esta manera, se realizó el evento la madrugada del 29 de marzo, siendo padrino el bachiller Luis Martínez de Hidalgo, hijo del notario de secreto del tribunal. Posteriormente se asentó el evento en el acta de bautismos, se le dio papel probatorio al francés y tuvo que cumplir con las siguientes penas espirituales: rezar la tercera parte del rosario de Nuestra Señora durante quince días en la iglesia que eligiere, arrodillado, pidiendo a Dios perdón por sus culpas y su auxilio para no recaer en sus errores y vivir como católico en adelante.

El expediente no hace mención de que Caneles abjurara, como se observó en los autos de reconciliación, lo cual hace que este caso sea diferente de los demás, especialmente en la resolución final. Probablemente se trató de otra vía de readmisión que le permitió vivir en Nueva España.

Tras el caso presentado por Caneles, no llegaron nuevas peticiones durante más de diez años, siendo reanudadas hasta la década de 1680. La petición provino por parte de un nativo de la parroquia de Pitminster, próxima a Bristol, en Inglaterra. El interesado se identificó con el nombre de Simón Antonio Gray, quien contaba con 40 años, habitaba en la ciudad de México y se declaró hereje nacional, manifestando su deseo de unirse al gremio de la Iglesia Católica.

⁶⁴ AGN, Inquisición, vol. 705, doc. 4, f. 26v. 1661. Autos hechos sobre la declaración que hizo Juan Pardo, clérigo de menores órdenes, en razón de que Juan Caneles, de nación francés, que ha guardado la secta de Calvino, se quiere reconciliar. México.

El siguiente paso fue el examen de fe realizado a Gray por parte del calificador del Santo Oficio, el dominico Antonio Leal de Araujo. El fraile dictaminó que el inglés poseía mucho conocimiento e inteligencia de todos los misterios sustanciales y demás cosas requeridas para profesar el catolicismo. Además constató que Gray había sido bautizado en el Real Monte de Minas de Pachuca.

A continuación, se celebraron tres audiencias donde el inglés fue interrogado por los inquisidores en turno, licenciados Juan Gómez de Mier y Joseph de Omaña Pardo y Osorio, quienes escucharon al sujeto confesar haber:

...tenido y ejercido los errores y herejías que tienen y creen los de aquel Reyno que siguen y observan la religión reformada de los Protestantes hasta que vino a esta ciudad y en ella comenzó a tener alguna noticia de la Religión Católica Romana y de sus misterios con ocasión de que habiendo estado enfermo le llevaron a curar al hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en donde comunicando con un hombre Católico Romano de nación español que savia la lengua inglesa que no sabe cómo se llamaba [...] según este tiene noticia es ya difunto le dio luz de la Religión Católica Romana [...] compró un Catecismo de la doctrina cristiana y leyéndole y tomándole de memoria y preguntado así a eclesiásticos como a seculares las dudas que se le ofrecían [...] varió en verdadero conocimiento de haber estado errado en haber seguido y guardado los errores y herejías que siguen y guardan dichos protestantes, y que le convenía y era necesario para la salvación de su alma apartarse de dichos errores y seguir y guardar lo que sigue y enseña la santa madre Iglesia Católica Romana...⁶⁵

Gray, además de denunciarse, aseguró haber pedido consejo al Beneficiado de Real del Monte, Don Antonio de Huncibay sobre su situación. El clérigo lo examinó y, al saber que no había recibido tal sacramento por la Iglesia Católica, lo bautizó *sub conditione*.⁶⁶ El interrogado argumentó que hacía cuatro meses había visitado la población un obispo

⁶⁵ AGN, Inquisición, vol. 522, doc. 18, fs. 449-449v. 1684. Reconciliación al Gremio de la Iglesia: Simón Antonio Gray, inglés, prisionero en la Laguna de Términos. México.

⁶⁶ Según consta en el expediente, Gray recibió el sacramento del bautizo en la Parroquia de la Veracruz, en Real del Monte, el día de San Juan, en el año de 1681, siendo su padrino Nicolás Pérez. *Ibidem*, f. 449v.

mercedario, quien se encontraba celebrando ceremonias de confirmación, por lo que acudió con su padrino, Nicolás Pérez, para recibir el sacramento.

El expediente indica que el jerarca examinó al interesado en la doctrina cristiana y al enterarse de las circunstancias de su bautizo, le explicó que con el sacramento recibido no dejaba de estar excomulgado por su herejía y que: “ninguno otro le podía absolver de dicha excomunión si no era el Pontífice o el Santo Oficio de la Inquisición y que así hasta que dicho Santo Oficio le absolviese y reconciliase al gremio de nuestra Santa Madre Iglesia no le podía dar el santo sacramento de la confirmación”.⁶⁷

De esta manera y aconsejado además por algunos religiosos de la villa, Gray acudió a la ciudad de México a solicitar su reconciliación al tribunal, donde recitó las oraciones de rigor de manera correcta y expuso lo que sabía en torno a protestantes en su reino natal, así como sus conocimientos en torno al catolicismo.

Luego de estas audiencias, el 19 octubre del mismo año, el inquisidor Gómez de Mier otorgó a Gray la admisión y le absolvió *ad cautelam*. Posteriormente le impuso castigos espirituales como confesarse general y sacramentalmente de sus errores y herejías, además de que los siguientes tres sábados, el inglés escucharía misa y rezaría una parte de Rosario. Ese mismo día, a diferencia de los casos anteriores, abjuró formalmente, con lo cual terminó su reconciliación.

Hacia el ocaso del siglo XVII, se manifestaron tres últimas peticiones de reconciliación, siendo ellas las de Ricardo Matías, Thomas Plomar y Abraham de Corvin, residentes los dos primeros en la ciudad de México y el último en la entonces villa de Coyoacán.

⁶⁷ *Ibidem*, fs. 450-450v.

Tanto Matías como Plomar, presentaron su postulación de manera escrita a los inquisidores Mier y Armesto el 24 de septiembre de 1691. Ambas misivas contienen la misma información, por lo cual solamente citaremos, a manera de ejemplo, la firmada por Ricardo Matías, que versa así:

Ricardo Matías de nación inglés, y sectario nacional de aquel Reino; habiendo estado en esta Ciudad de México prisionero, por espacio de once, o poco mas años, y asistido en el obraje perteneciente a Don Jacinto Romero vecino de esta ciudad, e instruido ya en los misterios de la Santa Fe; puesto a los pies de Vuestra Señoría digo, que mejorado de conocimiento de la verdadera Fe, y Católica Iglesia Romana, ha sido el señor servido de inspirarme fervorosos deseos de seguirla en todo abrasando su santa doctrina, y abjurando como abjuro todos los errores de la Iglesia Anglicana, y protestando, como protesto todos los artículos de la fe católica Romana, y reconociendo como reconozco por única y verdadera cabeza suya al Romano Pontífice:

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirva de admitirme a esta mi deseada reconciliación y unión con la Santa Iglesia Católica Romana, en la cual creo que esta solo la verdadera salvación, y fuera de la cual perecen todos en el diluvio de su eterna condenación. Espero recibir este beneficio, y favor sumo de la mano de este Santísimo Tribunal que es puerta, y entrada de esta segura salvación.⁶⁸

El contenido de la carta resulta de interés, pues refiere que ambos aspirantes eran herejes nacionales, llevaban más de diez años viviendo en Nueva España y laboraban en un obraje. Asimismo reconocían haber vivido en la herejía, pero al comprender que vivían de manera errónea, como argumentan en sus escritos, optaron por solicitar su admisión al catolicismo.

El siguiente paso seguido por los inquisidores fue enviar a Matías y Plomar con un padre de la Compañía de Jesús, Diego Marín, calificador del tribunal, para que les interrogase en cuanto a conocimientos en la fe católica. Además se ofrecieron los servicios del también jesuita Pedro Antonio de Abstina quien, gracias a sus orígenes ingleses, fungió como traductor.

⁶⁸ AGN, Inquisición, vol. 525, doc. 15, f. 333-333v. 1691. Autos en razón de la reconciliación que hizo a Ricardo Matías, de nación Inglés, al gremio de Nuestra Santa Madre Iglesia Romana. México.

Los jueces enviaron un interrogatorio compuesto por 29 preguntas que Matías y Plomar, además de Corvin, respondieron. Los cuestionamientos giraron en torno a genealogía, datos biográficos, casta, generación y todo lo referente a la religión seguida en el reino de origen y al final se les inquiría en torno al catolicismo. Los dos primeros extranjeros realizaron su examen el 16 de octubre de 1691. Un mes más tarde se les encomendó confesarse general y sacramentalmente, para proceder a su reconciliación. El 14 de enero de 1692, Plomar y Matías fueron citados en el Colegio de San Pedro y San Pablo; allí en el aposento del Padre Marín ambos fueron absueltos *ad cautelam*, y se les invitó a confesarse como miembros de la Iglesia Católica.

Después de ello, ambos casos habrían quedado zanjados a no ser porque, el 24 de marzo, Matías y Plomar solicitaron a los inquisidores Mier y Armesto copia de su certificado de su readmisión, argumentando que: “deseando [...] asistir al santo y admirable sacrificio de la misa me fue impedida dicha asistencia por los ministros evangélicos, a quienes no constan de dicha mi reconciliación, por tanto: A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar se me de certificación”.⁶⁹ Ambos recibieron respuesta favorable, pues se les otorgó copia de ello.

Los dos casos resultan interesantes, debido a que las fechas y los procedimientos seguidos son los mismos de principio a fin. Ambos personajes se conocían y optaron por realizar la diligencia al mismo tiempo. Lo que llama la atención es que hayan tardado tanto tiempo en solicitar su reconciliación, a diferencia de otros que lo hicieron poco después de su llegada a tierras novohispanas, como ocurrió con los holandeses en Manila.

⁶⁹ AGN, Inquisición, vol. 525, doc. 16, fs. 356-356v. 1691. Autos en razón de la reconciliación que hizo al Gremio de la Santa Madre Iglesia a Tomas Plomar de nación inglés. México.

También el hecho de que ambos fueran absueltos por un calificador y no por los inquisidores los constituye como casos únicos, pues en ningún otro registro encontramos que este personaje reconciliara a un extranjero, sino solamente por inquisidores y comisarios. En este caso lo hizo el padre Marín como sacerdote facultado por el tribunal.

El último extranjero de quien se tiene registro solicitó su reconciliación en la década de 1690, fue Abraham de Corvin, nativo de Londres.⁷⁰ Al igual que los dos personajes que le precedieron, emitió una carta, presentada el 17 de agosto de 1691, donde se declaraba hereje nacional y suplicaba su admisión al catolicismo. Su regularización siguió un curso similar a los dos anteriores, pero la diferencia radicó en que Corvin fue examinado por el comisario de Coyoacán, el prior del convento de Santo Domingo, Nicolás de Medina. En un par de interrogatorios, el inglés declaró datos generales sobre su persona, costumbres religiosas que se seguían en su reino y conocimientos sobre el catolicismo. Fue absuelto *ad cautelam* el 20 de agosto de 1691, aunque no se le pidió cumplir penas espirituales.

Es importante destacar que, culminado la reconciliación, sin importar su duración, se pierde la pista de los extranjeros, dado que en los registros inquisitoriales no hay información de que alguno de ellos hubiera sido detenido a la postre por delitos contra la fe. Solamente Plomar y Matías pidieron certificados de sus reconciliaciones para asistir a misa.

Algunos extranjeros se adhirieron a la sociedad novohispana, ya fuera con las cartas de naturaleza ofrecidas por las autoridades civiles o bien con los autos de admisión y reconciliación encabezados por el Santo Oficio. Así, el último procedimiento resultó una especie de rito inicial en su nueva vida como residentes indianos.

⁷⁰ AGN, Inquisición, vol. 525, doc. 5, fs. 13. 1691. Autos en razón de la reconciliación que hizo al Gremio de Nuestra Santa Madre Iglesia a Abraham de Corvin de nación inglés. México.

CAPÍTULO II. EXTRANJEROS QUE REALIZARON DIVERSAS DILIGENCIAS EN EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE MÉXICO

El Concilio de Trento tuvo como objetivos principales la “reforma de las costumbres” y la “corrección de los errores”.¹ En Nueva España, entre otros foros de justicia eclesiástica, el Santo Oficio se hizo cargo de cumplir con ambos preceptos. En cuanto a asuntos dirigidos a extranjeros, el tribunal también aplicó en ellos los mandatos antes citados. Así, las autoridades inquisitoriales no solamente encabezaron autos de reconciliación, sino que también atendieron otro tipo de asuntos con la finalidad de regularizar la situación de algunos extranjeros a través de certificados de no antecedentes judiciales y exámenes de fe. Asimismo recibieron denuncias, escucharon informaciones y testimonios, encabezaron algunos procesos que no prosperaron e igualmente llegaron a cometer errores, como apreciaremos en este capítulo.

Antes de comenzar, es importante recordar brevemente los hechos históricos que ocurrieron en Europa entre la última década del siglo XVI y la siguiente centuria, para comprender mejor el curso que siguieron algunas de las diligencias que estudiaremos a continuación.

Pese a que desde 1599 comenzaron las negociaciones en busca de la paz entre representantes de Inglaterra, España y las Provincias Unidas, no se obtuvo el éxito esperado, debido a las diferencias en opinión por parte de los involucrados. Sin embargo, en el reinado de Felipe III, “las circunstancias políticas internacionales obligarían a Madrid

¹ Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México*, México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004, p. 82. En palabras del autor, “reformular las costumbres significaba ordenar la conducta de los seres humanos a la moral deseada por la iglesia católica acorde a principios doctrinarios y canónicos, esto es, acorde a una disciplina determinada”. *Ídem*.

a modificar su actitud hacia los súbditos de los países protestantes, cada vez más preponderantes dentro de la constelación europea de poder”.²

Tras la muerte de Isabel I en 1603, España dio muestras tangibles de apertura hacia las peticiones inglesas. El 29 de agosto de 1604 se firmó el “Tratado de Londres”,³ documento clave para entender el por qué la disminución de procesos inquisitoriales seguidos a ingleses en Nueva España, a comparación de los encabezados por los inquisidores durante la década de 1570.

El escrito especificaba que los anglos no molestarían a españoles, holandeses y flamencos católicos en Inglaterra y que les permitirían comerciar libremente. España, por su parte, ofreció garantías, a través de tres cláusulas secretas, para que los ingleses no fueran procesados por haber cometido el crimen de herejía fuera de España y tampoco detenerles al llegar a España; los vasallos del rey de Inglaterra no tenían la obligación de asistir a misa ni cumplir con los demás sacramentos, pero debían respetar el culto católico y a su vez debían mostrar respeto y tolerancia al culto protestante y; en caso de no respetar los acuerdos del tratado, la Inquisición podía ordenar la detención de los ingleses infractores. Sin embargo, “el Tratado no estableció en absoluto un régimen de libertad de cultos [...] Tampoco introdujo la libertad de conciencia, aunque se puede suponer que los mismos ingleses sí experimentaron las cláusulas religiosas como tal”.⁴ Y por lo que toca a los españoles, no se les permitió abandonar el catolicismo para convertirse al anglicanismo u otra derivación del protestantismo.

Los acuerdos generaron molestia y tensión entre los inquisidores, quienes debieron obedecer lo dispuesto por el monarca y limitar su labor persecutoria no sólo en España sino

² W. Thomas, *op. cit.*, p. 301.

³ *Ibidem*, p. 305.

⁴ *Ibidem*, pp. 307-308

también en todos sus territorios donde hubiera Tribunal de la Fe, como en las Indias, a partir de octubre de 1605, cuando La Suprema envió las *Cartas Acordadas*,⁵ con las nuevas instrucciones.⁶

De acuerdo con lo anterior, y según Domínguez Ortiz: “en más de una ocasión los reyes se sirvieron de la Inquisición con fines políticos”,⁷ lo cual observamos claramente a lo largo de este capítulo, donde se entremezclan los intereses de la Corona con el modo de actuar del Santo Oficio. Las instrucciones desembocaron, como era de esperarse, en quejas y tensiones por parte de los inquisidores, quienes vieron limitada su misión de salvar las almas de la herejía. Y “lo cierto es que los extranjeros, y no sólo los ingleses, iban perdiendo el miedo a la Inquisición, porque veían que procedían con mayor lenidad”.⁸

Además de Inglaterra, también las Provincias Unidas resultaron beneficiadas por medio de la “Tregua de los Doce Años”, firmada el 9 de abril de 1609, por lo que obtuvieron facilidades para que sus vasallos asentados en tierras pertenecientes a España continuaran con sus prácticas religiosas sin ser molestados por los tribunales. Por lo que toca al caso francés, a diferencia de los anteriores, y a pesar de firmar la “Paz de Vervins” el 2 de mayo de 1598, sus súbditos debieron adaptarse y seguir las costumbres españolas.⁹ Con ello en teoría quedaron a merced del Santo Oficio, especialmente los no católicos, pero en la práctica tampoco fueron demasiado perseguidos por la Inquisición.

Es preciso señalar que dichos tratados, lejos de terminar con el ascenso de Felipe IV, continuaron vigentes aunque los reinos implicados se encontraran en guerra, como aconteció entre España y las Provincias Unidas tras finalizar la “Tregua de los Doce Años”.

⁵ Según Escriche, este tipo de carta: “es aquella con que un tribunal superior reprende ó advierte reservadamente alguna cosa á un cuerpo ó persona de carácter.” J. Escriche, *op. cit.*, p. 422.

⁶ W. Thomas, *op. cit.*, pp. 311-312.

⁷ A. Domínguez Ortiz, “El primer esbozo...”, *art. cit.*, 1981, p. 13.

⁸ *Ibidem*, p. 15.

⁹ W. Thomas, *op. cit.*, p. 362.

Por lo anterior, en la Metrópoli y también en Nueva España, se observa una importante disminución de procesos ordinarios seguidos por la Inquisición a lo largo del siglo XVII, a pesar de tratarse, en algunos casos, de delitos graves como la herejía. Por supuesto que no todos los extranjeros fueron vistos como sospechosos, dado que algunos prestaron sus servicios al tribunal, como fue el caso de los traductores, a quienes abordaremos ahora.

2.1 Extranjeros al servicio del Santo Oficio: los intérpretes

Algunos extranjeros brindaron sus servicios a la Inquisición de México, tal fue el caso de los intérpretes de lenguas habladas en Europa, que se convirtieron en un eslabón importante dentro de procesos inquisitoriales y demás negocios sostenidos entre extranjeros y autoridades inquisitoriales. Vale la pena exponer algunos datos acerca de estos personajes, así como su importante tarea en el Santo Oficio.

Al momento de realizar alguna diligencia, no era extraño encontrar personas que no hablaban bien el español y otras que no conocían otra lengua más que la materna, lo cual representaba una problemática para jueces, detenidos, denunciantes e incluso testigos de origen extranjero.

Para ejemplificar lo anterior, retomemos una de las audiencias contenidas en el juicio del flamenco Rodrigo Harbert, en 1598, donde se lee lo siguiente. “Y por parecer al dicho señor inquisidor que habla cerrado y que no se sabe dar a entender mandó llamar a Enrico Martínez intérprete de este Santo Oficio, para que mediante él haga su confesión”.¹⁰

¹⁰ AGN, Inquisición, vol. 167, doc. 7, f. 447. 1598. Proceso contra Rodrigo Harbert, natural de Dicsem, en Flandes y después de preso, dijo llamarse Alberto Rodrigo, natural de Rurrot en el ducado de Clebe, por luterano. México. *Intérprete*. Se refiere a la persona que explica o transfiere un enunciado de una lengua a

En estos casos, la Inquisición se valió de algunos extranjeros que hablaban tanto español como las lenguas requeridas para el negocio en turno con el objetivo de lograr una mejor comunicación entre jueces e implicados.

En el transcurso de la investigación, se detectaron dos clases de traductores: los designados oficialmente por el tribunal y los no nombrados, principalmente clérigos que acompañaron a extranjeros poco instruidos en el idioma español, a resolver asuntos y que por consiguiente prestaron sus conocimientos al momento, sin recibir un nombramiento formal.

Antes de proceder al estudio de ambos grupos es importante comentar que son pocos los estudios existentes acerca de los intérpretes. En el caso de lenguas indígenas, si bien autores como Robert Ricard, Matthew Restall y Frances Karttunen,¹¹ hacen mención de algunos personajes que fungieron como traductores en procesos históricos como las conquistas militar y espiritual en México, es Caroline Cunill quien ha incursionado de manera más exhaustiva en el tema, aportando interesantes datos al estudio de los intérpretes en lengua maya.¹²

En cuanto al estudio que nos atañe, Jean Delisle y Judith Woodsworth¹³ realizan un recuento en torno a la evolución del oficio en cuestión a través de la historia, pero en el caso de América solamente se limitan a comentar que, bajo el dominio español, las

otra o bien, el sujeto que da oralmente, en un idioma, el equivalente de lo que se ha dicho en otra. J. Delisle y J. Woodsworth (eds.), *op. cit.*, p. 205.

¹¹ Robert Ricard, *La conquista espiritual de México*, México, FCE, 2ª ed., Col. Sección de obras de Historia, 1985. En su estudio habla acerca de los primeros traductores de lenguas indígenas, los frailes, quienes se avocaron a su estudio y aprendizaje, con el fin de difundir el catolicismo entre los recién conquistados, lo cual representó un importante reto para los regulares. Matthew Restall, *Los siete mitos de la conquista española*, México, Paidós, 2004. Este autor refiere información acerca de los intérpretes que sirvieron en los procesos de conquista militar en México y Perú. Otro estudio similar al anterior es el realizado por Frances Karttunen, *Between Worlds. Interpreters, Guides, and Survivors*, New Jersey, Rutgers University Press, 1994.

¹² C. Cunill, “Los intérpretes de Yucatán...”, *art. cit.*, y “Justicia e interpretación...”, *art. cit.*, pp. 18-28.

¹³ J. Delisle y J. Woodsworth, *op. cit.*

autoridades novohispanas institucionalizaron una estructura administrativa que incluía los servicios de traducción para las lenguas indígenas. En cuanto a idiomas extranjeros no dan ninguna explicación.

Con respecto a intérpretes en lenguas europeas, solamente se cuenta con un estudio de Francisco de la Maza.¹⁴ Su obra consiste en la biografía de Enrico Martínez, reconocido cosmógrafo, geógrafo, astrónomo, astrólogo, y matemático, (por citar algunos de sus oficios) quien también fungió como intérprete del Santo Oficio durante algunos años.

La falta de información en torno a estos personajes representó un reto para esta investigación, pero pese a ello fue posible reconstruir esta parte poco explorada de la historia, para entender mejor la labor de tales personajes (a veces relegados o ignorados) que prestaron sus conocimientos lingüísticos al Tribunal de la Fe, sin cuya ayuda hubiera sido imposible la comunicación entre los protagonistas de querellas y demás negocios.

La tarea del traductor consistía básicamente en servir como un enlace para la comunicación entre inquisidores y reos o sujetos que acudían a cumplir con alguna diligencia, traduciendo con exactitud todo lo que ambas partes trataran durante las audiencias donde fuera requerido.¹⁵ Asimismo debía guardar el secreto, responder dudas en ciertos casos y firmar junto con el extranjero o el inquisidor al finalizar cada sesión. Rubricaba este último funcionario en caso de que el reo o quien acudía a realizar alguna diligencia no supiera escribir.

¹⁴ F. de la Maza, *op. cit.* El texto es descriptivo y, a pesar de apoyarse en algunas fuentes bibliográficas, no representa un estudio profundo en torno a la faceta del protagonista de la obra como intérprete del Tribunal, dedicando contadas páginas a su labor como traductor. El autor se enfoca más en la trayectoria de Martínez como impresor y cosmógrafo.

¹⁵ Había casos en los que solamente eran requeridos para traducir oraciones de rigor, puesto que algunos reos las sabían solamente en su lengua materna. Un ejemplo de ello fue el flamenco Juan Pérez, procesado en la ciudad de México en 1598.

2.1.1 Intérpretes que actuaron con nombramiento oficial

Por lo que respecta a los traductores oficiales, se trató de personas designadas por el tribunal para desempeñar tal labor y que recibieron un título que los acreditaba. Con base en los documentos existentes para nombramientos de intérpretes del Santo Oficio en México, estos siguieron una tendencia que iniciaba con la petición escrita por parte del interesado, dirigida a los jueces en turno. A continuación se realizaba un examen con el fin de verificar los antecedentes del aspirante y determinar si se encontraba calificado para el cargo, salvo en el caso de Enrico Martínez, como veremos más adelante. Esta fase tomaba entre uno y dos días en realizarse.

Con el resultado obtenido en la indagatoria, que en la totalidad de los casos estudiados fue favorable al interesado, se emitía el auto de nombramiento y la gestión terminaba con la toma de juramento al nuevo intérprete, quien se comprometía a desempeñar fielmente su labor. Curiosamente, ningún documento hace mención acerca de alguna paga que recibieran estos funcionarios. La única duda que nos queda es si los intérpretes en lenguas extranjeras percibían alguna remuneración por sus servicios, como ocurría con los traductores del idioma maya.

Estos funcionarios, al igual que los notarios, consultores, abogados y alcaides de cárceles, estaban autorizados para portar armas.¹⁶ Sobre esto último, recordemos que la real cédula fechada el 16 de agosto de 1570, hacía referencia al permiso de llevarlas consigo dado que: “por su oficio son mal vistos, y aborrecidos de los herejes, y así necesitan de armas para resistir las ofensas que les pretendieren hacer”.¹⁷ Por lo anterior, se solicitó a las

¹⁶ J. de Solórzano y Pereyra, *op. cit.*, vol. 2, libro 4º, cap. XXIV, p. 216.

¹⁷ *Ídem.*

demás autoridades no impedir que estos sujetos, sin importar si se trataba de peninsulares o extranjeros, llevaran artefactos de defensa consigo.

No podemos dejar de hacer mención de tres extranjeros que prestaron sus servicios al Tribunal de la Fe entre finales de la década de 1590 y los primeros veinte años del siglo XVII. Ellos fueron el alemán Enrico Martínez, el flamenco Bartolomé Fermín y el escocés Juan de Estrada Rutherford, de quienes hablaremos a continuación, al igual que otro personaje cuyo reino de origen se desconoce, pero que también desempeñó la misma labor en México.

2.1.1.1 Enrico Martínez

El lunes 8 de junio de 1598, se presentó ante el inquisidor Alonso de Peralta, el siguiente escrito:

Enrico Martínez, vecino de esta ciudad de México, digo que por mandado de Vuestra Señoría yo he servido y sirvo en este Santo Oficio de intérprete de las lenguas alemana y flamenca con la satisfacción, amor y voluntad que Vuestra Señoría ha visto, dejando de acudir a mis causas y negocios atento a lo cual: Pido y suplico a Vuestra Señoría me haga mandamiento de nombramiento por intérprete de este Santo Oficio de las dichas lenguas para que pueda gozar de las preeminencias que los semejantes intérpretes gozan de las demás inquisiciones que en ello recibiré merced de Vuestra Señoría.¹⁸

Pero, ¿quién era este personaje y por qué había entregado esta solicitud a la Inquisición? Primeramente se trataba de un alemán nacido en Hamburgo, entre 1550 y 1560, durante un periodo tolerante en cuanto a cultos religiosos. Su nombre debió ser Heinrich Martin, mismo que posteriormente castellanizó y siempre firmó como Henrico

¹⁸ AGN, Inquisición, vol. 217, doc. 17, f. 315. 1598. Nombramiento a favor de Enrico Martínez como intérprete de las lenguas flamenca y alemana. México.

Martínez, De acuerdo con De la Maza, de niño fue educado en la iglesia reformada y en España se convirtió al catolicismo, religión que profesó el resto de su vida.¹⁹

El germano pasó los primeros ocho años de vida en su ciudad natal. Posteriormente viajó a España, y residió en Sevilla hasta la edad de 19. Invirtió algunos años para estudiar en diferentes ciudades europeas y arribó en 1589 a Nueva España, donde se desempeñó como impresor, editor, ingeniero, cosmógrafo, autor de divulgación científica, matemático y naturalista.

Muy pronto Martínez se hizo de buena reputación entre la sociedad capitalina. “Todo el mundo le conocía y le saludaba con respetuoso acatamiento ante su vida retirada y taciturna”.²⁰ Tenía valiosas amistades en las cortes de España y Nueva España contando, entre sus conocidos, con las élites políticas y religiosas de México. Entre sus grandes amigos y protectores estuvo el virrey Luis de Velasco, *El Mozo*.

Descrito en su biografía como un hombre cabal, culto y honrado, hablaba español, latín, alemán y flamenco, por lo que pronto se ganó la confianza y simpatía de la sociedad, entre la que se encontraban los propios inquisidores, a quienes prestó sus servicios de manera extraoficial en 1597.

Retomando su solicitud, luego de presentarla y exponer las razones por las que deseaba el cargo, entre las cuales se encontraban sus deseos “por servir a Dios y al rey”,²¹ el inquisidor Alonso de Peralta le otorgó el nombramiento, sin necesidad de realizar indagatorias como en casos posteriores, debido a: “la buena relación que con este Santo Oficio hay de la virtud, quietud y buenas partes que concurren en la persona del dicho

¹⁹ Acerca de sus orígenes, se creyó que era español, portugués, flamenco, francés e incluso nacido en Nueva España. Alejandro de Humboldt, por su parte, opinó en su *Ensayo* que era alemán u holandés, pues su nombre indicaba que descendía de familia extranjera. Asimismo, los expedientes inquisitoriales de Cornelio Adriano César y otros extranjeros indican que Martínez nació en Alemania. F. de la Maza, *op. cit.*, pp. 16-18.

²⁰ *Ibidem*, p. 15.

²¹ *Ibidem*, p. 26.

Enrico Martínez y la voluntad con que acude a las interpretaciones de las lenguas Flamenca y Alemana, de que al presente hay mucha necesidad por estar presos algunos de estas naciones”.²²

Dos días más tarde, el germano recibió una copia de su designación:

Por cuanto en este Santo Oficio se ofrecen muy de ordinario, negocios con personas de las naciones flamenca y alemana, y no se pueden despachar sin que haya intérprete que entienda bien las lenguas, por cuyo medio se declare y entienda lo que se pretendiere y quisiere saber de las tales personas, de manera que sean despachadas conforme al estilo de este Santo Oficio. Confiando de vos *Enrico Martínez*, vecino de esta ciudad de México, que sois tal persona que con toda fidelidad, cuidado y secreto haréis lo que por Nos, vos fuere cometido y encargado, y que declaréis bien y fielmente lo que se ofreciere en los negocios de las dichas naciones para que fuéredes llamado; por el tenor de la presente, vos creamos y nombramos por intérprete y lengua de las dichas naciones *flamenca y alemana* para los negocios que en cualquiera manera tocaren a este Santo Oficio de las dichas naciones para que fuéredes llamado; y mandamos a todas y cualesquier Justicias, así de esta ciudad de México, como de todas las demás ciudades, villas y lugares del distrito de esta Inquisición, que para guarda y a custodia de vuestra persona os dejen traer y traigáis de día y de noche, pública y secretamente, armas, así ofensivas como defensivas, y vos guarden y hagan guardar todas las gracias, franquezas, exemptiones y libertades que por razón de ser tal intérprete, os deben ser guardadas, y acostumbran guardar, so pena de excomunió mayor y de cada cincuenta mil maravedís al que lo contrario hiciere.²³

De esta manera, Martínez se convirtió en el primer intérprete de origen extranjero nombrado de manera oficial por el Santo Oficio para realizar las traducciones requeridas. En juicios inquisitoriales como los de Rodrigo Harbert, el alemán Juan Pérez, el flamenco que ostentaba el mismo nombre, Rodrigo Duarte, Simón de Santiago, Pedro Pedro y la reconciliación de Pedro Mayban, los conocimientos lingüísticos del cosmógrafo fueron requeridos.

²²AGN, Inquisición, vol. 217, doc. 17, f. 315v. 1598. Nombramiento a favor de Enrico Martínez como intérprete de las lenguas flamenca y alemana. México.

²³*Libros y librerías...*, *op. cit.*, p. 532. Es importante recordar que los intérpretes en lenguas extranjeras, además de tener autorización para portar armas, contaban con la protección del Santo Oficio.

Es muy probable que el alemán dejara de laborar en la Inquisición a finales de 1614 o inicios de 1615 debido a sus múltiples ocupaciones, especialmente en su imprenta y por el proyecto de desagüe en la ciudad que le fue encomendado.²⁴ Su sucesor fue el flamenco Bartolomé Fermín, de quien hablaremos más adelante.

En los primeros años del siglo XVII, un nuevo personaje secundó a Martínez para solicitar el cargo de intérprete, esta vez en los idiomas inglés y escocés. El nombre del aspirante era un vecino de la ciudad de México, llamado Diego Blanco (¿James White?). Residía en la calle de Santo Domingo, desempeñaba el oficio de guantero y anteriormente había servido al Santo Oficio de Sevilla como traductor. Sin embargo, el expediente no hace mención de su lugar de origen, aunque por las lenguas que dominaba, probablemente fue inglés o escocés.

Por su parte, los inquisidores Peralta y Quiroz, ordenaron que se realizaran las indagatorias pertinentes y conocer los antecedentes del interesado. De esta manera, el notario de secreto del tribunal, Pedro de Mañozca, comisionado para realizar la investigación, interrogó a algunos vecinos de la ciudad de México, quienes declararon a favor de Blanco.

La información resultó satisfactoria y suficiente para otorgar a Diego Blanco el nombramiento como intérprete en las lenguas escocesa e inglesa el 9 de julio de 1607.²⁵ Con ello, el nuevo funcionario cumpliría con las obligaciones requeridas por el tribunal y gozaría de los privilegios concernientes a su cargo. Se desconoce en qué casos fueron

²⁴ El alemán continuó activo hasta su muerte, ocurrida el 24 de diciembre de 1632 en el pueblo de Cuauhtitlán. Fue sepultado en el presbiterio del templo franciscana del poblado citado al día siguiente. Por las fechas de nacimiento manejadas por su biógrafo, murió entre los 72 y 82 años. F. de la Maza, *op. cit.*, p. 146.

²⁵ AGN, Inquisición, vol. 466, doc. 2, f. 25v. México, 1607. Información de cómo Diego Blanco es intérprete de las lenguas inglesa y escocesa del Santo Oficio de Sevilla.

necesarios sus conocimientos lingüísticos y cuándo dejó de laborar para el Tribunal del Santo Oficio.

2.1.1.2 Juan de Estrada Rutherford

Nacido en Escocia, Estrada Rutherford se dedicó al comercio, obtuvo el beneficio por parte de la Corona española y pudo ejercer sus actividades mercantiles en Sevilla por algunos años.²⁶ Entre 1604 y 1605 arribó a Nueva España a bordo de una de las naves de la flota del general Juan Gutiérrez de Garibay. En suelo novohispano se dedicó a la venta de grana en Puebla y en la ciudad de México, donde era muy conocido y apreciado por vecinos y amigos. Gracias a la cédula real emitida en 1605 y a su situación legal, Estrada pudo comerciar sin problemas.²⁷

El 13 de enero de 1615, el flamenco presentó la siguiente petición a los inquisidores, licenciado Gutierre Bernardo de Quiroz y doctor Juan Gutiérrez Flores:

Juan de Estrada y Rutherford, natural del Reyno de Escocia, digo que ha muchos años que resido en los Reynos de Castilla y más de once en esta Nueva España y ciudad de México y todos ellos deseado servir al Santo Oficio de lengua, por saber la escocesa, inglesa, francesa e italiana, por lo cual:

A Vuestra Señoría pido y suplico me admitan, que para ello ofrezco dar las informaciones que fueren necesarias en que recibiré merced.²⁸

²⁶ Antonio Domínguez Ortiz, “La concesión de ‘Naturalezas para comerciar en las Indias’ durante el siglo XVII”, en *Revista de Indias*, vol. XIX, núm. 76, Madrid, Instituto de Historia de América “Gonzalo Fernández de Oviedo”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1959, pp. 229-230.

²⁷ Las cédulas de 1592, 1602, 1604, 1605, 1608, 1614, 1616, 1620, 1667 y 1670, referían que ninguna persona podía pasar ni comerciar en las Indias, salvo los que estaban habilitados y con licencia de la Corona, como en el caso del personaje en cuestión. Solamente podía intercambiar sus productos y no los de terceras personas de su reino de origen, so pena de perder sus bienes y su mercancía. *Recopilación de las leyes...*, *op. cit.*, t. 4º, libro 9º, tít. 27 “De los extranjeros que pasan a las Indias, y su composición y naturaleza, que en ellas pueden adquirir para tratar y contratar”, fols. 11-16.

²⁸ AGN, Inquisición, vol. 305, doc. 5, f. s/n. 2. México, 1615. Información de Juan Estrada Rutherford para intérprete de las lenguas inglesa, francesa e italiana. Numeración mía.

El mismo día en que la solicitud fue entregada, se emitió el auto para obtener la respectiva información y el asunto concluyó al día siguiente. Comparecieron cinco testigos que declararon ante el notario Mañozca la vida y costumbres del aspirante.²⁹

Concluida dicha diligencia, que resultó favorable al escocés, los inquisidores procedieron a dictar el auto de nombramiento correspondiente el 15 de enero del mismo año y la toma de: “el juramento acostumbrado de guardar secreto y de hacer bien y fielmente el dicho oficio de intérprete”,³⁰ lo cual ocurrió al día siguiente. Sin embargo, el expediente no da cuenta de que este personaje haya recibido su designación por escrito, como ocurrió con Martínez y Blanco. Tampoco se tiene noticia de los procesos o diligencias en los cuales sus servicios fueron requeridos ni cuándo dejó de trabajar en el Santo Oficio. Probablemente su actividad fue menor que en los casos de Martínez y Fermín, a quien abordaremos a continuación.

2.1.1.3 Bartolomé Fermín

Oriundo de Amberes, ducado de Brabante, en los Estados de Flandes, y al igual que su antecesor, se dedicaba a los negocios.³¹ Según da cuenta el expediente, Fermín había radicado en Sevilla durante una década y tenía más de 25 años viviendo en la ciudad de México, a la cual llegó siendo joven. Por lo anterior, es probablemente que se mudara a

²⁹ Ellos fueron: el agustino Alonso de Solís, el capitán Hernando Osurche de Escobar, Marcos Hernández, Marcos Matías Flores y Alonso Picazo de Hinojosa, quien aseguró haber arribado en la misma flota que Estrada Rutherford. *Ibidem*, fs. s/n. 3-6. Numeración mía.

³⁰ *Ibidem*, f. s/n 6v. Numeración mía.

³¹ Por el tiempo en que se encontraba radicando en España y Nueva España, debió ser, al igual que Estrada Rutherford, favorecido por la Corona para comerciar sin inconveniente, amparado por la cédula del 27 de julio de 1592, retomada en 1605.

España desde niño. Incluso extranjeros como el flamenco Lucas Federico, aseguran que Bartolomé Fermín radicaba hacia 1597 en el domicilio de García Quadros.³²

Al momento de dirigirse al tribunal a través de la petición para ocupar el cargo de intérprete en las lenguas flamenca y alemana, aseguró no desear abandonar la capital del virreinato, por lo que indicó su disponibilidad de tiempo para desempeñar el oficio:

...por la particular voluntad que he tenido siempre de servir a Vuestra Señoría en este Santo Oficio, haciendo el de intérprete de la lengua flamenca por ser de mí natural y saberla muy bien, y de la alemana, atento que al presente no le hay de estas lenguas:

Suplico a Vuestra Señoría me haga merced de nombrarme por tal intérprete de las dichas lenguas concurriendo en mi persona las partes de buena vida virtud quietud y costumbres que en ello la recibiré [...] y para que se me haga esta merced alego que los señores inquisidores Don Lobo Guerrero y licenciado Don Alonso de Peralta, Arzobispos de Lima y de Las Charcas, teniendo satisfacción de mi persona y cristiandad, en algunas ocasiones me llamaron al Tribunal de este Santo Oficio para que en la lengua española declarase cartas y papeles escritos en las dichas lenguas, a personas que estaban en esta tierra, como lo hice con toda legalidad de que se tuvieron por bien servidos de mí como lo podrán testificar los secretarios de este Santo Oficio.³³

Por lo referido, este personaje ya había apoyado anteriormente al tribunal y resulta curioso que, pese haber sido requerido para traducir cartas en tiempos de los inquisidores Guerrero y Peralta, no se demandaran sus conocimientos lingüísticos durante los procesos de alemanes y flamencos a finales del siglo XVI y en su lugar se requirieran a Enrico Martínez. Probablemente fue debido a que el alemán se adelantó en la petición a los jueces.

A Bartolomé Fermín, una nueva oportunidad llegó al tener conocimiento de que el puesto ocupado para traducir los idiomas de su conocimiento, estaba vacante, lo cual indica que la labor de Martínez con el tribunal había llegado a su fin.

³²AGN, Inquisición, vol. 161, doc. 8, fs. 234. 1597. Proceso contra Luis Federico por otro nombre Lucas Federico, natural de Grunaga en Flandes, por luterano. Guadalajara.

³³ AGN, Inquisición, vol. 311, doc. 1, f. 2. México, 1615. Información de la genealogía y limpieza de Bartolomé Fermín para intérprete de las lenguas flamenca y alemana.

Luego de la petición formal, al igual que en los casos anteriores, se realizó la indagatoria para conocer la vida y costumbres del aspirante, a través de los testimonios de seis personas que dieron su testimonio a favor del flamenco, quien obtuvo su nombramiento el 29 de enero de 1615, pocos días después de que Estrada Rutherford recibiera el suyo. El mismo día se le tomó juramento y se le dio constancia por escrito.

Entre otros argumentos, se le dio la designación:

...habiendo visto la información de la vida, cristiandad y buenas partes que concurren en la persona de Bartolomé Fermín, residente en esta ciudad y que en este Santo Oficio no hay de presente intérprete de las lenguas flamenca y alemana, y a la satisfacción que se tiene del susodicho y que en tiempo de los señores inquisidores doctor Don Bartolomé Lobo Guerrero y licenciado Don Alonso de Peralta, arzobispos que al presente son de Lima y de Las Charcas, interpretó algunas cartas escritas en lengua flamenca en la española...³⁴

El personaje en cuestión brindó su apoyo al tribunal en lo tocante a las diligencias realizadas por los flamencos Pedro de Letr y José de la Haya en 1616, de quienes se hablará más adelante.³⁵ La documentación referente a Bartolomé Fermín da testimonio de que estuvo al servicio del Santo Oficio no sólo como intérprete, sino curiosamente también como familiar, a pesar de ser extranjero.³⁶ Desempeñó su labor como traductor hasta su muerte, acaecida en 1623, diez años antes del fallecimiento de Enrico Martínez.

³⁴ *Ibidem*, f. 8v.

³⁵ AGN, Inquisición, vol. 491, doc. 15, fs. 250-250v. 1616. Denunciación de Pedro de Letr, natural de la ciudad de Amberes en Flandes, artillero del patache, casado, uno de los del corsario Don Jorge Espil Varg, que pasó al Perú, y vino a Acapulco y otros puertos de esta Nueva España. México. AGN, Inquisición, vol. 491, doc. 14, fs. 237, 238, 238v, 241v, 243. 1616. Denunciación de José de la Hay, natural de la ciudad de Gante en el condado de Flandes, marinero del navío La Estrella, uno de los del corsario Don Jorge Espil Varg, que pasó el Estrecho de Magallanes, vino a Perú, a Acapulco y otros puertos de esta Nueva España. México.

³⁶ La misión principal del familiar era, en palabras de Joseph Pérez: “denunciar a presuntos herejes, defender la Inquisición y, sobre todo, prestar su apoyo armado para la persecución o detención de herejes”. Joseph Pérez, *La Inquisición española. Crónica negra del Santo Oficio*, Madrid, Ediciones Martínez Roca, 2ª ed., 2005, p. 282.

La constancia del deceso fue dada a conocer por medio de una solicitud presentada por la sobrina y heredera del flamenco:

Doña Margarita Fermín, sobrina y heredera de Bartolomé Fermín, difunto, digo que yo estoy de partida para los Reynos de Castilla. Y me conviene llevar testimonio auténtico de cómo el dicho [...] mi tío, ha servido en este Santo Tribunal de familiar e intérprete de la lengua flamenca de muchos años a esta parte:

A Vuestra Señoría suplico de mandárseme el dicho testimonio que pido, que así conviene a mi derecho en que Vuestra Señoría me hará gran merced, pido justicia.³⁷

Es interesante observar cómo el traductor, a pesar de ser extranjero, logró ser nombrado familiar del Santo Oficio, lo cual nos lleva a inferir que, de alguna manera, y gracias a cédulas reales como las de 1592 y primeros años del siglo XVII, obtuvo su naturalización. Recordemos que este sujeto llevaba más de dos décadas viviendo en las Indias y por consiguiente era candidato, al igual que Estrada Rutherford, a aspirar a la carta de naturaleza, como se puede observar en el primer apartado del capítulo anterior.

La respuesta de los inquisidores, doctores Juan Gutiérrez Flores y Francisco Bazán de Albornoz no se hizo esperar. La mañana del martes 16 de mayo de 1623 se emitió el auto para dar a la interesada testimonio de la designación de Fermín en 1615, lo cual ocurrió unos días más tarde.

De los intérpretes nombrados, no se ha encontrado otro donde se presentara la petición anterior por parte de un pariente, y llama más la atención, dado que el flamenco había recibido su nombramiento por escrito al momento de su designación. Probablemente su heredera consideró conveniente tener una copia del mismo para hacer uso de ello cuando lo requiriera. El documento indicaba, además, el tiempo en que su pariente había laborado

³⁷AGN, Inquisición, vol. 311, doc. 1, f. 10. México, 1615. Información de la genealogía y limpieza de Bartolomé Fermín para intérprete de las lenguas flamenca y alemana.

en el tribunal. El escrito bien podría ser considerado como una especie de constancia de trabajo y de honor en el siglo XVII.

2.1.2 Intérpretes que actuaron sin nombramiento oficial

A diferencia del grupo precedente, se trató de personas que no recibieron una designación formal y escrita por parte de las autoridades inquisitoriales. En la mayoría de los casos fueron religiosos que acompañaron a extranjeros que no hablaban español, a denunciarse ante el tribunal o regularizar su situación migratoria. Su presencia y conocimientos en dialectos hablados en Europa fueron de gran ayuda para una mejor comunicación, como se pudo apreciar en algunos autos de reconciliación emitidos por dicho foro de justicia a mediados del siglo XVII. Inclusive a más de un clérigo se le encomendó la instrucción en el catolicismo del extranjero al que había acompañado a comparecer.

En otros casos, algunos civiles se encargaron de dicha tarea, como ocurrió en los albores de década de 1570, cuando fueron procesados por el Santo Oficio los grumetes de la flota de John Hawkins y se requirieron los servicios de Robert Sweeting, quien fue uno de los primeros traductores requeridos por el Santo Oficio, si bien no se cuenta con un documento oficial, como el recibido por intérpretes como Enrico Martínez o Bartolomé Fermín.

En *Viajeros isabelinos*, Lourdes de Ita ofrece información acerca de Sweeting, hijo de padre inglés (John Sweeting) y madre española. El personaje en cuestión era vecino de Texcoco, se encontraba muy bien establecido y era conocido entre la población de la capital

del virreinato. Inclusive “contaba con la confianza de las autoridades españolas y de los mismos inquisidores”.³⁸

Esto lo llevó, al igual que a Enrico Martínez, a fungir como traductor en los juicios entablados contra los ingleses citados, entre 1572 y 1574. Lourdes de Ita cita que: “Alrededor de un año y medio duraron los interrogatorios en los que Robert Sweeting actuaba como traductor y trataba de usar esa circunstancia para ayudar a los prisioneros”.³⁹

En el siglo XVII, además de Sweeting, se encontró el nombre de otro civil que fungió como traductor durante la reconciliación del inglés Alberto Querman en Manila en 1626. Se trató del flamenco, nacido en el ducado de Brabante, Juan Guillermo Monel de Bul, de quien no se ofrece mayor información. Solamente da cuenta del servicio brindado.

Retornado a los clérigos que sirvieron de intérpretes temporales durante algunas diligencias del Santo Oficio novohispano, los primeros que desempeñaron dicha función, en 1616, fueron el franciscano Pedro de la Cruz y el dominico Domingo de Enríquez, quienes tradujeron los testimonios de los aspirantes a reconciliación Francisco Quelnes y Pedro Pablos, respectivamente.⁴⁰

Por su parte, el dominico de origen irlandés, Thomas de León, tradujo las declaraciones de Felipe Abdi y Antonio Melo. Asimismo se hizo cargo de la catequesis de estos dos personajes y la de Alberto Querman. Ello ocurrió diez años después de las primeras readmisiones en Manila.⁴¹

³⁸ L. de Ita, *op. cit.*, p. 166.

³⁹ *Ibidem*, p. 169.

⁴⁰ AGN, Inquisición, vol. 293, doc. 86, fs. 485-485v. 1616. Abjuración de Francisco Quelnes, natural de Londres, de la secta de Calvino. Manila. AGN, Inquisición, vol. 293, doc. 84, f. 482. 1616. Abjuración de Pedro Pablos, natural de Irir en Alemania de la secta de Calvino. Manila.

⁴¹ AGN, Inquisición, vol. 355, doc. 39, f. 476v. 1626. Abjuración y reconciliación de Felipe Abdi, por luterano. Manila. AGN, Inquisición, vol. 355, doc. 38, f. 475v. 1626. Reconciliación de Antonio Melo, inglés luterano. Manila.

Otro caso que se abordó en el primer capítulo fue el auto de reconciliación del inglés Cristóbal Toromburu en 1643, donde el interesado, debido a sus escasos conocimientos en la lengua española, requirió de los servicios del franciscano Miguel de Santa María, de quien no se especifica su lugar de origen. Inclusive el religioso, como veremos más adelante, fue solicitado posteriormente por los jueces.

Asimismo hubo presencia de clérigos traductores en las diligencias seguidas a los ingleses Thomas Dailins y Juan Pedrix en 1660. En sus casos, que estudiaremos en breve, los jesuitas irlandeses Esteban de la Fuente y Cornelio Guillén fueron citados por el tribunal para examinar a los extranjeros y servir como intérpretes.⁴²

2.2 Diligencias realizadas a petición de extranjeros por el Santo Oficio

El tribunal no solamente encabezó autos de reconciliación a personas de origen extranjero, sino que también buscó regularizar su situación migratoria a través de peticiones presentadas por extranjeros, como apreciaremos en las cartas no de antecedentes judiciales y exámenes de fe, como apreciaremos a continuación. Posteriormente daremos paso al estudio de algunos extranjeros que llegaron a ser objeto de sospecha por parte de la población y las autoridades inquisitoriales, los cuales estudiaremos a través de las denuncias que no tuvieron continuidad por diversas razones, las testificaciones contra algunos extranjeros, los procesos que, si bien comenzaron, no llegaron a la sentencia, así como los errores cometidos por algunos inquisidores.

⁴² AGN, Inquisición, vol. 578, doc. 11, fs. 496, 497. 1660. Proceso y causa criminal contra Juan Pedrix, natural de Tantundin en Inglaterra, vino de las islas Filipinas, por hereje. Manila. AGN, Inquisición, vol. 578, doc. 8, fs. 406-406v. 1660. Causa criminal de fe contra Tomas Dailins, inglés que vino de las islas Filipinas, por hereje. México-Manila.

2.2.1 Certificados de no antecedentes y exámenes de fe

En más de una ocasión, algunos extranjeros asentados en la Nueva España fueron objeto de sospecha por parte de sus vecinos, debido a sus orígenes. Para evitar mayores conflictos con la sociedad y, como un mecanismo de defensa jurídica, acudieron al Santo Oficio para regular su situación, a través de la solicitud de certificados de no antecedentes con el tribunal y exámenes de fe.

Antes de proceder a los exámenes, resulta pertinente exponer el caso de un personaje que acudió al Santo Oficio, con objeto de pedir un certificado de no antecedentes con dicha institución, y dejar de ser visto como sospechoso por parte de algunos conocidos. Así, en 1626 presentó la siguiente petición:

Juan Thomas de Schorman, natural de la ciudad de Gante, en los Estados de Flandes, parezco ante vos y digo que en la sala del honor mío sigo pleito contra Francisco Leal por haberme injuriado de palabra atrocísimamente, diciendo era yo hereje y que tenía sambenito en la iglesia mayor de esta ciudad. Estoy difamado y para reintegrarme en la opinión en que antes tenía de fiel y católico cristiano, Vuestra Señoría se ha de servir de mandar se me dé testimonio de cómo en este santo tribunal no he sido preso, penitenciado ni reconciliado: A Vuestra Señoría, humildemente suplico que usando de su acostumbrada piedad y misericordia para que mi honor no padezca, mande se me dé el dicho testimonio, para en guarda de mi derecho recibir merced con lo necesario en esta.⁴³

En ella, el demandante buscó el amparo del Santo Oficio para defenderse de una persona que le molestaba y levantaba falso testimonio. El documento fue respondido el 24 de julio por el inquisidor Bazán de Albornoz quien dispuso, en base a los registros inquisitoriales, entregar el siguiente escrito al interesado:

Certifico y hago fe, que mirados los registros de este Santo Oficio de México, desde el año de mil y quinientos y noventa y cinco a esta parte, no consta ni parece por ellos, haber sido reconciliado en él Juan Thomas Schorman, natural de la ciudad de Gante, en los Estados de Flandes, y para que ello conste de pedimento del dicho

⁴³ AGN, Inquisición, vol. 356, doc. 127, f. 249. 1626. Testificación contra Juan Tomas Schorman, flamenco, por sospechoso de herejía. 2ª parte. México.

Juan Thomas Schorman, y mandato de este Santo Oficio, di este testimonio en pública forma, sellado con el sello menor de él.⁴⁴

Este caso resulta interesante porque muestra cómo la enemistad de otra persona orilló al extranjero a pedir auxilio al tribunal con la finalidad de limpiar su honor y vivir tranquilamente, además de la postura de la institución para quitar, en este caso, la mala fama que había caído sobre una persona.

Con respecto a los exámenes de fe, al igual que los certificados de no antecedentes ante el tribunal eran mecanismos para ayudar en cierta manera al extranjero a regular su situación en el virreinato. Ello consistía en interrogatorios realizados por inquisidores o clérigos que ayudaban al Santo Oficio para determinar la ortodoxia de quien se sometía a examen. En ellos los interrogados respondían a cuestionamientos relacionados con el catolicismo.⁴⁵

Antes de continuar, es necesario abrir un paréntesis para comentar que el Santo Oficio, como mencionamos anteriormente, atendió los asuntos relativos a la fe, donde los extranjeros resultaron sospechosos debido sus lugares de origen y la religión que profesaban. Por su parte, el tribunal cumplió su función en cuanto a la búsqueda por reconciliar al infractor, de manera conciliatoria y aplicando la clemencia, como un elemento dentro de la práctica de la indulgencia,⁴⁶ como apreciamos a lo largo de la investigación. De regreso a los exámenes de fe, es importante añadir que quienes los presentaron, fueron aprobados y con ello se les dejó de ver como sospechosos, al contar con

⁴⁴*Ibidem*, f. 249v.

⁴⁵ Por ejemplo, para los exámenes de fe aplicados en 1616, el inquisidor Gutierre Bernardo de Quiroz fue encabezó dicha diligencia. AGN, Inquisición, vol. 491, doc. 14, f. 243. 1616. Denunciación de José de la Hay, natural de la ciudad de Gante en el condado de Flandes, marinero del navío La Estrella, uno de los del corsario Don Jorge Espil Varg, que pasó el Estrecho de Magallanes, vino a Perú, a Acapulco y otros puertos de esta Nueva España. México.

⁴⁶ J. E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad...*, op. cit., pp. 91-92.

el amparo inquisitorial, ante cuya autoridad habían demostrado que, sin importar que fueran extranjeros, serían leales a la Corona española, a la Religión Católica y cumplirían, en adelante, con los preceptos ordenados por dicha religión para alcanzar, en un futuro, la salvación de sus almas.⁴⁷

Los primeros registros referentes a exámenes de fe con los que contamos nos remiten al mes de abril de 1616, cuando cinco extranjeros que se identificaron como Joseph de la Hay, nacido en Gante; Pedro de Letr y Pedro Ambs, originarios de Amberes; Simón César, proveniente de un poblado llamado Mexel, entre Amberes y Gante, así como Roselo Escaña, nacido en París,⁴⁸ se presentaron ante los inquisidores Quiroz y Gutiérrez, a quienes entregaron el siguiente escrito, en el cual, en cierto modo, se denunciaron.

Decimos que por cuanto, con falacia salimos embarcados en la armada que salió de las islas de Holanda y Zelanda, enviada del Conde Mauricio para las islas Malucas, diciendo iban a tratar y contratar por el Cabo de Buena Esperanza buenamente, y hallando después lo contrario, llevándonos por el Estrecho de Magallanes, robando por el viaje a los que nos encontraban, propusimos en nuestros ánimos de huirnos de la dicha armada y tan dañosa compañía para nuestras almas y conciencias. En hallando tiempo oportuno, y teniéndole en el puerto que llaman de Santiago en esta Nueva España, y en el de la Navidad lo pusimos en ejecución para no ir con herejes y en mal estado para lo cual:

A Vuestra Señoría suplicamos y pedimos...ser admitidos y examinados de la verdad de esto y ser corregidos y absueltos de cualquier excomunión o apostasía en que hayamos incurrido contra nuestra santa Fe Católica y Religión Cristiana, a la cual nos sometemos y sujetamos por medio del Tribunal Santo de la Inquisición, como verdaderos cristianos.⁴⁹

Ante la solicitud, los jueces procedieron a tomar las declaraciones de los extranjeros quienes relataron, como se aprecia en los expedientes de Joseph de la Haya y Pedro de Letr,

⁴⁷ J. E. Traslosheros, *Historia judicial eclesiástica...*, op. cit., p. 68.

⁴⁸ AGN, Inquisición, vol. 491, doc. 15, fs. 252-252v. 1616. Denunciación de Pedro de Letr, natural de la ciudad de Amberes en Flandes, artillero del patache, casado, uno de los del corsario Don Jorge Espil Varg, que pasó al Perú, y vino a Acapulco y otros puertos de esta Nueva España. México.

⁴⁹ AGN, Inquisición, vol. 491, doc. 14, f. 236. 1616. Denunciación de José de la Hay, natural de la ciudad de Gante en el condado de Flandes, marinero del navío La Estrella, uno de los del corsario Don Jorge Espil Varg, que pasó el Estrecho de Magallanes, vino a Perú, a Acapulco y otros puertos de esta Nueva España. México. Subrayado mío. El puerto de Santiago se encontraba en el actual puerto de Manzanillo.

sus vivencias con el corsario holandés Joris van Spielbergen⁵⁰ de quien, según aseguraron ambos grumetes, se presumía era católico porque le veían seguir dicha religión en Europa y se les había dicho que el viaje al que se unieron, tenía fines comerciales. Fue entonces que aseguraron que durante el viaje a América, se dieron cuenta de que habían sido engañados, dado que la intención del líder de la flota no era comerciar sino atacar puertos españoles, además de observar su aversión al catolicismo y a los tripulantes que profesaban dicha religión.

Según dan cuenta ambos expedientes, los grumetes católicos se amotinaron, por lo cual Spielbergen mandó ahorcar a dos, y castigó a otros, para calmar el levantamiento. Los supervivientes hicieron hincapié en que el corsario siempre ponía gran cuidado con los que sabía eran apostólicos, para que no saltaran a tierra, temiendo que escaparan.

Pedro de Letr aseguró que, en Barra de Navidad había escoltado a un rehén a quien desembarcaron, y que cuando: “la chalupa en que [...] estaba dio vuelta hacia las naos [...] se dejó caer en la mar, y fue nadando hacia tierra, y cuando lo echaron [de] menos y le vieron ir nadando, le tiraron tres mosquetazos, que por ser de noche, fue Dios servido que no le acertasen”.⁵¹

Para concluir con ambos testimonios, los interrogados reiteraron ser católicos, además de declarar a favor de los compañeros contenidos en la petición. También señalaron a tres holandeses que se encontraban en la región, cuyos nombres eran Guillermo, Fernando y Alberto, de quienes aseguraron eran protestantes y que estaban deseosos de ser

⁵⁰ José Antonio Caderón Quijano, *Las fortificaciones españolas en América y Filipinas*, Madrid, Mapfre, 1996, p. 134.

⁵¹ AGN, Inquisición, vol. 491, doc. 15, f. 249. 1616. Denunciación de Pedro de Letr, natural de la ciudad de Amberes en Flandes, artillero del patache, casado, uno de los del corsario Don Jorge Espil Varg, que pasó al Perú, y vino a Acapulco y otros puertos de esta Nueva España. México.

reconciliados. Sobre ellos, no hay mayor información y se desconoce si fueron readmitidos al catolicismo.

Tras realizar al quinteto citado un conciso examen de fe, a través de los conocimientos lingüísticos de Bartolomé Fermín, los evaluados fueron aprobados y salieron de la audiencia, con lo cual su situación legal quedó regularizada. Ninguno de ellos fue apresado o retenido durante el proceso, al igual que la mayoría de los que pidieron su reconciliación al tribunal.

Resulta interesante observar cómo algunos extranjeros se preocuparon por su estadia en el virreinato, pues podrían ser objeto de sospecha por parte de vecinos debido a sus orígenes, a pesar de que para la fecha en que acudieron al Santo Oficio se vivía la “Tregua de los Doce Años”, de la cual hicieron mención los declarantes. Incluso, por esos años, dieron comienzo las primeras reconciliaciones a holandeses en Manila. Por los acontecimientos inmediatos ocurridos en litorales filipinos, es muy poco probable que examinados y reconciliados hayan sido compañeros de viaje.⁵²

No fue sino hasta 1660 cuando un nuevo par de extranjeros fueron examinados por el tribunal. Al igual que en los casos de los marineros anteriormente citados, estos personajes, también dedicados a la navegación, llegaron a Manila, desde donde se dirigieron a Acapulco, donde fueron detenidos. Sus nombres eran Thomas Dailins (24 años) y Juan Pedrix (40 años) ambos originarios de Inglaterra.⁵³

⁵² Recordemos que los reconciliados en Manila entre 1616 y 1617 habían desembarcado en Cavite, donde fueron apresados y remitidos al comisario de Manila, en tanto que la flota de Spielbergen tenía planeado atacar Manila. Además los readmitidos no dijeron haber llegado con dicho corsario.

⁵³ Dailins era soltero, sin descendencia, sabía leer y escribir. AGN, Inquisición, vol. 578, doc. 8, f. 400. 1660. Causa criminal de fe contra Tomas Dailins, inglés que vino de las islas Filipinas, por hereje. México-Manila. Por su parte, Pedrix estaba casado desde hacía 11 años con una mujer de su tierra llamada Francisca Balcázar, con quien tenía un hijo de 9 años llamado Tomás. Sabía leer y escribir muy poco en su lengua. Perdió dos dedos de la mano derecha, (el índice y el de en medio), al prestar sus servicios al rey Carlos I durante la guerra civil, donde el monarca fue ejecutado. AGN, Inquisición, vol. 578, doc. 11, f. 487. 1660. Proceso y

A diferencia del quinteto examinado en 1616, los ingleses fueron denunciados y apresados por sospechas de herejía. Poco después ingresaron a las cárceles secretas inquisitoriales, para iniciar procesos en su contra, los cuales quedaron suspensos tras la realización de los respectivos exámenes de fe.

Ambas causas llevaron la misma dinámica, es decir, tras una primera audiencia en la que relataron su genealogía y discurso de vida, fueron amonestados en tres ocasiones, donde aseguraron no haber cometido delitos contra la ortodoxia, puesto que ambos profesaban el catolicismo, religión en la que habían sido educados.

A finales del mes de abril, los inquisidores sospecharon que ambos reos eran herejes nacionales, por lo cual argumentaron que, debido a sus pocos conocimientos en el catolicismo no debían ser tratados con rigor, por lo que decidieron enviar a los extranjeros al Colegio de San Pedro y San Pablo y al de Santa Ana, respectivamente, donde serían instruidos en la fe.⁵⁴ De acuerdo con los informes presentados por los rectores de ambos colegios, los extranjeros cumplieron con su enseñanza dos meses más tarde. A continuación se procedió, tras revisar los expedientes, a la calificación de los expertos, quienes concluyeron que no se debía dudar del bautismo de los ingleses: “supuesto que en aquellas partes hay Católicos Romanos”.⁵⁵

Ambos expedientes dejan entrever que hubo un número importante de católicos en Inglaterra entre las décadas de 1640 y 1660 que procuraron ocultarse de la persecución por

causa criminal contra Juan Pedrix, natural de Tantundin en Inglaterra, vino de las islas Filipinas, por hereje. Manila. Otros miembros de la tripulación que arribó a Manila en ese año fueron: Ricardo Opi, Andrés Robel, Tomás Acbin y Joseph Rodríguez, a quienes el Tribunal giró órdenes de aprehensión. *Ibidem*, f. 478.

⁵⁴ Casos semejantes ocurrieron en España. A. Domínguez Ortiz, “El primer esbozo...”, *art. cit.*, p. 15.

⁵⁵ AGN, Inquisición, vol. 578, doc. 11, f. 496. 1660. Proceso y causa criminal contra Juan Pedrix, natural de Tantundin en Inglaterra, vino de las islas Filipinas, por hereje. Manila.

parte de los anglicanos, como aseguró Juan Pedrix, quien añadió que la mayoría de los católicos que huían del reino, se refugiaban en España, Flandes y Francia.⁵⁶

Autores como José Luis Aranguren, constatan que el catolicismo en Inglaterra fue limitado en cuanto a población practicante. La situación de estos fieles, política y socialmente no resultó fácil durante los siglos XVII y XVIII, pues fueron vistos como antipatriotas y enemigos de la Corona, por lo que sus derechos de ciudadanía fueron disminuyendo. Además estuvieron sometidos, en orden temporal, a un príncipe cabeza de la Iglesia Anglicana y en orden espiritual, al Papa.⁵⁷

De regreso a los casos de Pedrix y Dailins, ellos fueron examinados en la fe por los jesuitas irlandeses Esteban de la Fuente y Cornelio Guillén.⁵⁸ Además ambos religiosos fungieron como intérpretes en esta fase de la diligencia, puesto que los evaluados no hablaban español y sabían los rezos solamente en su lengua materna. Al finalizar los exámenes, Pedrix y Dailins recibieron la absolución *ad cautelam* y sus casos finalizaron, pues el tribunal no les pudo demostrar delito al ser ambos profesantes del catolicismo. Por lo anterior, fueron liberados de las cárceles secretas.

Por último, es importante señalar que ambas evaluaciones, a diferencia de los anteriores, se llevaron a cabo en 1660, años después de la firma de la “Paz de Westfalia” y durante un periodo de concordia entre España e Inglaterra, aunque al interior del último reino citado los estragos de las guerras civiles (1642-1655) continuaban presentes, lo mismo que la persecución a católicos, factores que seguramente valoraron Dailins y Pedrix, quienes seguramente asentaron su domicilio en el virreinato novohispano.

⁵⁶ *Ibidem*, f. 486. John Wroughton, *The Routledge Companion to the Stuart Age, 1603-1714*, USA, Routledge, 2007, pp. 40, 49.

⁵⁷ José Luis L. Aranguren, *Catolicismo y protestantismo como formas de existencia*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998, pp. 125-126.

⁵⁸ AGN, Inquisición, vol. 578, doc. 8, f. 406. 1660. Causa criminal de fe contra Tomas Dailins, inglés que vino de las islas Filipinas, por hereje. México-Manila.

2.2.2 Denuncias

Por lo que respecta a extranjeros que levantaron sospechas en el Santo Oficio, comencemos con las denuncias levantadas y que por alguna razón no les dieron continuidad. La cantidad de este tipo de diligencias es un poco más elevada, a comparación de otros casos. En algunas ocasiones encontramos únicamente la acusación del fiscal.⁵⁹ En otros se localiza, junto con la delación, algún dato que refiere a un futuro seguimiento para aplicar justicia y, en unos más, se lee que el asunto no competía al tribunal.⁶⁰

Entre las principales faltas declaradas en las nueve denuncias registradas para las últimas tres décadas del siglo XVI, periodo de mayor persecución a extranjeros derivados de las tensas relaciones entre España, Francia, las Provincias Unidas e Inglaterra, se encuentran: palabras escandalosas, proposiciones heréticas, superstición, encubrimiento de herejes, luteranismo y no haber cumplido con sentencias previas.⁶¹

Un ejemplo interesante que vale la pena mostrar es la denuncia interpuesta por el fiscal del Tribunal de México, el doctor Bartolomé Lobo Guerrero contra un francés llamado Guillermo Caxiol, previamente procesado en la ciudad de Mérida en 1560 por luteranismo. Este personaje había anclado en Yucatán en 1559 con otros diez compañeros y su capitán, Pierre Bruxel, quienes a la postre fueron juzgados como luteranos por los jueces

⁵⁹AGN, Inquisición, vol. 74, doc. 34, fs. 3. 1572. Orden de aprehensión contra Hernando de Zubiela francés, por haber dicho palabras escandalosas.

⁶⁰ Tal y como da cuenta la denuncia contra el posadero francés Hernando de Zubiela en 1572, donde se lee: "Calificado, no parece negocio del Santo Oficio". *Ibidem*, f. 155.

⁶¹ Como fue el caso del zapatero holandés Enrique Holanda, denunciado por el fiscal Alonso Fernández de Bonilla, argumentando que el extranjero había sido desterrado perpetuamente de las provincias asentadas en el sureste novohispano, so pena de impenitente y relapso. El destierro no lo había cumplido, pues tenía conocimiento de que el hombre en cuestión residía en Campeche. AGN, Inquisición, vol. 74, doc. 24, f. 128. 1572. Denuncia que hizo el Lic. Bonilla, fiscal del Santo Oficio de Enrique Olanda, zapatero flamenco, por no haber cumplido la sentencia que se pronunció contra él. México. Otro caso fue la denuncia y orden de aprehensión contra un inglés identificado como Lomberto. AGN, Inquisición, vol. 75, doc. 51, fs. 14. 1580. Orden a Baltazar Dorantes de Carranza para que aprehendan a Fulano Lomberto, por palabras escandalosas, México.

episcopales. Tras recibir sus sentencias, consistentes en oír misa, es muy probable que más de un francés se haya asentado en la región, como ocurrió con Caxiol.⁶²

El fiscal lo acusó por cometer delitos contra la fe y negar el artículo del Credo referente a la resurrección del Señor. Por ello pidió se arrestara al infractor, con confiscación de bienes y que fuera procesado. La respuesta de sus superiores fue ordenar que se realizaran las indagatorias pertinentes, antes de tomar otras medidas. Para ello, se comisionó al representante inquisitorial en Mérida, Alonso Martín Bermejo, la toma de declaraciones.

Éste aclaró al tribunal que se trataba de un malentendido, puesto que un clérigo llamado Francisco Domínguez, de quien se llegó a presumir había sido el denunciante, había hablado en favor del sospechoso, al igual que otros tres vecinos de Mérida que fueron interrogados.

Además, en palabras de Bermejo, era bien sabido que el francés: “es casado en esta ciudad, tiene mujer e hijos que sustenta con su trabajo y oficio de carpintero, es tenido por hombre de bien y sin perjuicio alguno. No se ha visto ni sentido en él cosa que haya dado mal ejemplo ni escándalo [...] y me ha parecido ser de bien y buen cristiano”.⁶³

Ante los argumentos presentados por la comisaría, los inquisidores optaron por dejar de atender este caso, que no ameritaba su intervención dado que el sospechoso profesaba el catolicismo y era tenido como un hombre honrado y de buenas costumbres.

Por otra parte, con respecto al siglo XVII, que se caracterizó por los tratados de paz y treguas entre España, Inglaterra y las Provincias Unidas, encontramos un total de catorce acusaciones. Las características de las nuevas acusaciones son bastante similares a las del

⁶² Para mayor información, véase el segundo capítulo de: Herlinda Ruiz, *Corsarios franceses...*, pp. 70-113.

⁶³ AGN, Inquisición, vol. 136, doc. 4, f. 36v. 1583. Proceso contra Guillermo Caxiol, francés, corsario, natural de Normandía, por sospechoso de luterano. Yucatán.

XVI. Los delitos señalados por los acusadores fueron: luteranismo, reniegos, no ir a misa, supersticiones, proposiciones heréticas, blasfemia, herejía y maltrato de esclavos.

Un ejemplo de delaciones interpuestas en el siglo XVII, es la que recibió el inquisidor, licenciado Juan Ortega y Montañés en 1668, contra Juan Martín Chens, originario de Dinamarca, quien en ese entonces residía en Manila, donde pedía limosna.

Fue evidenciado por una mujer llamada María Ramírez,⁶⁴ cuyo testimonio fue avalado por el fiscal, el licenciado Nicolás de las Infantas y Venegas. Entre los cargos señalados se encontraban proposiciones heréticas y luteranismo. En la denuncia el funcionario pidió comprobar el lugar de origen del sospechoso y su inmediata detención con secuestro de bienes. Así, se indagaron los antecedentes de Chens. Por su parte, el comisario informó que se trataba del único extranjero indigente en la ciudad y era conocido por la población con el sobrenombre de *El Mendigo*. Sin embargo, las pesquisas inquisitoriales no surtieron el efecto esperado, pues si bien el sospechoso fue identificado, no lograron aprehenderlo, puesto que partió de la villa, seguramente para probar suerte en otra parte. Su búsqueda se prolongó desde 1668 hasta 1675, cuando corrió el rumor de que había fallecido. Al tenerlo como ausente, el juicio no prosperó. Este caso resultó distinto a otros, puesto que se procedió a la búsqueda del sospechoso.

2.2.3 Sospechosos sobre los que se recibieron informaciones y testimonios

Además de las denuncias presentadas, otro tipo de diligencias que atendieron los funcionarios inquisitoriales estuvieron encaminadas a recoger una serie de informaciones y testimonios en contra de algunos extranjeros que resultaron, en su momento, sospechosos

⁶⁴ AGN, Inquisición, vol. 613, doc. 8, f. 504. 1668. Causa criminal contra Juan Martin Chens Dinamarca por sospechoso de predicante y hereje formal. Filipinas.

por su comportamiento. Cabe especificar que algunos de estos documentos no cuentan con denuncia formal.

A pesar de que en el siglo XVI no hay ningún tipo de información o testimonio contra extranjeros, durante la siguiente centuria encontramos siete casos. Las indagatorias giraron en torno a encontrar una posible heterodoxia entre los investigados. En un solo caso, dos sospechosos fueron apresados por la autoridad civil, como medida preventiva, en tanto se resolvían sus asuntos.

Solamente nos referiremos a un par de ejemplos para este tipo de diligencias. El primero de ellos, fechado en Michoacán en 1621, recoge dos testimonios en contra de Juan Pelayo, nativo de Saint-Malo, en la Bretaña francesa y residente de Pátzcuaro.

El personaje en cuestión fue denunciado ante el comisario de Michoacán, el arcediano de la catedral de Valladolid, Antonio Cervantes de Carvajal, por haber dado pronósticos de guerra, hambre y muerte que causaron escándalo, no permitir a sus trabajadores (indios en su mayoría) asistir a misa,⁶⁵ aseverar que si una persona moría satisfacía sus pecados sin hacer penitencia, arrojar al suelo un rosario, así como pisar y romper una cruz.⁶⁶

Por su parte los inquisidores Gutiérrez y Albornoz se mostraron interesados en el asunto, por lo que pidieron a su representante investigar más a fondo el asunto. El propio acusado presentó una carta en su defensa asegurando, entre otras cosas, ser católico y

⁶⁵ Dos de ellos, Pedro y Vicente, originarios de Urecho, rindieron su declaración ante el comisario el 11 de septiembre. AGN, Inquisición, vol. 486, doc. 75, fs. 394-395v. 1621. Testificación contra Juan Pelayo, francés de nación, por haber publicado un pronóstico que causó escándalo. Michoacán. Al tratarse de un asunto que tenía relación con el maltrato de nativos, parte del caso no compitió al tribunal, sino al juzgado de indios, quien debió atender el caso. Sin embargo, el expediente no hace referencia a ello o que los agraviados fueran remitidos al foro correspondiente, el cual es estudiado en la obra de Jorge Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad*, y en el segundo capítulo de, *Historia judicial eclesiástica*, del mismo autor.

⁶⁶ Esto de acuerdo con los testimonios presentados por Gaspar de Porras, Marcos de Sosa, el bachiller Manuel Cenizo y Juana de Amaya Montañés.

descendiente de padres profesantes de tal religión, haber llegado a Michoacán en 1616, donde se casó con la hija de Juana de Amaya mujer que, junto con uno de sus yernos, llamado Melchor de Soria: “intentan quitarme mi honor, caudal y la dicha mi mujer, por capítulos heréticos que han compuesto contra mí”.⁶⁷

Asimismo aseguró ser difamado por otras personas, bajo la influencia de su familia política, inclusive le habían prohibido comunicarse con su cónyuge y le habían interpuesto un par de denuncias que no habían prosperado. A raíz de las indagatorias por parte del comisario, presentó al funcionario el escrito dirigido a los jueces de México, a quienes pidió licencia para contrademandar a sus acusadores, por los daños provocados.

El comisario, por su parte, envió una carta a los inquisidores, donde plasmó el resultado de sus indagatorias:

Con esta remito a Vuestra Señoría una información que se ha hecho contra Juan Pelayo, y lo que puedo informar de ella es que este Juan Pelayo es de nación francés, [...] es rígido e impaciente. Dícese toma del vino algunas veces, es casado en Pátzcuaro y ha tenido muy grandes pleitos con la suegra y cuñado Melchor de Soria sobre un ingenio que el dicho Juan Pelayo ha tenido en administración [...] a Pátzcuaro a hacerla, donde conocí la gran pasión que suegra, mujer y cuñado tienen contra el Juan Pelayo. Esto es lo que puedo informar en esta causa.⁶⁸

Además Carvajal adjuntó nuevas declaraciones contra el francés, entre ellas la de Ana de Rueda, cónyuge de Pelayo, con quien se había casado hacía cuatro años, sin el consentimiento de sus padres, quienes veían mal a su esposo por el hecho de ser extranjero.⁶⁹ Debido a la información remitida por el comisario, el asunto no procedió al no

⁶⁷ AGN, Inquisición, vol. 486, doc. 75, fs. 380-380v. 1621. Testificación contra Juan Pelayo, francés de nación, por haber publicado un pronóstico que causó escándalo. Michoacán.

⁶⁸ *Ibidem*, f. 383. El expediente indica que sus suegros, Juana de Amaya y Juan de Rueda, le cedieron la administración del ingenio azucarero.

⁶⁹ *Ibidem*, f. 493.

tener los jueces un delito contra la fe por perseguir. Resultaron más bien pleitos familiares donde, de alguna manera, el Santo Oficio tuvo conocimiento y se vio implicado.⁷⁰

En 1626 el francés Francisco de Aresmendi, quien en ese tiempo (debido a la buena opinión y fama que se tenía de su persona, aunque también pudo pesar el hecho de que no muchos residentes del poblado supieran leer y escribir) fungía como notario del comisario de Tehuacán, Pedro de Carvajal y Sosa, fue investigado por su superior, debido a sospechas que tuvieron algunos vecinos sobre su lugar de origen y la religión que profesaba. En resumen, y de acuerdo con los testimonios de moradores del poblado, se comprobó que el francés practicaba el catolicismo. Inclusive las autoridades civiles apoyaron al tribunal para legitimar la naturaleza del francés.

Probablemente las dudas y recelos surgieron por el hecho de que un extranjero fuera notario del comisario, aunque recordemos que existen casos y testimonios donde se hace referencia a cómo algunos personajes fueron objeto de sospecha por parte de sus vecinos, debido a sus orígenes.⁷¹ Recordemos que Aresmendi no fue el único extranjero que laboró en el Santo Oficio. Ya hablamos de Bartolomé Fermín, quien además de intérprete, también ostentó el cargo de familiar.

⁷⁰ Durante el periodo virreinal, el matrimonio fue un asunto de justicia que compitió, por consiguiente, a foros de justicia eclesiástica, donde las autoridades se enfocaron a la defensa de dicho sacramento. Traslosheros Hernández dedica un capítulo al matrimonio en su obra *Iglesia, justicia y sociedad*, pp.133-159. El autor hace hincapié en la procuración de las autoridades por atacar o prevenir situaciones que implicaran un pecado público o escandaloso en perjuicio de la institución y el sacramento, como ocurrió en el caso de Juan Pelayo. Además el autor señala que ambos contrayentes debían estar de acuerdo y convencidos en el paso que darían, como al parecer ocurrió en un principio con el francés y su pareja. Sin embargo, como solía y suele suceder, algunos miembros de la familia, en este caso de la novia, no se mostraron muy conformes con la decisión tomada, pues recelaron de los orígenes europeos del novio, desembocando en problemas que salieron del hogar y llegaron a oídos de las autoridades eclesiásticas, en este caso, el Santo Oficio el cual, por no competirle resolver esta clase de conflictos, optó por no inmiscuirse, mostrando respeto a la autoridad a quien compitió resolver el asunto.

⁷¹ AGN, Inquisición, vol. 356, doc. 38, fs. 62v. 1626. Testificación contra Francisco de Aresmendi, francés, sospechoso de luterano e información. 2ª parte. Tehuacán. El testigo Juan de Montaña mostró su recelo ante Aresmendi debido a sus orígenes franceses.

El siguiente caso atañe a un par de irlandeses llamados Andrés Lince y Baltasar Monroy, miembros de la guardia del virrey, el Duque de Albuquerque. En 1654, los inquisidores recibieron el testimonio del alférez Juan Picazo de Cisneros, superior de ambos soldados, debido a rumores vertidos por algunos soldados contra Lince, a quien dieron el calificativo de “perro”, dando a entender que era hereje. También lo acusaron de corsario, atacar costas novohispanas y, aunque portaba su rosario y daba a entender que lo rezaba, sus compañeros desconfiaban de él: “y que con esto empezó este declarante a formar mal concepto del dicho Andrés Lince”.⁷² Sin embargo, el testigo no supo si el acusado fingía profesar el catolicismo.

El encontrar entre las pertenencias del irlandés dos obras escritas en inglés, una de las cuales llevaba el título de *Lutero*, fue motivo suficiente para escandalizar a la guardia, poner de pies en un cepo a Lince y a Monroy, y dar aviso al representante del rey de lo ocurrido. El mandatario, por su parte, ordenó la remisión de los libros al Santo Oficio y dejar presos a los dos hombres, hasta que los jueces dispusieran otra cosa.

Los inquisidores procedieron a tomar declaración del sacerdote irlandés Raymundo de Ugano, quien aseguró conocer a los prisioneros y tener la certeza de que profesaban el catolicismo. Inclusive expresó haber tenido tratos con los progenitores de ambos soldados en Europa.

Las obras, por su parte, también fueron examinadas por el mismo clérigo, así como por el franciscano Miguel de Santa María (quien era bien conocido por los inquisidores, pues había intervenido en otros asuntos como la reconciliación de Cristóbal Toromburu) y el jesuita Juan Enríquez. Los religiosos coincidieron en que las obras no tenían ningún

⁷² AGN, Inquisición, vol. 438, doc. 13, f. 326. 1654. Causa criminal contra Andrés Lince, inglés. México.

contenido herético y la que llevaba el apellido del reformador alemán solamente era una biografía de este personaje.

Por lo anterior, los inquisidores Estrada, Sáenz e Higuera, ordenaron la inmediata liberación de ambos extranjeros, tras comprobar su ortodoxia. En este caso, al igual que en los de Schorman y Aresmendi, se observa el recelo por parte de algunas personas hacia los irlandeses, debido a sus orígenes y por la posibilidad de que profesaran el luteranismo o el calvinismo.

2.2.4 Casos suspendidos

Entre las diligencias realizadas en el Tribunal de la Fe hacia extranjeros que resultaron sospechosos, hubo un número reducido de casos que, por alguna razón, fueron suspendidos por los inquisidores y no llegaron a sentencia.⁷³ En total encontramos tres procesos para el siglo XVII. En ellos, los sujetos fueron investigados por herejía, y durante los procesos, quedaron detenidos en las villas donde fueron capturados. El primer caso se registró en la ciudad de México, el segundo en Cavite (Filipinas) y el tercero en Veracruz.

En orden de aparición, el primer protagonista fue el flamenco Juan Govart, quien ya había pisado las celdas inquisitoriales pocos años atrás, debido a un error cometido por los jueces. Sobre ello hablaremos en el siguiente apartado. A finales del año 1600 su nombre apareció nuevamente en los archivos inquisitoriales. Esta vez fue denunciado por luteranismo y encubrimiento de herejes. Tras realizar las indagatorias y emitirse los votos

⁷³ Sin embargo, hay una más para el siglo XVI que en la primera audiencia termina, dado que el expediente se encuentra incompleto. AGN, Inquisición, vol. 129, doc. 2, fs. 47. 1580. Proceso contra Pedro Josep, carpintero, natural de Anveres en los estados de Flandes, residente en la Provincia de los Zapotecas, del obispado de Oaxaca, por supersticioso. Oaxaca.

de prisión el 10 de noviembre, fue detenido y llevado a las cárceles inquisitoriales el 13 de enero de 1601, casi dos meses antes de llevarse a cabo el auto de fe del 25 de marzo.

Durante la primera audiencia, el reo expuso por segunda vez su genealogía y su discurso de vida, donde añadió tener una hija de año y medio, bautizada con el nombre de Juana, producto de un amorío con una mestiza llamada Juana de Salazar, residente en Cuauhtitlán.⁷⁴ Asimismo fue amonestado en tres ocasiones, como ocurría en los procesos ordinarios.

El 22 de enero fue acusado formalmente por: luteranismo, encubrimiento de herejes, manifestar haber sido liberado por el Santo Oficio debido a que no tenía dinero, expresar sus deseos por regresar a su tierra natal y vivir en la religión fundada por Martín Lutero, para así verse libre del brazo inquisitorial, además de alegrarse de las victorias de los herejes sobre los católicos en su reino natal, pues en esas fechas aún se desarrollaba la “Guerra de los Ochenta Años”.

Govart, por su parte, negó todos los cargos en su contra, lo cual ratificó en presencia de su abogado, el doctor García de Carvajal y durante las dos publicaciones de testigos. Es probable que los jueces consideraran que el reo ocultaba información, por lo que pocos días después acordaron someterlo a tortura, aunque solamente lo desvestirían y sentarían en el potro, esperando su cooperación.

A fines de febrero, fue llevado a la cámara de tormento, donde se procedió a desnudarlo, dejándole puestos únicamente unos zaragüelles o calzones de lienzo y

⁷⁴ AGN, Inquisición, vol. 261, doc. 1, fs. 11v-12. 1600. Proceso contra Juan Govart, natural de Flandes, por sospechoso de luterano. México.

sentándolo en el potro, se le amonestó a decir la verdad, obteniendo por respuesta, que: “la tiene dicha y recorrerá su memoria”.⁷⁵ Con ello, el reo evitó ser torturado.

El 28 de febrero se votó, por unanimidad, suspender la causa, hasta que contaran con más pruebas. El 7 de marzo, a unos días de celebrarse el auto de 1601, Govart compareció ante los inquisidores quienes, al igual que en 1597, lo liberaron haciéndole jurar el secreto y no llevar recados de la cárcel al exterior. Con esto, el flamenco fue exonerado una segunda vez por el mismo tribunal.

Este es un caso único al tratarse de una misma persona de origen extranjero que fue detenida dos veces por el Santo Oficio y liberada, la primera vez debido a un error de los jueces y la segunda, por falta de pruebas. Cabría preguntarse si el reo era católico y por qué lo señalaron otros extranjeros que asimismo fueron juzgados, si por enemistad o para liberarse un poco de la presión ejercida por los inquisidores.

Además, para ser un juicio que incluyó varios elementos de un proceso ordinario, duró muy poco tiempo, a diferencia de otros. Esto seguramente se debió a la tardía recepción de la denuncia, a la proximidad del auto de fe y la prisa por parte de los jueces por finiquitar los juicios pendientes antes de dicho evento.

El segundo personaje hizo su arribo el 19 de octubre de 1674, al puerto filipino de Cavite, procedente de Siam. La nave llevaba por nombre “Nuestra Señora de la Concepción” y era capitaneada por un francés de apellido Humi. El pasajero al cual nos referimos era de origen inglés y sólo se sabe que se apellidaba Wbet. Debido al mal tiempo, según relata el expediente, la nave debió anclar en el puerto citado, y debido al mismo el representante inquisitorial no pudo realizar de inmediato la inspección de rigor.

⁷⁵ *Ibidem*, f. 37.

Pese a lo anterior el gobernador de la provincia tuvo a bien recibir personalmente a uno de los pasajeros importantes, el francés Francisco Palu, quien en ese entonces era obispo de Tunquín. El problema radicó en que el gobernante no tomó en cuenta que el comisario debía ser el primero en abordar la nave para su respectiva inspección, incidente que generó molestia al funcionario, quien realizó la diligencia algunos días más tarde.

Además se vivían tiempos difíciles pues, en palabras del comisario de Manila, fray Diego de San Román: “ha sucedido venir en los navíos de mares, algunos holandeses herejes conocidos”.⁷⁶ Con ello se refería a corsarios y contrabandistas que asolaban constantemente la región.

Tras la llegada de la nave y su desembarco, la mayoría de la tripulación se dispersó. Wbet, junto con otras personas, no lo logró. Fue detenido por las autoridades inquisitoriales e interrogado dado que, según algunos testigos que lo conocieron, tenía fama de hereje, pues se rumoraba que el inglés lo había manifestado públicamente.

Asimismo, le fueron confiscadas siete obras que fueron examinadas por el rector del colegio jesuita, Francisco O. El padre aseguró que los textos recogidos eran: una Biblia escrita en inglés, una historia de los defensores de la ortodoxia, un discurso de la eternidad, un libro de aritmética, otro de ingenios para fábricas, una instrucción de cuentas de mercaderes y unas fábulas, cuya temática parecía ser acerca de amores.⁷⁷

Por su parte, el comisario dictaminó que, para el caso de Wbet: “el pasar adelante con más diligencias le parece ocasionará disturbios, sin conseguir lo que se pretende. Por tanto debía mandar y mandó sobreseer en proceder adelante al dicho examen y a lo demás

⁷⁶ AGN, Inquisición, vol. 438, doc. 6, f. 265. 1674. Autos contra Monsiur Wbet, inglés. Manila.

⁷⁷ *Ibidem*, f. 274.

que podía hacer en defensa de su jurisdicción, hasta que el Santo Tribunal de la Inquisición le mande otra cosa”.⁷⁸

Al quedar esta causa suspendida, le devolvieron al anglo sus pertenencias y le permitieron desplazarse por donde deseara. No hubo mayor respuesta de los inquisidores. La relación hecha sobre el arribo de la embarcación en 1674, hacía hincapié en la preocupación del comisario para desempeñar bien su labor, la cual se vio entorpecida por la autoridad civil. Esto es muestra de problemas sostenidos entre justicia seglar y eclesiástica.

El último caso, que presenta ciertas similitudes con el anterior, comienza con una carta escrita en noviembre de 1694, en la que el comisario de Veracruz, Francisco Santín Villamanez preguntó a los inquisidores Mier y Armesto cómo proceder contra ingleses y holandeses que arribaran al puerto en calidad de comerciantes, especialmente si debía apresarlos y embargar sus bienes. Sus dudas surgieron ante la llegada de una embarcación, bautizada con el nombre de “La Reina Santa Isabel”, proveniente de Caracas. Entre los pasajeros se encontraba un médico llamado Thomas Glifs, de quien se dudaba si era inglés u holandés. Además se presumía era hereje nacional.

En líneas posteriores, el representante inquisitorial pidió orientación para actuar de manera correcta, teniendo en mente un par de edictos, el primero de los cuales citaba “a todos los nuevos conversos para que se presentasen y fuesen conocidos”.⁷⁹ Asimismo mostró su preocupación como autoridad eclesiástica de Veracruz, debido a las facilidades que ofrecía el litoral al ingreso de naves de distinta procedencia.

⁷⁸ *Ibidem*, f. 275. Manila. Probablemente se refería a disturbios con el gobernador de Manila, autoridades eclesiásticas y algunos pasajeros que iban a bordo de la nave en que llegó Wbet. Además tomó esa decisión para evitar malentendidos y ser señalado como perturbador de la paz. *Ibidem*, f. 348.

⁷⁹ AGN, Inquisición, vol. 694, doc. 7, f. 494v. 1694. El señor fiscal del Santo Oficio contra Tomas Glifs, alias de la Peña, de nación inglés u holandés, protestante. Veracruz.

A continuación, se realizaron las indagatorias necesarias en torno al sospechoso, a través del interrogatorio a algunos tripulantes de la embarcación donde llegó Glifs, quienes supusieron que el extranjero, de quien ignoraban su reino de origen, era hereje, pues unas veces manifestaba ello, aunque en otras aseguraba ser católico. Además era visto con frecuencia en las misas celebradas a bordo de la embarcación. A diferencia de Wbet, contamos con la descripción física de Thomas Glifs, quien era: “mediano de cuerpo, doblado, piernas gruesas y mal encarado; pelo castaño corto, ensortijado y que los ojos le parece tiran a azules”.⁸⁰

Al igual que en caso anterior, este europeo también quedó primeramente retenido en la embarcación en la que había arribado. Sin embargo, debido al mal tiempo ocasionado por los Nortes, el comisario no pudo hacer la inspección del equipaje ni de Glifs sino hasta el 31 de octubre, casi dos semanas después de que el barco tocó puerto. Se presume que la nave ingresó a Veracruz el 19 de octubre de 1694. Así, el representante inquisitorial dejó constancia de que las cajas que trasladaba el extranjero contenían su ropa, remedios, trastes para sus medicinas, hojas con cuentas, correspondencia personal, así como libros de medicina y anatomía escritos en inglés.

El siguiente paso a seguir fue definir el lugar de origen de Glifs (de quien sus compañeros de viaje manifestaban dudas al respecto) y determinar cómo se procedería contra él. Esto debido a que, el último ordenamiento de la reina Mariana de Austria, que mostraba la política cambiante en Europa con respecto a los extranjeros originarios de Holanda e Inglaterra debido a la “Guerra de los Nueve Años”, ordenaba:

...que los Tribunales de las Indias procedan regularmente sin limitación alguna contra los de dichas naciones Inglaterra y Holanda, que estuvieren en las Indias y delinquieren contra nuestra santa Fe. De lo cual claramente se manifiesta que lo que

⁸⁰*Ibidem*, f. 497v.

su Alteza quiere y con que Su Majestad se conforma es que con aquellos Ingleses u holandeses que se avecindaren o estuvieren de asiento en esta o las otras Indias se proceda como con los demás vasallos de Su Majestad, delinquiendo contra nuestra santa fe en cosas particulares sobresalientes que pudieren ocasionar escándalo...⁸¹

Sin embargo, los mismos inquisidores reconocieron que no había constancia de que Thomas Glifs hubiera delinquido. Por el contrario, había manifestado un buen comportamiento en la nave durante el viaje, pues algunos compañeros de travesía reconocieron haberlo visto rezar el rosario y oír misa con mucha atención y veneración. Por ello, se consideró que no había delito por perseguir. Inclusive se planteó la posibilidad de enviarlo a España con el capitán que lo había llevado a Veracruz, lo cual no llegó a ocurrir.

Las autoridades eclesiásticas descartaron la opción anterior. Procedieron a trasladar al reo a la cárcel pública de Veracruz y vender sus pertenencias, lo cual preocupó al interesado. Para alivio de Glifs, sus bienes no fueron comerciados. En vez de ello, fueron puestos en resguardo del comisario, pues nadie en el puerto pudo hacerse cargo de ellos, particularmente de los delicados medicamentos.

El 29 de diciembre de 1694, el extranjero sostuvo su primera audiencia con el comisario y declaró apellidarse, en español De la Peña, ello por ser un apelativo más conocido por los españoles. Aseguró haber nacido en la ciudad inglesa de Absornio, con lo cual quedó más que aclarada su naturaleza. Aseguró haber dejado la casa de sus padres hacía una década, tener 35 años, ser soltero y haber estudiado con médicos, de quienes aprendió tal oficio. Posteriormente expuso su discurso de vida y la manera en que había llegado a Veracruz en la nave, ostentando plaza de cirujano.⁸²

⁸¹ *Ibidem*, f. 514.

⁸² Obtenida gracias a los capitanes Gaspar de Frías, quien le permitió embarcarse en su nave, y Bartolomé de Aponte, el cual pagó la plaza a Glifs. *Ibidem*, f. 522v.

Como se comentó párrafos atrás, el reo se encontraba preso en la cárcel pública, en tanto se resolvía su situación. Posteriormente, y como medida preventiva, los inquisidores estudiaron la idea de trasladarlo al castillo de San Juan de Ulúa, pero desistieron de ello, pues a decir de las autoridades el lugar ofrecía entonces facilidades para fugarse. Además el virrey, Conde de Galve, apoyó a dichas autoridades civiles, argumentando que una disposición real prohibía que los extranjeros ocuparan castillos pertenecientes al monarca, lo cual pudo deberse al desarrollo de la “Guerra de la Liga de los Habsburgo” o “Guerra de los Nueve Años”.

Por su parte, los jueces de México no lograban ponerse de acuerdo en cuanto a la resolución del caso, puesto que no se había comprobado a Glifs delito alguno. Al no poder consensar para finiquitar la causa, los inquisidores optaron por pedir consejo a sus superiores en España. Así, enviaron la misiva y copia del caso el 25 de diciembre de 1695. Sin embargo, al tardar la respuesta desde la Metrópoli, los jueces emitieron un auto mandando devolver sus bienes a Glifs, además de soltarlo y citarlo en México, en los siguientes 40 días para aclarar su situación, so pena de 200 azotes.

No fue sino hasta el 23 de mayo de 1696 cuando llegó la respuesta de Europa. La orden fue que la causa quedara suspensa y el inglés saliera de Nueva España, con previo aviso de la resolución final. Los inquisidores escribieron a Veracruz para informar el resultado al comisario, con la esperanza de que el inglés no hubiera viajado a México, como se le había ordenado. Para su suerte el hombre aún estaba en la villa. Lo liberaron y le devolvieron sus bienes, con la consigna de irse a España. Ahí termina el proceso, no hay

constancia de abandono o permanencia en la región.⁸³ Lo mismo apreciamos en los otros dos casos que quedaron suspendidos por orden de los funcionarios.

2.3 Errores cometidos por el Santo Oficio en torno a extranjeros

Si bien la Inquisición se rigió con reglas específicas, también llegó a cometer errores. Estos tuvieron que ver, principalmente, con identificaciones falsas de sospechosos y por consiguiente con la detención de personas equivocadas, de las cuales hablaremos a continuación con base en dos procesos que presentan este tipo de características. Por lo mismo resultan inusuales e importantes para esta investigación.

2.3.1 Los casos de Lucas Federico y Juan Govart

El 13 de marzo de 1597, durante la audiencia vespertina, los inquisidores doctor Bartolomé Lobo Guerrero y licenciado Alonso de Peralta, recibieron una denuncia presentada por el fiscal del tribunal, el doctor Martos de Bohórquez, contra un joven flamenco llamado Luis Federico: “sastre que será de edad de veinte y cinco años, de buena estatura y de buen rostro y la barba bermeja, natural de la ciudad de Flessinga, en los Estados de Flandes”.⁸⁴

Además de ofrecer la descripción física e informar que el extranjero vivía en San Luis, se le inculpaba de luteranismo, por lo cual fue solicitada su aprehensión. Por su parte, los jueces emitieron la orden con secuestro de bienes el 17 de junio. A continuación se realizaron las diligencias de rigor para la búsqueda y detención del sospechoso. De tres

⁸³ Además de este personaje, el expediente da el nombre de un holandés, conocido como Samuel, también preso en Veracruz. Se sabe que dicho sujeto igualmente fue liberado y desterrado a España en 1696. Medina comenta que este reo se llamaba Esteban Samuel González, era hereje protestante, residía en Veracruz y su causa se suspendió por orden de La Suprema en 1696, con la orden de que el holandés abandonara la Nueva España. J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 364.

⁸⁴ AGN, Inquisición, vol. 161, doc. 8, f. 209. 1597. Proceso contra Luis Federico por otro nombre Lucas Federico, natural de Grunaga en Flandes, por luterano. Guadalajara.

flamencos avecindados en las minas de San Luis, y de acuerdo con la descripción física brindada por el fiscal, el detenido resultó ser un mozo que respondía al nombre no de Luis, sino de Lucas Federico.

Luego de ser entregado a los inquisidores, el extranjero tuvo su primera audiencia ante Peralta el 21 de agosto de 1597, donde informó ser nativo de una ciudad llamada Groninga, en los Estados de Flandes, tener 25 años y dedicarse al comercio. Expuso su genealogía, aseguró ser de casta y generación de cristianos viejos, católico, bautizado (no recordó si también confirmado) y practicante de dicha religión. Dijo no saber leer ni escribir. Recitó en romance y de manera correcta todas las oraciones de rigor requeridas por el tribunal.

A continuación aseguró entre sus datos biográficos haber vivido en casa de sus progenitores hasta la edad de 9 o 10 años. Después se embarcó con un hombre de su tierra rumbo a Noruega vía marítima, donde cargó madera por un largo tiempo hasta que viajó a Hamburgo y Brasil, para adquirir azúcar. Posteriormente tomó rumbo a España donde nuevamente se hizo a la mar en la flota que arribó a Nueva España en 1590, con el general Marcos de Aramburu.

Permaneció en San Juan de Ulúa aproximadamente un año sirviendo en el navío donde llegó. Al momento en que la flota levó anclas, el flamenco huyó a la Mixteca, con ayuda de un arriero. Posteriormente sirvió a personas y comerció en México, Michoacán y las minas de San Luis Potosí donde fue detenido. Se desconoce si tenía licencia para ello. Probablemente no, debido a su edad y por el poco tiempo que estuvo tanto en España como en las Indias.

Posteriormente le hicieron dos moniciones para que confesase lo que supiera o hubiera hecho contra la fe. Como respuesta, el reo aseguró no haber cometido ninguna falta

y aseguró ser cristiano. Tras estas respuestas el inquisidor realizó indagatorias para develar el catolicismo del flamenco, por lo que procedió a interrogar a cinco conocidos de Federico, quienes testificaron a su favor.

Por último, las autoridades eclesiásticas revisaron el expediente y concluyeron que no se trataba del sospechoso requerido. El 27 de septiembre ordenaron que fuera liberado *ad cautelam*. Ese día el flamenco compareció ante los inquisidores, quienes ordenaron su salida de la cárcel y le permitieron regresar a su hogar. A continuación se le hizo jurar, al igual que a otros detenidos por el tribunal, que no revelaría lo ocurrido durante su estancia en las celdas, so pena de excomunión mayor y graves castigos, lo cual prometió y fue enviado a recoger los bienes que se le habían incautado.⁸⁵

A partir de ahí se pierde la pista del extranjero quien, como se observó, fue erróneamente detenido. Con respecto al verdadero sospechoso, al parecer no lograron capturarlo. Seguramente, por las características físicas y la similitud de nombres, se dio la confusión, además del lugar de origen y vecindad de ambos personajes en San Luis Potosí.

El segundo caso que atañe a este apartado ocurrió al año siguiente y a los mismos inquisidores. El proceso comenzó con la denuncia del fiscal Bohórquez, quien señaló por herejía a otro flamenco, esta vez de nombre Pedro, quien residía en Culhuacán, desempeñando los oficios de separación del oro de la plata y extracción de salitre. Los inquisidores Guerrero y Peralta encabezaron las indagatorias necesarias para iniciar la causa, así como la orden de aprehensión contra el extranjero e incautación de bienes, pero hicieron hincapié en que se tuviera cuidado de evitar que el sospechoso se cambiara de

⁸⁵ Los cuales ascendieron a: un peso para pesar plata, una caja, un título de propiedad (un solar), telas, ropa, accesorios como botones, listones, zapatos, cuchillos, instrumentos de sastrería, armas y pólvora. *Ibidem*, fs. 217-222.

nombre para no ser arrestado o que se aprehendiera a alguien más. Tal vez ello fue con el fin de no repetir el error cometido un año antes.

El lunes 28 de julio, el alguacil mayor entregó al Santo Oficio a un hombre llamado Juan Govart, de más de 44 años y nativo de Grave, junto a Velduc, en los Estados de Flandes. Físicamente era: “bermejo, con algunas canas en la cabeza, de mediana estatura, grueso, abultado de rostro”.⁸⁶

Pero ¿por qué fue entregado este personaje en lugar de Pedro? La respuesta a la interrogante será mostrada más adelante. El detenido, en las audiencias sostenidas con los jueces, expuso su genealogía, discurso de vida, casta y ascendencia, aseguró ser descendiente de católicos y seguir los mandamientos y enseñanzas de dicha religión, a pesar de no saber, al momento de rezar las oraciones, la Salve Regina y parte del Avemaría.

Más adelante le preguntaron acerca de otras personas que trabajaban en el mismo oficio que él, algunos de ellos extranjeros, (los flamencos Juan de Has o del Campo, Pedro de Arauz, Guillermo Enríquez y Juan Ruiz, así como los alemanes Francisco Hernández y Juan de la Rosa o Jorge Flores), especialmente por Pedro, de quien Govart aseguró no conocerle. El expediente señala que el famoso personaje: “era bermejo y de buena estatura”. El parecido físico entre ambos seguramente ocasionó confusión al alguacil cuando detuvo al extranjero citado en lugar del sospechoso. Además pudo haber incidido su reino de origen, dado que ambos eran flamencos. Caso similar en este sentido al de Lucas Federico.

A pesar de que los inquisidores supusieron rápidamente que se trataba de otra persona, no soltaron al sospechoso hasta hacer una indagatoria para corroborar que no se

⁸⁶AGN, Inquisición, vol. 161, doc. 9, f. 262v. 1597. Proceso contra Pedro de nación flamenco y por este fue preso un Juan Gubert, natural de Grabe, junto a Vilduc en Flandes, residente en Culhuacan, por luterano. México.

tratara del sospechoso. Así, un par de testigos flamencos (Matías del Monte y el dominico Luis de Flores) comparecieron y declararon a favor del europeo, a quien calificaron de buen cristiano y persona honrada, además de asegurar que no tenía otro nombre.

Asimismo, los jueces aprovecharon el momento para conocer más sobre uno de los denunciantes de Pedro, otro flamenco llamado Juan de Rosa, de quien el expediente da cuenta que, luego de escapar de la Cárcel de Corte y ser atendido en el convento de Santo Domingo, salió de él y se le perdió la pista.

Tras las indagatorias, las autoridades optaron, el 2 de agosto, por liberar de su prisión y devolver sus bienes a Govart, permitiéndole volver a Culhuacán, debido a que: “no parece ser la persona contra quien tiene testificado el dicho Juan de la Rosa”.⁸⁷ En cuanto a De la Rosa, quien resultó ser el denunciante, fue requerido para que aclarara sus denuncias contra Pedro y otros extranjeros. Sin embargo, el personaje citado no fue localizado.

Se le pidió al prisionero jurar el secreto de cárcel. Luego de ello, fue liberado y sus posesiones devueltas. Como dijimos líneas arriba, ésta sería su primera visita a la Inquisición. En 1600, como apreciamos en el apartado anterior, pisó por segunda vez la cárcel, acusado por sospechas de luteranismo, aunque nuevamente corrió con suerte porque su causa no procedió.

En síntesis, como pudimos apreciar el Santo Oficio, además de los autos de reconciliación, también atendió otros casos para regular la situación legal de los extranjeros, como constatan las constancias de no antecedentes judiciales y exámenes de fe, además de denuncias, testimonios, informaciones y causas que no prosperaron. Asimismo,

⁸⁷*Ibidem*, f. 273.

los inquisidores se sirvieron de algunos extranjeros que prestaron sus conocimientos lingüísticos durante audiencias y otros negocios.

Resulta importante destacar el interés por parte de estos extranjeros (particularmente en el siglo XVII, durante un periodo donde pactos de paz y treguas lo permitieron) por acudir al Santo Oficio a resolver asuntos para regularizar su situación legal, salvaguardar su honor y dejar de ser objeto de sospecha por parte de sus vecinos y conocidos. Los extranjeros, tras finiquitar sus negocios con el Tribunal de la Fe, ganaban paz, armonía, quedaban libres de sospecha y se adherían a la sociedad, ofreciendo su lealtad al monarca, a la Iglesia Católica y a Dios, cumpliendo todos sus preceptos para de esta manera alcanzar la salvación de sus almas.

Sin embargo, no todos los extranjeros siguieron los pasos de los que acudieron al Tribunal a resolver sus asuntos, sino que algunos eventos de la época en que estuvieron en Nueva España, tales como la difusión de la Reforma Protestante, las tensas relaciones entre reinos y las guerras posteriores, derivaron en que estos personajes fueron vistos con recelo por parte de la sociedad, debido a sus orígenes europeos y prácticas religiosas, que resultaron diferentes de la católica. En este caso pasaban de cometer un pecado a perpetrar un delito. Pero esto es otra historia, misma que estudiaremos en los próximos dos capítulos.

CAPÍTULO III. EXTRANJEROS JUZGADOS EN EL SIGLO XVI

Como podemos recordar, en los dos capítulos precedentes abordamos a algunos extranjeros que acudieron de manera voluntaria (presionados jurídica y socialmente) ante las autoridades inquisitoriales, a quienes pidieron su amparo para regularizar su situación migratoria en Nueva España, ya fuera por autos de reconciliación, exámenes de fe, informaciones y testimonios, además de otros negocios encabezados por el Santo Oficio, como denuncias y juicios que, por alguna razón, no prosperaron. Ahora veremos lo concerniente a la justicia donde se vieron implicadas en conflicto ante el juez las partes acusadora y acusada.

Antes de dar paso a los expedientes judiciales, correspondientes a la segunda mitad del siglo XVI y primeros años de la siguiente centuria, es importante exponer brevemente las fases que conformaban un proceso inquisitorial ordinario el cual daba inicio, en algunos casos, con la publicación y lectura del edicto de fe, documento que exhortaba a la población a delatar (durante ciertos periodos) a sospechosos de haber cometido delitos contra la fe. Tras el periodo de gracia otorgado, el inquisidor, según refiere *El Manual de inquisidores*: “...considera las delaciones, detecta las que son poco verosímiles, aísla los delitos más graves y peligrosos para la fe”.¹

A continuación se recibía la denuncia formal. Para los casos que abordamos en este capítulo, fue mediante acusación interpuesta por el fiscal.² Luego de la delación, se procedía a levantar la información necesaria para armar el caso y la acusación para

¹ N. Eimeric y F. Peña, *op. cit.*, p. 135.

² *Ibidem*, p. 136.

calificarlo y determinar si procedía. A continuación se emitía la orden de aprehensión del sospechoso, con (o sin) confiscación de bienes.³

En algunos casos encontramos datos adicionales como declaraciones de algunos testigos y correspondencia entre autoridades del tribunal, especialmente comisarios, quienes informaron acerca del sospechoso y declaraciones de testigos, como podemos apreciar en los juicios seguidos a los flamencos Adrian Suster y Alberto de Meyo en 1598.⁴

El siguiente paso tocaba a la prisión y entrega del sospechoso a los inquisidores, quienes lo remitían al alcaide de las cárceles secretas, personaje que registraba al recién ingresado, en busca de objetos considerados “prohibidos”. A continuación el reo era trasladado a una de las celdas, en espera de ser enjuiciado. Recordemos que no salían de las cárceles hasta finalizar su proceso.

La próxima fase consistía en las audiencias sostenidas entre el inquisidor y el prisionero, en las cuales se le hacía jurar guardar el secreto de lo que declarara en los interrogatorios. Durante la primera comparecencia, el interrogado proporcionaba datos personales como nombre, edad, oficio, lugar de nacimiento, genealogía (datos relativos a su familia paterna y materna), casta y generación de la que provenía, antecedentes judiciales con el Santo Oficio, conocimientos de lectura y escritura, otros estudios y nociones acerca del catolicismo, consistentes en persignarse, rezar las oraciones de rigor, (Padrenuestro, Avemaría, Credo y Salve Regina) además de indicar todo lo que supiera acerca de dicha

³ *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas. Puestas por abecedario por Gaspar Isidro de Argüello Oficial del Consejo*, Madrid, Imprenta Real, 1630, pp. 27-28v. Fuente: https://books.google.com.mx/books?id=50YfA7etYkkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false. Fecha de consulta: 6 de junio de 2017.

⁴ AGN, Inquisición, vol. 164, doc. 6, fs. 303-308v. 1598. Proceso contra Adrián Suster, natural de Amberes, en Flandes, por luterano. México. AGN, Inquisición, vol. 165, doc. 7, fs. 471-490. 1598. Proceso contra Alberto de Meyo, natural de la villa de Hedo en Flandes, tonelero de la calle de Tacuba, en México, fue preso en La Habana. México.

religión. Posteriormente el detenido exponía datos biográficos, mejor conocidos como su “discurso de vida” y se le amonestaba para confesar sus faltas.

Es preciso hacer un paréntesis para recordar que, en el caso de los extranjeros objeto de estudio, como más de uno no hablaba español y resultaba difícil darse a entender ante los jueces, eran requeridos los servicios de los intérpretes en lenguas extranjeras, de quienes hicimos mención en la primera parte del capítulo precedente.

Retornando al tema que nos atañe, en las siguientes dos comparencias, nuevamente se amonestaba al preso para que declarara los delitos que hubiera cometido contra la ortodoxia. En ocasiones el susodicho los confesaba, pero en la mayoría de los casos no lo hacía, pues ignoraba por qué estaba bajo arresto, en cambio solía ocurrir que recordara incidentes que en ocasiones involucraba a terceras personas, que no necesariamente iban contra la fe. En caso de una pronta confesión, los siguientes interrogatorios buscaban conocer más a fondo los pormenores del delito cometido y descubrir a posibles cómplices.

El paso a seguir en una causa ordinaria consistía en la acusación formal por parte del fiscal, fase en la que el inculpado conocía los delitos por los cuales se encontraba preso. Luego de la lectura del escrito presentado por el acusador, el reo debía responder a los cargos en su contra, mismos que podían ser aceptados o negados. A continuación se procedía a la elección y (en dado caso) designación del curador y letrado que ayudaría al detenido en su causa.⁵

La labor de los abogados se limitaba a invitar a su defendido a confesar la verdad y pedir misericordia, aunque a veces, como veremos en el caso de Borthomeo Guillon, el

⁵ *Instrucciones del Santo Oficio...*, *op. cit.*, pp. 29v-30. Fuente: https://books.google.com.mx/books?id=50YfA7etYkkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summ ary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false. Fecha de consulta: 6 de junio de 2017.

inculpado podía interponer escritos e interrogatorios en su defensa, mismos que eran presentados por el abogado ante los jueces para su evaluación. “Aparte de eso no se permitía debate o interrogatorio alguno”.⁶ Por lo anterior, los procesados estaban imposibilitados de tener una defensa adecuada,⁷ salvo los prisioneros considerados menores de edad, es decir, personas que no habían cumplido los 25 años, a quienes se les asignaba dicho funcionario antes de la acusación.

Aunado a nuevos interrogatorios, la probanza era el paso a seguir por el fiscal. Consistía en las averiguaciones realizadas por tal funcionario en base a las pruebas que se tenían en contra del preso, entre las que se encontraban los testimonios vertidos por los declarantes que habían testificado contra el detenido, mismos que eran presentados al susodicho durante la llamada publicación de testigos. En esta etapa, el acusado debía responder a dichas declaraciones, desconociendo (en algunos casos) quiénes habían depuesto en su contra, dado que las autoridades tenían la precaución de no revelar los nombres de los testigos. Al finalizar este interrogatorio, se daba por concluido el juicio, por parte de acusadores y acusados.

En caso de que el detenido, durante el proceso, a consideración de los inquisidores no confesara la verdad, se contradijera en sus testimonios, reconociera alguna acción torpe o declarara algo parcial, podía recibir tormento, mismo que tenía como única finalidad obtener la confesión.⁸ Ésta podía ser “en cabeza propia”, con el fin de que el preso confesara su falta o “en cabeza ajena”, buscando que el atormentado delatara a posibles

⁶ Henry Kamen, *La Inquisición española. Mito e historia*, Barcelona, Crítica, 2013, p. 327.

⁷ *Ídem*.

⁸ N. Eimeric y F. Peña, *op. cit.*, p. 242. La Séptima Partida refiere lo siguiente: “*Tormento* es manera de pena que hallaron los que fueron amadores de la justicia para escudriñar y saber la verdad por él de los malos hechos que se hacen encubiertamente, que no pueden ser sabidos ni probados de otra manera, y tienen muy gran provecho para cumplirse la justicia”. *Las Siete Partidas*, pról. Francisco López Estrada y María Teresa López García-Berdoy, Madrid, Castalia, 1992, partida 7ª, título 30 “De los tormentos”, ley 1, pp. 430-431.

cómplices. Los resultados de este procedimiento variaban, dependiendo del reo. Pocos días después, debía ser ratificado lo declarado en la audiencia de tormento. Si el preso se retractaba de lo declarado, cabía la posibilidad de que la sesión se repitiera.

A continuación, se realizaba la votación para dictar sentencia, a manos de inquisidores, consultores y ordinario para los casos de herejía.⁹ Si alguno de los votantes hubiera fungido como fiscal en el proceso y a la postre hubiera sido ascendido a este cargo, (como ocurrió con los licenciados Alonso Fernández de Bonilla y Gutierre Bernardo de Quiroz) al momento de los respectivos consensos, no podía participar en las causas donde hubiera desempeñado la labor citada. El *Libro primero de votos* ejemplifica lo anterior en el caso del francés Guillaume de Siles de la siguiente manera: “No votó en esta causa el señor inquisidor Lic. Bonilla, por haber sido fiscal en ella”.¹⁰

Entre los veredictos dictados por autoridades del Santo Oficio (enfocados a las causas estudiadas en esta investigación) podemos comenzar con los juicios que finalizaron antes de tiempo, por lo que algunos procesos quedaron suspensos, principalmente por falta de pruebas. En otros casos, como los de Pedro Ocharte y Juan Fino, que llegaban a término, se procedió a la absolución del reo, quien quedaba libre de delito, aunque debían pagar alguna multa.

Pero la sentencia que predominó entre las dictadas fue la reconciliación o readmisión a la Iglesia Católica, misma que podía realizarse de manera pública o privada, dependiendo del caso. Este procedimiento iba de la mano con la abjuración que, Joaquín Escriche define como: “...retractarse con juramento del error o equivocación que se ha

⁹ *Instrucciones del Santo Oficio...*, op. cit., pp. 35. Fuente: https://books.google.com.mx/books?id=50YfA7etYkkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summ ary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false. Fecha de consulta: 6 de junio de 2017.

¹⁰ *Libro primero de votos...*, op. cit., p. 3.

padecido, especialmente en materia de religión”.¹¹ La detestación podía ser *de levi*, para los casos en los que se vislumbraban indicios débiles de herejía y *de vehementi*, para los indicios fuertes.

El castigo más extremo, aunque el menos usado por la Inquisición fue la pena de muerte, mejor conocida como “relajación”, misma que podía ser en persona o efigie. En cuanto a los casos que abordamos en este estudio, el primer método era aplicado a los reos presentes que habían reincidido en el delito (como el francés Martin Cornu de quien haremos mención más adelante) y a los que si bien no eran relapsos, se mantenían en su religión sin deseos de convertirse al catolicismo, como sucedió con los ingleses George Ribley y William Cornelius, a quienes retomaremos en su momento.

Los condenados a esta pena podían morir por garrote (previo arrepentimiento) y su cadáver era incinerado en el quemadero destinado para este fin o eran quemados vivos, lo cual podía depender de su contrición, que podía llegar días antes de su ejecución o minutos antes de cumplirla. Pero en caso de que el condenado a muerte no pidiera la absolución (inclusive antes de morir) era quemado vivo, como observaremos con alemán Simón de Santiago.¹²

El segundo método de relajación consistía en exponer una estatua que representara al penitente durante el auto de fe. Ello ocurría en caso de que la persona se encontrara ausente, (por haber huido o fallecido sin ser reconciliado) por lo que la figura era incinerada. Las efigies de quienes expiraban durante su proceso, pero que lograban ser

¹¹ J. Escriche, *op. cit.*, p. 16.

¹² Antonio M. García-Molina Riquelme, *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, México, UNAM, IJ, 1999, Serie: Doctrina Jurídica, núm. 17, p. 198.

reconciliados antes de su muerte, también eran expuestas, mas éstas no eran quemadas en las hogueras, tal como sucedió con la efigie del flamenco Juan Guillermo en 1601.¹³

Otros castigos podían ser de tipo económico (confiscaciones de bienes o multas), espiritual (rezos, instrucción en el catolicismo), corporal (azotes), vergüenza pública (uso de sambenito por cierto tiempo y exposición de tales prendas en catedrales e iglesias locales), destierro (de la región o virreinato, por ejemplo a galeras por ciertos periodos, entre 4 y 10 años) y reclusión temporal o perpetua (en cárceles o conventos).

La culminación de una causa ordinaria llegaba en el momento en que el reo escuchaba su sentencia en los famosos autos de fe, mismos que podían ser privados o públicos. Los primeros se celebraban en fechas que no coincidieran con los autos públicos. Estos eventos eran a puerta cerrada, ya fuera en la sede del tribunal o en alguna iglesia, en presencia de algunos funcionarios inquisitoriales y el detenido, quien era absuelto. Este tipo de autos, también conocidos como “autillos”, los podemos apreciar en las causas de Pedro Ocharte y Juan Fino.

Por lo que respecta al auto público, se realizaba generalmente en la plaza principal de la ciudad donde hubiera sede del Santo Oficio en presencia de autoridades civiles, eclesiásticas, inquisitoriales y el pueblo congregado. En el evento, que es descrito magistralmente por Francisco Bethencourt,¹⁴ los presos a quienes se les había seguido causa ordinaria, eran sacados de su cárcel y trasladados en procesión al tablado donde escucharían sus sentencias.

¹³ AGN, Inquisición, vol. 166, doc. 1, f. 51v. 1598. Proceso contra Joan Guillermo o Juan Guillermo, natural de Amberes o Middelburgo, por calvinista. México.

¹⁴ Francisco Bethencourt, *La Inquisición en la época moderna: España, Portugal e Italia, siglos XVI-XIX*, Madrid, Akal, c. 1997, pp. 281-334. En las páginas señaladas nos encontramos con el procedimiento seguido para celebrar los autos de fe.

Primero tocaba el turno a los que habían cometido las faltas más leves para dar paso a quienes habían incurrido en delitos graves como luteranismo, calvinismo o judaísmo, pero que serían readmitidos. Por su parte, Bethencourt muestra la siguiente secuencia de los actos finales del evento: “a) lectura de las sentencias de los reconciliados; b) lectura de las sentencias de los relajados; c) entrega de los relajados a la justicia secular; d) abjuración de los reconciliados”.¹⁵

Finalmente, los sobrevivientes eran escoltados de regreso a las cárceles secretas, siendo posteriormente remitidos a los sitios donde cumplirían sus condenas. Como ejemplo de este tipo de actos, tenemos los autos públicos de 1574 y 1601, mismos que retomaremos más adelante.

3.1 Los primeros extranjeros enjuiciados por el Santo Oficio entre 1571 y 1575: corsarios franceses e ingleses

La segunda mitad del siglo XVI representó un cambio en lo que se refería a las relaciones entre España y Francia, las cuales fueron más cordiales (a diferencia de los primeros cincuenta años de la centuria) gracias a los tratados de paz, aunque el último reino citado se sumergió en una serie de enfrentamientos civiles conocidos como “Guerras de Religión”.¹⁶ En Inglaterra, tras el fallecimiento de María Tudor, reina de Inglaterra y consorte de Felipe II, así como la coronación de la monarca protestante Isabel I, las relaciones entre ambos reinos pasaron de ser amistosas a hostiles, particularmente por lo referente a los deseos

¹⁵ *Ibidem*, p. 317.

¹⁶ H. Ruiz Martínez, *La expedición...*, pp. 43-59. Conflicto de intereses políticos y religiosos entre católicos y calvinistas, sostenidos de 1562 a 1598.

expansionistas isabelinos en el Nuevo Mundo.¹⁷ Y en lo que respecta a las Provincias Unidas, desde 1568 inició la “Guerra de los Ochenta Años”.

En Nueva España, el año arriba referido resultó de gran relevancia, en especial para el puerto de Veracruz, por los eventos ocurridos a mediados de septiembre con la célebre batalla de San Juan de Ulúa entre la flota inglesa, encabezada por el contrabandista John Hawkins y la española, que transportaba al nuevo representante del rey a territorio novohispano a saber, a Don Martín Enríquez de Almansa. Tras un enfrentamiento bélico en el litoral y la pérdida de la mayoría de sus embarcaciones, Hawkins se vio obligado a desembarcar a 114 grumetes en Tampico, con la promesa de regresar por ellos, lo cual no sucedió.

El destino de estos hombres es relatado a detalle por Lourdes de Ita y Edurné Farías en sus investigaciones.¹⁸ Cerca de la mitad de los supervivientes llegaron, tras un largo y penoso viaje, a la ciudad de México, por lo que fueron enviados a trabajar con algunos moradores del virreinato. Al ser instaurado el Santo Oficio, fueron requeridos estos grumetes para procesarlos por luteranismo.

Por otra parte, en 1571 durante la tercera “Guerra de Religión en Francia”, una pequeña expedición, encabezada por el corsario Pierre Chuetot, realizó un viaje a las Indias Occidentales en busca de territorios para fundar colonias calvinistas, con el fin de vivir de manera autónoma con respecto al reino francés. El capitán y 38 marineros arribaron, tras algunas peripecias y rapiñas cometidas en el Caribe, a la Provincia de Yucatán, donde continuaron con sus correrías hasta que veinte supervivientes fueron detenidos por vecinos

¹⁷ J. Jiménez Rueda, *Corsarios franceses...*, p. X.

¹⁸ L. de Ita, *op. cit.*, cap. 3 y E. Farías, *op. cit.*, caps. 3 y 4. Richard Greenleaf también hace un interesante recuento de algunos casos, en particular los de: William Collins, David Alexander, George Ribley, John Farenton, William Corneluis, Miles Phlips y Paul Hawkins. R. E. Greenleaf, *op. cit.*, pp. 175-178.

de Mérida y, tras una batalla donde diez galos fallecieron, la decena restante fue entregada a las autoridades civiles, quienes los juzgaron por piratería, ejecutaron a cuatro de ellos y los seis restantes fueron retenidos como esclavos. Estos mismos sujetos fueron requeridos por el recién fundado Tribunal de la Fe, para iniciar juicios en su contra por luteranismo, al igual que con los ingleses.

Antes de dar inicio con los procesos, es necesario comentar que para la época en que se desarrollaron, los propios inquisidores no tenían clara la diferencia entre luteranos, calvinistas y demás ramificaciones de la llamada “nueva religión”, por lo cual en las causas seguidas en la década de 1570 se les denominó “luteranos” de manera indistinta. Para la década de 1590, continuó esta denominación, aunque algunos reos confesaron ser profesantes del calvinismo, delito bajo el cual fueron procesados. Sobre lo anterior, Richard Greenleaf refiere lo siguiente:

Pero aún después de tres décadas de experiencia en perseguir a los corsarios, los inquisidores no poseían un concepto coherente de qué era el protestantismo, y tenían muchas dificultades para distinguir entre los anglicanos, los luteranos y los calvinistas [...] el Santo Oficio los consideraba “protestantes” sin prestar atención a las variantes doctrinales que había entre ellos.¹⁹

Por su parte, Eleonora Poggio cita en su estudio que: “la justicia eclesiástica actuó mucho más rigurosa, precisa y metodológicamente contra los extranjeros, que siempre fueron considerados como posibles detractores de la fe católica”.²⁰

¹⁹ *Ibidem*, p. 203. Asimismo, en el expediente seguido al francés Guillaume Cocrel se puede leer lo siguiente: “Preguntado que declare qué secta es esta de hugonote. Dijo que es la misma que guardan en Inglaterra y como no es letrado no lo sabe declarar más de que predicán en ella diciendo que es el Nuevo Testamento y Biblia y no sabe más”. *Apud*, Herlinda Ruiz Martínez, *Corsarios franceses...*, p. 138. Alicia Mayer señala que: “La herejía fue una definición retórica, un “lugar común” donde se encasillaba todo lo no cristiano”. Alicia Mayer, *Lutero en el paraíso. La Nueva España en el espejo del reformador alemán*, México, FCE, 2012, p. 164.

²⁰ M. E. Poggio, *Extranjeros protestantes...*, p. 52.

Antes de dar comienzo al estudio de los juicios seguidos a estos primeros personajes, debemos destacar que fueron vistos como *herejes*, término que es descrito en la Séptima Partida como: “una manera de gente loca que se esfuerza por escatimar [tergiversar] las palabras de nuestro señor Jesucristo [...] hereje...es apartado de la fe católica de los cristianos”.²¹

Adentrándonos en los casos seguidos por el Santo Oficio, el primer grupo extranjero que pisó las cárceles secretas fue el francés,²² el cual ha sido abordado en las investigaciones *La expedición del corsario Pierre Chuetot, Corsarios franceses e ingleses* y *Corsarios franceses juzgados como herejes luteranos*.²³ Consideramos pertinente retomarlo por tratarse de un contingente, que si bien se trató de pocas personas, representó una gran preocupación para las autoridades eclesiásticas en un periodo donde ellos fueron vistos como sospechosos por sus orígenes europeos y en especial por provenir de un reino donde incursionó la Reforma Protestante.

Recordemos que los seis franceses sobrevivientes en el desembarco de Yucatán en 1571, servían como esclavos en las viviendas de los vecinos acaudalados de Mérida hasta que fueron requeridos por el tribunal. Comenzaron sus remisiones a la capital del virreinato, siendo Pierre Sanfroy el primero en llegar a la ciudad de México, aunque lo hizo antes de la fundación del tribunal, al ser entregado al virrey quien lo envió a la Cárcel de Corte, donde permaneció de septiembre de 1571 a marzo del año siguiente, mes en que fue entregado a los jueces inquisitoriales, a pesar de que el reo había sido solicitado desde

²¹ *Las Siete Partidas*, *op. cit.*, partida 7ª, título 26 “De los herejes”, ley 1, pp. 424-425.

²² H. Ruiz Martínez, *Corsarios franceses...*, *op. cit.*, pp. 114-162.

²³ H. Ruiz Martínez, *La expedición...*, *op. cit.*, J. Jiménez Rueda, *Corsarios franceses...*, *op. cit.* y H. Ruiz Martínez, *Corsarios franceses...*, *op. cit.*

finales de noviembre. Esto se debió a los roces entre el virrey y el nuevo inquisidor, tema que ha sido abordado por algunos autores.²⁴

Luego del envío de Sanfroy a la ciudad de México, se hizo lo propio con Martin Cornu, Guillaume Cocrel, Guillaume de Siles, Jacques Mortier y Guillaume Potier, entre marzo y agosto de 1572.²⁵ A la par, algunos marineros ingleses eran trasladados a la capital del virreinato e ingresados a las cárceles secretas inquisitoriales en espera de comenzar sus juicios en tanto que otros tardarían más tiempo en ser detenidos, como fue el caso del irlandés William Cornelius, arrestado en Guatemala hasta 1574.²⁶

De regreso al grupo que nos ocupa, a cuatro de los seis franceses les realizaron juicios ordinarios. Los procesados fueron: Pierre Sanfroy, Guillaume de Siles, Guillaume Cocrel y Martin Cornu. En cuanto a los dos franceses restantes (Jacques Mortier y Guillaume Potier) hablaremos más adelante, pues sus casos fueron especiales.

Como estos procesos ya fueron abordados en nuestra tesis de maestría *Corsarios franceses juzgados como herejes luteranos por la Inquisición en Iberoamérica, 1569-1574*, haremos un breve recuento de estos casos de manera grupal dado que los procesos siguieron la misma dinámica.

Sanfroy, Siles, Cocrel y Cornu fueron acusados por el fiscal Alonso Fernández de Bonilla, por alabar pública y escandalosamente la religión luterana, asaltar embarcaciones de católicos junto con otros herejes, quemar dichas naves, decir palabras injuriosas y de afrenta contra el Papa y el monarca Felipe II, asaltar y profanar iglesias en Yucatán,

²⁴ Julio Jiménez Rueda, *Don Pedro Moya de Contreras. Primer inquisidor de México*, México, Ediciones Xóchitl, 1944, Col. Vidas Mexicanas 16, p. 42; J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 50 y José María Vallejo García Hevia, “La Inquisición de México y Solórzano y Pereira”, en José Antonio Escudero (coord.), *Intolerancia e Inquisición*, Actas del Congreso Internacional de Intolerancia e Inquisición celebrado en Madrid y Segovia en febrero de 2004, vol. III, España, Ministerio de Cultura, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2006, p. 201.

²⁵ H. Ruiz Martínez, *Corsarios franceses...*, *op. cit.*, p. 119.

²⁶ L. de Ita, *op. cit.*, p. 172; R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 178.

destruir imágenes de santos y vírgenes, robar ornamentos sagrados utilizados por el sacerdote para oficiar misa, comer carne los viernes y días de vigilia, rezar salmos de David, burlarse de la misa y asaltar algunos pueblos de la Provincia de Yucatán.²⁷ En respuesta, los presos negaron todos los cargos en su contra, salvo el haber comido carne en viernes, con el argumento de tener mucha hambre y no haber nada más qué comer.

A lo largo de los procesos, tanto de franceses como de ingleses, Pedro Moya de Contreras (al igual que Alonso de Peralta entre 1598 y 1599) encabezó los juicios inquisitoriales de manera solitaria, hasta el ascenso, en 1573, del entonces fiscal del Santo Oficio de México, Alonso Fernández de Bonilla. Al tratarse del primer inquisidor, Moya de Contreras (muy seguramente con el fin de dar mayor orden en cuanto a erradicar los brotes de herejía y mantener el orden en torno a la fe) se mostró estricto con los juicios que encabezó, especialmente durante su gestión como único inquisidor, a comparación de la labor de Alonso de Peralta, a finales del siglo XVI, quien fue un poco más flexible.

La actitud enérgica de Pedro Moya no impidió que actuara conforme a derecho, al escuchar las declaraciones de los reos y recibirlos cuando ellos pedían audiencia, además de formular los respectivos interrogatorios donde buscaba probar la herejía en los procesados. A la par realizó labores de espionaje sobre los hechos ocurridos en Europa, particularmente en Francia e Inglaterra.

Además encontramos implícitos ciertos esfuerzos monárquicos: “por combatir la herejía y la inmoralidad dentro del marco ideológico de la Contrarreforma”,²⁸ ello a través del principal instrumento implementado por la Corona española para tal fin: el Tribunal del Santo Oficio. Igualmente es posible observar en algunos sectores de la población recelo

²⁷ AGN, Inquisición, vol. 58, doc. 5, fs. 187-190. 1571. Proceso contra Guillermo de Siles, francés pirata de los que asaltaron a Yucatán. Por luterano. Yucatán.

²⁸ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 170.

hacia los franceses, debido a sus orígenes y el conocimiento de la incursión de la nueva religión en el reino francés.

Por otra parte, resultan notorios los encubrimientos entre los procesados pues, en más de una ocasión, declararon que sus compañeros presos eran “buenos cristianos” y señalaron como herejes a quienes habían muerto en la batalla de Cozumel o habían logrado regresar a Francia. Sin embargo, como comenzaron a contradecirse en sus testimonios, fueron puestos a cuestión de tormento en cabeza propia y ajena, con el fin de obtener sus confesiones y la delación de sus cómplices.²⁹ La votación para tormento ocurrió el 21 de octubre de 1573.³⁰

De esta manera, los franceses fueron atormentados en diciembre del año citado bajo el siguiente orden: Pierre Sanfroy el día 11, Martin Cornu el 13, Guillaume de Siles el 15 y Guillaume Cocrel el 16.³¹ En resumen, se descubrió en las sesiones correspondientes, luego de que las contradicciones salieran a relucir, lo siguiente: Sanfroy se mostró simpatizante de la llamada nueva religión durante algunos meses, Cornu se develó como hereje reincidente (pues en Francia había profesado el calvinismo, posteriormente fue reconciliado al catolicismo gracias a una bula papal y en el viaje a América había regresado a su antigua religión), Cocrel también reconoció pertenecer al calvinismo, aunque no era relapso, además de mostrar arrepentimiento y a Siles no se le pudo comprobar herejía.

Inclusive los mismos franceses comenzaron a declarar contra sus compañeros, debido a la presión ejercida durante la sesión. Con esto, quedó en evidencia el encubrimiento entre ellos. De esta manera, los acusados como luteranos, fueron: Guillaume Cocrel, Martin Cornu y Guillaume Potier, en tanto que Pierre Sanfroy y Guillaume de Siles

²⁹ N. Eimeric y F. Peña, *op. cit.*, p. 242.

³⁰ *Libro primero de votos...*, *op. cit.*, p. 2.

³¹ H. Ruiz Martínez, *La expedición...*, *op. cit.*, p. 168.

fueron señalados como católicos. Sobre Jacques Mortier no supieron dar cuenta de su adhesión a algún bando religioso.

A manera de ejemplo en torno a estas acusaciones entre compañeros y confesiones, retomaremos el testimonio vertido por Cornu. En una de las audiencias pidió misericordia y que le dejaran vivir, pues tenía miedo de que: “le quemasen o echasen a galeras, porque diciendo este al dicho Guillermo Cocrel que quería subir en la audiencia a confesar la verdad, le dijo [Cocrel] que no lo hiciese como tiene declarado, diciendo que lo echarían a galeras porque el señor inquisidor le había dicho a él que estaba bueno y gordo y tenía buen brazo para el oficio”.³²

La tarde del 12 de enero de 1574, el inquisidor y los consultores emitieron sus votos de sentencia hacia ellos, decidiendo que Cocrel, Sanfroy y Siles saldrían al auto de fe, con vela de cera y hábito penitencial, serían admitidos a reconciliación, confiscación de bienes, abjurarían *de vehementi*, recibirían 200 azotes y serían remitidos a galeras por 10, 6 y 4 años, respectivamente.³³

En cuanto al caso de Cornu: “todos conformes fueron de parecer y voto que el dicho Marín (*sic*) Cornu sea declarado por hereje luterano, impenitente, relapso, y como tal sea relajado en forma a la Justicia y Brazo Seglar, con confiscación de bienes”.³⁴ De esta manera, parte del veredicto a estos sujetos se cumplió durante el primer auto público de fe

³² AGN, Inquisición, vol. 58, doc. 5, f. 178. 1571. Proceso contra Guillermo de Siles, francés pirata de los que asaltaron a Yucatán. Por luterano. Yucatán. Como es bien sabido, los expedientes de Cocrel y Cornu no se encuentran en el Archivo General de la Nación de México. La información extraída es copia de los testimonios de Cornu que fueron transcritas al proceso de Guillaume de Siles. Subrayado mío.

³³ *Libro primero de votos, op. cit.*, p. 21. Sobre la reconciliación, la Séptima Partida indica que, en caso de haber sido probada la herejía, la autoridad debía: “esforzarse por convertirlos y sacarlos de aquel yerro por buenas razones y mansas palabras. Y si se quisieren tornar a la fe y creerla, después que fueren reconciliados, débenlos perdonar”. *Las Siete Partidas, op. cit.*, partida 7ª, título 26 “De los herejes”, ley 2, p. 425.

³⁴ *Libro primero de votos, op. cit.*, p. 22. El término *relapso* hace referencia a la reincidencia en un delito y un *impenitente* es: “el hereje convicto que defiende con tenacidad su error, no quiere reconocerlo y abominar de él para, así, reintegrarse al seno de la Iglesia, negándose, en consecuencia, a confesar, a abjurar de su herejía y a expiar su culpa”. A. M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, p. 116.

realizado en la ciudad de México el 28 de febrero de 1574, evento que resumiremos en breve.

Como dijimos anteriormente, cuatro de seis juicios seguidos a estos franceses desembarcados en Yucatán fueron ordinarios, pero dos de ellos tuvieron características especiales. Los casos a los que nos referimos son los de Jacques Mortier y Guillaume Potier. El primero de los nombrados tuvo el proceso más breve, debido a su prematuro deceso en los albores de su juicio. Tras ser puesto en una de las cárceles secretas del tribunal, una enfermedad contraída por el reo orilló a Moya de Contreras a ordenar el traslado del extranjero al Hospital de Nuestra Señora de la Concepción.

El expediente inquisitorial refiere que Mortier solamente tuvo una primera audiencia con el juez, la cual se realizó en el hospital, dado el estado grave en que se encontraba el francés quien, pocos días después de su breve interrogatorio con Pedro Moya, falleció y fue sepultado sin tardanza en el panteón del dispensario, seguramente para evitar contagios a otros pacientes y la posible propagación de alguna epidemia.

Inclusive el francés no es nombrado en la relación del auto de fe de 1574, caso contrario al flamenco Juan Guillermo, de quien hablaremos en la segunda parte de este capítulo. Tal vez la diferencia entre ambos reos fue que uno falleciera en los albores de su proceso y el otro lo hiciera cuando su juicio estaba casi finiquitado, así como las causas del deceso de cada uno, pues en el caso del francés, se temía contagiara a la gente por su enfermedad y el flamenco murió a causa de un accidente.

Mientras tanto, la causa contra Guillaume Potier, ésta no se realizó de la manera esperada por Moya de Contreras debido a que el francés escapó del arriero que lo escoltaba a la ciudad de México y, a pesar de ser buscado en varias ciudades y poblados de la jurisdicción inquisitorial, jamás pudieron dar con su paradero, por lo que no fue sino hasta

el auto del 11 de octubre de 1579 cuando se leyó la sentencia contra este fugitivo, a quien los jueces calificaron como: “hereje, luterano, apóstata, rebelde y contumaz”.³⁵ Los jueces sentenciaron al ausente a confiscación de bienes, prohibir a sus descendientes portar armas, ropas elegantes, montar a caballo o tener oficios públicos y privados, por lo que Potier fue relajado en estatua, acto que consistió en incinerar una efigie de madera que representara al reo en una de las hogueras durante el auto de fe. Cabe subrayar que el francés en cuestión nunca fue localizado.

Sin duda, el caso de Potier evidenció a un Santo Oficio que no fue capaz de controlar todo lo que ocurría en su jurisdicción (que era demasiado grande comparada con las de España) lo cual también se aprecia en otros casos seguidos a extranjeros durante el siglo XVII. Lo que resulta más interesante es que, por la descripción física de Potier, quien era: “alto, de buen hueso, blanco, muy bermejo que tira a rubio, holgado, tiene en los pies grandes juanetes, en el brazo izquierdo un estocado y una cuchillada en la cabeza...”,³⁶ no lo pudieran localizar y diferenciar entre la población novohispana de ese tiempo.

Por otra parte, el segundo grupo europeo estudiado es el de los marineros ingleses de la flota de John Hawkins que quedaron varados en San Juan de Ulúa y Pánuco. Autores como Lourdes de Ita y Edurné Farías coinciden en que, luego de abandonar a 114 marinos a su suerte en Tampico y tras vivir diversas peripecias, poco más de la mitad de los supervivientes arribó a la ciudad de México de donde fueron remitidos a distintos puntos del virreinato con el fin de que trabajaran.³⁷

³⁵ H. Ruiz Martínez, *Corsarios franceses...*, *op. cit.*, pp. 155-156.

³⁶ AGN, Inquisición, vol. 1-A-1, doc. 49, f. 244. 1571-1579. Proceso inquisitorial contra Guillermo Potier. México.

³⁷ L. de Ita, *op. cit.*, pp. 157-168; E. Farías, *op. cit.*, pp. 150-159.

Así, estos personajes permanecieron en la vasta región sin ser molestados, hasta que fueron requeridos por el Santo Oficio, para ser enjuiciados por luteranismo. De Ita comenta que: “se tienen los nombres de 75 a 80 ingleses que entre 1572 y 1575 fueron procesados por la Inquisición”.³⁸ Seguramente no todos los desembarcados fueron localizados y entregados al tribunal, a más de uno debió perderse la pista, tal como pasó con Guillaume Potier, aspecto que nuevamente muestra el poco personal que prestó en esos momentos sus servicios al tribunal y el territorio extenso en lo tocante a la jurisdicción inquisitorial de México.

La gran mayoría de estos procesados eran de origen inglés y un número reducido procedía de Flandes, Holanda e Irlanda. Sus edades variaban, pues entre los expedientes encontramos desde adultos que sobrepasaban los 40 años, hasta mozos que apenas alcanzaban los 12 años de vida. Debido a que son varios los casos detectados y ellos se llevaron a cabo de manera simultánea y bastante similar a los realizados a los franceses, los resumiremos de manera conjunta y subrayaremos lo sucedido con los grumetes considerados como adultos, con los menores de edad y los casos de los dos condenados a muerte, George Ribley y John Martin,³⁹ mejor conocido como William Cornelius, nombre con el cual nos hemos venido refiriendo a dicho personaje.

A diferencia de los franceses, cuyos juicios duraron alrededor de dos años, varios ingleses permanecieron detenidos en el tribunal por espacio de año y medio, un año e inclusive por sólo algunos meses, lo cual dependió del momento en que fueron detenidos y remitidos al Santo Oficio. Por ejemplo, un arresto tardío fue el del irlandés William

³⁸ L. de Ita, *op. cit.*, p. 166. *Cfr.* G. Báez Camargo, quien enlista únicamente 29 casos, pp. 23, 25-26, 31-43, 45-46, 48-53, 60, 63-64. *Cfr.* E. Farías, p. 162. Farías comenta que existen 32 expedientes seguidos a estos marineros. *Cfr.* Frank Aydelotte, quien asegura fueron 38 procesados, *Apud*, L. de Ita, *Viajeros isabelinos...*, p. 169. Sin embargo, no se tiene una cifra exacta del número total y real de ingleses enjuiciados ni del número de los que no fueron capturados y se asentaron en el virreinato.

³⁹ J. Jiménez Rueda, *Corsarios franceses...*, *op. cit.*, p. XXI.

Cornelius, arrestado en Guatemala, de quien Báez Camargo cita que: “en 1574 lo aprehendieron y remitieron a la Inquisición de México”.⁴⁰

Durante los procesos, que llevaron la misma dinámica que los realizados a los franceses desembarcados en 1571, el fiscal Bonilla los acusó por “haber hereticado y apostatado, y de haberse vuelto a la Secta del malvado heresiarca Lutero y sus secuaces [...] ha[ber] dicho, tenido, creído y publicado sus errores, [...] procurado sembrar y persuadir sus “errores”, pero con disimulación, maña y astucia...”,⁴¹ cargos que en la mayoría de los casos fueron negados por los acusados.

Por otra parte, a pesar de que con los franceses no encontramos datos de alguna persona que fungiera como intérprete (lo cual nos hace suponer que los interrogados tenían cierto conocimiento de la lengua española), por lo que respecta a los ingleses, Lourdes de Ita asevera que el encargado de realizar las traducciones fue Robert Sweeting, de quien hicimos mención en el capítulo precedente. Este personaje, a su vez, “trataba de ayudar a los prisioneros”,⁴² seguramente explicándoles en su lengua algunas cuestiones que no entendían.

Al igual que con los franceses, para los ingleses el juez buscó, a través de los interrogatorios, conocer mejor en qué consistía el anglicanismo, así como la situación del momento en el reino inglés y los nombres de otros hombres que hubieran cometido actos heréticos, es decir, que entre ellos se delataran. Esto dio resultado en algunas ocasiones. Por ejemplo, William Collins dio los nombres de algunos compañeros de expedición que participaron en ritos heréticos a bordo de las naves, además de quiénes destruían imágenes

⁴⁰ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 35.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 23, 33.

⁴² L. de Ita, *op. cit.*, p. 169. Sin embargo, la autora no refiere de qué manera era este tipo de ayuda y si los jueces la notaron en algún momento.

religiosas y cruces cuando podían.⁴³ Por supuesto, estos acusados eran los que habían muerto en la batalla de San Juan de Ulúa o quienes retornaron a Inglaterra. Lo anterior, al igual que para los casos franceses, es una clara muestra de la solidaridad entre los ingleses para protegerse e inculpar a los ausentes.⁴⁴

Por su parte, no todos los anglos fueron puestos a cuestión de tormento, dado que algunos se mostraron más cooperativos con el tribunal y otros, como David Alexander, Miles Philips y Paul Hawkins, la evadieron por ser menores de edad. En cambio otros, como Miguel Morgan, Guillermo Griffin, Juan Bretón o William Cornelius,⁴⁵ fueron atormentados debido a contradicciones y encubrimientos.

También encontramos algunas implicaciones políticas tanto en los juicios como en sus tendencias, dado el clima hostil que se vivió entre las Coronas española e inglesa durante los reinados de Felipe II e Isabel I, respectivamente. Solange Alberro no pone en duda que las persecuciones a franceses e ingleses fueron parte importante de la batalla constante encabezada por el monarca español contra sus enemigos, que resultaron al mismo tiempo ser los herejes.⁴⁶

Algunos meses antes del primer auto de fe, el Tribunal de México contó con un segundo inquisidor que dio seguimiento a los procesos contra estos marineros franceses e ingleses. Se trató del antiguo fiscal, Alonso Fernández de Bonilla cuya gestión, de acuerdo con Lourdes de Ita y Edurné Farías, resultó favorable para algunos jóvenes como David Alexander, dado que: “el inquisidor Bonilla pidió la absolución del muchacho y de cuatro de sus compañeros, ya que consideraba que eran muy jóvenes cuando salieron de Inglaterra

⁴³ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 33.

⁴⁴ E. Farías, *op. cit.*, p. 164.

⁴⁵ *Libro primero de votos...*, *op. cit.*, pp. 21-22, 24, 54.

⁴⁶ S. Alberro, *op. cit.* p. 153.

como para haber cometido *herejía formal*".⁴⁷ Dicha intercesión resultó determinante para que los más jóvenes recibieran castigos menos severos en comparación al resto de sus compañeros.

Al terminar los juicios ordinarios, los jueces procedieron a revisar los casos y emitir las respectivas sentencias, las cuales fueron, para los más jóvenes, que sumaban un total de siete, cuyas edades oscilaban entre los 12 y 20 años,⁴⁸ la reclusión en conventos durante algún periodo, en el cual debían usar hábito penitencial y ser instruidos en el catolicismo, bajo el argumento de que no lo estaban, al haber sido educados en la nueva religión. Tras cumplir con los veredictos emitidos por el tribunal, algunos de estos mozos fueron más tarde integrados a la sociedad novohispana, al casarse en estas tierras con vecinas de la ciudad. Por ejemplo, a Paul Hawkins (sobrino del mismísimo John Hawkins) le dieron por esposa a una mestiza, descendiente de un soldado que acompañó a Cortés en la conquista de México y Richard Williams contrajo matrimonio con una viuda rica de Vizcaya.⁴⁹ Al no permitirles abandonar el virreinato sin licencia, tuvieron que adherirse a una sociedad que los recibió como residentes.

Con respecto a lo anterior, Antonio García-Molina refiere que: "Con esta pena, que casi se podía considerar como una medida de seguridad espiritual, la Inquisición trataba de recuperar del todo para la Iglesia a aquellos reos que, por su juventud y, sobre todo, por falta de conocimientos religiosos, hubieran podido recaer de nuevo en la herejía".⁵⁰

Aquí es necesario detenernos para comentar que dos de los franceses detenidos en Yucatán, (Guillaume Cocrel y Guillaume de Siles) quienes tenían 19 y 20 años

⁴⁷ L. de Ita, *op. cit.*, p. 173.

⁴⁸ E. Fariás, *op. cit.*, p. 170.

⁴⁹ L. de Ita, *op. cit.*, p. 174.

⁵⁰ A. M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, p. 341.

respectivamente,⁵¹ al momento de iniciar sus procesos fueron juzgados como mayores de edad sin importar que, de acuerdo con Escriche, fuera considerado como menor de edad: “Todo individuo de ambos sexos que no ha cumplido la edad de veinte y cinco años...”.⁵² Además, de acuerdo con el autor referido, ambos franceses pudieron haber recibido un castigo más leve, aunque no sucedió seguramente por no contar con el amparo de Bonilla, quien durante sus juicios fungió como fiscal.

Retornando a los juicios contra los ingleses, en lo que respecta a los adultos sus castigos fueron, en su mayoría, además de la reconciliación con la Iglesia Católica, confiscación de bienes, salir al auto de fe con sambenitos, recibir azotes (de 100 a 300) por las calles de la ciudad de México y el destierro a galeras, entre 4 y 10 años.

Solamente dos europeos de esta flota fueron sentenciados a la relajación en persona o pena de muerte, con su respectiva pérdida de bienes. Ellos fueron George Ribley, un inglés nativo de una ciudad referida por la Memoria de Sambenitos como Xoambra,⁵³ así como el barbero y cirujano irlandés oriundo de Cork, William Cornelius. Ambos personajes, al igual que el alemán Simón de Santiago, de quien hablaremos más adelante, y a diferencia del citado francés Martin Cornu, se mantuvieron firmes en su religión sin manifestar deseos de recibir la reconciliación al catolicismo.

A pesar de las exhortaciones por parte de los jueces para que se arrepintieran, no aceptaron y por consiguiente sus ejecuciones por garrote e incineración de sus cuerpos se llevaron a cabo durante los autos del 28 de febrero de 1574 donde fue ejecutado George Ribley y el 6 de marzo de 1575, cuando William Cornelius fue relajado. El juicio seguido al

⁵¹ H. Ruiz Martínez, *La expedición...*, *op. cit.*, p. 168.

⁵² J. Escriche, *op. cit.*, pp. 1230-1231. El mismo autor dice que hasta los 17 años cumplidos no se les podía imponer a los menores la pena de muerte, por ser la peor de todas. Se sugería aplicar penas leves.

⁵³ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 53. Probablemente el notario de secreto entendió ese nombre, aunque es probable que se tratara de la ciudad de Cambridge. *Cfr.* J. Jiménez Rueda, *Corsarios franceses...*, p. XXI y R. E. Greenleaf, p. 177. Ambos autores refieren que Ribley nació en una población inglesa llamada Gravesend.

último personaje citado dio inicio en 1574 y duró casi un año, incluyendo una audiencia de tormento durante la cual: “se retractó en el potro de sus creencias, pero posteriormente rehusó ratificar su *conversión* a la Iglesia católica romana y fue entonces ahorcado y quemado en el *quemadero* del mercado de San Hipólito”.⁵⁴

Sabemos por los registros contenidos en *Corsarios franceses e ingleses* que el 8 de marzo fueron enviados a galeras para cumplir con dicha parte de la condena los extranjeros que salieron al auto de fe, además de algunos otros penitenciados como Pedro de Trejo.⁵⁵

De esta manera, al igual que en los casos seguidos a extranjeros a finales del siglo XVI, hubo un par de personajes a quienes se les reabrió expediente, debido a que los infractores, David Alexander y John Perin, no respetaron parte de sus castigos. El primero de ellos, a pesar de haber sido liberado por el Santo Oficio, con la condición de no abandonar la ciudad de México, ni vestir ropajes elegantes ni portar armas,⁵⁶ trató de huir a Filipinas y usó tanto vestimenta vistosa como artefactos de defensa. Al quebrantar las disposiciones inquisitoriales, el inglés fue nuevamente aprehendido y despojado de sus ropajes y demás aditamentos. Báez comenta que Alexander fue retenido en los patios del tribunal hasta que la flota que estaba por zarpar a Filipinas dejó puerto.⁵⁷

Con respecto a Perin, de origen flamenco, cuya sentencia consistía en reclusión y uso de hábito penitencial por 5 años en el convento de San Agustín: “por haber dejado de traer el hábito y saltar de noche las paredes del convento donde estaba recluso, andar con armas y ser vicioso e impenitente, fue enviado a galeras por seis años en 1576”.⁵⁸ Su

⁵⁴ L. de Ita, *op. cit.*, p. 169.

⁵⁵ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 63. Pedro de Trejo era originario de la villa de Los Lagos, en la diócesis de Nueva Galicia. *Libro primero de votos...*, *op. cit.*, p. 29.

⁵⁶ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 177.

⁵⁷ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 25.

⁵⁸ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 68. *Cfr.* G. Báez Camargo, p. 49 y L. de Ita, p. 173, quienes comentan que el reo fue enviado a remar por 4 años.

destino fue similar al vivido por un portugués, Manuel Gil de la Guardia, acusado por judaísmo y reconciliado en el auto de 1601. Debido a que por las noches abandonaba la cárcel perpetua sin vestir su sambenito, portaba armas y ocasionaba alborotos entre los demás reos, fue condenado a 100 azotes y destierro a Filipinas, donde prestaría sus servicios en un hospital durante un par de años.⁵⁹

3.2 Otros extranjeros procesados por el Santo Oficio entre 1572 y 1573

A pesar de que un número importante de extranjeros (cuyo arribo al virreinato se dio de manera sorpresiva y en parte accidental) fue procesado y juzgado entre 1571 y 1574 por un delito considerado de los más graves en ese entonces, el luteranismo, los personajes citados en el apartado anterior no fueron los únicos que pisaron las celdas inquisitoriales o fueron objeto de sospecha por parte de los jueces.

Algunos de ellos ya radicaban en el virreinato, como el flamenco Enrique Holanda y el francés Hernando de Zubiela, quienes fueron denunciados por no haber cumplido con una sentencia previa y por palabras escandalosas, respectivamente,⁶⁰ si bien ninguno de los casos procedió.

Además de ellos, conocemos los juicios seguidos a los franceses Pedro Ocharte y Juan Ortiz.⁶¹ El primero de ellos, impresor y originario de Rouen, fue acusado por: “haber acabado libros en que había opiniones luteranas contra la veneración e intercesión de los

⁵⁹ A. M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, p. 70.

⁶⁰ AGN, Inquisición, vol. 74, doc. 24, f. 1. 1572. Denuncia que hizo el Lic. Bonilla, fiscal del Santo Oficio de Enrique Olanda, zapatero flamenco, por no haber cumplido la sentencia que se pronunció contra él. México. AGN, Inquisición, vol. 74, doc. 34, fs. 3. 1572. Orden de aprehensión contra Hernando de Zubiela francés, por haber dicho palabras escandalosas. México.

⁶¹ La obra *Libros y libreros en el siglo XVI*, contiene los expedientes transcritos de ambos personajes. Véanse pp. 85-141 para el caso de Ocharte y pp. 142-245 para el de Ortiz. *Libros y libreros...*, *op. cit.* Por otra parte, en la tesis de maestría, *Corsarios franceses...*, abordamos más a fondo ambos casos. Véase el cap. IV, pp. 178-190.

santos, afirmando que a un solo Dios se ha de rezar y no a ellos” y por comentar un libro donde se exponían esas ideas.⁶² Alicia Mayer nos dice que además el extranjero fue acusado por luteranismo, “dogmatizador, fautor y encubridor de herejes”, y por aprobar y alabar los errores de dicha religión.⁶³ Tras un proceso ordinario, en el cual, “por algunas justas causas convenientes”,⁶⁴ a Ocharte le dieron libertad bajo fianza (pagar 2000 pesos de oro común para gastos del tribunal) y la prohibición de salir de la ciudad sin licencia,⁶⁵ fue nuevamente requerido para ser sometido a tormento, en el cual aseguró (llorando en todo momento) no haber cometido delitos contra la fe.

Luego de vencer el tormento fue absuelto, debido a que la parte acusadora no pudo comprobar herejía, “en consecuencia de lo cual, debemos de absolver y absolvemos al dicho Pedro Ocharte de la instancia de este juicio”.⁶⁶ Además se demostró que no había leído la obra por la cual lo acusaron. Su liberación ocurrió el 15 de marzo de 1574, es decir, algunas semanas después del auto de fe.⁶⁷ Báez Camargo cita que quedó absuelto como: “hombre de buena conciencia y poca malicia”.⁶⁸

Por lo que respecta a Ortiz, originario de la villa francesa de Agen (o Gen) y criado desde pequeño en Valladolid, España, colaboraba con Ocharte como fundidor de tipos de imprenta, impresor y fabricante de imágenes. Este personaje también fue señalado como luterano y por: “hacer proselitismo para el luteranismo y el sistema político protestante”,⁶⁹

⁶² G. Báez Camargo, *op. cit.*, pp. 114-115.

⁶³ A. Mayer, *op. cit.*, p. 161.

⁶⁴ *Libros y libreros...*, *op. cit.*, p. 125.

⁶⁵ *Ídem.*

⁶⁶ *Ibidem*, p. 133.

⁶⁷ *Cfr.* J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, p. 59. Medina cita que: “Antes de Abril de ese año de 1573, habían sido absueltos de la instancia los franceses Roldán Escalart y Andrés Martín que formaban parte de la armada de Aquinés (Hawkins) y el impresor Ocharte. *Cfr.* R. E. Greenleaf, p. 201. De acuerdo con el autor, el tribunal liberó al preso el 16 de febrero de 1572.

⁶⁸ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 115.

⁶⁹ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 201.

además de poseer un anillo con la leyenda “En Dios sólo confiar”.⁷⁰ Como era lógico, el reo negó todo lo declarado en su contra, especialmente el cargo que lo señalaba como luterano.

Al igual que Ocharte, fue sometido a tormento y lo libró sin confesar delito alguno, aunque no corrió con la misma suerte, pues recibió como sentencia salir al auto de fe, con vela de cera en las manos, (no especifica si portó sambenito), a abjurar *de vehementi*, pues a juicio de las autoridades: “queda y está gravemente sospechoso y (de) toda cualquier especie de herejía”,⁷¹ a destierro perpetuo de las Indias y al pago de 200 pesos de oro común. La sentencia se cumplió al pie de la letra, como lo refiere el expediente y la multa fue pagada por Ocharte. Ortiz, por su parte, fue desterrado algunos meses después, lo cual probablemente ocurrió entre agosto y septiembre de 1574.⁷²

Por último, cabría preguntarnos por qué, si ambos fueron acusados como sospechosos de haber cometido el mismo delito, recibieron sentencias diferentes. Si bien en nuestro trabajo de maestría expusimos que la diferencia en que Ocharte evadiera el auto público de fe y Ortiz no, se debió a que el primer personaje: “tenía más influencias en la ciudad de México”,⁷³ consideramos además que mientras al impresor no se le comprobó delito, las acciones y comentarios vertidos por Ortiz, tales como negar la intercesión de los santos, no creer en la misa ni en los milagros de la Virgen, haber dicho que el ataque de la flota del virrey Enríquez (donde el acusado había llegado como parte de la tripulación) al convoy de John Hawkins había sido traicionero y había faltado al acuerdo entre ambos bandos,⁷⁴ lo posicionaron como un serio sospechoso de herejía, por lo cual el inquisidor no puso en duda su heterodoxia, por lo cual se procedió a emitir la sentencia correspondiente.

⁷⁰ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 116.

⁷¹ *Libros y librerías...*, *op. cit.*, p. 226.

⁷² H. Ruiz Martínez, *Corsarios franceses...*, *op. cit.*, p. 190.

⁷³ *Ídem.*

⁷⁴ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 116.

También es posible que se temiera una posible propagación de ideas reformadas entre los pobladores de la capital por parte de Ortiz y por ello el tribunal buscó erradicar de alguna manera la herejía y salvaguardar el catolicismo.⁷⁵ Asimismo es importante recordar que en la década de 1570 se encontraba en plena difusión la Reforma Protestante en Europa y se temía su expansión por territorios ultramarinos.

3.2.1 Dos casos particulares: Juan Fino y Borthomeo Guillon

En 1572, un proceso, esta vez por proposiciones heréticas, fue seguido a un flamenco de 40 años llamado Juan Fino, quien poseía una estancia de ganado en Tzitzio, población perteneciente a la Provincia de Michoacán. Tras la denuncia, su detención, traslado a la ciudad de México y encierro en una de las celdas, se dieron con bastante prontitud.⁷⁶

El prisionero fue acusado de luteranismo, asegurar que no era necesario ir a misa porque tenía un libro de evangelios, negar el sacramento de la misa, no confesarse ante sacerdote ni permitir a sus criados acudir a cumplir con el sacramento en los tiempos señalados por la Iglesia. Fino, negó todo lo declarado en su contra y argumentó en su defensa no haber acudido a misa por estar enfermo de una pierna, pero que se había encomendado a Dios al leer el libro de evangelios.⁷⁷ Ello lo ratificó durante la publicación de testigos.

Puesto que el reo enfermó durante su cautiverio en las cárceles secretas y su vida corría peligro, fue sacado de su prisión y, a diferencia del francés Jacques Mortier, quien fue trasladado al Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, Fino fue escoltado a la

⁷⁵ A. Mayer, *op. cit.*, p. 145.

⁷⁶ El 7 de febrero de 1572 se envió a Fino a México, según da cuenta una misiva firmada en esa fecha por el tesorero de Michoacán y el reo fue recibido en la sede inquisitorial el 14 de dicho mes. AGN, Inquisición, vol. 51, doc. 3, fs. 206, 213. 1572. Proceso contra Juan Fino, flamenco, por proposiciones heréticas. México.

⁷⁷ *Ibidem*, fs. 231-232v.

vivienda de un conocido, Francisco de Medinilla, donde permanecería preso mientras mejoraba su salud. Esto bien podría ser considerado como una especie de arresto domiciliario en el siglo XVI, puesto que cuando comparecía ante el juez, acudía al tribunal escoltado por su fiador. A diferencia de otros casos, Fino presentó escritos en su defensa a través de su abogado, el doctor Fulgencio Vique. Por su parte, los jueces ordenaron realizar una indagatoria en base a las defensas y testimonios exhibidos por el curador y letrado. El flamenco, casi al finalizar su causa, fue devuelto a la cárcel.

La información contenida en el expediente señala que al extranjero, al igual que a Pedro Ocharte, no le hallaron culpa y los testimonios levantados en la investigación citada, resultaron favorables al reo, pues los testigos que declararon, aseguraron que, debido a una llaga en su pierna, no pudo acudir a misa. El veredicto final fue que Fino: “en la capilla de este Santo Oficio, oiga una misa rezada, con una vela de cera en las manos, en forma penitencial, y abjure *de levi* y pague cincuenta pesos de oro común, para gastos de este Santo Oficio”.⁷⁸ Ello ocurrió el 18 de enero de 1574, semanas antes del auto de fe.⁷⁹

Un año después de que Juan Fino pisara las cárceles secretas, otro sujeto fue denunciado y encarcelado sin dilación. Esta vez se trató de un marinero de origen saboyano, Borthomeo Guillon, cuya causa dio inicio en 1573. Lo llevaron muy rápido al tribunal, lo cual muy probablemente haya tenido relación con su calidad de extranjero, como ocurrió con Fino, y con la gran cantidad de ingleses y franceses procesados en esas fechas. Su caso también fue de tipo ordinario.

El 15 de abril de 1573 llegó a las celdas inquisitoriales, remitido desde San Juan de Ulúa y el 5 de mayo sostuvo su primera audiencia con Moya de Contreras. El reo expuso

⁷⁸ *Libro primero de votos...*, *op. cit.*, p. 26. *Cfr.* J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, p. 59.

⁷⁹ AGN, Inquisición, vol. 51, doc. 3, fs. 292v-293. 1572. Proceso contra Juan Fino, flamenco, por proposiciones heréticas. México.

tener 35 años, ser nativo de Niza, en el ducado de Saboya y ser artillero de la nao en que arribó a San Juan de Ulúa un año antes, bajo las órdenes del general Juan de Alceaga.⁸⁰

Al preguntarle si conocía o presumía la causa de su prisión, respondió que probablemente fue porque, estando en San Juan de Ulúa, a bordo de la nao almiranta: “no sabe quién le tiró un naranjazo, que le dieron en el carrillo derecho, que le hicieron saltar las lágrimas y éste, con aquella alteración y enojo dijo: reniego de Dios y le parece que cuando lo dijo estaba borracho porque este nunca acostumbra a decir tan malas palabras, y luego fue a buscar a un vicario de allí para absolverse de lo que había dicho y el maestre y escribano de la dicha nao le prendieron por ello”.⁸¹ Incluso reconoció que varias personas (que retornaron a España) presenciaron el incidente.

Durante las tres moniciones, pidió que tuvieran misericordia de él. Posteriormente fue acusado por el fiscal como blasfemo, al renegar de Dios. Guillon reconoció haber cometido dicha falta en una ocasión, debido al golpe recibido con la naranja. Igualmente negó ser francés y aseguró que quienes habían levantado testimonio en su contra eran unos griegos que tenían enemistad con él. Aspecto que recalcó durante la publicación de testigos.

En la audiencia del 25 de mayo de 1573, tras la conclusión definitiva del fiscal, se inquirió al reo si había alguna persona que fuera su fiador, a lo cual Guillon comentó no tener conocidos que le ayudaran en ello, aunque prometió cumplir con lo que dispusiera el Santo Oficio. Por lo anterior, Moya de Contreras le tomó juramento, inquiriéndole acerca de los avisos y secreto de cárcel a los cuales: “Dijo que durante el tiempo que ha estado

⁸⁰ *Ibidem*, f. 274.

⁸¹ *Ibidem*, fs. 274v-275.

preso en las cárceles de este Santo Oficio no ha sabido ni entendido que en ellas se haya hecho ni tratado cosas que deba manifestar”.⁸²

A continuación, so pena de excomunión mayor y 200 azotes, Borthomeo Guillon fue liberado de la prisión, con la condición de que no abandonara la ciudad ni sus arrabales sin licencia del tribunal, lo cual prometió el preso. Algo similar pasaría dos décadas más tarde con otros extranjeros en cuyas sentencias les ordenarían lo mismo que a Guillon. Esto equivalía a tener la ciudad por cárcel. Para el 27 de enero de 1574 lo sentenciaron a salir al auto de fe amordazado, con vela y abjurar *de levi*, tras lo cual debía recibir 100 azotes.⁸³

Tras el resumen del caso y veredicto de los jueces, terminó el proceso contra el saboyano. A diferencia de otros expedientes revisados para esta investigación, donde se refiere el cumplimiento del castigo, en este caso no lo hay, lo cual nos hace presumir que éste no se ejecutó porque el extranjero, tras ser liberado, escapó y no se supo más de su paradero. ¿Cómo aseveramos lo anterior? Porque curiosamente en la portada del proceso se aprecia la nota: “Suelto con caución juratoria y no pudo ser habido para ejecutar en él lo votado ni se sabe de él”.⁸⁴

Finalmente, resulta interesante que no haya sido localizado por las autoridades inquisitoriales como sucedió con otros que no cumplieron con la pena de cárcel dos décadas después. Tal vez fue debido a la proximidad del auto de fe y la prisa de los funcionarios para concluir los procesos pendientes.

⁸² *Ibidem*, f. 280v.

⁸³ *Libro primero de votos...*, *op. cit.*, p. 33.

⁸⁴ AGN, Inquisición, vol. 47, doc. 5, f. 268. 1573. Proceso contra Borthomeo Guillon natural de Niza en el ducado de Saboya, por blasfemo. Tlaxcala. Inclusive hay otro caso seguido a un francés llamado Jerónimo Pulo, marinero, de quien desconocemos el delito por el cual fue detenido dicho personaje. El *Libro primero de votos* comenta que lo sentenciaron por unanimidad, el 26 de enero de 1574, a salir al auto con vela, mordaza, abjurar *de levi* y recibir 100 latigazos. Probablemente su delito fue la blasfemia, por el tipo de sentencia recibida y por haber recibido el mismo castigo que Guillon. *Libro primero de votos...*, *op. cit.*, p. 31.

3.3 Primer auto público de fe en la ciudad de México el 28 de febrero de 1574

Luego de llevarse a cabo los juicios a los detenidos en las cárceles inquisitoriales, la ciudad de México se preparó para celebrar el primer gran auto público de fe, cuya fecha quedó fijada para el 28 de febrero de 1574. En el evento, como hicimos mención al principio del capítulo, los reos que habían sido procesados, escuchaban sus sentencias y algunos de ellos las cumplían, como en el caso de los condenados a la relajación en persona o efigie, lo cual era presenciado por autoridades civiles, eclesiásticas y la población congregada.

Al acercarse la fecha del evento, iniciaron los preparativos, que refiere de la siguiente manera el grumete inglés Miles Philips:

...mandaron levantar un gran tablado en medio de la plaza del mercado, frente á la iglesia mayor; y catorce ó quince días antes del auto, convocaron a todo el vecindario á son de trompeta y atabales, que son como unos tambores, y delante de todo se pregonó solemnemente, que cuantos quisieran acudir en tal día á la plaza del mercado, oirían la sentencia de la santa Inquisición contra los ingleses herejes luteranos, y la verían ejecutar.⁸⁵

El narrador refiere que durante la noche de la víspera del evento, algunos funcionarios inquisitoriales acudieron a los presos para llevarles sus hábitos penitenciales y trasladarlos a un gran patio para mostrarles cómo irían al tablado, de tal manera que los penitenciados no tuvieron ningún momento para dormir.⁸⁶ Al día siguiente, es decir, el 28 de febrero, los reos desayunaron “una taza de vino y una rebanada de pan frita en miel”.⁸⁷

Al evento acudieron los inquisidores Moya y Bonilla, el virrey Martín Enríquez, así como autoridades civiles y religiosas. Sobre la distribución de la concurrencia, Bethencourt cita que en el tablado se encontraba: “la zona de los inquisidores, la zona opuesta, destinada

⁸⁵ La relación de Miles Philips se encuentra en la obra de Joaquín García Icazbalceta, *Relaciones de varios viajeros ingleses en la Ciudad de México y otros lugares de la Nueva España siglo XVI*, México, Biblioteca Tenanintla, José Porrúa Turanzas, 1963, p. 124.

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 124-125.

⁸⁷ L. de Ita, *op. cit.*, pp. 169-170.

a los condenados, y una zona central en la que se instalaba el altar de la abjuración [...] La población asistía al auto de pie, alrededor del tablado, mientras que las autoridades invitadas contaban con lugares distribuidos por las ventanas de los palacios, viendo la escena desde el mismo nivel o desde un nivel más elevado”.⁸⁸

Tras el acomodo de los reos y demás concurrencia, se dio paso a la lectura de sentencias, comenzando por delitos como: decir que la simple fornicación no era pecado, bigamia, no acatar sentencias del tribunal, tratar de enmendar salmos de David, entre otras faltas, para dar paso a los infractores de mayor gravedad, es decir, los extranjeros, objeto de estudio y sobre los cuales nos enfocaremos.

Medina refiere que el primero en escuchar su veredicto fue el fabricante de imágenes, el francés Juan Ortiz, de quien recordamos fue condenado a salir al auto con vela, pagar 200 pesos de multa y ser desterrado de las Indias. Lo secundó un primer contingente de marineros desembarcados en 1568, entre ellos los ingleses: Roger Armar, Thomas Godal, John Wilworth, John Williams y Jors De (¿George Dee?), sentenciados a 300 azotes y 10 años en galeras;⁸⁹ John Gray, John Brown, John Rider, John Moone, Santiago Collier y Thomas Brown condenados a 200 latigazos y 8 años en galeras;⁹⁰ Guillermo de Baharona y el holandés Pablo de León fueron sentenciados a 200 azotes y 6 años en galeras⁹¹ y John Keyes a recibir 100 azotes, además de remar 6 años.⁹²

Posteriormente hizo acto de presencia un segundo grupo de extranjeros encabezados por los franceses Guillaume de Siles, Pierre Sanfroy y Guillaume Cocrel, condenados a 200 latigazos y a remar por 4, 6 y 10 años respectivamente. Ellos fueron seguidos por: William

⁸⁸ F. Bethencourt, *op. cit.*, pp. 295, 298.

⁸⁹ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 64.

⁹⁰ J. García Icazbalceta, *op. cit.*, p. 125.

⁹¹ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 64.

⁹² J. García Icazbalceta, *op. cit.*, p. 125.

Collins, Morgan Tillet, William Griffin, John Breton, Robert Plinton y John Lee, sentenciados, como refiere Philips: “á unos doscientos azotes, á otros cien, y luego á galeras por seis, ocho, ó diez años”.⁹³

Un tercer y último grupo extranjero que participó en el magno evento fue el correspondiente a los menores de edad, quienes recibieron sentencias menos severas. De esta manera: Miles Philips, Thomas Ebre, David Alexander, John Evans, William Lowe, John Perin y Richard Williams evadieron los azotes, pero fueron sentenciados a la reclusión en conventos 1, 3 o 4 años, portando sambenitos.⁹⁴

Y para cerrar el auto, como era costumbre, escucharon sus sentencias los sentenciados a muerte y, tras una procesión hasta el quemadero de San Hipólito, el inglés George Ribley, calificado por los jueces como “luterano locuaz”, quien a su vez convenció a los jueces de ser un hereje obstinado que no podía recibir la reconciliación,⁹⁵ y el francés Martin Cornu, “hereje luterano, impenitente, relapso, como lo confesó en el tormento,”⁹⁶ de acuerdo con sus sentencias, fueron ahorcados por medio del garrote y sus cadáveres fueron incinerados.⁹⁷

Posteriormente los penitentes abjuraron y al finalizar el evento fueron devueltos a las cárceles secretas para cumplir con las sentencias respectivas (azotes, galeras y reclusión temporal en conventos donde serían instruidos), las cuales se llevaron a cabo desde el 1 de

⁹³ *Ibidem*, p. 126.

⁹⁴ L. de Ita, *op. cit.*, p. 170. La autora comenta que los casos de los grumetes Robert Cook, John Storey y Paul Hawkins fueron remitidos a La Suprema y para el auto del 15 de diciembre de 1577 recibieron sus castigos, los cuales fueron los mismos que los recibidos por sus compañeros menores de edad.

⁹⁵ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 177.

⁹⁶ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 69. El subrayado es mío.

⁹⁷ García-Molina dice que la mayoría de los condenados a muerte por el Tribunal de México les dieron previamente garrote antes de su incineración, debido a que, durante algún momento del juicio o auto de fe, mostraron arrepentimiento. La conversión no evadía la pena de muerte, únicamente evitaba que el reo fuera quemado vivo y recibía como “beneficio” una muerte más rápida y menos dolorosa. A. M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, p. 199.

marzo, un día después del auto, cuando los condenados a latigazos los recibieron por las calles de la ciudad de México y para el 8 del mismo mes, partieron a galeras los que recibieron tal castigo. Medina comenta que fue hasta el 13 de agosto (casualmente la fecha de la caída de la antigua ciudad de Tenochtitlán) cuando los funcionarios inquisitoriales colgaron los sambenitos de reconciliados y relajados, en la iglesia mayor.⁹⁸

En los siguientes años, encontramos casos esporádicos seguidos a extranjeros, entre los que destaca el ya citado nativo de la ciudad irlandesa de Cork, William Cornelius, cirujano y barbero desembarcado en Pánuco, quien asentó su domicilio en la villa de la Trinidad de Guatemala, hasta que fue detenido y trasladado a la ciudad de México en 1574, acusado por luteranismo.

Este sujeto, tras un juicio ordinario que, a diferencia de los de sus compañeros, tuvo una duración más breve, luego de “negarse a retractarse y a pedir la reconciliación con la Iglesia”,⁹⁹ a pesar de que durante el tormento se había retractado de sus creencias,¹⁰⁰ fue relajado en persona tras el auto de fe del 6 de marzo de 1575 por: “hereje luterano, ficto y simulado confitente”.¹⁰¹

Otros casos registrados por Medina y el *Libro primero de votos*, y de los cuales haremos breve referencia, son los seguidos al zapatero inglés Thomas Farrar, quien había arribado antes de que lo hiciera la flota de John Hawkins en 1568 y el flamenco John Perin, grumete de la expedición citada.

⁹⁸ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 74.

⁹⁹ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 178.

¹⁰⁰ L. de Ita, *op. cit.*, p. 169.

¹⁰¹ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 77. *Ficto* significa fingido.

Farrar fue acusado de haber seguido el luteranismo y fue reconciliado durante el auto de fe del 19 de febrero de 1576.¹⁰² Su castigo consistió en salir al evento con los demás penitentes, confiscación de bienes, hábito de reconciliado, el cual se le quitaría durante el acto y pronunciada su sentencia, sería recluido en un convento por seis meses.¹⁰³

Por su parte, el flamenco John Perin fue nuevamente procesado por no cumplir con la pena de cárcel fue y enviado a galeras en 1576. Y el francés Guillaume Potier, al no ser localizado tras su exitosa fuga en 1572, como pudimos apreciar en su momento, fue sentenciado a la relajación en efigie, castigo que se ejecutó durante el auto de fe del 11 de octubre de 1579.¹⁰⁴

3.4 Extranjeros juzgados a finales de la década de 1590

En 1598, durante la ya citada “Guerra de los Ochenta Años” entre España y las Provincias Unidas, mientras el inquisidor Alonso de Peralta encabezaba las diligencias inquisitoriales y Gonzalo Martos de Bohórquez fungía como fiscal, llegaron a México las noticias del fallecimiento del monarca Felipe II y la sucesión al trono de Felipe III.¹⁰⁵

¹⁰² J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 78.

¹⁰³ *Libro primero de votos...*, *op. cit.*, pp. 67-68.

¹⁰⁴ Otros casos citados son los de dos franceses, Guillermo Miguel y Francisco Rambur. Si bien desconocemos los cargos por los cuales fueron procesados, sabemos que ambos fueron absueltos. Mientras Miguel fue enviado a La Habana a cumplir con labores que le asignara el gobernador, puesto que el francés había llegado con piratas, Rambur fue enviado a un monasterio a recibir instrucción en el catolicismo. *Ibidem*, pp. 156-157. Para 1594, el alemán Miguel Redelic fue sentenciado a salir en auto de fe, reconciliación en forma solemne, confiscación de bienes, hábito y cárcel en convento por 4 años, para ser instruido en el catolicismo. *Ibidem*, p. 167. Al igual que en los casos anteriores, desconocemos el delito cometido por el reo, quien además fue puesto a cuestión de tormento. No hay registros del germano para el auto de 1596. Igualmente, un sastre originario de Borgoña, Daniel Benítez, resultó sospechoso de judaísmo. Su sentencia final fue: salir al auto, reconciliación, hábito y cárcel perpetua irremisible, confiscación de bienes, instrucción en el catolicismo y 200 azotes, por la comunicación en la cárcel. *Ibidem*, p. 225. Medina comenta que para el auto del 8 de diciembre de 1596 (donde un importante número de judaizantes escucharon sus sentencias, entre ellos algunos miembros de la célebre familia Carvajal) el holandés Pedro Gerardo, quien en su tierra había seguido el luteranismo, abjuró *de levi* y fue enviado a un convento por 2 años, para su instrucción. J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 142.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 144.

A finales de la década de 1590, una nueva oleada fue el objetivo a seguir por el Tribunal de México, aunque recordemos que las autoridades inquisitoriales también se encontraban en procesando a un número considerable de portugueses judaizantes, quienes ocuparon varias de las cárceles secretas del tribunal en esos años. A diferencia de los extranjeros procesados en la década de 1570, esta vez los sospechosos fueron flamencos, provenientes de las Provincias de los Países Bajos Meridionales (Bélgica), holandeses, procedentes de los Países Bajos Septentrionales (Holanda) y alemanes, originarios de los estados que formaban el Sacro Imperio Romano Germánico.¹⁰⁶ Asimismo, un pequeño contingente inglés, parte de una expedición pirata, fue detenido y procesado por luteranismo.

Sobre lo anterior, Greenleaf comenta que el Santo Oficio: “se interesó más en los protestantes extranjeros que no eran corsarios, sino que habían llegado a Nueva España legalmente en las flotas regulares que permanecían en Veracruz durante varios meses cada año”.¹⁰⁷ Además de ellos, fueron juzgados tres ingleses sobrevivientes al ataque pirata orquestado en Campeche por William Parker en 1596.¹⁰⁸

A diferencia de los marineros franceses e ingleses procesados dos décadas atrás, quienes arribaron de manera accidental, los juicios realizados entre 1597 y 1601 fueron encaminados a personas ya asentadas en el virreinato, donde desempeñaban sus oficios, como el tonelero Jorge de Brujas, quien había arribado a Nueva España desde 1560, o los hermanos dedicados a apartar el oro de la plata, Cristóbal y Gregorio Miguel, en 1590 y

¹⁰⁶ M. E. Poggio, *op. cit.*, pp.VI-VII.

¹⁰⁷ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, 1992, pp. 180-181.

¹⁰⁸ Para mayor información, véase, Lourdes de Ita, “El primer ataque inglés a Campeche, por William Parker en 1596”, en, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 41, enero-junio de 2005, Morelia, UMSNH/IIH, 2005, pp. 117-130.

1594, respectivamente.¹⁰⁹ En tanto que otros, como Pedro Pedro y Simón de Santiago, arribaron en 1597.¹¹⁰

Tan importante contingente de extranjeros procesados por el Santo Oficio de México entre los años referidos, secundó al grupo de Hawkins en cuanto a número de gente enjuiciada durante la dinastía Austria. Poggio ubica 26 casos disponibles, a pesar de que más de 40 hombres originarios de los reinos citados fueron juzgados a fines del siglo XVI.¹¹¹

A continuación expondremos, a grandes rasgos y de manera grupal, las causas seguidas a flamencos, así como holandeses y expondremos el caso de Pedro Pedro, a manera de ejemplo, debido a las características particulares de su juicio. Posteriormente haremos lo propio con los nativos de Alemania y retomaremos el proceso seguido a Simón de Santiago, cuyos incidentes y sucesos ocurridos al interior de la sede del tribunal incidieron en su sentencia final y mostraron una actitud extrema de un preso ante el Santo Oficio. Posteriormente hablaremos de los ingleses y estudiaremos a Pascual Sandre.

3.4.1 Flamencos y holandeses

A partir de 1598, transcurridas tres décadas de la “Guerra de los Ochenta Años” entre España y las Provincias Unidas, además de las disposiciones de la Corona española para restringir el ingreso de extranjeros, especialmente los considerados como “rebeldes”, es decir, los originarios de los territorios que mantenían conflictos bélicos con la Metrópoli, así como ingleses, a raíz de las tensas relaciones diplomáticas, comenzaron los arrestos

¹⁰⁹ M. E. Poggio, *op. cit.*, pp. 69, 72, 75.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 31. Inclusive muchos otros extranjeros vivían en dichos territorios y no fueron detenidos ni juzgados.

¹¹¹ *Ibidem*, pp. III, 8.

contra algunos flamencos y holandeses, quienes fueron remitidos a las cárceles secretas del tribunal, para comenzar sus juicios, por luteranismo, calvinismo y encubrimiento de herejes. De acuerdo con Eleonora Poggio, Pedro Pedro fue el primero en ser detenido, por afirmaciones heréticas. Asimismo, éste delató a otros compañeros, quienes a la postre fueron detenidos y procesados por los delitos arriba citados.¹¹²

La gran mayoría de estos personajes residían en la ciudad de México, donde se desempeñaban como sastres, artesanos, impresores, apartadores de oro y plata, entre otros. El resto de ellos se dedicó a la navegación y arribaron como parte de las flotas que llegaron en los últimos veinte años del siglo XVI. Sus edades variaron, pues el más joven de ellos, Juan Guillermo, tenía 17 años y por consiguiente era menor de edad, en tanto que Jorge de Brujas fue el más longevo del grupo al contar, de acuerdo con la información vertida en su expediente, con más de 70 años. Algunos de ellos hablaban español y otros, por el contrario, requirieron del intérprete Enrico Martínez, como ocurrió con Rodrigo Harbert y Pedro Pedro.

Entre los flamencos juzgados tenemos a: Gilies de Murbec, Adrian Suster, Pedro Pedro, Jorge de Brujas, Alberto de Meyo, Juan Guillermo, Martín Díaz, un Juan Pérez que no debemos confundir con otro sujeto alemán que se llamaba igual, Duarte o Rodrigo Jacobo, Rodrigo Harbert, Enrique Juan, Diego del Valle, los hermanos Cristóbal y Gregorio Miguel, Joseph de la Haya, así como los holandeses Adrián Cornelio y Cornelio Adriano César.

Sus causas inquisitoriales siguieron el mismo curso que las realizadas dos décadas atrás con los corsarios ingleses y franceses, que dieron comienzo con las denuncias del fiscal y las órdenes de aprehensión, en algunas ocasiones, con embargo de bienes. Tras su

¹¹² *Ibidem*, p. 56.

remisión a prisión, los reos quedaron en espera de ser procesados por Alonso de Peralta, quien desempeñó el trabajo solo, luego de la salida de Bartolomé Lobo Guerrero durante los primeros meses de 1598 y no fue sino hasta mediados del año siguiente que llegó a la ciudad de México el nuevo inquisidor Gutierre Bernardo de Quiroz, con quien compartiría responsabilidades.

Cabe señalar que, al igual que en la década de 1570, algunos presos se mostraron más cooperativos que otros, como fue el caso de Juan Guillermo quien, en la audiencia del 28 de septiembre de 1598: “Dijo [...] que él no había dicho la verdad entendiendo que por negarla había de salir con más brevedad, y viendo que su negocio iba a la larga y que le habían mejorado de cárcel y por las exhortaciones del dicho señor inquisidor”,¹¹³ decidió confesar todo lo que supiera ante Peralta. La estrategia, empleada en algunos casos para exhortar al reo a confesar, surtió efecto en esta ocasión.

En otros casos, algún preso era cambiado de celda con el fin de espiar a sus compañeros, como pasó con el portugués Manuel Gómez Silvera, acusado de judaísmo, quien fuera encerrado en la misma mazmorra que Simón de Santiago, con el fin de observar su comportamiento y conversar con él. De esta manera ayudó a los jueces a determinar el comportamiento del germano.¹¹⁴

En cuanto a los casos que nos atañen, cabe añadir que algunos detenidos confesaron con rapidez sus faltas cometidas contra la fe, otros tardaron más tiempo en hacerlo y a unos

¹¹³ AGN, Inquisición, vol. 166, doc. 1, f. 17. 1598. Proceso contra Joan Guillermo o Juan Guillermo, natural de Amberes o Middelburgo, por calvinista. México.

¹¹⁴ Gabriel Torres Puga, “Manuel Gómez Silvera. De acusado a soplón”, en *Universidad de México*, núm. 141, Noviembre 2015, México, UNAM, Nueva Época, p. 77. Como este, son conocidos otros casos, como el de Pedro de Trejo, procesado en los primeros años de vida del Tribunal de México. Trejo fue compañero de cárcel de algunos marineros ingleses, cuyas conversaciones llegaron a oídos de los jueces inquisitoriales. Otro caso conocido es el del falso sacerdote Luis Díaz y fray Francisco Ruiz de Luna, cuyo encierro en el calabozo de Luis de Carbajal “El Mozo”, fue con el fin de ganarse su confianza y extraerle información. Acerca de este interesante tema, Solange Alberro dedica algunos capítulos comprendidos en la tercera parte de su obra *Inquisición y sociedad*, caps. XVIII-XX, pp. 229-251.

más no les encontraron evidencias para condenarlos, como sucedió en los casos de Jorge de Brujas y Alberto de Meyo.¹¹⁵ Durante las acusaciones, unos reconocieron haber cometido los delitos que se les imputaban, en tanto que otros los negaron.

Posteriormente siguieron las probanzas, publicaciones de testigos y votos para tormento. En lo que respecta a Juan Guillermo y Jorge de Brujas, ellos no fueron sometidos a dicha audiencia,¹¹⁶ seguramente debido a su edad y por el hecho de haber cooperado con el tribunal. En cambio, a raíz de sus contradicciones y ocultar información, reos como Alberto de Meyo, Martín, Díaz y Duarte o Rodrigo Jacobo sí recibieron tortura.

En 1599, ante la tardanza de la celebración de un nuevo auto de fe, los inquisidores Peralta y Quiroz decidieron (dada la pobreza de algunos detenidos, quienes contaban con muy pocos bienes que resultaron insuficientes para su manutención y vivir a costa del fisco inquisitorial) remitirlos a obrajes, hospitales y conventos donde permanecerían presos, además de servir a los beneficiados con esta disposición.

Al respecto de este traslado de prisioneros, Eleonora Poggio señala lo siguiente:

...los que fueron enviados a obrajes eran en su mayoría marineros cuya vida, dedicada por completo a la navegación poco o nada les había enseñado sobre otros trajines. Esta situación, los inutilizaba para desempeñar labores de corte más especializado y, por ello, se les mandaba a las manufacturas donde se desarrollaban actividades de tipo físico. Aquellos que quedaban confinados en los conventos eran generalmente reos que desempeñaban o conocían algún oficio. La preparación volvía a estos hombres mano de obra gratuita para realizar trabajos sumamente útiles para las comunidades religiosas.¹¹⁷

¹¹⁵ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 220.

¹¹⁶ *Cfr.* R. E. Greenleaf, p. 220. El autor refiere que Brujas sí fue sometido a tormento, aspecto que no aparece en el expediente inquisitorial del flamenco. El documento inquisitorial solamente expone que, durante la votación para sentenciar al reo: “Los señores doctores Francisco Alonso de Villagra y don Marcos Guerrero fueron de parecer que [Jorge de Brujas] sea puesto a cuestión de tormento hasta quererle desnudar y que hecho esto se vuelva a ver y votar esta causa”. AGN, Inquisición, vol. 165, doc. 6, f. 462v. 1598. Proceso contra Jorge de Bruxas, natural de Bruxas, en Flandes, por calvinista. México.

¹¹⁷ M. E. Poggio, *op. cit.*, p. 91.

De esta manera, Pedro Pedro y Rodrigo Jacobo o Duarte, fueron enviados al obraje de Marcos de Medina,¹¹⁸ en tanto que Rodrigo Harbert fue encomendado al obrajero Juan de Ibarra.¹¹⁹ Por su parte, el impresor holandés Cornelio Adriano César y los flamencos Diego del Valle (sastre) y Juan Guillermo (paje), fueron remitidos a conventos. Otros presos, ya fuera por motivos de salud o para que ahí prestaran sus servicios en tanto concluían sus juicios, fueron ingresados a hospitales, como sucedió con los alemanes Enrique, Juan Thames y Juan del Campo, de quienes haremos mención en próximos apartados. Sin embargo, no todos contaron con tal privilegio, como fue el caso del germano Simón de Santiago quien, al igual que los franceses e ingleses procesados en la década de 1570, y debido a su peligrosidad, permaneció encarcelado hasta el fin de su juicio.

Mientras tanto, continuaron los procesos y traslados de reos recluidos fuera del tribunal para declarar, como refiere la audiencia del 13 de noviembre de 1599, donde los inquisidores: “mandaron traer a ella del dicho obraje al dicho Alberto Rodrigo [Rodrigo Harbert]”.¹²⁰ Asimismo se emitieron votaciones para sentenciar a los detenidos.

Por otra parte, al igual que en casos como el del flamenco Juan Fino, procesado en 1572, y de quien hicimos mención en apartados anteriores, otro personaje tuvo un destino similar al suyo. Se trató de un hombre llamado Adrian Suster, originario de Amberes, ensamblador y vecino de la ciudad de México, quien contaba con 44 años al momento de

¹¹⁸ AGN, Inquisición, vol. 165, doc. 2, fs. 195-195v. 1598. Proceso contra Pedro Pedro, natural de Argon en Flandes, por luterano. San Juan de Ulúa. AGN, Inquisición, vol. 166, doc. 6, f. 504v. 1598. Proceso contra Duarte holandés, alias Rodrigo Jacobo, natural de Estenuic en Flandes. Tlaxcala.

¹¹⁹ AGN, Inquisición, vol. 167, doc. 7, fs. 463-463v. 1598. Proceso contra Rodrigo Harbert, natural de Dicsem, en Flandes y después de preso, dijo llamarse Alberto Rodrigo, natural de Rurrot en el ducado de Clebe, por luterano. México.

¹²⁰ *Ibidem*, f. 464. Subrayado mío.

su arresto.¹²¹ Fue acusado por luteranismo. Cerca del ocaso de la causa, en la audiencia del 13 de octubre de 1599, los jueces decidieron que, debido a que Suster:

...está con poca salud y necesidad de ser curado y en esta Inquisición no hay comodidad para ello y aquí también ha de haber dilación de aquí a que se determinen las causas y que tiene mujer y hijos que sustentar, sea suelto de la carcelería en que está y la tenga en esta ciudad de México y de ella no salga en manera alguna sin expresa licencia de este Santo Oficio y que de que lo cumplirá así de fianzas en cantidad de trescientos pesos de oro común...¹²²

De esta manera, el flamenco fue liberado bajo fianza, pago que realizó como aval su yerno, Andrés Pablos, originario de Alemania y dedicado también al ensamblaje. Su juicio continuó con la votación para sentencia misma que fue leída el 7 de abril de 1601, algunos días después del auto de fe. La sentencia consistió en que Suster oyera una misa en la capilla del Santo Oficio, portara una vela en la mano y abjurara *de levi*. Además sería advertido para que en lo sucesivo no recayera en los delitos por los cuales había sido detenido.¹²³

El día del auto de fe los castigos recibidos por la mayoría de los flamencos y holandeses consistieron en: reconciliación, abjuración *de levi*, de *vehementi*, reclusión en conventos, instrucción en el catolicismo, tener la ciudad de México por cárcel, pagos de multas, uso de sambenito por algún tiempo, azotes y galeras, sin importar si había menores de edad, a diferencia de los reos del auto de 1574.

En esta ocasión, las sentencias dependieron, en gran medida, de la cooperación mostrada por los detenidos en el tribunal y el curso que llevó cada proceso, aunque Poggio sugiere que en casos como los de Adrian Cornelio y Gilies de Murbec, concordaron en sus

¹²¹ AGN, Inquisición, vol. 164, doc. 6, f. 309. 1598. Proceso contra Adrián Suster, natural de Amberes, en Flandes, por luterano. México.

¹²² *Ibidem*, f. 332.

¹²³ *Ibidem*, fs. 335-336.

declaraciones,¹²⁴ lo cual probablemente se haya debido a encubrimientos entre ellos. En cuanto a los castigos que recibió cada personaje, serán enlistados cuando hagamos el recuento del auto de fe donde fueron presentados. De esta manera, ningún flamenco ni holandés fue condenado a la pena capital, aunque se expusieron las efigies que representaron a Juan Guillermo y Pedro Pedro.

Por lo que respecta a flamencos y holandeses juzgado por el Tribunal de la Fe, si bien todos los casos son importantes para la investigación, resultó imposible desarrollarlos de manera individual, por lo que consideramos más viable presentarlos de manera resumida y grupal, para retomar un proceso en particular a manera de ejemplo, el seguido al flamenco Pedro Pedro, mismo que nos permite apreciar más de cerca la aplicación de justicia inquisitorial a un personaje que escapó de su prisión antes de concluir su juicio.

3.4.1.1 El juicio contra Pedro Pedro

El lunes 13 de abril de 1598 en la ciudad de México, según dio cuenta el notario de secreto del Santo Oficio, Pedro de Mañozca cuando: “estando a las ocho horas de la mañana el señor inquisidor licenciado don Alonso de Peralta, oyendo misa como es uso y costumbre, en la capilla de este Santo Oficio”,¹²⁵ se escucharon golpes en una de las cárceles secretas que daban al patio principal, por lo que el juez envió a Gaspar de los Reyes Plata y a Diego de Espinosa, alcaides de las cárceles secretas y perpetua, respectivamente, a indagar cuál de los presos era el responsable de tal ruido y dieran cuenta de ello al juez.

¹²⁴ M. E. Poggio, *op. cit.*, p. 64.

¹²⁵ AGN, Inquisición, vol. 165, doc. 2, f. 119. 1598. Proceso contra Pedro Pedro, natural de Argon en Flandes, por luterano. San Juan de Ulúa.

Ambos funcionarios realizaron la diligencia e informaron a su superior que los porrazos provenían de la celda donde se encontraba un flamenco que había ingresado el viernes 10 de abril a las cárceles inquisitoriales, procedente de San Juan de Ulúa.

Los carceleros comentaron que el reo:

...había intentado de agujerar su cárcel y huirse de ella, porque habían visto señales de ello en la pared y una piedra con un poco de sangre y habiéndole mirado la mano al preso, vieron que la tenía ensangrentada, como persona que había puesto fuerza en sacar tierra y dar los dichos golpes, y que habiéndole preguntado por qué quería agujerar la dicha cárcel, les había respondido que porque estaba preso injustamente se quería huir y volver a la flota, porque ganaba soldada y se la debían y estaba de partida.¹²⁶

Ante el reporte anterior Peralta ordenó que, alrededor de las cárceles, se dieran al prisionero 50 azotes como escarmiento por haber tratado de escapar y le colocaran dos pares de grillos para asegurarse de que el preso no hiciera nuevos intentos por huir.

Pero, ¿quién era el autor de algo tan arriesgado? El sujeto en cuestión se identificó en su primera audiencia, el viernes 24 de abril, con el nombre de Pedro Pedro. Dijo ser natural de la ciudad de Argou, ubicada a cuatro leguas de Amberes, en los estados de Flandes, tener 18 años de edad y ser marinero de oficio. De acuerdo con una descripción física presentada por fray Francisco de Carranco, comisario de Veracruz, el reo señalado era: “de hasta 20 años, de buen cuerpo que le apunta bozo rubio castaño, rostro redondo y con pecas”.¹²⁷

Acto seguido enlistó su genealogía, casta, generación y aseguró no haber antecedentes judiciales con el tribunal por parte de su familia. Aseguró saber leer muy poco en flamenco y no saber escribir, sino solamente firmar en su lengua materna.

¹²⁶ *Ídem.*

¹²⁷ *Ibidem*, fs. 118-118v.

Aseguró ser cristiano confirmado, oír misa, confesarse y comulgar cuando lo ordenaba la Iglesia Católica, mientras no se encontrara en la mar. Inclusive recalcó haberse confesado cuatro meses atrás en el Hospital de Nuestra Señora en la ciudad de México, mientras se recuperaba de unas calenturas.¹²⁸ Al momento de recitar las oraciones, no supo santiguarse, ni los cuatro rezos requeridos, pero aseguró que delante de un flamenco que le tradujera, diría el Paternóster, el Credo y el Avemaría, pues no sabía la Salve Regina.

En cuanto a su discurso de vida, declaró haber nacido en la ciudad de Argou, en casa de sus padres, donde se crió hasta los 12 años, ocupándose de servir a sus progenitores e ir a la escuela. Posteriormente, se enroló como grumete en diversas embarcaciones mercantes y viajó por Europa. En Cádiz se embarcó como marinero en la flota que llegó a San Juan de Ulúa, encabezada por el general Pedro Menéndez Márquez.¹²⁹ Llegó al destino citado en 1597, en compañía de otros extranjeros ya citados en la investigación: Juan Guillermo y Simón de Santiago.¹³⁰ Tras el desembarco, viajó a la ciudad de México, donde permaneció en los hospitales de Nuestra Señora y San Hipólito durante algunas semanas. Posteriormente se dirigió a Puebla, donde residió poco tiempo y retornó a San Juan de Ulúa mas, al haber partido la flota sin él, permaneció en el puerto, donde se dedicó a sacar lastre, hasta que fue apresado por orden del Santo Oficio.

Al momento de la primera monición, Pedro respondió en su defensa que no había hecho nada contra la fe y suplicó: “que por amor de Dios le sea traído un flamenco para que

¹²⁸ Muy probablemente se trató del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados, fundado en 1582 por el médico Pedro López. *Apud*, M. E. Poggio, *Extranjeros protestantes en la Nueva España...*, p. 56.

¹²⁹ Sobrino de Pedro Menéndez de Avilés, capitán español que persiguió a corsarios en el Caribe y gobernó La Florida. Por lo aseverado, es muy probable que Pedro Pedro hubiese llegado a Nueva España con plaza de marinero, de acuerdo con lo dispuesto por una cédula real emitida en 1595, donde se permitía que, por única ocasión se embarcaran maestros y marineros extranjeros, salvo ingleses, franceses y rebeldes. Sobre estos rebeldes, seguramente la cédula se refería a flamencos y holandeses. D. de Encinas, *op. cit.*, vol. 1, p. 461.

¹³⁰ M. E. Poggio, *op. cit.*, p. 80.

pueda entender mejor lo que se le pregunta”.¹³¹ La petición anterior, demostró los problemas del reo para comunicarse con su interlocutor y el poco conocimiento que tenía en la lengua española. Por lo anterior, Peralta ordenó: “que sea llamado un flamenco de quien hay más satisfacción para que haga en esta causa el oficio de intérprete”,¹³² dando fin a la audiencia.

El martes 28 de abril el flamenco fue citado a una nueva comparecencia, esta vez con ayuda de Enrico Martínez, de quien hicimos mención en el capítulo anterior. Dicho funcionario especificó, tras escuchar la relectura de la primera audiencia del reo, que el nombre de la ciudad de origen de Pedro no era Argou sino Dergou, poblada en su mayoría por calvinistas.

En las siguientes audiencias el preso respondió a cuestionamientos relativos a la fe y las costumbres de su lugar de nacimiento hasta que, en uno de los interrogatorios, expresó sus deseos de manifestar la verdad debido a que, al igual que lo expresado por Juan Guillermo en su proceso, el inquisidor le había hecho ver que “iba errado”. Así, confesó haber sido criado en el calvinismo por su progenitor, si bien aclaró que su madre profesaba el catolicismo, lo que creó en el joven una indecisión sobre cuál religión adoptar, especialmente por las riñas sostenidas entre ambos en torno a la educación religiosa de su hijo quien, a los 11 años abrazó la religión calvinista.

En interrogatorios posteriores, el preso se mostró cooperativo con las autoridades inquisitoriales al delatar a otros extranjeros asentados en el virreinato, a quienes conocía de vista y trato. Estos personajes también fueron procesados por el Santo Oficio. Algunos

¹³¹ AGN, Inquisición, vol. 165, doc. 2, f. 146. Proceso contra Pedro Pedro, natural de Argon en Flandes, por luterano. San Juan de Ulúa.

¹³² *Ibidem*, f. 146v.

acusados fueron: Gilies de Murberc, Juan Pérez el flamenco, Martín Díaz, Cornelio Adriano César, Juan Frescos, Cristóbal Miguel, Adrian Suster y Jorge de Brujas.¹³³

El 6 de junio el preso, al recordar Peralta que el reo era menor de edad, pues era menor de 25 años, le designó como abogado al licenciado Gaspar de Valdez para que le orientara durante su juicio. Ese mismo día fue acusado de calvinismo, seguir sus ritos y ceremonias; negar el poder del Papa como cabeza de la Iglesia Católica y para conceder indulgencias y perdón a los pecados; hacer burla a los cristianos que tenían bula de la Santa Cruzada y de los sacerdotes; no querer ir a misa por considerar que los católicos eran idólatras durante la ceremonia de la adoración de la hostia, burlándose del sacramento citado; no guardar las fiestas; comer carne en viernes; no hacer penitencia; andar de corso; robar a cristianos y maltratar imágenes en templos católicos; aparentar seguir los preceptos católicos y, al estar preso en San Juan de Ulúa, haber divisado en la cárcel una cruz pintada sobre un papel y, al no poder hacerla pedazos por estar aprisionado, pues la imagen se encontraba colocada en una parte inalcanzable para él, haber mirado a su alrededor para asegurarse que no lo vieran y haber arrojado a la cruz un tizón y pedazos de bizcocho que le habían dado para alimentarse.¹³⁴

El flamenco aceptó casi todos los cargos en su contra y unos más los remitió a sus declaraciones, aspecto que se repitió en la publicación de los testigos que declararon en su contra, acontecida el 21 de agosto de 1598.

El 7 de septiembre, el inquisidor revisó el caso de Pedro Pedro y consideró:

...que al parecer está bueno confitente y convertido a nuestra Santa Fe Católica y que ha de haber dilación hasta la celebración del auto y que por ser pobre come a cuenta del fisco que tanta necesidad tiene. Dijo que sea llevado al obraje de Marcos

¹³³ *Ibidem*, f. 117v.

¹³⁴ *Ibidem*, fs. 171-176.

de Medina, que vive a Santa Catalina para que en él tenga y guarde su carcelería y trabaje y sea sustentado...¹³⁵

Lo anterior se asemeja a los casos de Rodrigo Harbert y Duarte o Rodrigo Jacobo, quienes fueron enviados a trabajar en obrajes hasta poco antes de celebrarse el auto de fe. Por su parte, Pedro Pedro fue informado de la resolución inquisitorial y prometió cumplir lo dispuesto.

El juicio continuó con algunas audiencias esporádicas del reo, quien era llevado al tribunal a comparecer ante los jueces y al finalizar las audiencias, retornaba al obraje designado. El 27 de septiembre de 1600 se votó para sentenciar al flamenco. La decisión fue que el extranjero hiciera acto de presencia en el auto donde sería reconciliado, portaría hábito, sería encarcelado de manera perpetua, recibiría 100 azotes, serviría en galeras 5 años y transcurrido dicho periodo, lo conducirían a la Inquisición de Sevilla, donde terminaría de cumplir su castigo.

Ahora bien, ¿por qué, si Pedro Pedro confesó sus delitos y cooperó con la autoridad, recibió esta sentencia y no se le dio la ciudad de México por cárcel como a otros compañeros? Seguramente factores como su intento de fuga de la cárcel, el hecho de ser marinero y conocer un poco algunas partes del virreinato (especialmente la costa) tuvieron relación con su remisión a galeras, pese a ser menor de edad.

Llegada la fecha del auto, el 25 de marzo de 1601, se presentó una efigie en lugar de Pedro Pedro, debido a que hacia el mes de noviembre de 1600, a pocas semanas de haberse emitido los votos de su sentencia, escapó (con mayor éxito que en el intento anterior) del lugar donde debía permanecer preso mientras trabajaba, por lo que fue buscado, localizado y capturado en Manila hasta finales de 1602.

¹³⁵ *Ibidem*, f. 195v.

Aquí vale la pena detenernos un momento para comentar lo siguiente: como recordaremos, la jurisdicción que comprendía el Tribunal de México, cuya geografía limitaba el poder inquisitorial y ofrecía una gran ventaja para la fuga de reos, particularmente quienes eran enviados a galeras y buscaban evitar ir a España, refugiándose en regiones poco habitadas. La fuga de reos y sospechosos, como ocurrió en el caso del flamenco fue considerada un delito autónomo cuya pena consistía en azotes, los cuales le serían dados en su momento fue debido a su intento fallido de huir.¹³⁶

Nuevamente el secretario, Pedro de Mañozca, relata que el 4 de enero de 1603, alrededor de la una de la mañana, Pedro Pedro fue entregado al Santo Oficio por orden del comisario de Manila, fray Bernardo de Santa Catalina.

Ese mismo día, unas horas más tarde, compareció ante el inquisidor Gutierre Bernardo de Quiroz, el alcalde de la cárcel perpetua, Diego de Espinosa, quien explicó que, en octubre de 1600:

...estando el dicho Pedro Pedro en el obraje [...] y porque le hacían mal tratamiento en él, se vino a la cárcel perpetua donde este le tuvo algunos días que le servía y ayudaba a lo que en ella se ofrecía, se le huyó una noche de la dicha cárcel, saliendo por la puerta de la calle. Que como andaba sin prisiones lo pudo hacer. Y habiendo dado de ello cuenta el día siguiente en este Santo Oficio. Y por su mandado hizo muchas diligencias para saber del dicho Pedro Pedro, yendo a todos los tianguis y hablando a los alguaciles y a carreteros y arrieros dándoles las señas de su persona y vestidos, para donde quiera que le hallasen, diesen noticia a las autoridades y lo hiciesen prender...¹³⁷

Inclusive, el carcelero explicó al inquisidor que todas las personas que se encontraban en la prisión perpetua tuvieron noticia del escape y que, si bien averiguó entre

¹³⁶ A. M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, pp. 70-71.

¹³⁷ AGN, Inquisición, vol. 165, doc. 2, fs. 210-210v. Proceso contra Pedro Pedro, natural de Argon en Flandes, por luterano. San Juan de Ulúa.

ellos si alguien había ayudado en la fuga, todos los testimonios apuntaban que el flamenco había salido sin requerir apoyo.

Resulta curioso que, con el intento fallido de fuga de su celda, (como referimos en la anécdota con que abrimos el tema) al ser enviado al obraje a guardar su prisión, no se haya tenido la precaución necesaria para su resguardo y con ello evitar lo ocurrido, a sabiendas de los antecedentes y tendencias escapistas del joven.

Por su parte, Alonso de Peralta fue el encargado de escuchar la versión de los hechos en voz del recapturado quien, en su defensa, argumentó haber abandonado el lugar debido a los malos tratos recibidos por Marcos de Medina y consideró que en su escapatoria no cometía ningún delito.

Cuando le preguntó por qué no avisó a los jueces sobre el maltrato que recibía, no supo qué responder, pero expresó en su defensa haber ido a Manila a servir al rey de España, donde asimismo había contraído matrimonio en 1601 con una nativa de la región llamada María Tovilla, viuda de un alemán llamado Pedro Clas. Al inquirirle con quién se fue de la ciudad y quién le aconsejó o dio dinero para el camino, respondió haber partido solo y que algunos viajeros le habían prestado ayuda financiera.

Al finalizar con el interrogatorio, el inquisidor expresó que, por el hecho de haberse fugado sin haber terminado su tiempo de prisión en el obraje y antes de finiquitar su causa, quedaba demostrado que no estaba verdaderamente convertido al catolicismo. Por lo anterior, se evaluó nuevamente el caso, decidiéndose; “que se cumpla lo que esta votado, con el hábito y cárcel perpetua sea irremisible, doscientos azotes y diez años de galeras”.¹³⁸ Con ello parte del castigo fue duplicado.

¹³⁸ *Ibidem*, f. 213.

De esta manera, la sentencia se cumplió el domingo 20 de abril de 1603, fecha en que se celebró un auto de fe en el convento de San Francisco, cuando Pedro estuvo presente, en el cual vistió un sambenito con la cruz de San Andrés y portó una vela de cera en las manos. Luego de escuchar su castigo, el condenado abjuró y al día siguiente recibió los latigazos. Acto seguido fue llevado a la Cárcel de Corte para su remisión a España como galeote.

En lo referente al envío de Pedro a Europa, el expediente inquisitorial cuenta con correspondencia procedente de Veracruz, donde se informaba la tardanza en remitir al flamenco, debido a una enfermedad contraída, la cual resultaba muy contagiosa y había puesto en peligro la vida del personaje en cuestión, incluso dos naves lo habían desembarcado antes de zarpar, debido a su malestar. No fue sino hasta mediados de 1604, cuando fue recibido en el navío de un mercader llamado Juan Rodríguez de Vargas, quien notificó al Santo Oficio que trasladaba al flamenco a Sevilla, para entregarlo al tribunal.¹³⁹

3.4.2 Alemanes

En cuanto a los alemanes, a pesar de que fueron menos a comparación de flamencos y holandeses, también estuvieron presentes entre los juzgados por el Tribunal de la Fe por luteranismo y calvinismo. Sus causas siguieron la misma dinámica que la referida para el caso de los personajes citados en apartados anteriores. Algunos detenidos fueron Juan Thames, Juan del Campo, Enrique Alemán, Juan Pablos, Enrique de Montalvo, Mathias del Monte, Juan Pérez, a quien no debemos confundir con el flamenco de quien hicimos mención anteriormente y Simón de Santiago. Nuevamente los servicios del traductor

¹³⁹ *Ibidem*, f. 223.

flamenco Enrico Martínez fueron requeridos durante los procesos de Juan Pérez y Simón de Santiago.

En 1597 dio comienzo el primer juicio a un germano. Se trató de un hombre de 34 años, Juan Pérez (¿Johannes Friedrich?), originario de la ciudad de Hayester, en Alemania la Baja. Curiosamente este es uno de los dos casos estudiados donde encontramos que, durante la cata del preso, se le encontró bula de la Santa Cruzada y cédula de confesión.¹⁴⁰ El expediente del flamenco Duarte o Rodrigo Jacobo también cuenta con dicha bula, aunque no tiene la cédula citada.¹⁴¹

Al igual que algunos flamencos, Pérez fue enviado al obraje de Juan Álvarez a trabajar en tanto se celebraba el auto. El veredicto dictado por los jueces en su causa fue salir al auto, ser admitido a reconciliación, embargo de bienes, hábito y cárcel por 3 años. El primero sería en la cárcel perpetua y los dos restantes en el Hospital de Indios de la ciudad. Asimismo debía cumplir con penas espirituales como rezos, ayunos, oír misa, ser instruido en el catolicismo y no salir de la capital del virreinato, sin autorización del Santo Oficio.¹⁴² Su sentencia fue bastante similar a las de sus coterráneos Juan del Campo, Enrique Alemán y Joan Thames, aunque la diferencia radicó en que mientras los dos primeros permanecieron un año más en prisión, el último personaje citado solamente debía permanecer preso por dos años.¹⁴³

Sin embargo a Thames se le reabrió proceso por haber escapado, junto con Miguel Faques, Juan del Campo y Adrián Cornelio, también penitenciados en el auto de 1601, del

¹⁴⁰ AGN, Inquisición, vol. 161, doc. 6, f. 123. 1597. Proceso contra Juan Pérez, natural de Hayester en Alemania, la Baja residente en el pueblo de San Agustín a tres leguas de Tecamachalco. Tlaxcala.

¹⁴¹ AGN, Inquisición, vol. 166, doc. 6, f. 465. 1598. Proceso contra Duarte holandés, alias Rodrigo Jacobo, natural de Estenuic en Flandes. Tlaxcala.

¹⁴² *Libro primero de votos...*, *op. cit.*, p. 254.

¹⁴³ AGN, Inquisición, vol. 165, doc. 1 fs. 62v-63v. 1598. Proceso contra Joan Thames, natural del lugar de Torsolam en Alemania la baja mozo soltero. Hereje luterano. México.

lugar donde se encontraban prisioneros. Para fortuna de los funcionarios inquisitoriales y mala suerte de los fugitivos, éstos no llegaron demasiado lejos (geográficamente), puesto que el cuarteto fue recapturado en Toluca, recibiendo por castigos hábito, cárcel perpetua, 6 años en galeras y 200 azotes.¹⁴⁴

Pero el personaje que estudiaremos a continuación, a quien tomaremos como ejemplo de los juicios seguidos a alemanes, llegaría a manifestar actitudes que orillarían a los inquisidores a apoyarse en sus funcionarios y de otros presos que sirvieron de espías para conocer mejor el comportamiento de un sujeto que ocasionó más de un problema al tribunal durante su estancia en las cárceles secretas. Nos referimos a Simón de Santiago.

3.4.2.1 La causa de Simón de Santiago

Indudablemente uno de los procesos más célebres en el Tribunal de México, debido a que se trata de uno de los contados casos donde un reo fue condenado a ser quemado vivo. El juicio fue encabezado por los inquisidores Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quiroz. El preso fue un tapicero alemán, soltero, de 36 años, identificado con el nombre de Simón de Santiago.¹⁴⁵ Si bien esta causa ha sido citada por Báez Camargo, Poggio y Medina,¹⁴⁶ Richard Greenleaf dedicó más tiempo al estudio de este caso.¹⁴⁷

El 27 de noviembre de 1599, los jueces inquisitoriales recibieron de manos del fiscal, Martos de Bohórquez, la denuncia correspondiente, por lo que procedieron a la orden

¹⁴⁴ M. E. Poggio, *op. cit.*, pp. 113-117. Dicha autora refiere a detalle el proceso de fuga y captura de los fugitivos, incluyendo las causas por las cuales decidieron escapar estos extranjeros. Sin embargo, el expediente inquisitorial de Thames indica que el germano fue enviado a galeras por 6 años. *Cfr.* AGN, Inquisición, vol. 165, doc. 1 f. 115. 1598. Proceso contra Joan Thames, natural del lugar de Torsolam en Alemania la Baja, mozo soltero. Hereje luterano. México.

¹⁴⁵ Greenleaf indica que el verdadero nombre de Simón de Santiago era Zegbo Vanderbec, según refirió en una de las audiencias Diego del Valle. R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 208.

¹⁴⁶ G. Báez Camargo, *op. cit.*, pp. 86-87; M. E. Poggio, *op. cit.*, pp. 97-109; J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, pp. 158-159.

¹⁴⁷ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, pp. 204-218.

de aprehensión con embargo de bienes en contra del alemán, mandato que se cumplió con prontitud, dado que Santiago fue detenido una semana después y le despojaron de sus pocas posesiones, que ascendían a 70 pesos.¹⁴⁸ De acuerdo con la descripción brindada por Joseph de la Haya, el detenido era físicamente: “de estatura mediana, delgado y blanco; tenía la barba roja y ojos azules”,¹⁴⁹ rasgos que lo distinguían del común de la población novohispana y facilitaron su captura.

Una semana después, el reo sostuvo su primera audiencia ante los inquisidores Peralta y Quiroz. En ella declaró, por medio del intérprete Enrico Martínez, ser nativo de un pueblo llamado Vildeshussen, ubicado a pocas leguas de la ciudad de Bremen. Asimismo expuso su genealogía, aseguró ser bautizado (pero no confirmado) por los protestantes en la población citada, aunque practicaba el catolicismo en territorio novohispano. Recitó las oraciones en latín y en su lengua natal, según le habían sido enseñadas por sus progenitores. Igualmente comentó que sabía leer y escribir.

En cuanto a su discurso de vida, declaró haber nacido en casa de sus padres, donde vivió hasta los 12 años. Posteriormente dejó a su familia para viajar por algunas poblaciones europeas y sirvió al ejército español durante un par de años, favoreciendo al bando católico, aunque después se unió a los enemigos durante dos meses. A continuación viajó por Europa, hasta arribar a Sanlúcar de Barrameda, donde con ayuda de unos flamencos dedicados al comercio, entró a la casa del Duque de Medina, para fabricar tapices y alfombras, donde permaneció dos meses. De ahí partió a Sevilla y otros puertos españoles donde trabajó hasta que se embarcó como artillero a la flota de Pedro Menéndez

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 204.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 207.

Márquez, en la que arribó a San Juan de Ulúa en 1597.¹⁵⁰ Al quedar enfermo en tierra firme, no pudo reembarcarse en el convoy, por lo que peregrinó hasta llegar a la ciudad de México, donde se asentó con otros europeos y fue detenido por el Santo Oficio.

Recordemos que Santiago llegó a costas novohispanas en compañía de los flamencos Juan Guillermo y Pedro Pedro. Durante esa audiencia, el reo señaló como herejes, de manera abierta, a los hermanos Miguel, lo que dio pie a interrogatorios exhaustivos por parte de la autoridad. Debido a ello, las audiencias donde se amonestaría al detenido a confesar delitos contra la fe, se postergaron por algunas semanas.

Greenleaf señala que hubo un cambio de testimonio importante por parte de Santiago durante las comparecencias de diciembre de 1599, puesto que en un principio declaró ser católico y después aseveró haber sido calvinista durante algunos años y agrega que: “el testimonio de Simón de Santiago se volvió más contradictorio a medida que se sintió más asustado, y fingió una enfermedad mental a fines de diciembre de 1599. Cuanto más les hablaba a los jueces, tanto más se incriminaba”.¹⁵¹

Como podemos apreciar tanto en la aseveración de Greenleaf y en el expediente, la pronta confesión de Santiago y sus declaraciones detalladas durante los siguientes interrogatorios fueron factores determinantes que generaron no sólo un mayor temor y presión hacia su persona, sino que también influyeron en su decisión de intentar engañar a los jueces fingiendo un padecimiento mental para no comprometer más su causa.

Durante las tres moniciones, aseguró haber dicho la verdad, inclusive aprovechó para declarar nuevamente contra los hermanos Miguel y otros extranjeros que en ese momento eran procesados por el tribunal, como Joseph de la Haya y Diego del Valle.

¹⁵⁰ AGN, Inquisición, vol. 168, doc. 3, f. 159. 1599. Proceso contra Simón de Santiago, natural de Vildeshussen, junto a Bremen, Alemania, por calvinista. (Quemado vivo) México.

¹⁵¹ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 213.

El 14 de diciembre, el germano solicitó audiencia para declarar:

...hincado de rodillas y pidiendo que por amor de Dios se use con él de misericordia, que aunque ha estado en las audiencias de hasta ahora, no ha acabado de decir enteramente la verdad por vergüenza. Y que la verdad es, que este de edad de ocho años ha sido Calvinio [...] en su corazón teniéndola por ley buena y en la que se había de salvar. Y en viéndose preso pidió a nuestro señor le abriese el entendimiento y como dicho tiene... le pareció que andaba errado y se determinó a decir la verdad [...] y confesó algunas cosas encubriendo de todo punto la verdad, y después habrá dos noches que no puede dormir y se ha determinado a decirla, por verla con la afabilidad y misericordia [con que] le han tratado, y por las santas amonestaciones que le han hecho los señores inquisidores.¹⁵²

Esta confesión orilló al reo a describir los ritos y ceremonias seguidos por los reformados en su lugar de origen, además de aprovechar la oportunidad para testificar contra sus compañeros y pedir misericordia a los inquisidores, lo cual fue una muestra de cierta cooperación e interés por concluir su proceso lo antes posible.

El juicio siguió su curso normal y para el 31 de diciembre de 1599, el fiscal Bohórquez acusó formalmente a Santiago bajo 18 cargos, entre ellos: ser hereje, apóstata, calvinista, seguir los ritos y costumbres de dicha religión, comer carne en viernes y días de guardar, negar el poder del pontífice, rechazar la potestad del clero para absolver los pecados, luchar durante las guerras contra los católicos, no decir la verdad y encubrir a herejes.

Sobre el último cargo, si bien en el juicio se señala que no los quiso denunciar antes de ser apresado por orden de los inquisidores, después de su detención comenzó a declarar contra sus conocidos. Al respecto Greenleaf sugiere que, el hecho de: “haber servido en los

¹⁵² Inquisición, vol. 168, doc. 3, fs. 174-174v. 1599. Proceso contra Simón de Santiago, natural de Vildeshussen, junto a Bremen, Alemania, por calvinista. (Quemado vivo) México.

ejércitos de los jefes protestantes y su negativa a denunciar a los herejes al Santo Oficio en Nueva España, eran evidencia de su traición a la Iglesia española y al rey”.¹⁵³

El alemán, en respuesta, se remitió a sus confesiones, tal vez con la finalidad de no seguir contradiciéndose, ampliar los testimonios y con ello dar elementos a los jueces para continuar con interrogatorios incómodos y comprometedores para su causa, que a la larga le generarían mayor confusión. Ese día eligió como abogado al doctor Juan Núñez de Guzmán.

El 3 de enero de 1600, Santiago nuevamente testificó contra los hermanos Miguel. Luego las audiencias fueron suspendidas y reanudadas casi un año más tarde, en tanto el tribunal se encargaba de juzgar a otros detenidos y el alemán daba “muestras de inestabilidad y locura”.¹⁵⁴ Dichas señales, de acuerdo con Poggio, crearon cierta confusión en los inquisidores, quienes optaron por suspender el caso e investigar al preso a través de funcionarios como el alcaide de las cárceles secretas, el médico del tribunal y algunos reos judaizantes, a quienes enviaron a la celda del alemán para observarlo y determinar si estaba loco o no, lo cual constituyó una red de espionaje.¹⁵⁵

Algunos incidentes dignos de mostrar son los ocurridos al interior de las cárceles secretas, donde el preso mostraba repentinos cambios de conducta, como dormir de día y hacer ruido por la noche, sin permitir conciliar el sueño a carceleros y demás prisioneros. Inclusive otros compañeros de celda pedían su cambio, pues no toleraban su

¹⁵³ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 214. García Molina dice al respecto, que el delito de herejía se encuentra diseñado sobre el crimen de “lesa majestad humana”, el cual se castigaba con la pena de muerte. Y de acuerdo con la legislación canónica, de acuerdo con una decretal de Inocencio III, el crimen citado era considerado como “lesa majestad divina”. A. M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, pp. 79-80.

¹⁵⁴ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 214.

¹⁵⁵ Uno de los “espías” que más datos ofrece es el portugués Manuel Gómez Silvera, quien refirió en una de las audiencias, como un sujeto que sabía mucho, hablaba elocuentemente, cortés, comía y dormía inclusive mejor que sus compañeros de celda y además era muy aseado. G. Torres Puga, *art. cit.*, p. 77. Además de Gómez Silvera, Greenleaf ofrece los nombres de otros dos “informantes”: Jorge Fernández y Manuel Tavares, quienes asimismo declararon que Simón de Santiago no estaba loco. R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 209.

comportamiento, mismo que le orilló a un aislamiento y reforzamiento en su prisión, al ser, por orden de los inquisidores, fuertemente asegurado con grillos en manos y pies, lo cual también ocurría al momento en que era llamado a audiencia.

Poggio resume en su tesis de licenciatura que Santiago, en una ocasión mostró gran agresividad con su entonces compañero de celda, el flamenco Diego del Valle a quien el germano decidió golpear, rasguñar e intentó ahorcar en un arranque de ira. La víctima, por su parte, se defendió lo mejor que pudo, debido a que tenía fracturado el brazo derecho, a causa de una vieja herida provocada por una caída de su caballo,¹⁵⁶ lesión que no había sanado del todo. Durante el percance con Santiago, tuvo que ser socorrido por los carceleros.¹⁵⁷

El alcaide de las cárceles secretas, Juan de León Plata, también relató desmanes ocasionados por el alemán, como el acontecido luego de una audiencia, donde el celador recordó lo siguiente:

Y a la noche pareciendo que estaba ya muy humilde, le quitó los grillos por mandado de los señores inquisidores; y habiéndole sacado a la puerta de su cárcel para quitárselos, viéndose sin ellos hizo mucha resistencia, y queriendo este meterle dándole un empujón y amagándole con un bastón que llevaba en las manos, el dicho Simón de Santiago cerró con él y anduvo peleando a los brazos y le ganó el bastón y si no acudieran Juan de León, despensero que compra para los presos y Andrés de Mondragón, barbero y cirujano de este Santo Oficio, le quitaría el bastón por ser hombre de muchas fuerzas y muy insolente y descomedido y cree le mataría si estuviera solo porque le tenía muy rendido. Y después de esto volvió a acometerle y a quererle quitar el bastón, por quererle volver a poner los grillos, y viendo que no había en la cárcel con qué tirarle, se llegó al servicio para darle con él, si no le atajaran porque tiene por costumbre tirarlos y también las tinajas del agua, como lo hizo cuando por haber dado este testigo cuenta de lo que pasaba a los señores inquisidores, fue por su mandado el secretario Pedro de Mañozca y Pedro de Fonseca, y habiéndole abierto la cárcel y hallado en ella al dicho Simón de Santiago muy sosegado de rodillas delante de una imagen [...] El dicho secretario Pedro de Mañozca dijo a este testigo que trajese dos personas de las que le ayudaban al

¹⁵⁶ AGN, Inquisición, vol. 168, doc. 2, f. 43. 1599. Proceso contra Diego del Valle, natural de Midelburg en Flandes, por calvinista. México.

¹⁵⁷ M. E. Poggio, *op. cit.*, p. 97.

servicio de las cárceles para que si estuviese loco o fingiese serlo lo atasen, y el dicho Simón de Santiago como vio al dicho secretario se levantó con mucha ira y comenzó a arrojar los zaragüelles, lo cual visto cerró la puerta y el dicho Simón de Santiago tiró los servicios, que eran tres que estaban con... a la misma puerta y una tinaja de agua [...] y este testigo por esto nunca le ha tenido ni tiene por loco sino por bellaco, atrevido, soberbio, desvergonzado y que el finge ser loco.¹⁵⁸

Luego de determinar que Simón de Santiago había fingido su locura e inclusive “los testimonios indicaban que era un actor chapucero y tramposo”,¹⁵⁹ puesto que sus buenos modales en cuanto a comida y limpieza vistos por los portugueses, que en algún momento fueron sus compañeros de celda, desmentían las actitudes inestables que manifestaba ante los funcionarios, el caso fue reanudado el 20 de diciembre de 1600, casi un año después de la última audiencia sostenida.

El 13 de enero de 1601, luego de otras comparencias donde Santiago se mostró retador ante los jueces, se negó a ampliar sus confesiones y negó haber fingido locura, por lo que fue sometido a tormento para obtener su confesión, misma que llegó cuando: “amonestado diga la verdad, se le dio quinta [vuelta] de cordel, dio grandes voces ¡ay, ay! y que quiere decir la verdad. Y que nadie le aconsejó que se hiciese loco, sino que él se hizo loco por zafarse de la prisión en que estaba y que no se hará más loco en toda su vida”.¹⁶⁰ Ante tal revelación pidió misericordia y su conversión al catolicismo, lo cual ratificó en la siguiente audiencia.

El juicio continuó con la publicación de testigos, en la cual el prisionero aceptó algunos cargos, otros los negó y no recordó unos más. Curiosamente en este caso, dadas las

¹⁵⁸ Inquisición, vol. 168, doc. 3, fs. 122-122v. 1599. Proceso contra Simón de Santiago, natural de Vildeshussen, junto a Bremen, Alemania, por calvinista. (Quemado vivo) México. Subrayado mío. Los “servicios” eran los vasos que eran empleados para los excrementos mayores. *Diccionario de autoridades, op. cit.*, p. 99.

¹⁵⁹ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 209.

¹⁶⁰ Inquisición, vol. 168, doc. 3, f. 195. 1599. Proceso contra Simón de Santiago, natural de Vildeshussen, junto a Bremen, Alemania, por calvinista. (Quemado vivo) México. La sesión dio comienzo a las 9:30 de la mañana y terminó dos horas más tarde.

condiciones del mismo, invirtieron parte del orden seguido en un proceso ordinario, puesto que la publicación usualmente se realizaba antes del tormento. Seguramente sus contradicciones y disparates urgieron a los jueces a cambiar un poco el orden del proceso, modificación que no hemos hallado en otros expedientes.

Cerca de la culminación del juicio, Santiago manifestó abiertamente ser cristiano, pero sin aceptar como ciertas todas las enseñanzas del catolicismo, por lo que prefería salvarse en su religión: el calvinismo. El tribunal intentó, en cuatro ocasiones y a través de religiosos, reconciliar al reo, aunque sin éxito. Incluso se encomendó al alcaide de las cárceles secretas que lo tratara con amabilidad, seguramente en un intento para hacer cambiar de opinión al alemán.

Es necesario señalar que, debido al fallecimiento del abogado de Santiago, el doctor Juan Núñez de Guzmán, el alemán designó al licenciado Gaspar de Valdés como nuevo curador y letrado. El 12 de febrero de 1601, el extranjero sostuvo su primera y última audiencia con Valdés, pues en ella se comportó nuevamente de manera retadora, pese a las amonestaciones de su defensor para que pidiera misericordia y la reconciliación.

Simón de Santiago se mantuvo en su postura de vivir en el calvinismo y no aceptar la ayuda de Valdés quien, al ver “la pertinacia y rebeldía en que está en guardar las sectas reprobadas de Calvino y Lutero y no querer reducirse al gremio de nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y por esto no tener defensa ninguna, desamparaba y desamparó al dicho Simón de Santiago, y se desistía y desistió de su defensa”.¹⁶¹ Ante la decisión anterior, se le informó al detenido quien respondió: “que le está muy humilde y agradecido de la voluntad de este Santo Oficio y de la de su abogado, en lo que es ayudarle en esta su causa y ampararle reduciéndose al gremio de la Santa Madre Iglesia Romana. Mas que él

¹⁶¹ *Ibidem*, f. 241v.

no se quiere reducir a ella ni a más de lo que tiene dicho”.¹⁶² De esta manera, el preso quedó sin defensa.

La tarde del 13 de febrero se emitió la votación para sentenciar a Simón de Santiago. Por unanimidad de sufragios, el detenido sería entregado a la justicia y brazo seglar para que lo relajara “como hereje Calvinista pertinaz, con confiscación de bienes”.¹⁶³

Un nuevo intento a instancias del tribunal para tratar de convertir a Santiago al catolicismo ocurrió el 8 de marzo, días antes del auto de fe, cuando el jesuita Pedro de Morales conversó con el reo, invitándole a adoptar tal religión, a lo cual Santiago respondió: “que él no se quiere sujetar a la Iglesia Romana ni al Sumo Pontífice, ni quiere prestar ni dar la adoración a las imágenes, sino estar en sus errores, y secta”.¹⁶⁴

Después de la tentativa fallida por readmitirlo, llegó el día del auto de fe donde un número importante de presos salieron a escuchar sus sentencias, entre ellos el alemán. Báez Camargo cita que: “en la grada más alta del cadalso sentaron a Simón de Santiago, como relajado principal”.¹⁶⁵

Tras la lectura de sentencias, llegó el momento en que los condenados a la pena de muerte fueron escoltados al quemadero. Así, durante el camino, “los Religiosos que acompañaban a Simón de Santiago, alemán, calvinista, ficto, simulado, confitente, rebelde, pertinaz, condenado a quemar vivo”,¹⁶⁶ le aconsejaban para que se convirtiera al catolicismo, aunque sin éxito, como había sucedido en la sede del Santo Oficio con los clérigos. Medina asevera que el germano hacía poco caso a lo que le decían y parecía

¹⁶² *Ibidem*, f. 242.

¹⁶³ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 159.

¹⁶⁴ AGN, Inquisición, vol. 168, doc. 3, f. 244v. 1599. Proceso contra Simón de Santiago, natural de Vildeshussen, junto a Bremen, Alemania, por calvinista. (Quemado vivo) México.

¹⁶⁵ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 86.

¹⁶⁶ *Ídem*. Subrayado mío.

disfrutar del evento y ser el centro de atención, puesto que se mantuvo sonriente, contento y “comiendo lo que le daban”.¹⁶⁷

De esta manera fue entregado a la justicia civil para su ejecución, para lo cual encabezó dicha diligencia el corregidor de la ciudad de México, el doctor Francisco Muñoz Monforte, quien ordenó la ejecución de Santiago. Tras ser atado a una de las hogueras y su cuello asegurado a una cuerda, nuevamente se aproximaron los religiosos en un último intento por lograr el arrepentimiento del alemán, quien se rehusó a ello y a tomar una cruz entre sus manos.¹⁶⁸

La muerte de este personaje fue referida por el escribano Luis de León de la siguiente manera:

...y estando puesto al palo y con una argolla a la garganta, y habiéndole echado algún fuego dijo que quería confesar. Y luego le quitaron de la dicha argolla y estando sin ella pidió que le llevaran a un hospital, que serviría de sacristán y que la muerte era cosa amarga y la vida sabrosa y otras cosas, por lo cual Cristóbal, mulato verdugo, le puso una soga a la garganta para atarlo al dicho palo y el dicho Simón de Santiago, con la fuerza que hizo a fuego que se le puso, se ahogó con ella y se ejecutó la dicha sentencia...¹⁶⁹

Copia de las líneas arriba citadas fue enviada a España por parte del inquisidor Peralta, donde asentó que “Simón de Santiago dejó que lo quemaran vivo”.¹⁷⁰ De esta manera, se extinguió la vida de un hombre cuyo curso del proceso, fingimiento de locura y decisión firme de morir en su fe durante un periodo en el cual la única religión que se podía

¹⁶⁷ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 160. Acerca de la “vivicombustión” o quemar vivo a algún reo, solía darse en casos de pertinacia o impenitencia, como sucedió en este caso y en el del irlandés Guillén de Lampart en 1659. A. M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, p. 198.

¹⁶⁸ *Ídem.*

¹⁶⁹ AGN, Inquisición, vol. 168, doc. 3, f. 255. 1599. Proceso contra Simón de Santiago, natural de Vildeshussen, junto a Bremen, Alemania, por calvinista. (Quemado vivo) México.

¹⁷⁰ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 218. La Memoria de los Sambenitos refiere lo siguiente: “1601.- Simón de Santiago, natural del pueblo de Viedes Husen en Alemania la Baja, mozo soltero, residente en México, hereje calvinista, pertinaz: relajado en persona, año 1601”. G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 87.

profesar era el catolicismo, le conllevaron al castigo más severo ordenado por el Santo Oficio, como última instancia, pese a las amonestaciones por parte de inquisidores y religiosos que intentaron, a través de diversos argumentos, la conversión de Santiago, lo cual mostró a un tribunal religioso que procuró, dentro de sus posibilidades y conforme a su modo de impartir justicia, cumplir con parte de la labor misional de la Iglesia al buscar reconciliar a un hereje, aunque en este caso no se obtuvo el resultado esperado, dados los deseos del preso por morir en defensa de su religión, misma que no podía ser profesada en posesiones de España para inicios del siglo XVII, en un periodo de guerra y recelo hacia extranjeros y herejes, a pocos años de firmarse tratados de paz y treguas en Europa.

Por último, Greenleaf explica que, en caso de que el arrepentimiento del alemán “hubiera sido más convincente y no se hubiera enredado en una red de mentiras y falsedades, Simón de Santiago se habría librado de la cámara de torturas y del cadalso. Pero las circunstancias del proceso y mala estrategia seguida por el germano, posteriormente le condujeron a sufrir ambas cosas”.¹⁷¹ En este aspecto coincidimos con el autor, pues el reo cayó en su propia trampa dado que, de haber cooperado, sin encubrir la verdad y no fingir locura, su castigo habría sido otro.

3.4.3 Ingleses

En la primavera de 1596, el puerto de Campeche fue sorpresivamente ocupado durante una madrugada por un par de embarcaciones de origen inglés, cuyo líder era el conocido corsario William Parker.¹⁷² Las naves llevaban por nombres “La Prudencia” y “La

¹⁷¹ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 213.

¹⁷² El viaje transcurrió de la siguiente manera: zarparon de Plymouth, arribaron a la isla Margarita y Tierra Firme, donde rescataron a un rehén de los españoles, James Willis. Se encontraron en Jamaica con otro capitán inglés, Anthony Sherley e intentaron sin éxito hacerse de un mejor barco en Cuba. Buscaron sin éxito

Aventura”, cuyos capitanes fueron Parker y Richard Hen, respectivamente. Estos personajes encabezaron el ataque en el transcurso de la mañana y fueron contraatacados por los vecinos de la villa, quienes ocasionaron la muerte de seis ingleses e hirieron a otros más, incluyendo al propio Parker, quien ordenó la retirada del lugar, capturó una nave mercante y retornó a Inglaterra. Mas los defensores lograron aprehender la nave capitaneada por Hen, quien fue hecho prisionero junto con 13 hombres quienes, de acuerdo con el relato de Parker: “después fueron ejecutados, según nos lo hicieron saber algunos prisioneros españoles que capturamos por aquellas partes”.¹⁷³

A pesar del argumento anterior donde se aseguró la muerte de todos los prisioneros, lo cierto es que algunos ingleses evitaron la pena capital a manos de las autoridades civiles de la región, pues grumetes como Juan Bebel, Juan Caton, Pascual Sandre, Thomas Day, Duarte Recles y Juan de Escato sobrevivieron e inclusive fueron procesados por el Santo Oficio en las mismas fechas en que los extranjeros abordados en esta segunda parte del capítulo pisaron las cárceles secretas.

Los anglos fueron acusados bajo los delitos de piratería y luteranismo, pese a que profesaban el anglicanismo como religión, lo cual de nuevo muestra la confusión en cuanto a términos para definir a los reformados, por parte de los jueces en turno. Y en lo que se refiere a intérprete de lengua inglesa, la información consultada indica que no se requirieron los servicios del escocés Juan Fernández de Gorotillo quien, de acuerdo con la

tomar Trujillo. Recorrieron la costa, tomaron Puerto Caballos sin obtener botín. Entraron al Istmo de Panamá por el Golfo Dulce y sin éxito trataron de pasar al Pacífico. Regresaron a Trujillo y se separaron ambos capitanes. Sherley regresó a Inglaterra y Parker se dirigió a la Península de Yucatán donde obtuvo su único botín en la toma, saqueo y robo de una nave en el puerto de Campeche. Huyó a Cabo Catoche, perdió una nave y regresó a su tierra natal. L. de Ita, *art. cit.*, p. 126.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 130.

investigación de Poggio, era el traductor del tribunal para el idioma citado,¹⁷⁴ porque los reos hablaban bien el español.

Tras ser sometidos a juicios ordinarios, los castigos recibidos por los ingleses fueron similares a los aplicados a otros extranjeros procesados, entre los cuales destacó la pena de cárcel, aunque encontramos dos casos donde hubo remisión a galeras. Igualmente en todos los casos hubo embargo de bienes y reconciliación durante el auto de fe de 1601. Juan Bebel y Juan Caton fueron condenados a cárcel perpetua irremisible, 200 azotes, galeras por 5 años y ser llevados a Sevilla donde terminarían de cumplir sus penitencias.¹⁷⁵

Duarte Recles fue enviado a prisión por 6 años y Juan de Escato recibió el mismo castigo, mas el tiempo varió considerablemente, puesto que el último reo solamente estaría recluido 6 meses para ser catequizado y no podría salir de la ciudad.¹⁷⁶ Finalmente, Thomas Day, quien había pedido misericordia a los jueces: “porque había echado de ver que la ley que guardaba en Inglaterra no era buena”,¹⁷⁷ recibió como castigo la cárcel perpetua. En 1607 fue levantado su castigo por orden de La Suprema. Pero ellos no fueron los únicos procesados por el tribunal a finales del siglo XVI, también encontramos el caso de Pascual Sandre, a quien retomamos a continuación.

3.4.3.1 Proceso contra Pascual Sandre

Como pudimos apreciar, el ataque orquestado por William Parker en Campeche durante la primavera de 1596, dejó a algunos marineros varados en tierra. Uno de ellos fue un londinense de 24 años, que respondió al nombre de Pascual Sandre (¿Sanders?) cuya causa

¹⁷⁴ M. E. Poggio, *op. cit.*, p. 75.

¹⁷⁵ *Ibidem*, Anexo 1.

¹⁷⁶ *Ibidem*, pp. 253, 255-256.

¹⁷⁷ *Apud*, G. Báez Camargo, *Protestantes enjuiciados...*, p. 72.

dio comienzo en Mérida, capital de la Provincia de Yucatán, donde el comisario, fray Hernando de Sopena, recibió denuncias contra algunos supervivientes que vagaban por la región, entre ellos el sujeto referido. Con ello dieron comienzo las respectivas indagatorias, en las cuales el representante inquisitorial notificó aspectos como la remisión de detenidos de Mérida a la ciudad de México (como ocurriera con los franceses desembarcados en 1571) y los amplios conocimientos que ellos tenían acerca de la lengua española, por lo cual no requirieron intérprete.¹⁷⁸

La mañana del 30 de enero de 1598, el reo sostuvo su primera audiencia ante el inquisidor Alonso de Peralta. En ella brindó datos personales y familiares, así como su discurso de vida. Es preciso indicar que, desde esta comparecencia ante el juez, el detenido confesó su adhesión al luteranismo, (en realidad era anglicano) si bien aseguró que su progenitora profesaba el catolicismo y le había enseñado algunas oraciones en inglés.

El 17 de febrero, debido a la minoría de edad de Sandre, se le nombró como curador al licenciado Gaspar de Valdés, uno de los abogados del Santo Oficio. Durante la misma audiencia, el anglo fue acusado por 10 cargos, entre los que destacaron: luteranismo, seguir los ritos de dicha religión, comer carne en viernes y robar, “por la mar muchos navíos de católicos y en tierra saqueó pueblos y iglesias, robándolas y haciendo pedazos y pisando las imágenes de los santos que estaban en ellas”.¹⁷⁹

En respuesta, el reo aceptó los cargos levantados en su contra y pidió misericordia a los jueces, evento que se repitió durante la lectura de la publicación de testigos que declararon en su contra, aunque en algunas respuestas se remitió a sus confesiones, lo cual

¹⁷⁸ AGN, Inquisición, vol. 167, doc. 1, fs. 6-7. 1598. Proceso contra Pascual Sandre natural de Londres, por luterano. Yucatán.

¹⁷⁹ *Ibidem*, f. 53v.

se observa en varios casos seguidos a extranjeros juzgados durante las últimas tres décadas del siglo XVI.

A pesar de que el proceso inició en 1597, se alargó debido a la cooperación de Sandre, las delaciones a otros prisioneros como Pedro Pedro, Cristóbal Miguel y Diego del Valle, así como el desarrollo de los procesos contra otros detenidos. Además recordemos que durante algunos meses el inquisidor Peralta fue el único encargado de encabezar los juicios, debido a la partida de Lobo Guerrero al arzobispado del Nuevo Reino de Granada. Así, cerca de culminar la causa contra el inglés, durante la mañana del viernes 21 de mayo de 1599:

...el señor inquisidor licenciado don Alonso de Peralta, que al presente está enfermo de tabardete en la cama y asiste solo en el Tribunal, habiendo visto el proceso criminal contra Pascual Sandre, natural de la ciudad de Londres en Inglaterra, preso en las cárceles secretas de este Santo Oficio dijo: que atento que comía a costa del Fisco por ser pobre, y la celebración del auto de la fe se ve difiriendo aún más, respecto de la enfermedad del dicho señor inquisidor, y que con la dilación no haga más costa, el dicho Pascual Sandre sea llevado al convento y monasterio de San Agustín de esta ciudad, a donde sea sustentado y tenga y guarde su carcelería, y que se le diga al prior que tenga cuenta con él, y que nadie le confiese ni comulgue sin expresa licencia y mandado de este Santo Oficio, y lo mismo se le diga al dicho Pascual Sandre para que no pretenda ignorancia...¹⁸⁰

Por lo anterior el inglés fue remitido al convento agustino donde continuaría preso y prestaría sus servicios a los religiosos en tanto se aproximaba el día del auto de fe, bajo las mismas condiciones que el flamenco Juan Guillermo (no confesarlo ni dejarlo comulgar). Fue llevado al convento ese mismo día y devuelto a las cárceles secretas el lunes 22 de junio de 1600, aunque no se especifica la razón del retorno.

Luego de una segunda publicación de un nuevo testigo que declaró en su contra, el reo señaló a su compañero Juan Bebel acusándolo de luterano y pirata. Posteriormente se

¹⁸⁰ *Ibidem*, fs. 66-66v.

votó para sentenciarlo en dos ocasiones. En la primera de ellas, se dictaminó que saliera al auto con hábito, donde sería reconciliado, perdería sus bienes y sería encarcelado 3 años para ser instruido, “y después de cumplida su penitencia no vuelva a su tierra ni salga de esta ciudad sin expresa licencia del Santo Oficio...”.¹⁸¹ La sentencia anterior, que resultó similar a la de algunos compañeros de expedición, así como de los flamencos Diego del Valle o los hermanos Cristóbal y Gregorio Miguel, pudo haberse cumplido sin complicaciones, de no haber sido por el siguiente detalle.

El jueves 13 de julio, el inglés reconoció ante el inquisidor que no había dicho todo lo que sabía y que el demonio le había cegado, pero como Dios le había iluminado, decidió confesar la verdad. Entre otras cosas, Sandre reconoció no estar totalmente convertido al catolicismo, mas deseaba pertenecer a dicha religión; que había cometido pillaje en Francia durante la guerra e inclusive en tal reino había tratado de abusar de una mujer, lo cual no pasó a mayores porque la dama en cuestión gritó pidiendo ayuda y el anglo la liberó, temiendo un castigo de su líder por tratar de forzar a la doncella citada.

Por otra parte admitió haber participado en la toma de Campeche, donde tomó parte en el saqueo y declaró contra sus compañeros de viaje Juan Caton y Juan Bebel. Incluso con ellos acordó negar que se conocían lo cual muestra, en un primer momento y como hemos observado a lo largo del capítulo, encubrimientos entre reos. Para finalizar, indicó que todo su linaje tenía por religión la luterana y que desde los 8 años la profesaba, aunque a raíz de su reclusión en el convento agustino, comenzó a inclinarse por el catolicismo.

Gracias a estas confesiones espontáneas, su caso fue nuevamente revisado, además de remitirlo por segunda vez al convento de San Agustín donde permanecería preso debido a su precaria situación económica. Así, la segunda sentencia fue más severa que la primera,

¹⁸¹ *Libro primero de votos...*, *op. cit.*, p. 249.

puesto que a juicio de las autoridades, el reo había “engañado al Santo Oficio porque aunque había declarado que estaba convertido a nuestra Sancta Fe Católica no lo había estado y hasta aquella noche antes que le había Dios alumbrado”.¹⁸²

Pese a las muestras de arrepentimiento por parte del reo y “considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva...”,¹⁸³ el nuevo veredicto consistió en que Sandre saldría al auto, perdería sus bienes, abjuraría de su religión, portaría hábito penitencial el cual le quitarían al momento de embarcarlo con destino a las galeras, donde serviría por 5 años. Al terminar con dicho castigo, sería trasladado al Tribunal de Sevilla o Murcia para recibir instrucción en el catolicismo y cumpliría al mismo tiempo la sentencia de cárcel perpetua irremisible.¹⁸⁴

De acuerdo con García-Molina: “los testigos falsos en delito grave de herejía debían ser castigados con las mismas penas que los herejes aunque, normalmente, no eran entregados al brazo seglar. La doctrina entiende que testigo falso es no solamente el que depone falsamente, sino también el que calla la verdad”.¹⁸⁵ Por lo anterior, al ocultar información y la verdad, el inglés fue castigado con mayor severidad tanto al remo como en prisión, siendo esta última condena, en su caso, inmutable, debido a la gravedad de su falta.¹⁸⁶ Algo semejante pasó, como ya vimos, con Pedro Pedro, quien recibió doble sentencia, si bien su delito fue haber quebrantado la pena de cárcel. Dado que en ambos casos la primera sentencia ya había sido sometida a votación, mas no ejecutada, ante las nuevas infracciones se revisaron nuevamente los casos y las condenas fueron modificadas.

¹⁸² AGN, Inquisición, vol. 167, doc. 1, f. 87. 1598. Proceso contra Pascual Sandre natural de Londres, por luterano. Yucatán.

¹⁸³ *Ibidem*, f. 88.

¹⁸⁴ *Ibidem*, f. 83.

¹⁸⁵ A. M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, p. 269.

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 296.

De regreso al caso que nos atañe, sus castigos se cumplieron al pie de la letra y la última noticia que se tiene de Pascual Sandre es a través de una carta escrita el 28 de marzo de 1601 por parte del encargado de la Cárcel de Corte, Sebastián Carrillo, quien dio fe de haber recibido al inglés para su envío a galeras.¹⁸⁷

3.5 El auto público de fe del 25 de marzo de 1601

Después de dar seguimiento a los procesos ordinarios, los jueces inquisitoriales procedieron a celebrar un nuevo auto público de fe, el cual fue, al igual que el de 1574, bastante famoso. El día programado para el evento fue el 25 de marzo de 1601, “tercer domingo de Cuaresma”.¹⁸⁸ Con respecto a las fechas para realizar estos acontecimientos, Bethencourt comenta que en un principio se celebraban durante la semana, sin sincronizarlo con el calendario religioso. Posteriormente se procuró que el día del auto coincidiera con un domingo.¹⁸⁹

De acuerdo con Greenleaf, 143 personas escucharon sus sentencias en el auto de fe, de los cuales 32 eran calvinistas y luteranos.¹⁹⁰ Para el evento en cuestión, el grupo que predominó fue el de los portugueses judaizantes, seguidos por los extranjeros de origen flamenco, holandés, alemán e inglés, procesados por luteranismo y calvinismo.

Quienes escucharon primero sus sentencias fueron, al igual que en autos anteriores como el de 1574, quienes habían cometido faltas menores, cuyos castigos fueron poco

¹⁸⁷ AGN, Inquisición, vol. 167, doc. 1, f. 91. 1598. Proceso contra Pascual Sandre natural de Londres, por luterano. Yucatán.

¹⁸⁸ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 149.

¹⁸⁹ El autor subraya que: “La posición del auto de fe en el marco de la liturgia católica es otro elemento a tener en cuenta a la hora de valorar la importancia de la ceremonia, si bien su contenido extraordinario pudiese ser suficiente para crear un espacio propio”. Recordemos que los eventos más importantes del calendario católico son los ciclos de la Navidad, que inicia con el Adviento y termina con la Epifanía y la Pascua, comenzando con la Cuaresma y finaliza con el Pentecostés. F. Bethencourt, *op. cit.*, p. 290.

¹⁹⁰ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 220. *Cfr.* M. E. Poggio, *Extranjeros protestantes...*, p. 110. Poggio señala que salieron al auto 124 personas y de ellas 38 eran extranjeros.

severos. Entre los delitos cometidos, encontramos: fingirse alguacil del Santo Oficio, llevar recados fuera de las cárceles secretas, hechicería, blasfemia, bigamia, alumbradismo y proposiciones heréticas.

Los primeros extranjeros en escuchar sus sentencias fueron algunos sospechosos en el calvinismo, como los flamencos: Alberto de Meyo, Juan Enrique, Enrique Fressos, Guillermo Enríquez y Jorge de Brujas quienes, a juicio de las autoridades inquisitoriales cometieron faltas menores, pues los sentenciaron a abjurar *de levi*, pagar multas para gastos del Santo Oficio y se les prohibió salir de la ciudad. El barbero holandés Diego Enríquez abjuró *de vehementi* por haber afirmado: “que todas las naciones se podían salvar guardando cada una su ley, sin que tuviesen el agua del bautismo”.¹⁹¹ A continuación pasaron al tablado los sospechosos en el judaísmo, quienes detestaron la herejía de la misma manera que el holandés.

Medina indica que: “los inquisidores, para dar alguna novedad al espectáculo, fueron variando esta vez en la exhibición de los reos, á fin de evitar que se presentasen en un solo cuerpo todos los de un mismo delito”.¹⁹² De esta manera, se alternó la salida al auto de luteranos y calvinistas con judaizantes. Por ejemplo, tras oír sentencias algún grupo acusado de judaísmo, hacían lo propio los reformados.

De esta manera, y enfocándonos en los protagonistas de esta investigación, es importante decir que el segundo grupo de extranjeros que escuchó sus veredictos fue el de los reconciliados por calvinismo: Diego del Valle, Adrian Cornelio, Juan Thames, Rodrigo Jacobo, Joseph de la Haya, Juan del Campo, Gilies de Murbec y Martín Díaz.

¹⁹¹ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 152.

¹⁹² *Ibidem.* p. 153.

El tercer contingente en pasar al tablado fueron los ingleses reconciliados por luteranismo: Pascual Sandre, Juan Caton, Juan Bebel, Francisco Alemán, Tomas Day, Juan de Escato y Miguel Faques. En el mismo grupo escucharon sus castigos los flamencos Cristóbal y Gregorio Miguel, Juan Pérez, Rodrigo Harbert, el alemán Juan Pérez y el impresor holandés Cornelio Adriano César. Este último fue condenado a: salir en el auto, con vela y hábito, embargo de bienes y 3 años de cárcel.¹⁹³ Los dos primeros los debía cumplir en el convento de Tlatelolco, donde recibiría instrucción en el catolicismo y el último año en las cárceles secretas del Santo Oficio.¹⁹⁴ Después sería liberado y se le daría, al igual que otros reos extranjeros reconciliados, la ciudad de México como cárcel. Su castigo fue similar al de otros reos, como los hermanos Miguel.

Después de ellos, salió al tablado un grupo compuesto por judaizantes reconciliados, para dar paso a los condenados a la relajación en persona: el alemán Simón de Santiago y los portugueses Tomás de Fonseca Castellanos y Mariana Núñez de Carvajal, hermana de Luis de Carvajal “El Mozo”, ejecutado en el auto de 1596.¹⁹⁵ Tanto Fonseca como Núñez eran relapsos o reincidentes, por lo que incurrieron en pena de muerte y murieron por garrote previo.¹⁹⁶

Después de las ejecuciones citadas, expusieron las efigies de quienes habían muerto durante su prisión, habiendo sido previamente reconciliados, como ocurrió en los casos del

¹⁹³ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 70.

¹⁹⁴ *Cfr.* J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, p. 155. Dicho autor presume que el impresor holandés debió cumplir su tercer año de cárcel en la cárcel perpetua y no en la citada por Báez.

¹⁹⁵ Durante el auto de 1601, hubo un cuarto sentenciado a la pena de muerte. Se trataba del español Francisco Rodríguez de Ledesma, descendiente de cristianos nuevos, acusado de hacer burla a una procesión, unas imágenes de Cristo y comentar que los cristianos estaban equivocados por creer en ello. El día del auto salió con insignias de relajado. Antes de escuchar su sentencia, pidió audiencia, donde confesó haber judaizado por algunos años. Se examinó el caso y el reo fue devuelto a la cárcel. *Ibidem*, p. 161.

¹⁹⁶ Relapso. “Es el hereje que, tras ser perdonado y vuelto a admitir en el seno de la Iglesia, recae de nuevo en el error”. A. M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, p. 88. Por su parte, Eimeric y Peña citan que: “Los culpables de este tipo de delito tendrán opción a los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía si lo solicitan humildemente. Pero a pesar de su arrepentimiento, se les entrega al brazo secular para que sufran el máximo castigo”. N. Eimeric y F. Peña, *op. cit.*, p. 204.

flamenco Juan Guillermo, quien murió a consecuencia de una caída y el alemán Enrique, fallecido en un hospital a causa de una enfermedad. Ambas imágenes salieron con las insignias de reconciliados.

Otra estatua que salió al auto fue la del también flamenco Pedro Pedro, quien como recordamos, escapó del obraje donde se encontraba preso antes de la celebración del auto. Este personaje fue detenido posteriormente en Filipinas y devuelto a las cárceles secretas, donde parte de su castigo fue duplicado. Al respecto, Greenleaf opina que: “el Santo Oficio fue extremadamente severo con Pedro Pedro”.¹⁹⁷

En los siguientes días se cumplieron castigos como azotes, galeras y reclusiones. En su investigación, Poggio comenta que las sanciones recibidas por estos personajes fueron diversas: los pocos que confesaron pronto y solicitaron su admisión al catolicismo, fueron liberados con rapidez. Por su parte, piratas y extranjeros que cometieron faltas contra la fe y sus elementos simbólicos, fueron remitidos a galeras entre 3 y 5 años, además de recibir azotes.

Sin duda el auto de marzo de 1601 resultó un evento célebre dada la cantidad de portugueses judaizantes y extranjeros que fueron presentados en él, así como los castigos que recibieron los procesados por luteranismo y calvinismo, mismos que variaron, a comparación de los aplicados a los primeros europeos juzgados por el tribunal en 1574. Inclusive Richard Greenleaf cita lo siguiente: “La pompa del auto de fe y las llamas del quemadero, que redujeron a cenizas el cadáver de Simón de Santiago, fueron el epítome de la Contrarreforma en Nueva España”.¹⁹⁸ Así, para este auto, y pese a la reciente anexión de Portugal a los dominios de España en 1580, así como a los conflictos bélicos entre España

¹⁹⁷ R. E. Greenleaf, *op. cit.*, p. 221.

¹⁹⁸ *Ídem.*

y Provincias Unidas, se observa que los inquisidores procuraron la salvación de los que se mostraron reacios a ayudar a las autoridades con sus testimonios y denuncias a otras personas, inclusive en los casos más extremos, como ocurrió con Simón de Santiago, el único extranjero condenado a relajación en persona.

Al igual que en la década de 1570, algunos penitenciados como el pirata inglés Miguel Faques, los alemanes Juan del Campo, Juan Thames y el holandés Adrian Cornelio, (no confundir con el impresor Cornelio Adriano César) quebrantaron su prisión. Ello les llevó (al igual que John Perin en 1576) a la apertura de un nuevo juicio por haber incumplido con parte de la sentencia. Los castigos recibidos consistieron, como dijimos anteriormente, en azotes y galeras.

A diferencia de los primeros procesados por el tribunal, para los últimos años del siglo XVI y primeros de la siguiente centuria, los jueces optaron por retener en la Nueva España a la mayor cantidad posible de extranjeros penitenciados, ello en el marco de la guerra sostenida entre España y las Provincias Unidas. Poggio sugiere que esta laxitud pudo deberse a la intensa actividad inquisitorial, a las disposiciones de La Suprema o bien, a los tratados de paz y treguas de inicios de siglo.¹⁹⁹

Inclusive, a algunos personajes les ayudaron en cuanto al cambio de cárceles y revocaciones de sentencias, como ocurrió con el impresor Cornelio Adriano César y los hermanos Gregorio y Cristóbal Miguel. Al parecer este último se quedó en la ciudad por petición del virrey, el conde de Monterrey. Se sabe que Gregorio también radicó en la ciudad de México. Igualmente, quienes acataron las órdenes del tribunal, fueron liberados y en más de una ocasión se les permitió permanecer en territorio indiano. Poggio apunta que el retenerlos tuvo como los objetivos: instruirlos en el catolicismo, integrarlos a la sociedad

¹⁹⁹ M. E. Poggio, *op. cit.*, p. 125.

y mostrarlos como ejemplo ante el resto de la población de lo que ocurriría si algún morador osaba desviarse de la ortodoxia.

En el siguiente siglo también se conocen casos ordinarios seguidos a extranjeros, si bien ellos disminuyeron considerablemente y, a diferencia de los desarrollados durante las últimas tres décadas del siglo XVI, para los casos de herejía con los que contamos, como el seguido al inglés Guillermo Davis, los castigos serían menos severos, debido a los tratados de paz y treguas entre reinos.

CAPÍTULO IV. EXTRANJEROS JUZGADOS EN EL SIGLO XVII

En el capítulo anterior estudiamos dos importantes grupos de extranjeros que visitaron de manera involuntaria las cárceles secretas del Santo Oficio de México. Personajes que asimismo fueron procesados por luteranismo y calvinismo. Ambos contingentes fueron los protagonistas de los célebres autos de fe de 1574 y 1601, eventos en los que escucharon y cumplieron parte de sus sentencias. Por su parte, otros sujetos como Hernando Zubiela o Guillaume Caxiol, corrieron con otra suerte, puesto que las denuncias interpuestas contra ellos no prosperaron.

Por lo que respecta al siglo XVII, éste dio comienzo con importantes cambios en cuanto a las relaciones entre España y otros reinos con los que había sostenido enfrentamientos bélicos. En torno a ello, Lynch nos dice lo siguiente: “Dado que otras naciones también estaban interesadas en poner fin al largo y costoso conflicto heredado del siglo anterior, el Gobierno español podía continuar el proceso de pacificación iniciado con el tratado franco-español de 1598”.¹

De esta manera Felipe III, a diferencia de sus antecesores, logró importantes acuerdos a través de la “Paz de Londres”, signada con Inglaterra en 1604 y la “Tregua de los Doce Años” con las Provincias Unidas, entre 1609 y 1621. A raíz de los sucesos anteriores, la Corona española ordenó a los funcionarios del Santo Oficio no ordenar la detención ni juicios contra extranjeros no católicos en suelo español. La “razón de Estado” les obligó a ser tolerantes con ellos, comenzando con los ingleses comerciantes.² Lo anterior derivó, pese al desacuerdo de los inquisidores, quienes tuvieron que acatar las

¹ John Lynch, *España bajo los Austrias II. España y América (1598-1700)*, Barcelona, Ediciones Península, 5ª ed., 1988, p. 51.

² A. Domínguez Ortiz, “El primer esbozo...”, *art. cit.*, p. 13.

disposiciones, en una importante disminución en cuanto a procesos ordinarios contra ingleses, franceses y originarios de las Provincias Unidas.³

En el caso del Tribunal de México, esta tendencia se mantuvo durante todo el siglo XVII, aunque con ciertas excepciones, pues los casos más graves, como la herejía, fueron atendidos por los jueces en turno, a través de procesos ordinarios, aunque algunas sentencias resultarían menos severas a comparación de las dictadas en el siglo XVI.

Entre las pocas causas con las que contamos, destacan tres extranjeros: el francés Juan Bautista o Juan de Maqueda, el inglés Guillermo Davis y el irlandés Guillén de Lampart, quien ha sido ampliamente estudiado.⁴ Para este capítulo solamente abordaremos las causas de Davis y Bautista.

4.1 Casos seguidos durante la primera mitad del siglo XVII

A raíz de las instrucciones emitidas por la Suprema en octubre de 1605, donde se dispuso la tolerancia en cuanto a la profesión de cultos entre católicos y reformados, el Tribunal de México debió acatar las disposiciones de España, mismas que favorecieron a residentes y transeúntes de origen inglés, francés, flamenco y holandés.

³ W. Thomas, *op. cit.*, pp. 301, 362.

⁴ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*; Julio Jiménez Rueda, *Herejías y supersticiones en la Nueva España (los heterodoxos en México)*, México, Librería Universitaria, 1946; G. Báez Camargo, *op. cit.* Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, vol. 3, México, Porrúa, 1992, Luis González Obregón, *Don Guillén de Lampart: La Inquisición y la Independencia en el siglo XVII*, México, CONACULTA, 2015, Serie: Cien de México; Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, t. II “El Virreinato”, México, Cumbre, 1979; Javier Meza, *Vida y tiempos de Don Guillén de Lampart (según sus procesos que se encuentran en el A.G.N. de México y el A.H.N. de Madrid)*, (tesis doctoral), México, UNAM, FFyL, 1996; Andrea Martínez Baracs, *Don Guillén de Lampart, hijo de sus hazañas*, México, FCE, 2012; Natalia Silva Prada (adaptación), *William Lamport rey de las Américas y emperador de los mexicanos*, México, UAM-Iztapalapa, 2009; Natalia Silva Prada, “Orígenes de una leyenda en el siglo XVII: redes irlandesas de comunicación y propaganda política en los casos inquisitoriales novohispanos de Guillermo Lombardo y Fray Diego de la Cruz”, en *Signos históricos*, vol. 11, núm. 22, México, UAM-Iztapalapa, 2009, pp. 9-43 y Fabio Troncarelli, “The Man Behind the Mask of Zorro: William Lamport of Wexford”, en *Ireland History*, vol. 9, Issue 3, Dublin, History Publications Ltd, 2001, pp.22-25.

De esta manera, a diferencia del siglo precedente, para el XVII encontramos un notable descenso en cuanto a juicios ordinarios. En los capítulos primero y segundo de esta investigación, identificamos una serie de asuntos atendidos por el tribunal donde hubo gente extranjera implicada, entre los que encontramos autos voluntarios de reconciliación, casos suspensos, denuncias que no prosperaron, así como testimonios e informaciones contra algunas personas que despertaron sospechas entre sus vecinos y conocidos, por haber emitido comentarios o cometer algunos actos contra la fe.

Resultaría reiterativo enumerar las diligencias realizadas por el tribunal de México a extranjeros avecindados en dicha jurisdicción, además de mostrar los casos. Sin embargo, es pertinente citar a otras personas que tuvieron tratos con autoridades inquisitoriales y de quienes no habíamos hablado o bien, recordar a algunos sentenciados en los albores de la centuria, como los que referiremos en el siguiente párrafo.

El primer caso con el que nos topamos es el de un viejo conocido, el flamenco Pedro Pedro quien, tras escapar en noviembre de 1600 del obraje donde debía permanecer hasta la celebración del auto de fe de 1601, fue recapturado tres años más tarde en Filipinas y devuelto a México, donde los jueces le duplicaron los castigos de azotes y galeras, veredicto dictado durante el auto del 20 de abril de 1603. Por el mismo delito, una suerte semejante padecieron poco después Miguel Faques, Juan Thames, Juan del Campo y Adrian Cornelio.

En el mismo auto de 1603, a decir de Medina participó una mujer de origen francés llamada Juana Román, que había sido acusada por hechicería y “testificada en Veracruz de

que hacía conjuros y echaba suertes”. Según el autor chileno, el castigo de la prisionera consistió en recibir 100 latigazos.⁵

A continuación siguieron autos de reconciliación y demás diligencias referidas párrafos atrás, es decir, denuncias, informaciones y testimonios. Báez Camargo cita a un alemán llamado Enrique de Baz, de quien solamente sabemos que era nativo de Hamburgo. Fue acusado por luteranismo y recibió la reconciliación en la ciudad de México en 1621.⁶

En 1637, durante el reinado de Felipe IV, tres años antes del levantamiento portugués y la posterior separación de dicho reino de España, así como de la revuelta en Cataluña, un nuevo caso atrajo la atención del Tribunal de México. Se trató del ingeniero militar Adrian Boot, quien contaba con 58 años y ostentaba el nombramiento de “Ingeniero de Su Majestad”.

Este personaje, encargado de las obras defensivas en los puertos de Veracruz y Acapulco, fue detenido y procesado por sospechas de herejía, así como espionaje. Este último cargo pudo deberse al coincidente desarrollo de la “Guerra de los Ochenta Años”, que enfrentaron a Holanda y España. Boot argumentó en su defensa que las denuncias eran hechas por sus enemigos y para febrero del siguiente año su causa quedó suspendida. El resultado final fue su absolución *ad cautelam*, reclusión por algún tiempo en un colegio jesuita y tener la ciudad por cárcel. Los últimos dos castigos coincidieron con las condenas recibidas por algunos flamencos y holandeses en 1601.⁷

Otro extranjero que pisó las celdas secretas de 1642 a 1659 fue el irlandés Guillén de Lampart, cuyo juicio fue uno de los más conocidos en América y ha sido bastante

⁵ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 166.

⁶ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 67.

⁷ J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 194. El preso es erróneamente llamado por Medina Juan Boot, cuando es bien sabido que su nombre era Adrian.

estudiado, como comentamos al inicio del capítulo. Este caso es bastante complejo y merece ser analizado, a través de la historia judicial, en un estudio posterior, por lo cual no lo abordaremos en esta investigación.⁸

Por último, es necesario citar a un extranjero más que fue juzgado por el Tribunal de México en la primera mitad del siglo XVII, a la par de las demás diligencias atendidas por los inquisidores, como reconciliaciones e informaciones. El juicio fue contra un francés llamado Francisco Razen, quien llegó a Centroamérica como parte de la comitiva de un obispo. Posteriormente fue trasladado a la ciudad de México donde lo procesaron. Salió al auto de fe del 11 de abril de 1649, celebrado en la plazuela del Volador.⁹ Ahí, el francés fue condenado a abjurar *de vehementi*, “por fuertes sospechas de profesar las “herejías” de Lutero y Calvino, y con pena de dos años de servicios forzosos” en un convento, donde sería instruido en el catolicismo y después desterrado de las Indias. Debido a su pobreza no fue multado.¹⁰

4.2 Juicios realizados en la segunda mitad del siglo XVII

Como podemos recordar, la firma de la “Paz de Westfalia” en 1648 dio por terminada la “Guerra de los Ochenta Años” entre España y las Provincias Unidas. Asimismo los tratados

⁸ El irlandés fue procesado por varios cargos, entre ellos intentar independizar el virreinato de la Nueva España, conducta violenta con los inquisidores, herejía (lo cual resultó falso, pues el reo era católico), etc. Su estancia en la prisión se prolongó por 17 años. Fue relajado en persona durante el auto de fe del 19 de noviembre de 1659. Sobre el auto, Martín de Guijo señala que fueron presentados 32 penitentes, entre ellos Guillén de Lampart. Gregorio Martín de Guijo, *Diario. 1648-1664*, (ed. y pról. de Manuel Romero de Terreros), Porrúa, 1952, Col. de Escritores Mexicanos, p. 126. En la Memoria de Sambenitos se lee: “1659.- Don Guillén Lombardo de Guzmán, propiamente Guillén de Lampart o Lamport, natural de Guesfordia en Irlanda, casado en Madrid, residente en esta ciudad de México; hereje luterano, calvinista, pelagiano, etc. contumaz e impenitente, negativo; relajado en persona, año 1659”. G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 113.

⁹ G. M. de Guijo, *op. cit.*, t. I 1648-1654, p. 39.

¹⁰ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 84.

signados por Felipe III a inicios del siglo XVII, lejos de terminar con la muerte del monarca, continuaron vigentes hasta el ocaso del reinado de la dinastía Austria, en 1700.

Durante las últimas cinco décadas del siglo referido, los inquisidores dieron continuidad a los casos atendidos por sus antecesores, con respecto a extranjeros. De esta manera, encabezaron nuevos autos de reconciliación voluntaria, exámenes de fe, denuncias, testimonios y alguna que otra causa que quedó suspensa, aunque se trató de menos casos que los comprendidos en la primera mitad del siglo XVII.¹¹

A pesar de ello, algunos extranjeros avecindados en Nueva España cometieron actos delictivos que conllevaron a sus detenciones y juicios ordinarios, como los que referiremos a continuación. Durante el reinado de Carlos II, último monarca Austria, un personaje que visitó de manera forzada las celdas inquisitoriales fue el marinero francés Luis Ramé, de quien Báez Camargo explica, desembarcó en 1676 en Puerto Rico, donde permaneció preso cerca de 16 meses, aunque no explica la razón de su detención. Posteriormente fue enviado a Veracruz, donde se le permitió laborar en una panadería: “Pero se empezó a atraer la mala voluntad del vecindario y la atención de la Inquisición porque se negó a ayudar a un cura que quería hacer católico a un holandés en trance de muerte”¹² y rehusarse a arrodillarse durante el paso de una procesión. Recordemos que los franceses también debían respetar las costumbres católicas en suelos pertenecientes a España y en caso de cometer faltas, podrían

¹¹ La causa del alemán Matías Ángel Encher o Enquer, iniciada en 1657, por herejía y judaísmo fue suspendida gracias a una disposición de La Suprema en 1663. Se ordenó solamente reprender al reo. J. T. Medina, *Historia del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 347. Otros casos que no prosperaron son los del franciscano irlandés Diego de la Cruz, quien residía en Nicaragua. Lo denunciaron por alabar a Guillén de Lampart. Preso en 1661, fue condenado el 7 de junio de 1667 y se presentó “como penitente en la sala”. Por esas fechas, otro sacerdote extranjero a quien los jueces trataron de procesar fue el jesuita francés Pedro Pelleprat, quien llevaba 20 años residiendo en el virreinato y cuyo caso llegó incluso a oídos del virrey. El francés fue acusado de ir con otros paisanos a Cuba donde levantaron planos de la isla. Por orden de La Suprema, se ordenó a los inquisidores de México dejar partir al religioso, quien murió en Puebla el 21 de abril de 1667. *Ibidem*, p. 353. Otro documento que versa en torno a Pelleprat lo encontramos en la siguiente referencia: AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 9, exp. 57, fs. 2. 10 de noviembre de 1666. Pedro de Pelleprat, es jesuita francés y trata de las dificultades sobre la licencia para volver a Francia.

¹² G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 83

ser enjuiciados,¹³ como sucedió en este caso, donde Ramé fue detenido y enviado a la ciudad de México para iniciar proceso en su contra.

Báez Camargo comenta que el reo: “Sometido a duro interrogatorio, rehusó abjurar de sus creencias protestantes. Tras varios intentos fallidos por convertir al reo al catolicismo los jueces ordenaron, en vez de mandarlo relajar por hereje contumaz, desterrarlo a España. En torno al por qué no sentenciaron a muerte al extranjero, seguramente se debió a la vigencia de las disposiciones de la Suprema, que indicaban como castigos extremos, para los casos más graves, absoluciones *ad cautelam* y destierros del distrito inquisitorial.”¹⁴

Tenemos conocimiento del paradero final de Ramé, gracias a la obra de Gonzalo Báez. En ella, el autor refiere que la esposa del francés, al enterarse de que su cónyuge se encontraba preso en Cádiz, se dirigió a Londres donde recibió ayuda de personas influyentes para interceder a favor de su marido. La respuesta de las autoridades fue favorable y el reo obtuvo la libertad luego de “once años de cruel cautiverio”.¹⁵ Ramé, por su parte, redactó una crónica de sus aventuras en el Nuevo Mundo, tal como lo hicieran los ingleses Miles Philips y Job Hortop un siglo atrás.¹⁶

En 1683 dos anglos fueron juzgados por el Tribunal de México. El primero de ellos, quien respondió al nombre de Thomas, era originario de Plymouth y abjuró, probablemente durante el auto de fe del 20 de junio de dicho año. Por su parte, John Morgan, acusado por luteranismo, salió en el mismo auto. Gonzalo Báez comenta que su sentencia consistió en: “morir en la horca al día siguiente, pero según Luis Ramé, otro de los reos, fue perdonado

¹³ W. Thomas, *op. cit.*, p. 362.

¹⁴ *Ibidem*, p. 372.

¹⁵ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 84.

¹⁶ Las crónicas de ambos ingleses se encuentran en la obra de García Icazbalceta, *Relaciones de varios viajeros ingleses*, pp. 91-172.

porque se reventó la soga con que lo ahorcaban, lo cual se tomó como señal sobrenatural de que en realidad era ‘un buen católico’”.¹⁷

Si bien se trata de contados procesos ordinarios, los sujetos antes nombrados no fueron los únicos enjuiciados por el Tribunal de la Fe en la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XVII. Existen dos casos de los cuales hablaremos a continuación. Ellos fueron el inglés Guillermo (William) Davis y el francés Juan Bautista de Maqueda, ambos herejes nacionales, término que, como aclaramos en el primer capítulo, utilizaron los inquisidores para designar a personas nacidas, bautizadas y criadas tanto en el luteranismo como en el calvinismo.

4.3 Procesos contra Guillermo Davis y Juan Bautista Maqueda

El 1 de noviembre de 1653, el padre jesuita Juan López, comisario del poblado filipino de Cavite recibió una denuncia (que no fue ratificada) por parte de dos marineros españoles en contra de un inglés llamado Guillermo Davis.¹⁸ Durante la audiencia, argumentaron que el anglo había manifestado (cuatro años atrás) su aprobación por los matrimonios de los clérigos en su reino de origen y dio a entender que seguía el luteranismo, opiniones que le valieron sospechas por parte de los denunciantes, quienes fueron sus compañeros de viaje.

Curiosamente, el juicio fue retomado hasta 1657 por el fiscal del Santo Oficio, el licenciado Andrés de Zabalza, quien solicitó la detención, el embargo de bienes y la remisión del sospechoso a la ciudad de México para acusarlo formalmente, lo cual nos hace

¹⁷ G. Báez Camargo, *op. cit.*, p. 81.

¹⁸ AGN, Inquisición, vol. 444, doc. 3, f. 317. 1659. Proceso contra Guillermo Davis, por Lutero. Cavite, Filipinas. El expediente refiere que los testigos en cuestión, Sebastián de Mora y Antonio Mascorro, no ratificaron sus declaraciones ante el representante inquisitorial, debido a sus decesos, como consta en dos escritos presentados por el padre López el 26 de junio de 1656 y el 18 de septiembre de 1658. *Ibidem*, fs. 316, 322-322v. El último texto indica que ambos sujetos murieron ahogados durante un naufragio ocurrido cerca de las costas del archipiélago filipino.

inquirir por qué tardó tanto el comisario en dar aviso a sus superiores. Es muy seguro que incidiera la lejanía del territorio en cuestión con respecto a la sede del tribunal, lo cual significó una importante limitante en cuanto a la comunicación entre inquisidores y comisarios en lo tocante a diligencias, además de la poca vigilancia y control costero, factores que contribuyeron al arribo constante de extranjeros, en su mayoría no católicos. Inclusive, a inicios del siglo XVII, las autoridades eclesiásticas mostraron su preocupación al respecto y propusieron a La Suprema la creación de un tribunal especial para atender asuntos de fe, el cual sería conformado por el arzobispo y miembros de las órdenes religiosas. Sin embargo, tal petición no prosperó.¹⁹

De regreso al caso que nos compete, éste siguió su curso con las respectivas indagatorias realizadas en Cavite donde residía el anglo, quien físicamente era: “alto, algo enjuto, ojos zarcos hundidos [...] el cabello poblado y enjuto de la barbilla y quijadas”.²⁰ Así, encontramos entre otras diligencias: correspondencia, informes e igualmente declaraciones de quienes atestiguaron acciones y comentarios vertidos por el señalado, detalles que lo hicieron sospechoso a los ojos de sus conocidos.

Es necesario abrir un paréntesis para mostrar, entre otros asuntos atendidos por el comisario López, uno que llama la atención. Se trata de la comparecencia del propio Davis algunos años antes de su detención, evento que sucedió el 12 de diciembre de 1653. En la audiencia, el inglés declaró ser nativo de la ciudad de Londres, tener plaza de marinero, así como confesar su crianza en el luteranismo, religión que siguió hasta los 18 años, tras los cuales se apartó de tal corriente religiosa para adoptar el catolicismo, viviendo como

¹⁹ Medina aborda dicha problemática en las primeras páginas del segundo capítulo del estudio dedicado al Tribunal de Filipinas. J. T. Medina, *El Tribunal...*, *op. cit.*, pp. 35-39.

²⁰ AGN, Inquisición, vol. 444, doc. 3, f. 370. 1659. Proceso contra Guillermo Davis, por Lutero. Cavite, Filipinas.

profesante de tal credo hasta la fecha en que se presentó ante el representante inquisitorial. Además enfatizó haber comparecido al enterarse de ciertas sospechas de algunas personas en torno a su ortodoxia, las cuales derivaron de los comentarios hechos a algunos compañeros de viaje, desembocando en la consiguiente difusión de la conversación y el recelo que comenzaron a tener sus vecinos. Además aseguró ser católico.²¹ Seguramente acudió a aclarar su situación para evitar un arresto.

No fue sino hasta el inicio del año de 1658 cuando los inquisidores, doctores Francisco de Estrada y Escobedo, Juan Sáenz de Mañozca y Bernabé Higuera y Amarilla, emitieron la orden de prisión, con embargo de bienes contra Davis. Asimismo enviaron una amonestación al comisario de Cavite, por no haber citado a los denunciantes a tiempo para ratificar sus declaraciones, lo cual debió suceder: “luego pasados tres o cuatro días después de haber hecho sus deposiciones”.²² Para evitar que su representante recayera en errores, le ordenaron actuar con mayor rapidez en lo tocante a ratificaciones de testigos y demás actividades necesarias. El anglo fue detenido el 29 de abril del siguiente año. Algunos días más tarde sus bienes fueron confiscados y el preso enviado a la ciudad de México, pese a los problemas para su traslado, es decir, escasez de recursos económicos, la gran distancia entre Cavite y a la ciudad de México, así como la geografía accidentada de algunos lugares por donde transitaban el detenido y sus custodios.

El 23 de marzo de 1660, casi un año después de su detención en Filipinas, Davis pisó por primera vez las cárceles secretas del Tribunal en México y pocos días más tarde, cayó gravemente enfermo, probablemente debido a las penurias sufridas durante la travesía a la capital. Dado su estado de salud, los inquisidores temieron por la vida del prisionero y

²¹ *Ibidem*, f. 321.

²² *Ibidem*, f. 318v.

ordenaron se le administraran lo antes posible los sacramentos de penitencia, eucaristía y extremaunción.

La salud de Davis mejoró y para el 16 de abril tuvo su primera audiencia ante el inquisidor Sáenz de Mañozca. En ella, dijo tener 33 años, ser nativo de Londres y dedicarse a la navegación. En su genealogía, brindó la poca información que tenía de sus parientes; dijo estar casado con Ana de Morales, una mujer originaria de las Indias Orientales, residente en Cavite, con quien llevaba once años de matrimonio, aunque no habían procreado descendencia. Asimismo aseguró ser cristiano, bautizado, confirmado y seguir los ritos católicos, aclarando que, pese a haber sido criado por luteranos, pocos años después de llegar a Filipinas, fue bautizado y confirmado en el catolicismo.

A continuación se signó y santiguó de manera incorrecta, aunque recitó bien el Padrenuestro, Avemaría y Credo. En cuanto a la Salve Regina y los Diez Mandamientos, no los supo bien. Por otra parte, aseguró saber leer y escribir. Posteriormente expuso su discurso de vida. Dijo haber nacido en casa de sus padres, donde se crió hasta los 15 o 16 años, educado en el luteranismo. Asimismo explicó: “que salió huyendo de casa de su padre de temor del castigo por haber faltado más de un mes a la escuela y se embarcó en el puerto de Londres”.²³ De ahí realizó viajes por Europa como grumete hasta que llegó a Nueva España en la Armada de Barlovento, con plaza de marinero en 1644.²⁴ Radicó en Veracruz todo el invierno y a la postre viajó por algunas partes del virreinato hasta arribar a Cavite, donde instaló su domicilio y aprendió tanto el español como algunas oraciones católicas hasta que fue detenido por orden del Santo Oficio.

²³ *Ibidem*, f. 357.

²⁴ *Ibidem*, f. 358.

Durante las tres moniciones aseguró no haber cometido faltas contra la fe, aunque recordó haber colaborado con un religioso durante las reconciliaciones de un inglés y unos flamencos u holandeses en Manila. Los nombres manejados por Davis eran: Thomas, Ricardo y Juan, teniendo este último personaje cortados dos dedos de la mano.²⁵ El reo refirió que sus compañeros se encontraban en la ciudad arriba citada por esas fechas.

Los nombres de estos personajes resultan familiares y con justa razón, pues los conocimos en el segundo capítulo de este estudio. Recordemos que estos hombres fueron detenidos y remitidos al Santo Oficio donde, tras un breve proceso, se les envió a colegios jesuitas a recibir catequesis y poco después se les examinó en la fe. Los protagonistas en cuestión fueron: Thomas Dailins y Juan Pedrix. En cuanto a Ricardo Opi, había fallecido antes de la comparecencia de sus compañeros ante los jueces.²⁶

En la audiencia del 28 de abril de 1660, los inquisidores revisaron el caso y, como Davis: “parece ser hereje nacional o haberlo sido y porque con los semejantes herejes no se acostumbra usar el rigor de prisión en cárceles secretas”,²⁷ decidieron enviar al preso al convento dominico para instruirlo en el catolicismo, lo cual se cumplió durante algún tiempo dado que, al momento de terminar su catequesis, el inglés dejó el inmueble para instalarse en una panadería, como refirió en un escrito que él mismo llevó a las puertas del tribunal, y cuyos destinatarios eran los inquisidores. En el documento, Davis aseguró haber abandonado el inmueble y tomado el puesto de panadero, con la finalidad de ganar dinero y comprar vestidos para su persona, los cuales requería con urgencia.

²⁵ Otros personajes nombrados por Davis eran: dos hombres llamados Tomás, Pedro Azance, Juan Dunquerque y un francés llamado Esteban. *Ibidem*, f. 363.

²⁶ AGN, Inquisición, vol. 587, doc. 8, fs. 45. 1660. Proceso y causa criminal contra Tomas Dailins, inglés que vino e las islas Filipinas, por hereje. México-Manila. AGN, Inquisición, vol. 578, doc. 11, fs. 43. 1660. Proceso y causa criminal contra Juan Pedrix, natural de Tantundin en Inglaterra, vino de las islas Filipinas, por hereje. México. Los dedos que faltaban a Pedrix eran el índice y medio de la mano derecha, f. 487.

²⁷ AGN, Inquisición, vol. 444, doc. 3, fs. 365-365v. 1659. Proceso contra Guillermo Davis, por Lutero. Cavite, Filipinas.

Tras conocer esto, los jueces ordenaron, en enero de 1661, el reingreso del reo en las cárceles secretas y continuaran su causa lo cual se realizó, sin que el inglés opusiera resistencia, hasta el 26 de enero de 1663. Es curioso que los inquisidores permitieran a Davis permanecer fuera de las cárceles inquisitoriales durante algunos años. Tal vez el inglés mostró buen comportamiento y obediencia a la Inquisición, teniendo la ciudad por cárcel durante un tiempo.

Nuevamente instalado en las mazmorras, fue acusado el 1 de abril por 7 cargos, entre los que destacaron: luteranismo y calvinismo, aprobando los ritos seguidos por dichas religiones, así como haber llegado a Nueva España: “estando prohibido por pragmáticas Reales que los extranjeros ingleses pasen a esta Nueva España y de pasar a ella; sin embargo de la prohibición puedan ser castigados no solo en la contravención a dichas pragmáticas sino también ser castigados por el Santo Oficio de la Inquisición”.²⁸

Como respuesta, el acusado reconoció haber sido criado como hereje y, luego de su bautizo como católico, practicó dicha religión sin seguir sus antiguas creencias. Los cargos referentes a prácticas protestantes fueron negados por Davis, quien argumentó en su defensa, que le habían levantado falso testimonio, negativas que se repitieron durante la primera publicación de testigos.

En las siguientes audiencias el detenido, al igual que personajes como los flamencos Juan Guillermo y Diego del Valle, juzgados entre 1598 y 1601, se mostró cooperativo, brindando información referente a otros marineros (herejes a su juicio) de quienes aseguró habían sido apresados en Cavite y servían como galeotes, tras haber capturado una nave española.

²⁸ *Ibidem*, f. 373.

El 19 de junio, el doctor Alonso Alberto de Velasco, abogado nombrado por Davis, presentó un escrito en defensa de su defendido. En él aclaraba que, pese a las prohibiciones del paso de gente ilegal a posesiones españolas, Davis se había convertido al catolicismo y argumentaba que lo dicho por los testigos durante la publicación eran solamente cosas oídas a otras personas, lo cual constituían indicios y presunciones poco probadas y falsas, además de malicia por parte de los declarantes.²⁹

Al final del documento, el londinense pedía su absolución y sugería fueran citados algunos vecinos de la ciudad para que dieran su parecer acerca de su ortodoxia. Por su parte, los jueces accedieron y mandaron comparecer a tres personas que aseguraron conocer al inglés y haberlo visto cumplir con los preceptos católicos.³⁰

El juicio continuó y el 20 de noviembre, se revisó nuevamente el expediente y los jueces determinaron que, a pesar de que la causa podía ser votada a sentencia consideraron que, por ser el reo hereje nacional y quedar duda si decía la verdad, decidieron que fuera amonestado en tres audiencias por calificadores, para que confesara. Resultaría tedioso referir las moniciones y las respuestas de Davis, por lo que solamente nos limitaremos a decir que el reo aseguró en todo momento ser católico, además de prometer “recorrer su memoria” y declarar lo que le llegara a la mente.

Sin embargo, aquí no terminó la causa, pues el reo recibió una segunda acusación el 17 de junio de 1664, por comunicación en la cárcel, violar el secreto de la misma, perjuró, así como ser hereje negativo, impenitente y pertinaz. El reo aceptó los cargos en su contra, excepto el de herejía, declarando en su defensa ser católico y pidiendo misericordia a los

²⁹ Especialmente de Antonio Mascorro, uno de sus denunciantes, a quien señaló en audiencias posteriores como un hombre que “con malicia” preguntó a Davis, antes de convertirse al catolicismo, cuestiones relativas a la fe. *Ibidem*, f. 405.

³⁰ Los declarantes fueron: Andrés Pardo de Soto, Mateo Pardo de Soto y Jacinto de Rojas.

jueces. En una nueva publicación de testigos, reconoció la comunicación de cárcel con un compañero de celda y aprovechó la ocasión para acusar al otro preso de maltrato hacia su persona, aspecto que detalló y ratificó en audiencias posteriores. Poco antes de concluir la causa, Davis presentó dos escritos donde reiteraba su inocencia, prometiendo vivir en el catolicismo, suplicando misericordia de los jueces y prometiendo cumplir con el castigo que le impusieran.

El veredicto emitido por los jueces el 23 de diciembre fue que el inglés debía ser liberado y acudiría con los padres jesuitas designados por el tribunal (Diego de Molina y Juan Ortiz de los Heros) a recibir instrucción, abjurar de sus herejías “y hecho lo referido se le dé facultad, para que pueda ir donde fuere su voluntad”.³¹

La sentencia se llevó a cabo en los días siguientes y a mediados de enero de 1665, luego de haber cumplido con la instrucción requerida, Davis abjuró al interior de la sede inquisitorial, en presencia de algunas autoridades inquisitoriales, encabezadas por el inquisidor, el licenciado Juan de Ortega y Montañés tras lo cual fue liberado, después de haber permanecido cerca de 4 años preso. Si bien el inglés reconoció haber sido hereje nacional y creído en el luteranismo durante la mitad de su vida, su paso por tierras habitadas por católicos le motivó a reflexionar, aunque probablemente también pudo haber habido presión social para inclinarse por el catolicismo, el cual adoptó.

Es importante abrir un paréntesis para comentar cierta similitud con los casos vistos en el apartado anterior, donde apreciamos las abjuraciones como castigos más extremos para los casos de herejía, tomando en cuenta la vigencia que mantenían las *Instrucciones* emitidas por la Suprema desde 1605, que recordemos hacían hincapié en no procesar a

³¹ AGN, Inquisición, vol. 444, doc. 3, f. 424v. 1659. Proceso contra Guillermo Davis, por Lutero. Cavite, Filipinas.

extranjeros a menos que sus delitos fueran graves y ameritaran juicio, mas la sentencia que recibieran se limitara a absolución *ad cautelam* y destierro de la jurisdicción inquisitorial.

Por lo que respecta al caso de Davis, probablemente sus orígenes y las conversaciones con los denunciantes despertaron sospechas que lo llevaron a juicio, además de algunas inconsistencias de su proceso, comenzando por la ausencia en las ratificaciones de los denunciantes y los débiles testimonios presentados por otros testigos, aunado a la falta de pruebas para comprobar la herejía en él.

El segundo caso que presentamos dio inicio el 29 de marzo de 1678, tres años después de comenzar a reinar en España Carlos II, tras la regencia de su madre Mariana de Austria.³² El día citado el fiscal, licenciado Joseph de Omaña Pardo y Osorio, interpuso una denuncia ante el inquisidor, el doctor Alonso de Ceballos Villagutierre. El señalado era un hombre de origen francés, identificado como Juan Bautista o Juan de Maqueda, quien físicamente era: “pequeño de cuerpo, y de pocas carnes, melena negra lacia, cariblanco, ojos pardos, ceja poblada negra, cerrado de barba, y sobre la mejilla derecha un lunarcito, frente corta...”.³³ Los delitos que le imputaban eran luteranismo y calvinismo, al igual que en el caso del ya referido Guillermo Davis.

Este nuevo proceso llevó un curso bastante similar al anteriormente expuesto. De esta manera se realizaron las indagatorias correspondientes, tocantes a instrucciones, correspondencia, informes y testimonios de las 13 personas que declararon contra el sospechoso quien, tras llegar al pueblo de Tuxtlahuaca (¿Juxtlahuaca?) en el obispado de Oaxaca, despertó sospecha por parte de las autoridades, debido a que no contaba con la fe

³² Lynch cita que el monarca Felipe IV: “en su última voluntad dispuso también que después de su muerte no quedara lugar para el valido. Designó a la reina madre, Mariana, regente y guardiana del heredero del trono, el joven Carlos, hasta que éste alcanzara los catorce años de edad”. J. Lynch, *op. cit.*, p. 341.

³³ AGN, Inquisición, vol. 635, doc. 5, f. 246. 1677. Carta remitida por el vicario y Alcalde Mayor del pueblo de Tuxtlahuaca, contra Juan Bautista o Juan de Maqueda, al parecer ser de nación francés y está en la Cárcel de Corte, por apóstata y hereje calvinista. Oaxaca.

de bautismo y por herejía. Ante ello, lo remitieron a la ciudad de México, encerrándolo en la Cárcel de Corte para octubre de 1677. Inclusive el detenido escribió una carta a los inquisidores para pedir, dadas sus “muchas necesidades y trabajos de hambre y desnudez y otras incomodidades, por ser como soy forastero”, y entendiendo que el Santo Oficio lo había mandado detener, lo citaran para dar solución a su caso.³⁴

Los argumentos presentados por el reo sugieren que era considerado hereje por el hecho de ser francés. Ello pudo deberse a las inestables relaciones, en ese momento, entre España y Francia, mismas que ocasionaban recelo por parte de autoridades y población con respecto a los franceses, quienes fueron mal vistos a raíz de las guerras sostenidas con el reino español, a partir de la década de 1660 y hasta el ocaso de la centuria.

Para ejemplificar lo anterior, el expediente de Bautista cita lo siguiente: “y no quita las probanzas legítimas según derecho sino que más las corrobora mayormente siendo este reo como es del Reino infecto de herejes y de la calidad de la persona se presume el dolo y el mal ánimo”.³⁵ Inclusive algunas cédulas reales, como las firmadas en 1673 y 1674 solicitaban el embargo de bienes pertenecientes a franceses, a manera de represalia por la guerra sostenida contra dicho reino.³⁶ Con respecto a las cédulas referidas, el expediente refiere que Bautista: “es de los comprendidos en las cédulas de Su Majestad que con tantas

³⁴ *Ibidem*, f. 168. El envío de Bautista a la capital del virreinato fue por orden del capitán Joseph Delgado de Arteaga, regidor de la ciudad de Antequera y alcalde mayor del pueblo de Tuxtlaahuaca, como medida preventiva, pues el sospechoso era del reino francés y se temía fuera un espía, además de ser vasallo de una corona enemiga de la española, aspectos que le motivaron a remitir al extranjero a la capital, informando de las acciones emprendidas tanto al virrey como al Santo Oficio. AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 31, exp. 397, fs. 382v. 22 de enero de 1674. Extranjeros. Franceses. Sobre la ejecución de represalias en las personas y bienes de franceses que se encuentran radicados en la Nueva España.

³⁵ AGN, Inquisición, vol. 635, doc. 5, f. 257. 1677. Carta remitida por el vicario y Alcalde Mayor del pueblo de Tuxtlaahuaca, contra Juan Bautista o Juan de Maqueda, al parecer ser de nación francés y está en la Cárcel de Corte, por apóstata y hereje calvinista. Oaxaca.

³⁶ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 13, exp. 193, f. 1. 11 de diciembre de 1673. Bienes franceses. Repite lo que se hará contra estos. AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 13, exp. 194, f. 1. 16 de diciembre de 1673. Bienes franceses. Avisar de lo que obren sobre esto.

penas prohíbe el que semejantes se introduzcan en sus Reynos por las sospechas que de los tales se pueden inferir malamente...”³⁷

De regreso al caso, el siguiente paso consistió en la calificación por parte de los expertos, quienes determinaron herejía luterana y calvinista. A raíz del resultado anterior, los inquisidores remitieron la orden de aprehensión y confiscación de bienes contra Juan Bautista, cuyo ingreso a las cárceles secretas tuvo lugar el 30 de junio de 1678.

Una semana más tarde el reo compareció por primera vez ante el inquisidor y declaró llamarse Juan Bautista Moguer, natural del castillo de Ario, en la provincia francesa de Languedoc, tener 33 años, dedicarse a la milicia tanto en mar como en tierra. A continuación expuso su genealogía brindando, al igual que Davis, los pocos datos que supo de sus parientes paternos y maternos. Dijo descender de católicos que y nadie en su familia tenía antecedentes inquisitoriales. Aseguró ser cristiano bautizado mas no confirmado y no recordó haberse confesado en Francia, pero que en Nueva España sí lo hizo. Se santiguó de manera correcta, recitó bien las cuatro oraciones de rigor y demostró buenos conocimientos en catolicismo, aunque reconoció no saber leer ni escribir.

En cuanto a su discurso de vida, habló de su crianza en Francia y sus viajes por Europa, así como su llegada a Nueva España, donde se dedicó a la venta de algunos productos que traía para tal fin, hasta que arribó al pueblo de Tuxtlaahuaca, donde lo detuvieron. Al preguntarle si sabía o suponía la causa de su detención, respondió que tal vez había sido por no oír misa un día, por lo que fue llamado por el alcalde mayor para conocer la razón por la cual había faltado. Al contestar que era francés, el alcalde lo acusó ante el pueblo, señalándolo como hereje, sin dejarlo aclarar que era católico.

³⁷ AGN, Inquisición, vol. 635, doc. 5, fs. 258-258v. 1677. Carta remitida por el vicario y Alcalde Mayor del pueblo de Tuxtlaahuaca, contra Juan Bautista o Juan de Maqueda, al parecer ser de nación francés y está en la Cárcel de Corte, por apóstata y hereje calvinista. Oaxaca.

Durante las tres moniciones negó haber cometido delitos contra la fe. Sin embargo recordó, durante la segunda audiencia, haberle pedido a un mozo que se dedicaba a la falsificación de documentos, le hiciera una fe de bautismo, donde apareciera que era saboyano y no francés. El detenido tuvo el papel en su poder hasta que se le extravió, seis meses después.

El juicio continuó y el 3 de agosto fue formalmente acusado por 10 cargos, entre los cuales destacaron: luteranismo y calvinismo, no saber las oraciones católicas cuando se las preguntaron al momento de detenerlo en Tuxtlahuaca, no acudir a misa, tirar en el camino un rosario, intentar arrojarse a un río para ahogarse, falsificar una fe de bautismo, realizar labores de espionaje tras haber llegado de manera ilegal a las Indias y encubrir la verdad. En su defensa, el reo respondió que no había acudido a misa porque se quedó al cuidado de sus pertenencias en el mesón donde se hospedaba, pues temía se las robaran. Negó su intento de quitarse la vida y haber arrojado el rosario en el camino, objeto que obsequió a un indio. En cuanto a las demás acusaciones, también las aceptó, incluso su adhesión al luteranismo y al calvinismo con el argumento de haber sido educado en dichas religiones por sus padres, aunque después negaría ambos cargos.

A la postre, siguieron audiencias donde el detenido escogió como abogado al doctor Alonso Albero de Velasco, quien como recordaremos fue defensor de Guillermo Davis. El 10 de enero de 1680, el reo confesó que su lugar de origen no era el castillo de Ario, sino una villa que el notario, Pedro de Arteta, registró con el nombre de Xatudén, en el obispado de Chartres: “y que entonces no dijo la verdad; porque no ocurriesen a su propio lugar a preguntar por él, y supiesen sus parientes, que estaba preso en este Santo Tribunal”.³⁸ Lo

³⁸ *Ibidem*, f. 296.

anterior era muy difícil de suceder, pues en este caso no existen registros de que las autoridades inquisitoriales indagaran los antecedentes del detenido.³⁹

En los siguientes interrogatorios el reo suplicó reiteradamente se le diera confesor, pues temía que lo mataran por considerarlo espía, dado su ingreso al virreinato y recorrido por algunas partes de él, además de oír voces que le amenazaban. El inquisidor consideró que era la imaginación de Bautista, le consoló e invitó a encomendarse a Dios, como lo haría en audiencias futuras donde se habló de las perturbaciones del francés a raíz de lo que aseguraba oír.

El juicio siguió su curso y el 26 de enero, se leyó la publicación de testigos, en la cual Juan Bautista aceptó algunas de las declaraciones de los testigos. En cuanto a las demás se refirió a lo que tenía confesado.

Probablemente el encierro resultó difícil de sobrellevar para el prisionero, quien una semana después de responder a la publicación de testigos, y tras asegurar que seguía oyendo voces que lo amenazaban, compareció ante el inquisidor, licenciado Juan Gómez de Mier, para: “pedir a este Santo Tribunal que por reverencia de Dios le vuelva su honra, y esto lo dijo vertiendo lágrimas, y que estaba pronto para cumplir lo que este Santo Tribunal le mandase”.⁴⁰

Seguramente las contradicciones y el encubrimiento de la verdad orillaron a los jueces a votar el 14 de febrero de 1680, para someter al reo a tormento *super intentionem* o por causa de la acusación. Dicha sesión se realizó el 21 de dicho mes. Antes de comenzar,

³⁹ Existen algunos antecedentes en torno a este tipo de diligencias. Eva Alexandra Uchmany explica que en la causa de Diego Díaz Nieto se pidió información acerca del personaje en cuestión en Europa. Eva Alexandra Uchmany, *La vida entre el judaísmo y el cristianismo en la Nueva España: 1580-1606*, México, AGN, FCE, 1992, pp. 387-403.

⁴⁰ AGN, Inquisición, vol. 635, doc. 5, f. 276. 1677. Carta remitida por el vicario y Alcalde Mayor del pueblo de Tuxtlaahuaca, contra Juan Bautista o Juan de Maqueda, al parecer ser de nación francés y está en la Cárcel de Corte, por apóstata y hereje calvinista. Oaxaca.

el detenido aseguró haber confesado la verdad y en esta ocasión negó ser luterano y calvinista, asegurando que sus padres y demás familiares eran católicos, lo cual contradecía su declaración en la acusación.

Luego de ser ligado, el francés afirmó ser católico, pero al apretarle el cordel al brazo izquierdo y darle la primera vuelta con cierta presión, el torturado confesó que en realidad era calvinista, pero deseaba convertirse al catolicismo. Con ello fue suspendida la sesión y el preso fue remitido a su cárcel, a pesar de que los jueces consideraron que no había sido atormentado lo suficiente y que lo reanudarían en caso necesario.

En la siguiente sesión, donde Bautista debía ratificar lo dicho en la tortura ocurrió lo contrario, pues revocó su confesión y aseguró que lo declarado fue por miedo al tormento, pero que era católico. Ello le conllevaría a la repetición de dicha sesión. Sin embargo, antes de ser nuevamente atormentado se dictó una primera sentencia en su contra, la cual consistía en: pérdida de bienes, reconciliación, salir el día del auto en el convento de Santo Domingo, con hábito penitencial con la cruz de San Andrés, abjuración pública, cárcel y hábito perpetuos irremisibles, prisión en la cárcel perpetua de la ciudad de México, rezos, oír misa, confesarse, recibir 200 azotes y pasados dos años, sería desterrado a las galeras durante ocho años, para ser devuelto a la prisión perpetua que señalara el inquisidor general, además de las inhabilitaciones correspondientes.⁴¹

Después de nuevas audiencias solicitadas por Bautista Maqueda donde suplicó ser liberado, un sacerdote para confesar sus faltas, además de acusar a los familiares del Santo Oficio quienes, a decir del reo, lo atormentaban en prisión (lo cual aseguraban los inquisidores eran ilusiones del preso), el 16 de julio se celebró la sesión de tormento donde, sin necesidad de amarrar al reo, y a pesar de haber referido ser católico en un principio,

⁴¹ *Ibidem*, fs. 283v-284v.

confesó ser calvinista desde su nacimiento y argumentó no haberlo dicho para salir más rápido de prisión. Asimismo reafirmó su deseo de convertirse a dicha religión para salvar su alma.

En los siguientes interrogatorios, el francés se mostró cooperativo, sometido a la misericordia del tribunal y prometió acatar los castigos que le impusieran. El 18 de septiembre se realizó una segunda votación para sentencia, la cual fue bastante similar a la primera, aunque en esta ocasión, además de abjurar, perder bienes y recibir 200 azotes, se agregó que permanecería dos años en la cárcel perpetua para ser instruido en el catolicismo. Posteriormente sería enviado a galeras por los 8 años dictados.

El 17 de noviembre fue leído el veredicto en el púlpito de la iglesia del convento de Santo Domingo, durante un auto de fe, al día siguiente recibió sus latigazos y para el 19 del mismo mes, abjuró de sus errores en la sala de audiencias. Algunos días más tarde fue encomendado a los frailes dominicos Francisco Muñiz y Juan Méndez, para instruirlo en el catolicismo.

La gran cantidad de audiencias en que Juan Bautista pidió al inquisidor su liberación denotan incomodidad y malestar del preso dentro de los calabozos, lo cual convirtió sus deseos de libertad en una prioridad. Pero ¿por qué inferimos esto? La respuesta llegaría un par de años después de la abjuración del sentenciado. Para ser precisos, el 5 de junio de 1682 el inquisidor Juan Gómez de Mier recibió una carta de Diego del Castillo, nuncio, portero y alcaide de las cárceles del Santo Oficio, donde informaba que, si bien el francés había asistido regularmente de día al convento para ser instruido y por la noche regresaba a la cárcel, diez días atrás había faltado a su catequesis en el convento y no había vuelto a las cárceles cuando debía, por lo que acudió a avisar a sus superiores, quienes ordenaron

buscar en los alrededores de la ciudad al fugitivo, quien fue visto por última vez en un santuario llamado Chalma.

Para concluir con este juicio, es pertinente comentar que, pese a la búsqueda del personaje en cuestión, nunca fue localizado. Caso que se asemeja al del también francés Guillaume Potier, de quien recordaremos, escapó del arriero que lo escoltaba a la ciudad de México en 1572 y, pese a una exhaustiva búsqueda por gran parte del virreinato, jamás fue encontrado. Lo más seguro es que Maqueda escapara premeditadamente, tras trazar un plan cuidadoso para no ser capturado.

Como pudimos apreciar, a diferencia de los numerosos casos contenidos en el capítulo precedente, durante el siglo XVII las causas ordinarias seguidas por el Tribunal de México fueron marcadamente menores, debido a tratados signados en Europa, que ofrecieron ciertas garantías y protección a los vasallos de los territorios implicados, como Inglaterra y las Provincias Unidas.⁴² Todo ello derivó, como observamos en los dos primeros capítulos de la investigación, en la regularización de extranjeros a través de autos de reconciliación, exámenes de fe y certificados de no antecedentes con el Santo Oficio, aunque en ocasiones algunos personajes resultaron sospechosos a los ojos de la población, por lo que las autoridades inquisitoriales recibieron denuncias, informaciones, testimonios y procedieron a realizar procesos que, por alguna razón, quedaron inconclusos.

Pese a las concesiones brindadas, donde apreciamos cierta influencia del rey en asuntos inquisitoriales, para el caso del Santo Oficio de México, los jueces continuaron desempeñando su labor conforme a derecho. Sin embargo, algunos personajes fueron procesados por herejía y sus castigos resultaron poco severos.

⁴² A. Domínguez Ortiz, “El primer esbozo...”, *art. cit.*, p. 14.

CONCLUSIONES

En los capítulos precedentes analizamos el modo de actuar por parte del Tribunal del Santo Oficio de México hacia los extranjeros entre 1571 y 1700, donde detectamos cuatro grupos de extranjeros, siendo ellos los que acudieron ante los jueces buscando la manera de legitimar su situación migratoria; los sospechosos de quienes los inquisidores recibieron informaciones, testimonios, denuncias e iniciaron procesos que quedaron inconclusos; quienes, tras cometer alguna falta contra la fe católica, fueron procesados y sus casos llegaron a la ejecución de una sentencia y por último los que fungieron como intérpretes de lenguas habladas en Europa.

De esta manera, en el primer capítulo observamos, además de los procesos de naturalización y composición de extranjeros a manos de las autoridades civiles, la regularización extranjera más empleado por el Santo Oficio de México que (además del pontífice en Roma) tenía la facultad de admitir a reconciliación a los reformados. Para ello encabezó durante el siglo XVII autos de admisión y readmisión al catolicismo a algunos extranjeros que se presentaron de manera voluntaria ante los inquisidores o los comisarios, con dicho fin y recibieron respuesta favorable en todos los casos aquí expuestos.

En el segundo capítulo conocimos más de cerca la labor de los extranjeros que prestaron sus servicios a la Inquisición de México, a través de los traductores de lenguas habladas en Europa, donde distinguimos a los designados oficialmente por el tribunal y a los que fueron requeridos de manera extra oficial. La labor de personajes como Enrico Martínez, Bartolomé Fermín, Robert Sweeting o fray Miguel de Santa María, resultó fundamental para una mejor comunicación entre los jueces y algunos extranjeros que no

dominaban el idioma español. En el mismo capítulo estudiamos otras dos maneras de regularización extranjera a manos de las autoridades inquisitoriales por medio de exámenes de fe y certificados de no antecedentes judiciales. Además distinguimos otros asuntos resueltos por la institución donde algunos extranjeros fueron objeto de sospecha como: denuncias, casos que no tuvieron continuidad, informaciones, testimonios y errores cometidos por inquisidores.

Para el tercer capítulo abordamos juicios ordinarios seguidos a extranjeros entre 1571 y 1601, donde se involucraron en un pleito judicial las partes acusadora y acusada ante los inquisidores. Estos procesos iniciaban con la denuncia formal del fiscal y culminaban con el cumplimiento de los castigos impuestos en la sentencia final. En este capítulo apreciamos dos contingentes de sujetos procedentes de reinos como Francia, Inglaterra, así como las Provincias Unidas (actualmente Bélgica, Holanda y Luxemburgo) y Alemania, cuyos casos coincidieron con la difusión de la Reforma Protestante y conflictos bélicos sostenidos entre sus lugares de origen con España, factores que incidieron, de alguna manera, en el desarrollo y conclusión de sus causas inquisitoriales.

Por lo que respecta al último capítulo de la investigación, repasamos los contados procesos ordinarios contra extranjeros durante el siglo XVII, donde la política europea nuevamente jugó un papel importante a través de tratados de paz y treguas que derivaron en una notable disminución de juicios, particularmente contra franceses, ingleses y habitantes de las mencionadas Provincias Unidas y que a la par, como apreciamos en los primeros dos capítulos de este estudio, se realizaron otro tipo de diligencias como reconciliaciones voluntarias, denuncias que no prosperaron, etc.

El realizar esta investigación a través del enfoque histórico-judicial, ofreció una nueva visión del foro de justicia eclesiástica en cuestión, así como su proceder con los

extranjeros en Nueva España durante parte del reinado de la dinastía Austria. Dicho análisis nos llevó a las siguientes conclusiones generales, las cuales serán de ayuda para entender mejor la dinámica seguida entre ambas partes.

Con respecto a la presencia de los foros de justicia en la Iglesia que pertenecieron a la Provincia Eclesiástica de México y que a la par conformaron el orden judicial en el virreinato, nos percatamos de la presencia sutil del foro interno o confesión sacramental en algunos de los casos seguidos por la Inquisición donde los extranjeros, tras hacer un examen de conciencia y al buscar la absolución del clérigo durante el sacramento de la confesión, para obtenerla debían acudir al Santo Oficio para resolver el asunto que les impedía ser eximidos, como ocurrió con Simón Canoblocs a inicios del siglo XVII.

Por lo que toca al apoyo mutuo entre autoridades seculares e inquisitoriales, éste lo apreciamos notablemente en varios de los casos aquí presentados. En algunas ocasiones observamos que la autoridad civil pidió auxilio al Santo Oficio con el fin de resolver algunas situaciones y que en otras ocurrió lo contrario, pues el tribunal llegó a solicitar a la autoridad secolar asesoría para aclarar la situación migratoria de un extranjero. Igualmente nos percatamos de la ayuda solicitada por las autoridades inquisitoriales a funcionarios laicos durante algunas fases de los juicios donde, por la condición eclesiástica de la institución, no podían proceder en detenciones de sospechosos y ejecución de castigos físicos como: tormentos, azotes y pena de muerte.

Aunque el rey tuvo cierta influencia en algunos asuntos inquisitoriales, por lo que respecta a nuestro estudio, las cédulas de enero de 1569 y agosto de 1570 que hacían referencia, entre otros asuntos, a la fundación del Tribunal del Santo Oficio en México y el castigo de herejes con el fin de extirpar la llamada “nueva religión”, así como el “Tratado de Londres”, que derivó de una orden posterior al Santo Oficio de no proceder contra

ingleses, lo cual fue el inicio de cierta tolerancia de cultos, influyeron de manera importante entre los inquisidores de México, a comparación de otras disposiciones reales emitidas posteriormente, mismas que en la mayoría de los casos reiteraban lo dicho a las cédulas citadas. Por lo anterior los jueces citados cumplieron su labor conforme a las disposiciones de la Corona y al funcionar del tribunal.

En cuanto a los extranjeros, pudimos observar que algunos de ellos formaban parte de la población novohispana como residentes. Otros, por el contrario, arribaron posteriormente y tenían poco tiempo en Nueva España al momento de comparecer ante el Santo Oficio. Por lo anterior, distinguimos que, independientemente del tiempo que llevarán estos personajes en la región, la Inquisición les dio un trato igualitario, es decir, no hubo trato distintivo por antigüedad de residencia.

Una de las principales conclusiones a las que llegamos en esta investigación es en torno a la actitud del Santo Oficio frente a los extranjeros, misma que fue imparcial, aunque en algunos casos los procesos mostraron tendencias conciliatorias, como observamos en los dos primeros capítulos de la investigación, donde los jueces auxiliaron a quienes acudieron de manera voluntaria a resolver algún asunto. Incluso este fenómeno se aprecia en algunos juicios ordinarios, en especial para personajes procesados en 1598. De esta manera las autoridades inquisitoriales procuraron la salvación del mayor número posible de extranjeros, incluso los más reacios, logrando, en la mayoría de los casos, éxito en su tarea, al incorporar a la religión católica a la gran mayoría de ellos. De esta manera, se les brindó protección de acuerdo a la lógica de una época donde predominó el catolicismo.

El tribunal, además de buscar la preservación de la pureza de la fe en las Indias, se ocupó de regular la situación migratoria de los extranjeros a través de los medios con los

cuales contaba, como pudimos apreciar con las citadas reconciliaciones voluntarias, exámenes de fe y certificados de no antecedentes con el Santo Oficio.

De esta forma, los extranjeros que buscaron recuperar su honor y fama, al ser favorecidos por el tribunal, lograron desactivar problemas futuros, dejaron de ser objeto de sospecha y se les permitió vivir pacíficamente en el virreinato, donde fueron absorbidos por una sociedad que los recibía como residentes y vasallos del rey. Como feligreses, se comprometieron a cumplir con los preceptos del catolicismo y se encaminaron a la salvación de sus almas. Inclusive, para asegurarse de no ser nuevamente objeto de sospecha, hubo quien solicitó constancia de no antecedentes judiciales o copia certificada de su reconciliación.

Pero, ¿por qué se buscó desarrollar procesos de conciliación? Podemos afirmar que se debió a que para la Inquisición, específicamente nuestro periodo de estudio, resultaba importante que un buen vasallo fuera un buen católico. Ante ello buscaron los medios para hacerla válida en el sector extranjero, propenso a profesar religiones distintas al catolicismo. De esta manera, las autoridades inquisitoriales colaboraron con la labor misional de la Iglesia en su búsqueda por la salvación del mayor número posible de almas. Para reafirmar lo anterior, recordemos que varios de los expedientes consultados hacen hincapié, en la sentencia final, sobre el arrepentimiento del infractor, su disposición para corregir su falta, la petición de misericordia a Dios y perdón a los inquisidores por el delito cometido, además del deseo del Todopoderoso para que el pecador no muriera sino que se convirtiera y viviera. Y ¿para qué se buscaba la conciliación? Para integrar a los extranjeros a la sociedad, vivieran en paz y se mantuviera al mismo tiempo un control entre la población, misma que para la época que estudiamos, solamente tenía permitido profesar el catolicismo. En los mismos documentos leemos la disposición por parte de la mayoría de

estos sujetos por cumplir en adelante con los preceptos y así evitar problemas en el virreinato.

A lo largo de la tesis identificamos dos tipos de justicia que nos permitieron apreciar más de cerca el modo de actuar del Santo Oficio hacia los extranjeros. En la primera de ellas, es decir, la justicia “graciosa”, observamos que varios extranjeros acudieron al tribunal a regular su situación migratoria por las siguientes razones: adelantarse a posibles denuncias; escudriñar su conciencia; no poder ser absueltos durante la confesión sacramental; edictos de fe, y consejo de clérigos, obispos, confesores, catequistas, españoles, portugueses, autoridades civiles e incluso otros extranjeros. Todos estos migrantes tuvieron la misma preocupación: regular su situación en Nueva España y vivir sin ser molestados.

Por lo anterior, observamos que a todos los extranjeros que se presentaron de manera voluntaria (aunque en contados casos hubo gente presa en cárceles civiles) y pidieron amparo al Santo Oficio (de manera verbal o escrita), se les dio respuesta favorable y el tribunal les apoyó, como apreciamos en los expedientes consultados, en la resolución de sus asuntos de manera conciliatoria. Estas soluciones se dieron, en algunas ocasiones, en autos privados de fe y en otras durante audiencias ante los jueces.

En cuanto al procedimiento seguido por los jueces en esta fase de la justicia, que fue predominante en el siglo XVII, encontramos variantes en su desarrollo, especialmente en cuanto a readmisiones voluntarias y exámenes de fe, lo cual dependió del funcionario que encabezó la causa, el lugar donde ésta se llevó a cabo y el número de personas que lo solicitaron, pues en algunos casos observamos la presencia de más de un extranjero ante los jueces.

Por otra parte, el segundo tipo de justicia fue el referente a los extranjeros apresados que, luego de una averiguación previa, fueron juzgados por delitos tocantes a la fe, principalmente por luteranismo y calvinismo, aunque hay que hacer hincapié en que el grupo que predominó en cuanto a juicios ordinarios fue el de los portugueses judaizantes. Por su parte, a los extranjeros se les siguieron juicios ordinarios que dieron comienzo con la denuncia formal del fiscal y culminaron con el cumplimiento de la sentencia, donde entraron en conflicto las partes denunciadora y denunciada ante el juez. A diferencia de la primera clase de justicia, estos juicios resultaron ser escandalosos y espectaculares, implicaron la lectura de las sentencias y la ejecución de algunos castigos durante los autos públicos de fe donde hubo un mayor número de extranjeros que escucharon sus sentencias, en 1574 y 1601. También encontramos contados procesos a extranjeros donde la lectura de sentencias se hizo en autos de fe privados. En oposición a la clase de justicia expuesta líneas arriba, este tipo de conflictos predominó en las últimas tres décadas del siglo XVI. La mayoría de ellos siguió el mismo orden en cuanto a desarrollo, pese a que las sentencias dictadas variaron de acuerdo con la dinámica del proceso, donde se conjugaron tanto el comportamiento del preso como el modo de trabajar y el carácter del inquisidor en turno, como advertimos con las gestiones de los inquisidores Pedro Moya de Contreras y Alonso de Peralta, mismas que se caracterizaron por ser enérgicas, aunque a la par procuraron conciliar con los detenidos de origen extranjero.

En cuanto a las sentencias finales, es importante señalar que la gran mayoría de los detenidos fueron reconciliados al catolicismo. En contados casos se llegó a la pena capital, ya fuera por reincidencia del reo en la herejía, como ocurrió en el caso del francés Martin Cornu en 1574 o por la decisión de morir en su religión, según vimos en el caso del alemán Simón de Santiago para 1601.

Por otra parte, observamos, gracias al vasto corpus documental revisado para esta investigación, la vida cotidiana del tribunal, a través de la diversidad de asuntos donde atendió extranjeros, por ejemplo en comparecencias voluntarias y juicios ordinarios, a través de los ojos de sus funcionarios, donde los notarios de secreto fueron los guías para conocer más de cerca el comportamiento de la institución con respecto a los extranjeros.

Otro aspecto a destacar en la investigación es el servicio que algunos extranjeros brindaron al tribunal. Tal fue el caso de los traductores de lenguas habladas en Europa quienes, luego de presentar su petición por escrito a los jueces y, tras algunas indagatorias ágiles, recibieron respuesta positiva para desempeñar tan importante cargo, pues fueron pieza clave en cuanto a la comunicación entre jueces y extranjeros que hablaban mal el español o no conocían otra lengua más que la materna. Recordemos que algunos de estos personajes eran civiles, otros religiosos; unos fueron nombrados de manera formal y otros prestaron sus servicios de manera extraoficial; unos cuantos eran extranjeros, otros no y de algunos más ignoramos su lugar de origen. En resumen, fueron hombres de buena reputación, conocidos por la sociedad y que obtuvieron la confianza de los inquisidores, pues algunos colaboraron con ellos en más de una ocasión.

Un aspecto más a señalar es que la investigación nos permitió conocer el término *hereje nacional*, empleado por los inquisidores para referirse a los extranjeros bautizados y criados en el luteranismo, calvinismo, anglicanismo y demás derivaciones de la llamada “nueva religión”. La denominación anterior no es solamente un asunto de léxico, sino también una razón que ayudó a aminorar la gravedad en algunos casos y por consiguiente la actitud de los inquisidores hacia estos “herejes”, misma que fue menos severa, bajo el argumento de que dichos sujetos desconocían la fe católica y por lo tanto no sólo debían ser tratados con menos rigor, sino que también debían instruirlos.

En cuanto a las reacciones de la población novohispana con respecto a los extranjeros, notamos desconfianza por parte de algunos residentes, debido a los orígenes de estos migrantes y su religión profesada, lo cual derivó en que estos últimos recibieran calificativos como: “herejes”, “luteranos”, “calvinistas”, “perros” y “enemigos de la Corona”. Sin embargo, otros extranjeros tuvieron otra suerte al recibir apoyo por parte de amigos, vecinos, conciudadanos y algunas personas que inclusive los acompañaron al Santo Oficio a resolver su asunto, o los persuadían a pedir su reconciliación. Cabe aclarar que a la población poco le importó el tiempo que estos personajes llevaran residiendo en Nueva España.

Para entender mejor el comportamiento de la Inquisición ante los extranjeros, recordemos que las fuentes de archivo revisadas fueron el soporte de este trabajo, especialmente las resguardadas en el fondo Inquisición del Archivo General de la Nación de México, lo mismo que las cédulas reales que hicieran alusión a los extranjeros considerados para esta investigación, es decir, ingleses, franceses, alemanes, flamencos, holandeses y daneses. Por lo anterior es importante resaltar que la consulta de estos casos, que forman parte de un extenso volumen documental hasta ahora no trabajado y que abarca 129 años de historia, permiten distinguir una diversificación de expedientes judiciales, cuyas variaciones oscilaron en torno al tipo de proceso, el inquisidor y el extranjero. A través de la documentación disponible, apreciamos no sólo esta relación, sino también parte de la vida cotidiana del tribunal, así como su interacción con foros de justicia eclesiástica y civil.

También fueron de gran relevancia las fuentes primarias impresas de la época, así como la bibliografía general y especializada, mismas que complementaron la labor de

reconstrucción en esta indagatoria e igualmente brindaron originalidad, importancia y aportes al tema.

Por lo que respecta a autores que se han aproximado a nuestro objeto de estudio, es preciso retomar a dos de ellos, cuyas obras brindaron pistas relevantes a nuestra investigación. Primeramente, la obra de Werner Thomas *La represión del protestantismo en España 1517-1648*, abordó el proceso de represión de la nueva religión, aunque explica brevemente el fenómeno de apertura por parte de la Metrópoli hacia cierta tolerancia de cultos. A pesar de ello, el texto brindó datos para entender mejor el por qué de la disminución tan significativa de juicios inquisitoriales en el Santo Oficio de México durante el siglo XVII, lo cual se debió, en parte, a los eventos sucedidos en Europa. Igualmente sirvió de guía para adentrarnos en el inexplorado estudio de la relación Inquisición-extranjeros en la centuria citada, si bien Werner Thomas dedica algunos párrafos al tema en cuestión. Pese a ello, entendimos el cómo y por qué se dio esta interacción para la jurisdicción aquí estudiada y comprobar que la relación entre nuestros protagonistas fue conciliatoria.

La segunda obra que retomamos y tiene relación estrecha con nuestra investigación, es la tesis de licenciatura en historia de María Eleonora Poggio, *Extranjeros protestantes en la Nueva España. Una comunidad de flamencos, neerlandeses y alemanes (1597-1601)*, cuyo tema central gira en torno a las redes y relaciones sociales sostenidas entre un grupo de extranjeros que habían asentado su domicilio en algunas poblaciones novohispanas y que a la postre fueron juzgados por luteranismo y calvinismo en el ocaso del siglo XVI. Pese a que el estudio se realizó a través del enfoque histórico-social, parte de la información plasmada por Poggio nos facilitó el análisis de algunos juicios seguidos a este contingente. Para nuestro estudio, analizamos algunos casos presentados por la autora,

mismos que abordamos a través de la historia judicial, lo cual nos permitió apreciarlos con una nueva perspectiva y observar nuevos detalles, como los referentes a las dinámicas seguidas en los juicios y la variedad de castigos aplicados a estos sujetos, en función de lo sucedido durante el proceso y el comportamiento del preso.

Por último, y como vimos a lo largo de esta investigación, el tema aquí presentado es una muestra del modo de actuar por parte de un tribunal de justicia eclesiástica con respecto a un sector de la población novohispana. Por ello debemos reconocer que este estudio abre la posibilidad de establecer un diálogo que nos ayude, en un futuro, a descubrir cómo fue esta interacción en las jurisdicciones inquisitoriales de Lima y Cartagena de Indias, así como conocer la relación entre Santo Oficio y otros sectores de la población indiana. Asimismo el tema ofrece vetas por explorar, por ejemplo, con los enfoques de la historia social y cultural. De igual manera es posible abordar estudios de caso, el papel desempeñado por las comisarías inquisitoriales e inclusive la vida cotidiana del tribunal, a través del rastreo y reconstrucción de historias de vida de los personajes que laboraron en la institución. Aún queda mucho camino por recorrer.

ANEXO. Cuadro de extranjeros ante el Santo Oficio de México entre 1571 y 1700

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
1571 México	Pedro Moya de Contreras Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Guillermo Potier Francés	Relajación en efigie y excomunión mayor. Huyó durante su traslado a la capital	AGN, Inq., vol. 1-A-1, doc. 49, fs. 28
1571 Mérida	Moya Inquisidor	Juicio suspendido Luteranismo	Jacques Mortier Francés	No hubo por fallecimiento del detenido a causa de una enfermedad	AGN, Inq., vol. 49, doc. 9, fs. 12
1571 Mérida	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Pierre Sanfroy Francés	Reconciliación, 200 azotes y 6 años en galeras	Jiménez, <i>Corsarios</i> , pp. 3-228
1571 Yucatán	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Guillermo de Siles Francés	Reconciliación, 200 azotes y 4 años en galeras	AGN, Inq., vol. 58, doc. 5, fs. 188
1571 Yucatán	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Guillermo Cocrel Francés	Reconciliación, 200 azotes y 10 años en galeras	Datos en procesos de Siles y Sanfroy. Proceso extraviado
1571 Yucatán	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Martin Cornu Francés	Relajación en persona. Muerte por garrote. Reincidencia en la herejía	Datos en procesos de Siles y Sanfroy. Proceso extraviado
1572 Zacatecas	Sebastián de Valderrama Vicario de las minas de Chalchihuites	Auto denuncia Proposiciones heréticas	Juan Fran Flamenco	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 45, doc. 12, fs. 2
1572 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Sospechas de luteranismo	Pedro Ocharte Francés	Absolución y pago de 2000 pesos en oro común	<i>Libros y librerías</i> , pp. 85-141
1572 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Juan Ortiz Francés	Reconciliación, abjuración y destierro	<i>Libros y librerías</i> , pp. 142-245
1572 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Proposiciones heréticas	Juan Fino Flamenco	Oír una misa en capilla del Santo Oficio, abjuración <i>de levi</i> y pago de 50 pesos común	AGN, Inq., vol. 51, doc. 3, fs. 94
1572 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	David Alexander Inglés	Reconciliación, abjuración y reclusión 3 años e instrucción	Jiménez, <i>Corsarios</i> , pp. 231-304

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
1572 Taxco	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	William Collins Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 10 años en galeras	Jiménez, <i>Corsarios</i> , pp. 307-506
1572 México	Alonso Fernández de Bonilla Fiscal	Denuncia Incumplir sentencia	Enrique Olanda Flamenco	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 74, doc. 24, f. 1
1572 México	Bonilla Fiscal	Orden de aprehensión Palabras escandalosas	Hernando de Zubiela Francés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 74, doc. 34, fs. 3
1572 Puebla	Moya Inquisidor	Orden de aprehensión No especifica delito	Fulano Lomberto Inglés	No prosperó la causa. No hubo detención del sospechoso	AGN, Inq., vol. 75, doc. 51, fs. sn.
1573 Tlaxcala	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Blasfemia	Borthomeo Guillon Saboyano	Reconciliación, abjuración <i>de levi</i> y 100 azotes. No se ejecutó sentencia por fuga del reo	AGN, Inq., vol. 47, doc. 5, fs. 20
1573 Michoacán	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Storey Inglés	Reconciliación, reclusión 3 años e instrucción	AGN, Inq., vol. 53, doc. 1, fs. 90
1573 Guadalajara	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Farenton Inglés Trad. Robert Sweeting	Reconciliación y 6 años en galeras	AGN, Inq., vol. 53, doc. 2, fs. 122
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Pablo de León Holandés	Reconciliación, 200 azotes y 6 años en galeras	AGN, Inq., vol. 53, doc. 4, fs. 122
1573 Tlaxcala	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Burton Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 6 años en galeras	AGN, Inq., vol. 53, doc. 5, fs. 117
1573 Guadalajara	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Robert Cook alias Méndez Inglés	Reconciliación y reclusión 3 años	AGN, Inq., vol. 54, doc. 1, fs. 108
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Miles Philips alias Miguel Pérez Inglés	Reconciliación y reclusión 3 años	AGN, Inq., vol. 54, doc. 2, fs. 73
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	William Griffin alias Juan Pérez Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 8 años en galeras	AGN, Inq., vol. 54, doc. 4, fs. 88
1573 Michoacán	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	George Ribley Inglés	Relajación en persona. Muerte por garrote	AGN, Inq., vol. 54, doc. 5, fs. 119
1573	Moya	Juicio	Paul	Reconciliación,	AGN, Inq., vol.

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
Guadalajara	Inquisidor	ordinario Luteranismo	Hawkins Inglés	reclusión 3 años. Sobrino de John Hawkins	55, doc. 1, fs. 220
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Thomas Obrein, Ebren o Hull	Reconciliación y reclusión 3 años. Murió en reclusión	AGN, Inq., vol. 55, doc. 2, fs. 82
1573 Guadalajara	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Moon Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 6 años en galeras	AGN, Inq., vol. 55, doc. 3, fs. 87
1573 Tlaxcala	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Perin alias Juan Pérez Inglés	Reconciliación, 5 años de reclusión. Por escapar le abrieron juicio y lo sentenciaron a 4 años en galeras	AGN, Inq., vol. 56, doc. 2, fs.99
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Lee Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 8 años en galeras	AGN, Inq., vol. 56, doc. 3, fs. 101
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	William Lowe Inglés	Reconciliación y 1 año de reclusión	AGN, Inq., vol. 56, doc. 5, fs. 73
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	William Brown Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 8 años en galeras	AGN, Inq., vol. 57, doc. 1, fs. 92
1573 Tlaxcala	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Thomas Godall Inglés	Reconciliación, 300 azotes y 10 años en galeras	AGN, Inq., vol. 57, doc. 3, fs. 101
1573 Guadalajara	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Roger Armar alias Pedro García Alemán	Reconciliación, 300 azotes y 10 años en galeras	AGN, Inq., vol. 149, doc. 1, fs. 114
1573 Michoacán	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	George Day Inglés	Reconciliación, 300 azotes, 10 años en galeras	AGN, Inq., vol. 1494, doc. 2, fs. 83-168
1573 Tlaxcala	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Miguel Pérez o John Brown Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 8 años en galeras	AGN, Inq., vol. 1-A, doc. 48, fs. 109
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Evans Inglés Luteranismo	Reconciliación y 3 años de reclusión	Báez, <i>Protestantes</i> , pp. 37-38
1573 Taxco	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Gray Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 8 años en galeras	Báez, <i>Protestantes</i> , pp. 39-40
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Gilbert Inglés	Reconciliación, 300 azotes y 10 años en galeras	Báez, <i>Protestantes</i> , p. 40
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Morgan Tillet o Miguel Morgan Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 8 años en galeras	Báez, <i>Protestantes</i> , p. 48

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
1573 Zacatecas	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Robert Plinton Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 8 años en galeras	Báez, <i>Protestantes</i> , p. 51
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	John Williams Inglés	Reconciliación, 200 azotes y 8 años en galeras	Báez, <i>Protestantes</i> , p. 63
1573 México	Moya Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Richard Williams Inglés	Reconciliación, y 5 años de reclusión	Báez, <i>Protestantes</i> , pp. 63-64
1574 Guatemala	Alonso Fernández de Bonilla Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	William Cornelius o John Martin Irlandés	Relajación en persona. Muerte por garrote	AGN, Inq., vol. 58, doc. 6, fs. 206
1580 Guadalajara	Bonilla Inquisidor	Información Palabras escandalosas	Alexandro Griego	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 119, doc. 2, fs. 14
1580 Oaxaca	Bonilla Inquisidor	Juicio suspendido Supersticiones	Pedro Joseph Flamenco	En la primera audiencia se corta el expediente, mismo que está incompleto	AGN, Inq., vol. 129, doc. 2, fs. 47
1583 Yucatán	Bonilla y Santos García Inquisidores	Información Sospechas de luteranismo	Guillermo Caxiol Francés	Se recibieron testimonios de vecinos del francés. Se confirmó que era católico	AGN, Inq., vol. 136, doc. 4, fs. 10
1597 Tlaxcala	Bartolomé Lobo Guerrero y Alonso de Peralta Inquisidores	Juicio ordinario Luteranismo	Juan Pérez Alemán Trad. Enrico Martínez	Reconciliación, abjuración, hábito y cárcel 3 años, no salir de la ciudad y penas espirituales	AGN, Inq., vol. 161, doc. 6, fs. 67
1597 Guadalajara	Lobo Guerrero y Peralta Inquisidores	Juicio suspendido Luteranismo	Luis Federico o Lucas Federico Flamenco	Absuelto <i>ad cautelam</i> . Error de los inquisidores	AGN, Inq., vol. 161, doc. 8, fs. 32
1597 México	Lobo Guerrero y Peralta Inquisidores	Juicio suspendido Luteranismo	Pedro. Se detuvo a Juan Govart Flamenco	Absuelto. Error de los inquisidores	AGN, Inq., vol. 161, doc. 9, fs. 61
1598 Yucatán	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Thomas Day Inglés	Cárcel. Liberado en 1607	AGN, Inq., vol. 164, doc. 1, fs. 59
1598 Yucatán	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Juan Descato Inglés	Cárcel por 6 meses, instrucción en el catolicismo y no salir de la ciudad	AGN, Inq., vol. 164, doc. 2, fs. 36
1598 Tlaxcala	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Gilies Flamenco	Reconciliado, hábito penitencial, 200 azotes y 5	AGN, Inq., vol. 4, doc. 5, fs. 67

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
				años en galeras	
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Adrian Suster Flamenco	Oír misa en la capilla de Santo Oficio, abjuración <i>de levi</i> , y ser advertido	AGN, Inq., vol. 164, doc. 6, fs. 43
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Calvinismo	Enrique de Montalvo Alemán	Abjuración <i>de levi</i> y liberación tras el auto de fe	AGN, Inq., vol. 164, doc. 9, fs. 82
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Joan Thames Alemán	Hábito, cárcel perpetua, 200 azotes y 6 años en galeras. Se le abrió proceso por escapar y no cumplir castigo	AGN, Inq., vol. 165, doc. 1, fs. 116
1598 San Juan de Ulúa	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Pedro Pedro Flamenco Trad. Enrico Martínez	Reconciliación, 100 azotes y 5 años en galeras, por escapar se le dieron 200 azotes y 10 años en galeras	AGN, Inq., vol. 165, doc. 2, fs. 114
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Cornelio Adriano César Holandés	Reconciliación, reclusión por 3 años, hábito penitencial y penas espirituales	AGN; Inq., vol. 165, doc. 5, fs. 83 y vol. 166, doc. 2
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Calvinismo	Jorge de Bruxas Flamenco	Abjuración <i>de levi</i> y multa de 200 pesos de oro común	AGN, Inq., vol. 165, doc. 6, fs. 67
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Calvinismo	Alberto de Meyo Flamenco	Abjuración <i>de levi</i> y multa de 100 pesos de oro común	AGN, Inq., vol. 165, doc. 7, fs. 69
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Calvinismo	Joan o Juan Guillermo Flamenco	Reconciliado antes de fallecer. Efigie de reconciliado	AGN, Inq., vol. 166, doc. 1, fs. 47
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Calvinismo	Martín Díaz Flamenco	Reconciliación, abjuración, hábito penitencial, cárcel 1 año, instrucción y no salir de la ciudad	AGN, Inq., vol. 166, doc. 4, fs. 78
1598 Tlaxcala	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Calvinismo	Duarte o Rodrigo Jacobo Flamenco Trad. Enrico Martínez	Reconciliación, abjuración, hábito, cárcel perpetua y no salir de la ciudad. En 1607 se conmutó la pena de cárcel	AGN; Inq., vol. 166, doc. 6, fs. 66

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
1598 Tlaxcala	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Juan Pérez Flamenco Trad. Enrico Martínez	Reconciliación, abjuración, hábito y cárcel 2 años, instrucción y no salir de la ciudad	AGN, Inq., vol. 166, doc. 7, fs. 51
1598 Yucatán	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Pascual Sandre Inglés	Reconciliación, abjuración, hábito y cárcel irremisible, 5 años en galeras e instrucción	AGN, Inq., vol. 167, doc. 1, fs. 91
1598 Tlaxcala	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Enrique Aleman	Reconciliado en efigie en el auto de 1601. Murió en 1599	AGN, Inq., vol. 167, doc. 2, fs. 63
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Juan del Campo Aleman Trad. Enrico Martínez	Reconciliación, hábito, cárcel 4 años e instrucción. Tras huir de prisión se le abrió proceso; se le condenó a 100 azotes y 4 años en galeras	AGN, Inq., vol. 167, doc. 4, fs. 95
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Rodrigo Harbert o Alberto Rodrigo Flamenco Trad. Enrico Martínez	Reconciliación, abjuración, hábito y cárcel 1 año, instrucción, penas espirituales y no salir de la ciudad	AGN, Inq., vol. 167, doc. 7, fs. 43
1598 México	Peralta Inquisidor	Nombramiento de intérprete en flamenco y alemán	Enrico Martínez Aleman	Se dio nombramiento por escrito.	AGN, Inq., vol. 217, doc. 17, fs. 2
1598 México	Peralta Inquisidor	Denuncia e información Encubrir calvinistas	Mathias Delmonte Aleman	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 218, doc. 2, fs. 7
1598 Tlaxcala	Peralta Inquisidor	Denuncia y orden de aprehensión Luteranismo	Enrique Juan Flamenco	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 218, doc. 5B, fs. 3
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Herejía. No indica rama del protestantismo	Diego Enríquez Holandés	Abjuración <i>de levi</i> , 100 azotes, pago de 200 pesos de oro	Poggio, <i>Extranjeros</i> , Apéndice 1
1598 Yucatán	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Juan Bebel Inglés	Reconciliación, cárcel perpetua irremisible, 200 azotes y 5 años en	Poggio, <i>Extranjeros</i> , Apéndice 1

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
				galeras	
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Juan Caton Inglés	Reconciliación, cárcel perpetua irremisible, 200 azotes y 5 años en galeras	Poggio, <i>Extranjeros</i> , Apéndice 1
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Calvinismo	Adrián Cornelio Holandés	Reconciliación, hábito y cárcel 4 años y 200 azotes. Por fugarse le dieron 200 azotes y 4 años en galeras	Poggio, <i>Extranjeros</i> , Apéndice 1
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Luteranismo	Miguel Faques Flamenco	Reconciliación, hábito y cárcel por 2 años. Por escapar se le condenó a 200 azotes y 4 años en galeras	Poggio, <i>Extranjeros</i> , Apéndice 1
1598 México	Peralta Inquisidor	Juicio ordinario Calvinismo	Juan Fressos No indica lugar de origen	Abjuración <i>de levi</i> , pagó fianza y no se le permitió salir de la ciudad	Poggio, <i>Extranjeros</i> , Apéndice 1
1599 México	Peralta y Gutierrez Bernardo de Quiroz Inquisidores	Juicio ordinario Calvinismo	Diego del Valle Flamenco	Reconciliación, abjuración, hábito y reclusión 6 meses, instrucción y no salir de la ciudad	AGN, Inq., vol. 168, doc. 2, fs.52
1599 México	Peralta y Quiroz Inquisidores	Juicio ordinario Calvinismo	Simón de Santiago Alemán Trad. Enrico Martínez	Relajación en persona. Quemado vivo	AGN, Inq., vol. 168, doc. 3, fs. 171
1599 México	Peralta y Quiroz Inquisidores	Juicio ordinario Calvinismo	Cristóbal Miguel Flamenco	Reconciliación, hábito y cárcel 1 año, no salir de la ciudad	AGN, Inq., vol. 168, doc. 4, fs. 139
1599 México	Peralta y Quiroz Inquisidores	Juicio ordinario Luteranismo	Gregorio Miguel Flamenco	Reconciliación, reclusión 2 años, instrucción, hábito, penas espirituales y pago de 200 pesos de oro común	Poggio, <i>Extranjeros</i> , Apéndice 1
1599 México	Peralta y Quiroz Inquisidores	Juicio ordinario Calvinismo	Joseph de la Haya Zelandés	Reconciliación, abjuración, hábito y cárcel 1 año y no salir de la ciudad	AGN, Inq., vol. 168, doc. 5, fs. 51
1600	Peralta y	Juicio	Juan Govart	Absuelto	AGN, Inq., vol.,

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
México	Quiroz Inquisidores	inconcluso Sospechas de luteranismo	Flamenco		261, doc. 1, fs. 38
1601 Manila	Fray Bernardo de Santa Catarina Comisario	Auto denuncia Luteranismo	Juan Calbart Inglés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 263, doc. 1E, fs. 4
1602 México	Peralta y Quiroz Inquisidores	Denuncia e información No oír misa y comer carne en días prohibidos	Diego de Jacques Alemán	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 267, doc. 13, fs. 8
1603 México	Peralta y Quiroz Inquisidores	Reconciliación Luteranismo	Simón Canoblocs Alemán Trad. Enrico Martínez	Abjuración y penas espirituales	AGN, Inq., vol. 271, doc. 15, fs. 17
1604 México	Peralta y Quiroz Inquisidores	Reconciliación Luteranismo	Pedro Mayban Alemán Trad. Enrico Martínez	Abjuración y penas espirituales	AGN, Inq., vol. 273, doc. 5, fs. 11
1605 Tlaxcala	Peralta y Quiroz Inquisidores	Denuncia e información Reniegos	Lucas López Francés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 276, doc. 6, fs. 8
1605 México	Peralta y Quiroz Inquisidores	Reconciliación Luteranismo	Geraldo Vinstman de la Cruz Alemán	Abjuración y penas espirituales	AGN, Inq., vol. 916, doc. 8, fs. 236-246
1607 México	Peralta y Quiroz Inquisidores	Nombramiento o de intérprete en inglés y escocés	Diego Blanco Inglés o escocés	Se dio nombramiento por escrito	AGN, Inq., vol. 466, doc. 2, fs. 21-25
1607 La Habana	Fr. Francisco de Carranco Comisario	Testificación Sospechas en la fe	Juan Francés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 467, doc. 32, fs. 130-139
1609 Tlaxcala	Canónigo Santiago Comisario	Noticia Hijo de luteranos pero bautizado en el catolicismo	Pedro Alemán	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 284, doc. 30, fs. 546-547
1609 Veracruz	Baltasar de Morales Comisario	Testificación Sospechas en luteranismo	Joanes de Bonfrique No especifica lugar de origen	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 284, doc. 88, fs. 755-758
1609 Tecama-	Fr. Joan de Castañeda	Información Sospechas en	Diego Hernández	No prosperó la causa	AGN, Inq., doc. 285, doc. 65, fs.

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
chalco	Comisario	la fe	Inglés		275-276
1609 La Habana	Fr. Francisco de Carranco Comisario	Testificación Herejía	Ramón de Moya Francés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 285, doc. 71, fs. 286-289
1610 Manila	Fr. Francisco de Herrera Comisario	Testificación Herejía	Alberto Enríquez Holandés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 292, doc. 80, fs. 35-37
1614 México	Juan Gutiérrez Flores Inquisidor	Testificación Decir que el rey de Inglaterra era hereje	Enrique Flamenco	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 301, doc. 27, f. 1
1615 México	Quiroz y Flores Inquisidores	Nombramiento o como intérprete en francés e italiano	Juan de Estrada Rutherford Escocés	Se le dio nombramiento por escrito	AGN, Inq., vol. 305, doc. 5, fs. 5
1615 México	Quiroz y Flores Inquisidores	Nombramiento o como intérprete en flamenco y alemán	Bartolomé Fermín Flamenco	Se le dio nombramiento por escrito	AGN, Inq., vol. 311, doc. 1, fs. 12
1616 Manila	Fr. Francisco de Herrera Comisario	Reconciliación Calvinismo	Cornelio Querín Holandés	Abjuración	AGN, Inq., vol. 292, doc. 80, f. 474
1616 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Calvinismo	Simón Álvarez Holandés	Abjuración	AGN, Inq., vol. 293, doc. 83, f. 480
1616 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Calvinismo	Pedro Pablos Alemán Trad. Fr. Domingo de Enríquez	Abjuración	AGN, Inq., 293, doc. 84, f. 482
1616 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Calvinismo	Francisco Quernes Inglés Trad. Fr. Pedro de la Cruz	Abjuración	AGN, Inq., vol. 293, doc. 86, f. 485
1616 México	Quiroz y Flores Inquisidores	Examen de fe Profesante del catolicismo	José de la Hay Flamenco Trad. Bartolomé Fermín	Aprobado en examen de fe	AGN, Inq., vol. 491, doc. 14, fs. 9
1616 México	Quiroz y Flores Inquisidores	Examen de fe Profesante del catolicismo	Pedro de Letr Flamenco Trad. Bartolomé Fermín	Aprobado en examen de fe	AGN, Inq., vol. 491, doc. 15, fs. 11
1617 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Calvinismo	David de Moor	Abjuración	AGN, Inq., vol. 293, doc. 79, f.

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
			Flamenco		472
1617 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Luteranismo	Juan de Has Francés	Abjuración	AGN, Inq., vol. 293, doc. 81, f. 476
1617 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Calvinismo	Juan Juanes Zelandés	Abjuración	AGN, Inq., vol. 293, doc. 82, f. 478
1617 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Calvinismo	Pedro Leonardo Flamenco	Abjuración	AGN, Inq., vol. 293, doc. 85, f. 484
1619 México	Francisco Bazán de Albornoz y Juan G. Flores Inquisidores	Reconciliación Luteranismo	Juan Jiraldó Aleman	Abjuración y penas espirituales	AGN, Inq., vol. 306, doc. 5, fs. 15
1621 Manila	Herrera Comisario	Inicio de proceso Calvinismo	Doce holandeses	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 337, doc. 6, fs. sn.
1621 Michoacán	Antonio de Cervantes Carvajal Comisario	Testificación Pronósticos escandalosos, no dejar ir a los siervos a misa, arrojar al suelo un rosario, pisar y romper una cruz	Juan Pelayo Francés	Se suspendió la indagatoria. No competía al Santo Oficio al tratarse de problemas familiares	AGN, Inq., vol. 486, doc. 75, fs. 365 y 367, 372- 399
1625 México	Martín de Burgencio Comisario	Reconciliación No especifica la religión seguida	Isaac Telbulberg Flamenco Trad. Martín de Burgencio	Absuelto <i>ad cautelam</i>	AGN, Inq., vol. 353, doc. 3, fs. 9-13
1626 Costa Rica	Baltasar de Grado Comisario	Testificación Luteranismo	Juan Bautista Inglés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 355, doc. 14, fs. 308-313
1626 Guatemala	Felipe Ruiz del Corral Comisario	Testificación Luteranismo	Francisco de Lagos Francés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 355, doc. 21, fs. 403-407
1626 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Luteranismo	Alberto Querman Inglés Trad. Juan G. Monel de Bul	Absolución <i>ad cautelam</i>	AGN, Inq., vol. 355, doc. 26, fs. 446-447
1626 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Luteranismo	Antonio Melo Inglés Trad. Fr. Thomas de León	Absolución <i>ad cautelam</i>	AGN, Inq., vol. 355, doc. 38, fs. 475 y 478

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
1626 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Luteranismo	Felipe Abdi Inglés Trad. Fr. Thomas de León	Abjuración	AGN, Inq., vol. 355, doc. 39, fs. 476 y 479
1626 Tehuacán	Pedro de Carvajal y Sosa Comisario	Información Sospechas en luteranismo	Francisco de Aresmendi Francés	No prosperó la causa. Era notario del comisario	AGN, Inq., vol. 356, doc. 38, fs. 58-73
1626 México	Albornoz Inquisidor	Certificado de no antecedentes judiciales Sospechas de herejía	Juan Tomas Schorman Flamenco	Se le dio certificado de no haber sido procesado	AGN, Inq., vol. 356, doc. 127, f. 249
1626 Manila	Herrera Comisario	Reconciliación Luteranismo	Thomas Frifon Inglés	Absolución <i>ad cautelam</i>	AGN, Inq., vol. 362, doc.11, fs. 74 y 76
1643 Cartago	Baltasar de Grado Comisario	Denuncia Propositiones escandalosas	Diego de la Cruz Irlandés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 416, doc. 30, fs. 334-340
1643 Cartago	De Grado Comisario	Información Propositiones escandalosas	Diego de la Cruz Irlandés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol., 416, doc. 35, fs. 377-410
1643 México	Juan Sáenz de Mañozca Inquisidor	Reconciliación Protestante, no especifica la rama	Cristóbal Toromburu Inglés Trad. Fr. Miguel de Sta. María	Absolución <i>ad cautelam</i> e instrucción en el catolicismo	AGN, Inq., vol. 418, doc. 2, fs. 301-305
1645 Oaxaca	Gómez Casillas de Velasco Comisario	Información Saber si comió carne en viernes	Juan Bautista Somio Flamenco	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 391, doc. 16, fs. 5
1654 México	Francisco de Estrada, Sáenz y Bartolomé Higuera Inquisidores	Información Sospechas de herejía y poseer un texto llamado <i>Lutero</i>	Andrés Lince Inglés	El reo fue liberado	AGN; Inq., vol. 438, doc. 13, fs. 8
1655 México	Pedro de Medina Rico y Sáenz Inquisidor visitador e inquisidor	Reconciliación Herejía, no especifica religión	Tomás Micheli Inglés	Absuelto <i>ad cautelam</i> y penas espirituales	AGN, Inq., vol. 563, doc. 9, fs. 5
1659 Cavite	Medina, Estrada, Sáenz e Higuera Inquisidor visitador e Inquisidores	Juicio ordinario Luteranismo	Guillermo Davis Inglés	Absolución, abjuración e instrucción en el catolicismo	AGN, Inq., vol. 444, doc. 3, fs. 314-430

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
1660 México	Estrada, Sáenz e Higuera Inquisidores	Examen de fe Profesante del catolicismo	Tomas Dailins Inglés Trads. E. de la Fuente y C. Guillén	Aprobado en el examen de fe. Absuelto <i>ad cautelam</i>	AGN, Inq., vol. 578, doc. 8, fs. 45
1660 Manila	Estrada, Sáenz e Higuera Inquisidores	Examen de fe Profesante del catolicismo	Juan Pedrix Inglés Trads. E. de la Fuente y C. Guillén	Aprobado en el examen de fe. Absuelto <i>ad cautelam</i>	AGN, Inq., vol. 578, doc. 11, fs. 43
1661 México	Medina Rico, Estrada, Sáenz e Higuera Inquisidores	Reconciliación Calvinismo	Juan Canela Francés	Bautizado <i>sub conditione</i>	AGN, Inq., vol. 705, doc. 4, fs. 16-28
1668 Filipinas	Juan de Ortega y Montañés Inquisidor	Denuncia e información Sospechas de predicante y hereje formal	Juan Martin Chens Danés	No prosperó la causa. No se localizó al sospechoso	AGN, Inq., vol. 613, doc. 8, fs. 27
1674 Manila	Fr. Diego de San Román Comisario	Juicio inconcluso Sospechas de herejía	Monsieur Wbet Inglés	Absuelto	AGN, Inq., vol. 438, doc. 6, fs. 21
1676 Manila	San Román Comisario	Denuncia Reniegos	Francisco Henríquez Irlandés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol.631, doc. 2, fs. 8
1677 Oaxaca	Alonso de Zaballos Villagutierre y Martín de Soto Guzmán Inquisidores	Juicio ordinario Calvinismo	Juan Bautista o Juan de Maqueda Francés	Reconciliación, abjuración, 200 azotes, 2 años de prisión, instrucción y 8 años en galeras. Fuga del reo durante el castigo	AGN, Inq., vol. 635, doc. 5, fs. 162
1684 México	Juan Gómez de Mier y Joseph de Omaña, Pardo y Osorio Inquisidores	Reconciliación Protestante	Simón Antonio Gray Inglés	Abjuración formal y penas espirituales	AGN, Inq., vol. 522, doc. 18, fs. 447-459
1691 México	Fray Nicolás de Medina Comisario	Reconciliación Luteranismo	Abraham de Corvin Inglés	Absuelto <i>ad cautelam</i>	AGN, Inq., vol. 525, doc. 5, fs. 277-290
1691 México	Diego Marín Calificador	Reconciliación Protestante	Ricardo Matías Inglés Trad. Pedro de Abstina en catequesis	Absuelto <i>ad cautelam</i> . Recibió constancia de reconciliación	AGN, Inq., vol. 525, doc. 15, fs. 13

Año y lugar	Juez	Materia y delito	Extranjero Traductor	Sentencia/ dato adicional	Fuente
1691 México	Marín Calificador	Reconciliación Protestante	Tomas Plomar Inglés Trad. Pedro de Abstina en catequesis	Absuelto <i>ad cautelam</i> . Recibió constancia de reconciliación	AGN, Inq., vol. 525, doc. 16, fs. 10
1693 Antequera	Joseph Ramírez de Aguilar Comisario	Denuncia e información Proposiciones	Agustín Miguel Griego	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 689, doc. 22, fs. 329-338
1694 México	Joseph Gómez Tirado Comisario	Denuncia e información Palabras contra la fe y embriagarse	Miguel Ángel Griego	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 529, doc. 14, fs. 9
1694 Veracruz	Francisco Santín Villamanez Comisario	Juicio inconcluso Protestante	Tomas Glifs o de la Peña Inglés	No prosperó la causa. Fue absuelto	AGN, Inq., vol. 694, doc. 7, fs. 494-551
1695 Sonsonate	Mateo de Aguirre Comisario	Testificación Blasfemia y maltratar esclavos	Carlos Fuentes Robia Francés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 477, doc. 23, fs. 238-255
1696 Mérida	Nicolás de Salazar Comisario	Denuncia y testimonios Superstición	Pedro Guillermo de los Guillermos Inglés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 697, doc. 26, fs. 293-298
1697 México	Juan de Armesto y Ron Inquisidor	Denuncia Reunirse en una sinagoga	Un inglés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 536, doc. 20, fs. 3
1697 México	Armesto Inquisidor	Denuncia Blasfemia	Víctor Inglés u holandés	No prosperó la causa	AGN, Inq., vol. 694, doc. 7, fs. 494-551

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes de archivo. Archivo General de la Nación de México

Reales Cédulas Originales

Vol., 9, exp. 57, fs. 2. 10 de noviembre de 1666. Pedro de Pelleprat, es jesuita francés y trata de las dificultades sobre la licencia para volver a Francia.

Vol. 13, exp. 193, fs. 1. 11 de diciembre de 1673. Bienes franceses. Repite lo que se hará con estos.

Vol. 13, exp. 194, fs. 1. 16 de diciembre de 1673. Bienes franceses. Avisar de lo que obren sobre esto.

Vol. 14, exp. 9, fs. 7. 22 de enero de 1674. Extranjeros en las Indias. Que los remita a España si entran a las Indias sin permiso. (Con un impreso)

Vol. 23, exp. 78, f. 326v. 22 de septiembre de 1690. Extranjeros en México. Ordena lo que se ha de hacer con los que se hallen en este reino, de acuerdo con su condición civil.

Reales Cédulas Duplicadas

Vol. 6, exp. 173, f. 367. 2 de octubre de 1608. Extranjeros. Prohibiendo que los residentes de las Indias Occidentales, puedan efectuar contratos y negocios de ninguna naturaleza.

Vol. 30, exp. 53, f. 84. 6 de agosto de 1672. Extranjeros. S. M. declara que los extranjeros que residen en las Indias, pueden acudir ante los gobernadores de las Provincias en que se encontraren, sin tener que presentarse ante los virreyes.

Vol. 30, exp. 108, f. 144. 26 de enero de 1674. Extranjeros. Comunicando las condiciones que deben llenar los extranjeros que se encuentran en las Indias, a fin de evitar su expulsión de ellas. Impresos.

Vol. 31, exp. 397, f. 382v. 22 de enero de 1674. Extranjeros. Franceses. Sobre la ejecución de represalias en las personas y bienes de franceses que se encuentran radicados en la Nueva España.

Vol. 36, exp. 13, f. 7v. 11 de febrero de 1692. Extranjeros. Licencia al irlandés Dionisio Colines de Rivera, para que pueda residir en estos reinos y ejercer el comercio libre.

Vol. 50, exp. 250, f. 163. 27 de agosto de 1625. Extranjero. Su excelencia el marqués de Cerralvo mandó que Alexandre Jácome y Melchor de Tejeda, el primero natural de Flandes y el segundo de Portugal, vecinos de Maltrata de Orizaba, paguen fianza por ser extranjeros

y haber pasado a estas tierras sin licencia de su majestad, quedó como fiador Luis García vecino de Tlaxcala, México.

Inquisición

Vol. 1-A-1, doc. 49, fs. 28. 1571. Proceso inquisitorial contra Guillermo Potier. México.

Vol. 45, doc. 12, fs. 2. 1572. Información contra Juan Fran, Flamenco, por proposiciones heréticas. México.

Vol. 47, doc. 5, fs. 20. 1573. Proceso contra Borthomeo Guillon, natural de Niza, en el ducado de Saboya, por blasfemo. Tlaxcala.

Vol. 51, doc. 3, fs. 94. 1572. Proceso contra Juan Fino, flamenco, por proposiciones heréticas. México.

Vol. 58, doc. 5, fs. 188. 1571. Proceso contra Guillermo de Siles, francés pirata de los que asaltaron a Yucatán. Por luterano. Yucatán.

Vol. 74, doc. 24, fs. 1. 1572. Denuncia que hizo el Lic. Bonilla, fiscal del Santo Oficio de Enrique Olanda, zapatero flamenco, por no haber cumplido la sentencia que se pronunció contra él. México.

Vol. 74, doc. 34, fs. 3. 1572. Orden de aprehensión contra Hernando de Zubiela francés, por haber dicho palabras escandalosas. México.

Vol. 119, doc. 2, fs. 14. 1580. Proceso contra Alexandro, griego, vecino de las minas de Fresnillo, por palabras escandalosas. Guadalajara.

Vol. 129, doc. 2, fs. 47. 1580. Proceso contra Pedro Josep, carpintero, natural de Anvers en los estados de Flandes, residente en la Provincia de los Zapotecas, del obispado de Oaxaca, por supersticioso. Oaxaca.

Vol. 136, doc. 4, fs. 10. 1583. Proceso contra Guillermo Caxiol, francés, corsario, natural de Normandía, por sospechoso de luterano. Yucatán.

Vol. 161, doc. 6, fs. 67. 1597. Proceso contra Juan Pérez, natural de Hayster en Alemania, la Baja residente en el pueblo de San Agustín a tres leguas de Tecamachalco. Tlaxcala.

Vol. 161, doc. 8, fs. 32. 1597. Proceso contra Luis Federico por otro nombre Lucas Federico, natural de Grunaga en Flandes, por luterano. Guadalajara.

Vol. 161, doc. 9, fs. 61. 1597. Proceso contra Pedro de nación flamenco y por este fue preso un Juan Gubert, natural de Grabe, junto a Vilduc en Flandes, residente en Culhuacan, por luterano. México.

Vol. 164, doc. 6, fs. 43. 1598. Proceso contra Adrian Suster, natural de Amberes, en Flandes, por luterano. México.

Vol. 165, doc. 1, fs. 116. 1598. Proceso contra Joan Thames, natural del lugar de Torsolam en Alemania la baja mozo soltero. Hereje luterano. México.

Vol. 165, doc. 2, fs. 114. 1598. Proceso contra Pedro Pedro, natural de Argon en Flandes, por luterano. San Juan de Ulúa.

Vol. 165, doc. 6, fs. 67. 1598. Proceso contra Jorge de Bruxas, natural de Bruxas, en Flandes, por calvinista. México.

Vol. 165, doc. 7, fs. 69. 1598. Proceso contra Alberto de Meyo, natural de la villa de Hedo en Flandes, tonelero de la calle de Tacuba, en México, fue preso en La Habana. México.

Vol. 166, doc. 1, fs. 47. 1598. Proceso contra Joan Guillermo o Juan Guillermo, natural de Amberes o Midelburgo, por calvinista. México.

Vol. 166, doc. 4, fs. 78. 1598. Proceso contra Martín Díaz, natural de la villa de Dist en el ducado de Bravante en Flandes, por calvinista. México.

Vol. 166, doc. 6, fs. 66. 1598. Proceso contra Duarte holandés, alias Rodrigo Jacobo, natural de Estenuic en Flandes. Tlaxcala.

Vol. 166, doc. 7, fs. 51. 1598. Proceso contra Juan Pérez natural de Hinden, en Flandes, por luterano. Tlaxcala.

Vol. 167, doc. 1, fs. 91. 1598. Proceso contra Pascual Sandre natural de Londres, por luterano. Yucatán.

Vol. 167, doc. 7, fs. 43. 1598. Proceso contra Rodrigo Harbert, natural de Dicsem, en Flandes y después de preso, dijo llamarse Alberto Rodrigo, natural de Rurrot en el ducado de Clebe, por luterano. México.

Vol. 168, doc. 2, fs. 52. 1599. Proceso contra Diego del Valle, natural de Midelburg en Flandes, por calvinista. México.

Vol. 168, doc. 3, fs. 171. 1599. Proceso contra Simón de Santiago, natural de Vildeshussen, junto a Bremen, Alemania, por calvinista. (Quemado vivo) México.

Vol. 168, doc. 5, fs. 51. 1599. Proceso contra Joseph de la Haya lapidario, natural de Gelanda, por calvinista. México.

Vol. 217, doc. 17, fs. 2. 1598. Nombramiento a favor de Enrico Martínez como intérprete de las lenguas flamenca y alemana. México.

Vol. 218, doc. 2, fs. 7. 1598. Proceso contra Mathias Delmonte, alemán, relojero residente en el pueblo de Oculma, por fautor de herejes calvinos. México.

Vol. 218, doc. 5B, fs. 3. 1598. Proceso contra Enrique Juan flamenco, por luterano. (Fragmento). Tlaxcala.

Vol. 261, doc. 1, fs. 38. 1600. Proceso contra Juan Govart, natural de Flandes, por sospechoso de luterano. México.

Vol. 263, doc. 1E, fs. 4. 1601. Denuncia que de sí mismo hizo Juan Calbart, inglés, por luterano. Manila.

Vol. 267, doc. 13, fs. 8. 1602. Proceso contra Diego de Jaques, alemán, por no oír misa y comer carne los días prohibidos. México.

Vol. 271, doc. 15, fs. 17. 1603. Proceso contra Simón Canoblocs, apartador de oro alemán, por luterano. México.

Vol. 273, doc. 5, fs. 11. 1604. Denuncia que de sí mismo hace Pedro Mayban, marinero natural de Hamburgo, por haber guardado la ley de Lutero. México.

Vol. 276, doc. 6, fs. 8. 1605. Proceso contra Lucas López artillero, natural de Córcega, por renegar de Dios. Tlaxcala.

Vol. 284, doc. 30, fs. 546-547. 1609. Noticia contra Pedro, extranjero, de nación alemana, el cual siendo preguntado dijo que era hijo de padres luteranos y que habría 8 años que a él le habían bautizado. Tlaxcala.

Vol. 284, doc. 88, fs. 755-758. 1609. Testificación contra Joanes de Bonfrique, por sospechoso luterano. Veracruz.

Vol. 285, doc. 65, fs. 275-276. 1609. Noticia contra Diego Hernández, inglés, por sospechoso en nuestra fe católica. Tecamachalco.

Vol. 285, doc. 71, fs. 286-289. 1609. Testificación contra Ramón de Moya, francés, por hereje. Habana.

Vol. 292, doc. 11, fs. 35-37. 1610. Testificación contra un holandés, por hereje y que por las señas que da el testigo, se llama Alberto Henríquez. Manila.

Vol. 292, doc. 80, f. 474. 1616. Abjuración de la secta de Calvino, por Cornelio Querin, holandés. Manila.

Vol. 293, doc. 79, f. 472. 1616. Abjuración de David de Moor de la religión de Calvino. Manila.

Vol. 293, doc. 81, f. 476. 1616. Abjuración de Juan de Has, natural de la Rochela en Francia, de la secta de Lutero. Manila.

Vol. 293, doc. 82, f. 478. 1616. Abjuración de Juan Juanes, natural de Pechilinguen, de la secta de Calvino. Manila.

Vol. 293, doc. 83, f. 480. 1616. Abjuración de Simón Álvarez, natural de Rotterdam, de la secta de Calvino. Manila.

Vol. 293, doc. 84, f. 482. 1616. Abjuración de Pedro Pablos, natural de Irir en Alemania de la secta de Calvino. Manila.

Vol. 293, doc. 85, f. 484, 1616. Abjuración de Pedro Leonardo, natural de Amberes, de la secta de Calvino. Manila.

Vol. 293, doc. 86, f. 485. 1616. Abjuración de Francisco Quelnes, natural de Londres, de la secta de Calvino. Manila.

Vol. 301, doc. 27, fs. 1. 1614. Testificación contra Enrique barbero flamenco, por sospechas de luterano. México.

Vol. 305, doc. 5, fs. 5. México, 1615. Información de Juan Estrada Ruther Frud para intérprete de las lenguas inglesa, francesa e italiana.

Vol. 306, doc. 5, fs. 15. 1619. Proceso contra Juan Jiraldó, natural de Endem (Alemania), por luterano. México.

Vol. 311, doc. 1, fs. 12. México, 1615. Información de la genealogía y limpieza de Bartolomé Fermín para intérprete de las lenguas flamenca y alemana.

Vol. 337, doc. 6, fs. sn. 1621. Principio de proceso contra 12 holandeses por herejes calvinistas que son: Pedro Arce, factor mayor de Amberes. Alarde Amonani, capitán y maestro. Diego Petaca, Federico Cuicer, fautor. Juan Eseraje factor. Guillermo Prens, Diego Juan, Andrés Jorsman, pilotos. Juan Orduñes, sargento. Antonio Juan Gallardo, Pedro Juan Tedes, marineros. (Holandeses) Manila.

Vol. 353, doc. 3, fs. 9-13. 1625. Testificación contra Isaac Telbulberg, flamenco, que llegó a Acapulco en las Naos de los enemigos en 1624. (No se siguió, murió en la Cárcel de Corte) México.

Vol. 355, doc. 14, fs. 308-313. 1626. Testificación contra Juan Bautista de nación inglés, por luterano. Costarica (Costa Rica)

Vol. 355, doc. 21, fs. 403-407. 1626. Testificaciones contra Francisco de Lagos, francés, por luterano. Guatemala.

Vol. 355, doc. 26, fs. 446-447. 1626. Reconciliación de Alberto Querman, inglés luterano. Manila.

Vol. 355, doc. 38, fs. 475 y 478. 1626. Reconciliación de Antonio Melo, inglés luterano. Manila.

Vol. 355, doc. 39, fs. 476 y 479. 1626. Abjuración y reconciliación de Felipe Abdi, por luterano. Manila.

Vol. 356, doc. 38, fs. 58-73. 1626. Testificación contra Francisco de Aresmendi, francés, sospechoso de luterano e información. 2ª parte. Tehuacán.

Vol. 356, doc. 127, f. 249. 1626. Testificación contra Juan Tomas Schorman, flamenco, por sospechoso de herejía. 2ª parte. México.

Vol. 362, doc. 11, fs. 74 y 76. 1626. Reconciliación de Thomas Frifon, luterano. Manila.

Vol. 391, doc. 16, fs. 5. 1645. Información sobre si Juan Bautista Somio, natural de Amberes, comió carne en viernes. Oaxaca.

Vol. 416, doc. 30, fs. 334-340. 1643. Denuncia de fray Juan de Montoya, franciscano en contra de Diego de la Cruz, irlandés de la misma orden, por decir que las almas del cielo podían pecar, que en el cielo todas las almas tenían igual gloria y otras proposiciones escandalosas. Cartago.

Vol. 416, doc. 35, fs. 377-410. 1643. Información contra Diego de la Cruz, irlandés, por proposiciones escandalosas. Cartago.

Vol. 418, doc. 2, f. 301-305. 1643. Confesión espontánea de Cristóbal Toromburu, inglés, hereje protestante. (Pirata) México.

Vol. 438, doc. 6, fs. 21. 1674. Autos contra Monsiur Wbet, inglés. Manila.

Vol. 438, doc. 13, fs. 8. 1654. Causa criminal contra Andrés Lince, inglés. México.

Vol. 444, doc. 3, fs. 314-430. 1659. Proceso contra Guillermo Davis, por Lutero. Cavite, Filipinas.

Vol. 466, doc. 2, fs. 21-25. 1607. Información de cómo Diego Blanco es intérprete de las lenguas inglesa y escocesa del Santo Oficio de Sevilla. México.

Vol. 467, doc. 32, fs. 130-139. 1607. Testificación contra Juan francés, carpintero, por sospechoso de la fe. Habana.

Vol. 477, doc. 23, fs. 238-255. 1695. Testificación contra Carlos Fuentes Robia, médico cirujano extranjero, por blasfemo y maltrato a los esclavos. Sonsonate.

Vol. 486, doc. 75, fs. 365 y 367; 372-399. 1621. Testificación contra Juan Pelayo, francés de nación, por haber publicado un pronóstico que causó escándalo. Michoacán.

Vol. 491, doc. 14, fs. 9. 1616. Denunciación de José de la Hay, natural de la ciudad de Gante en el condado de Flandes, marinero del navío La Estrella, uno de los del corsario Don Jorge Espil Varg, que pasó el Estrecho de Magallanes, vino a Perú, a Acapulco y otros puertos de esta Nueva España. México.

Vol. 491, doc. 15, fs. 11. 1616. Denunciación de Pedro de Letr, natural de la ciudad de Amberes en Flandes, artillero del patache, casado, uno de los del corsario Don Jorge Espil Varg, que pasó al Perú, y vino a Acapulco y otros puertos de esta Nueva España. México.

Vol. 522, doc. 18, fs. 447-459. 1684. Reconciliación al Gremio de la Iglesia: Simón Antonio Gray, inglés, prisionero en la Laguna de Términos. México.

Vol. 525, doc. 5, fs. 277-290. 1691. Autos en razón de la reconciliación que hizo al Gremio de Nuestra Santa Madre Iglesia a Abraham de Corvin de nación inglés. México.

Vol. 525, doc. 15, fs. 13. 1691. Autos en razón de la reconciliación que hizo a Ricardo Matías, de nación Inglés, al gremio de Nuestra Santa Madre Iglesia Romana. México.

Vol. 525, doc. 16, fs. 10. 1691. Autos en razón de la reconciliación que hizo al Gremio de la Santa Madre Iglesia a Tomas Plomar de nación inglés. México.

Vol. 529, doc. 14, fs. 9. 1694. El Señor fiscal del Santo Oficio contra Juan Fernández Gallego y contra Miguel Ángel, de nación griega, por decir palabras contrarias a la fe y por tener costumbre de embriagarse. Acapulco.

Vol. 536, doc. 20, fs. 3. 1697. El señor inquisidor contra un inglés, México.

Vol. 563, doc. 9, fs. 5. 1655. Deposition que hizo contra sí Tomás Micheli, inglés. México.

Vol. 578, doc. 8, fs. 45. 1660. Causa criminal de fe contra Tomas Dailins, inglés que vino de las islas Filipinas, por hereje. México-Manila.

Vol. 578, doc. 11, fs. 43. 1660. Proceso y causa criminal contra Juan Pedrix, natural de Tantundin en Inglaterra, vino de las islas Filipinas, por hereje. Manila.

Vol. 613, doc. 8, fs. 27. 1668. Causa criminal contra Juan Martin Chens Dinamarca por sospechoso de predicante y hereje formal. Filipinas.

Vol. 631, doc. 2, fs. 8. 1676. Denunciación remitida por el comisario de Manila contra Francisco Henriquez, de nación Irlandés, por reniegos. Manila.

Vol. 635, doc. 5, fs. 162. 1677. Carta remitida por el vicario y Alcalde Mayor del pueblo de Tuxtlaahuaca, contra Juan Bautista o Juan de Maqueda, al parecer ser de nación francés y está en la Cárcel de Corte, por apóstata y hereje calvinista. Oaxaca.

Vol. 668, doc. 11, fs. 4. 1697. El señor Inquisidor Fiscal contra Víctor, Inglés u Holandés, por blasfemo. México.

Vol. 689, doc. 22, fs. 329-338. 1693. El señor fiscal del Santo Oficio contra Agustín Miguel, de nación griego, por proposiciones. Antequera.

Vol. 694, doc. 7, fs. 494-551. 1694. El señor fiscal del Santo Oficio contra Tomas Glifs, alias de la Peña, de nación inglés u holandés, protestante. Veracruz.

Vol. 697, doc. 26, fs. 293-298. 1696. El Señor Inquisidor Fiscal contra Pedro Guillermo de los Guillemos, de nación Inglés, y de profesión químico, por supersticioso. Mérida.

Vol. 705, doc. 4, fs. 16-28. 1661. Autos hechos sobre la declaración que hizo Juan Pardo, clérigo de menores órdenes, en razón de que Juan Caneles, de nación francés, que ha guardado la secta de Calvino, se quiere reconciliar. México.

Vol. 916, doc. 8, f. 236-246. 1605. Denuncia que hace Geraldo Vinstman y de la Cruz, natural de la ciudad de Hamburgo en Alemania la Baja, de haber guardado la secta de Lutero. México.

Fuentes impresas de la época

COVARRUBIAS Y OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Barcelona, Alta Fulla, 4ª ed., 1998.

EIMERIC, Nicolau y PEÑA, Francisco, *El manual de los inquisidores*, Barcelona, Muchnik Editores, 1983, Col. Archivos de la Herejía.

ENCINAS, Diego de, *Cedulario Indiano Recopilado por Diego de Encinas, Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara del Consejo Supremo y Real de las Indias*, vol. 1, Estudios e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, México, UNAM, IJ, 1993, Serie C: Estudios Históricos núm. 36.

GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Relaciones de varios viajeros ingleses en la Ciudad de México y otros lugares de la Nueva España siglo XVI*, México, Biblioteca Tenantitla, José Porrúa Turanzas, 1963.

GUIJO, Gregorio Martín de, *Diario 1648-1664*, t. II 1655-1664, edición y prólogo de Manuel Romero de Terreros, México, Porrúa, 1952, Col. de Escritores Mexicanos.

JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España, siglo XVI*, México, AGN, UNAM, 1945.

Las Siete Partidas, prólogo de Francisco López Estrada y María Teresa López García-Berdoy, Madrid, Castalia, 1992.

Libro primero de votos de la Inquisición de México. 1573-1600, edición facsimilar, México, SEGOB, AGN, 2002.

Libros y libreros en el siglo XVI, México, AGN, 2003.

Real Academia Española, *Diccionario de autoridades* (edición facsimilar), vol. 2 (D-Ñ), Madrid, Biblioteca Románica Hispánica, Gredos, 1963.

Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias, Prefacio de José Luis de la Peza, México, Escuela Libre de Derecho, Porrúa, 1987.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de, *Política Indiana*, vols. 1 y 2. México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979, Edición facsimilar tomada de la de Madrid, 1776.

ZORITA, Alonso de, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes y los que por ellas no estuvieren determinados se ha de librar por las Leyes y ordenanzas de los Reinos de Castilla por Alonso Zorita. 1574*, versión paleográfica y estudio crítico, México, SHCP, 2ª ed., 1984.

Bibliografía

ALBERRO, Solange, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, México, FCE, 2000.

BÁEZ CAMARGO, Gonzalo, *Protestantes enjuiciados por la Inquisición en Iberoamérica*, México, Casa Unida de Publicaciones, 1960, Col. Documentos.

BETHENCOURT, Francisco, *La Inquisición en la época moderna: España, Portugal e Italia, siglos XVI-XIX*, Madrid, Akal, c. 1997.

CALDERÓN QUIJANO, José Antonio, *Las fortificaciones españolas en América y Filipinas*, Madrid, Mapfre, 1996.

CAMPOS DÍEZ, María Soledad, *El Real Tribunal del Protomedicato castellano (siglos XVI-XIX)*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, Col. Monografías.

CAVALLERO, Ricardo Juan, *Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*, Buenos Aires, Ariel, 2003.

- CUEVAS, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, vol. 3, México, Porrúa, 1992.
- DELISLE, Jean y WOODSWORTH, Judith (eds.), *Los traductores en la Historia*, Medellín, Universidad de Antioquía, 2005.
- ELLIOTT, John H., *La Europa dividida*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2ª ed., 2002.
- FARÍAS ESCALERA, Edurné, *Los Hawkins: pioneros de la piratería inglesa en América* (tesis de licenciatura), Morelia, UMSNH, Facultad de Historia, 2003.
- GARCÍA MOLINA RIQUELME, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, México, UNAM, IJ, 1999, Serie: Doctrina Jurídica núm. 17.
- GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *Don Guillén de Lampart: La Inquisición y la Independencia en el siglo XVII*, México, CONACULTA, 2015.
- GREENLEAF, Richard E., *La Inquisición en Nueva España siglo XVI*, México, FCE, 2ª reimp., 1992.
- GRIBULEVICH, Iosif, *Historia de la Inquisición*, México, Cartago, 1983.
- HERZOG, TAMAR, *Vecinos y extranjeros: hacerse español en la edad moderna*, trad. de Miguel Ángel Coll, Madrid, Alianza, c.2006.
- IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia et. al., *Latín jurídico*, México, Mc Graw Hill, 2ª ed., 2008.
- ISRAEL, Jonathan, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, FCE, 1980.
- ITA RUBIO, Lourdes de, *Viajeros isabelinos en la Nueva España*, Morelia, FCE, UMSNH, 2001.
- JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Don Pedro Moya de Contreras. Primer inquisidor de México*, México, Ediciones Xóchitl, 1944, Col. Vidas Mexicanas 16.
- _____, *Herejías y supersticiones en la Nueva España (los heterodoxos en México)*, México, Librería Universitaria, 1946.
- KAMEN, Henry, *La Inquisición española. Mito e historia*, Barcelona, Crítica, 2013.
- KARTTUNEN, Frances, *Between Worlds. Interpreters, Guides, and Survivors*, New Jersey, Rutgers University Press, 1994.

L. ARANGUREN, José Luis, *Catolicismo y protestantismo como formas de existencia*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998.

LYNCH, John, *España bajo los Austrias II. España y América (1598-1700)*, Barcelona, Ediciones Península, 5ª ed., 1988.

MARTÍNEZ BARACS, Andrea, *Don Guillén de Lampart, hijo de sus hazañas*, México, FCE, 2012.

MARTÍNEZ, José Luis, *Pasajeros de Indias. Viajes trasatlánticos en el siglo XVI*, México, FCE, 3ª ed., 1999, Sección de Obras de Historia.

MAYER, Alicia, *Lutero en el paraíso. La Nueva España en el espejo del reformador alemán*, México, FCE, 2012.

MAZA, Francisco de la, *Enrico Martínez. Cosmógrafo e impresor de la Nueva España*, México, UNAM, IIB, 1991.

MAZA GONZÁLEZ, Francisco Javier, *Vida y tiempos de Don Guillén de Lampart (según sus procesos que se encuentran en el A.G.N. de México y el A.H.N.M.)* (tesis de doctorado), México, UNAM, FFyL, 1996.

MEDINA, José Toribio, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Islas Filipinas*, Santiago de Chile, Imprenta Elezeviriana, 1899.

_____, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Cien de México, 1991.

MURILLO VELARDE, Pedro Murillo, S. J., *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, vol. III, Zamora, El Colegio de Michoacán, UNAM, Facultad de Derecho, 2004.

PARKER, Geoffrey, “España, sus enemigos y la rebelión de los Países Bajos, 1559-1648”, en, ELLIOTT, John H. (coord.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, Grijalbo, 1982.

PÉREZ, Joseph, *La Inquisición española. Crónica negra del Santo Oficio*, Madrid, Ediciones Martínez Roca, 2ª ed., 2005.

PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín y ESCANDELL BONET, Bartolomé (coords.), *Historia de la Inquisición en España y América*, T. 2, “Las estructuras del Santo Oficio”, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.

POGGIO, María Eleonora, *Extranjeros protestantes en la Nueva España. Una comunidad de flamencos, neerlandeses y alemanes (1597-1601)* (tesis de licenciatura), México, UNAM, FFyL, 2004.

RESTALL, Matthew, *Los siete mitos de la conquista española*, México, Paidós, 2004.

RICARD, Robert, *La conquista espiritual de México*, México, FCE, 2ª ed., 1986, Col. Sección de Obras de Historia.

RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos*, t. II “El Virreinato”, México, Cumbre, 1979.

RUIZ MARTÍNEZ, Herlinda, *Corsarios franceses juzgados como herejes luteranos por la Inquisición en Iberoamérica, 1560-1574* (tesis de maestría), Morelia, UMSNH, IIH, 2011.

_____, *La expedición del corsario Pierre Chuetot al Circuncaribe y su desembarco en la península de Yucatán, 1570-1574*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2010, Col. Premio Luis González y González.

SCHWARTZ, Stuart B., *Cada uno en su ley: salvación y tolerancia religiosa en el Atlántico Ibérico*, trad. de Federico Palomo del Barrio, Madrid, Akal, 2010.

SILVA PRADA, Natalia (adaptación), *William Lamport, rey de las Américas y emperador de los mexicanos*, México, UAM-Iztapalapa.

THOMAS, Werner, *La represión del protestantismo en España, 1517-1648*, Leuven, Bélgica, Leuven University Press, 2001.

TORRES PUGA, Gabriel Torres, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, CONACULTA, INAH, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2004.

TRASLOSHEROS, Jorge E., *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, México, Porrúa, UNAM, IIH, 2014.

_____, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México*, México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004.

UCHMANY, Eva Alexandra, *La vida entre el judaísmo y el cristianismo en la Nueva España: 1580-1606*, México, AGN, FCE, 1992.

VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María, “La Inquisición de México y Solórzano Pereira”, en, ESCUDERO, José Antonio (coord.), *Intolerancia e Inquisición*, Actas del Congreso Internacional de Intolerancia e Inquisición celebrado en Madrid y Segovia en febrero de 2004, vol. III, España, Ministerio de Cultura, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2006.

VALLEJOS, Alma, *Etimologías Grecolatinas del Español*, México, Mc Graw Hill, 2004.

WROUGHTON, John, *The Routledge Companion to the Stuart Age, 1603-1714*, USA, Routledge, 2007.

Hemerografía

CUNILL, Caroline, “Los intérpretes de Yucatán y la Corona española: negociación e iniciativas privadas en la fragua del imperio ibérico, siglo XVI”, en, *Colonial Latin American Historical Review (CLAHR)*, Second Series 1:4, Fall 2013, Nuevo México, Spanish Colonial Research Center, Universidad de Nuevo México, 2013, pp. 361-380.

_____, “Justicia e interpretación en sociedades plurilingües: el caso de Yucatán en el siglo XVI”, en, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 52 (2015), UNAM, IIH, 2015, pp. 18-28.

DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio, “El primer esbozo de tolerancia religiosa en la España de los Austrias”, en, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, vol. 2 (1981), Madrid, Universidad Complutense, 1981, pp. 13-19.

_____, “La concesión de ‘Naturalezas para comerciar en las Indias’ durante el siglo XVII”, en, *Revista de Indias*, vol. XIX, núm. 76, Madrid, Instituto de Historia de América “Gonzalo Fernández de Oviedo”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1959, pp. 227-239.

HERZOG, Tamar, “Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico”, en, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. X, Madrid, Universidad Complutense, 2011, pp. 21-31.

ITA RUBIO, Lourdes de, “El primer ataque inglés a Campeche, por William Parker en 1596”, en, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 41, enero-junio de 2005, Morelia, UMSNH, IIH, 2005, pp. 117-130.

POGGIO, Eleonora, “La composición de extranjeros en la Nueva España, 1595-1700”, en, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. X, Madrid, Universidad Complutense, 2011, pp. 177-193.

SILVA PRADA, Natalia, “Orígenes de una leyenda en el siglo XVII: redes irlandesas de comunicación y propaganda política en los casos inquisitoriales novohispanos de Guillermo Lombardo y fray Diego de la Cruz”, en, *Signos Históricos*, vol. 11, núm. 22, México, UAM-Iztapalapa, 2009, pp. 9-43.

TORRES PUGA, Gabriel, “Manuel Gómez Silvera. De acusado a soplón”, en, *Universidad de México*, núm. 141, noviembre 2015, México, UNAM, Nueva Época, 2015, pp. 73-78.

TRONCARELLI, Fabio, “The Man behind the Mask of Zorro: William Lamport of Wexford”, en, *History Ireland*, vol. 9, Issue 3, Dublin, History Publications ltd, 2001, pp. 22-25.

Fuente electrónica

Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas. Puestas por abecedario por Gaspar Isidro de Argüello Oficial del Consejo, Madrid, Imprenta Real, 1630.

Fuente:

https://books.google.com.mx/books?id=50YfA7etYkkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false. Fecha de consulta: 6 de junio de 2017.